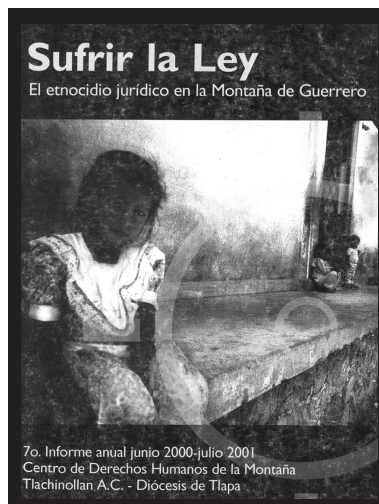
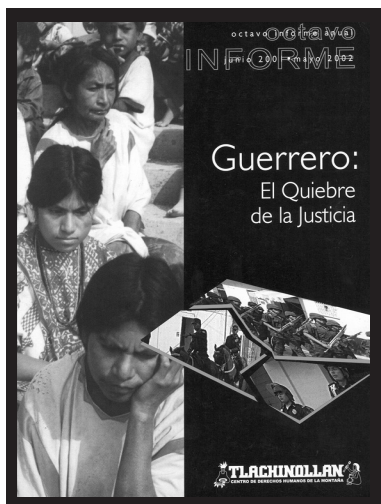
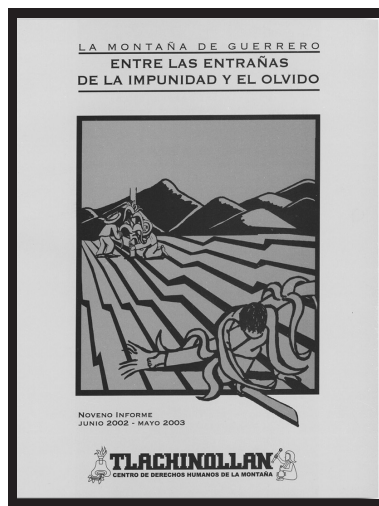
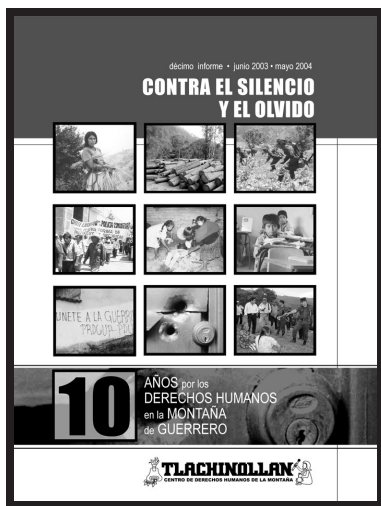




10 aniversario

1994-2004



**JUSTICIA
NEGADA** 

Sexto Informe
Junio 1999-Mayo 2000



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA "TLACHINOLLAN", A.C. - DIÓCESIS DE TLAPA
Premio "Tata Vasco" 1996 • Sistema Educativo UIA-ITESO


"MONTAÑA DE GUERRERO"

**El imperio
de la
violencia, y la
impunidad**


Quinto Informe
Junio 1998 - Junio 1999

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
"Tlachinollan", A.C.
Diócesis de Tlapa

Premio "Tata Vasco" 1996
Sistema Educativo UIA - ITESO



**El
Laberinto
de la
Guerra**




Cuarto Informe
mayo 1997 - mayo 1998

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
Tlachinollan, A.C.
Diócesis de Tlapa

Premio "Tata Vasco" 1996
Sistema Educativo UIA-ITESO

LA MONTAÑA DE GUERRERO:
**LOS SURCOS
DE LA VIOLENCIA**




TERCER INFORME
mayo 1996 - mayo 1997

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
TLACHINOLLAN, A.C.
Diócesis de Tlapa.

Premio "TATA VASCO" 1996
Sistema Educativo UIA - ITESO

Para que la **JUSTICIA**
resplandezca en los
cielos de la Montaña,
turbados por la impunidad.



SEGUNDO INFORME

Centro de Derechos Humanos de la Montaña,
TLACHINOLLAN, A.C.

 **TLACHINOLLAN**
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA

La siembra de los
Derechos Humanos en
el tlacolol de la Montaña



Mayo 94 - Junio 95
Primer Informe Anual

*La Montaña florecerá cuando la justicia habite
entre los No savi, Méphaa, Nauas y Mestzoz.*

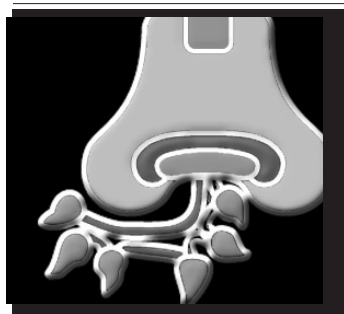
DÉCIMO INFORME
JUNIO 2003 - MAYO 2004
CONTRA EL SILENCIO
Y EL OLVIDO



10 AÑOS por los DERECHOS
HUMANOS en la MONTAÑA
de GUERRERO

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
"Tlachinollan", A.C.

*"La Montaña florecerá
cuando la justicia habite entre los Na savi,
Me'phaa, Nauas y Mestizos"*



Centro de Derechos Humanos de la Montaña
"Tlachinollan", A.C.

CONSEJO CONSULTIVO

Mons. Alejo Zavala Castro

Obispo de la Diócesis de Tlapa

Sra. Ofelia Medina Torres

*Presidenta del Fideicomiso para la Salud
de los Niños Indígenas*

Profr. Rito Betancourt Castrejón

Profr. Roberto Cabrera Solís

Representante Regional de la CIOAC

Pbro. Antolín Casarrubias Rivera

Párroco de Atlixnac

Pbro. Bernardo Valle Morales

Párroco de Santa Cruz El Rincón

Mtro. Mario Martínez Rescalvo

*Investigador del Instituto de Investigaciones
del Área Humanístico-Social de la Universidad
Autónoma de Guerrero*

Mtro. Sergio Sarmiento Silva

*Maestro en Sociología y actual coordinador del
Programa de Investigaciones Multidisciplinarias
sobre Mesoamérica y el Sureste de la Universidad
Nacional Autónoma de México
(PROIMMSE-IIA-UNAM).*

Dr. Joaquín Flores Félix

Profesor e Investigador de la UAM -Xochimilco

Mtro. Abad Carrasco Zúñiga

*Subdirector de la Dirección General
de Educación Indígena*

COMITÉ TÉCNICO

Dirección

Antrop. Abel Barrera Hernández

Sub dirección

Lic. Ana Paula Hernández Pontón

Área Jurídica

Lic. Vidulfo Rosales Sierra

Lic. Neil Arias Vitinio

Lic. Diego González Ayala

Lic. Alejandro Ramos Gallegos

Lic. Matilde Pérez Romero

Lic. Mario E. Patrón Sánchez

Área Educativa

Lic. Roberto Gamboa Vázquez

Lic. Olivia Arce Bautista

D.G. Patricia Gasca Mendoza

Área de Comunicación y Difusión

Lic. Gabino Santiago Jiménez

Área de Administración

Dionicio Villano González

Maribel Silva Ureiro

**Agradecemos al programa
Iniciativa Europea para la Democracia
y los Derechos Humanos de la
Comisión Europea** por su apoyo para
la impresión de este informe.

Diseño Editorial y Portada

Patricia Gasca Mendoza

DÉCIMO INFORME
Centro de Derechos Humanos de la Montaña
"Tlachinollan", A.C.

JUNIO 2003 - MAYO 2004

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
"Tlachinollan", A.C.
Calle Mina #77
Colonia Centro C.P. 41304
Tlapa de Comonfort, Guerrero. México
Fax (52)(757) 476.12.00
Tel (52)(757) 476.12.20
www.tlachinollan.org
correo-e: cdhm@tlachinollan.org



CONTENIDO

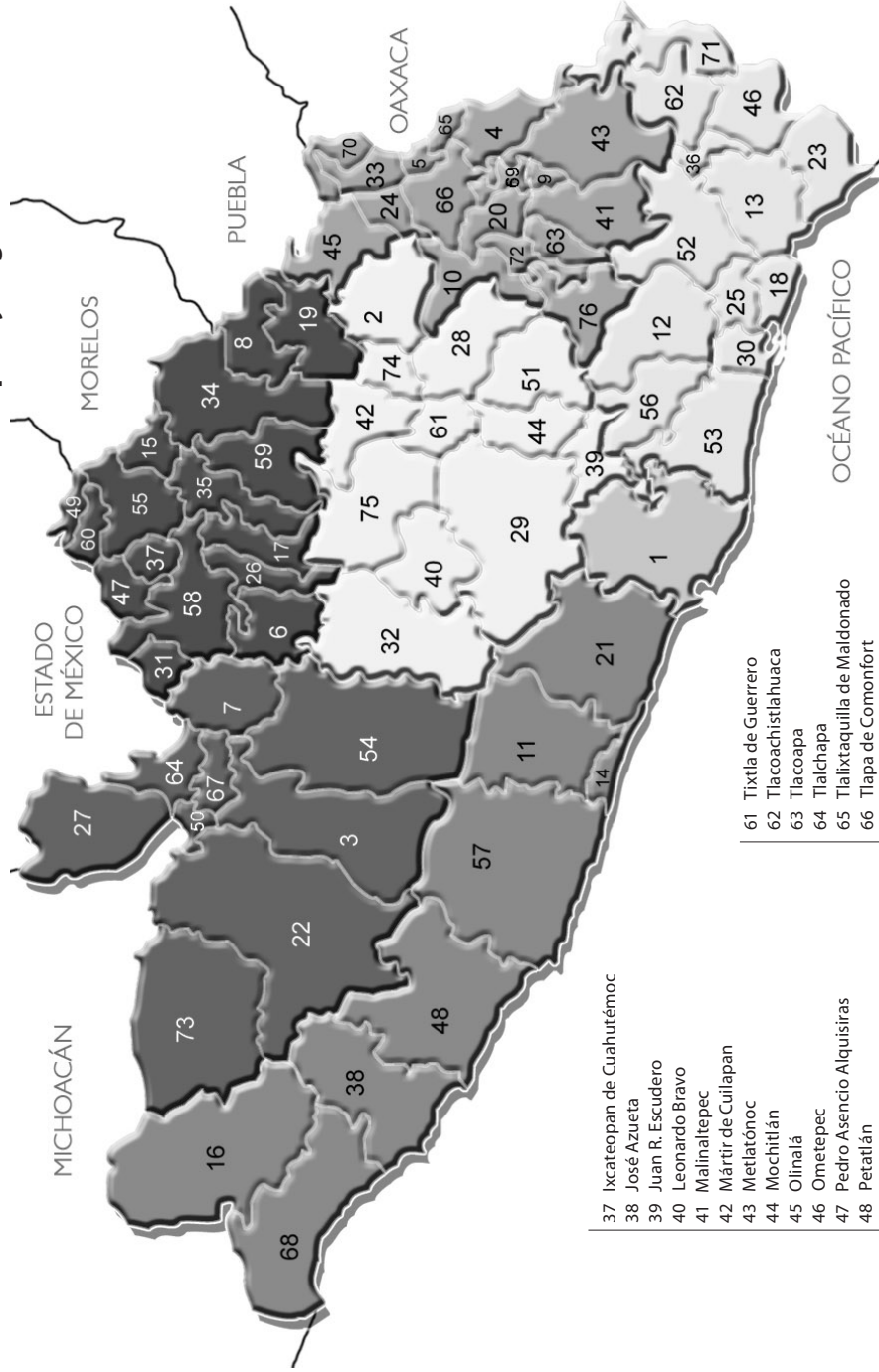
I. GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: EL DILEMA DE LA JUSTICIA PARA TODOS	15
Las cifras del oprobio	17
<i>Localidades indígenas</i>	
<i>Ingreso</i>	
<i>Educación</i>	
La dieta del hambre: vivir en el tlacolol	25
Territorio y conflictos agrarios	26
Militarización, narcotráfico y grupos armados	30
<i>Las fuerzas armadas y el combate al narcotráfico</i>	
<i>Las fuerzas armadas y la seguridad interior</i>	
La Montaña: una región en vilo	39
Morir en la frontera	42
Con la salud no se juega	47
El recuento de los daños	53
II. MUJERES: ROSTRO Y ESPEJO DE LA MONTAÑA	69
Mujer, familia y comunidad indígena	71
El agua y la mujer	74
Maternidad y salud	75

Migración, subsistencia y mujer	76
Infancia, matrimonio y violencia intrafamiliar	78
Educación y justicia	80
Reflexiones	82
III. EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE GUERRERO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO	85
Introducción	
Un poco de historia	86
La coyuntura del V Centenario	88
Después de la euforia de los 500 años	94
El 1° de enero de 1994	95
1995 -2001 El CG500ARI y sus problemas de consolidación interna	98
Los otros procesos sociales indígenas en Guerrero	103
El camino por recorrer	108
IV. CUANDO LA JUSTICIA SE HACE PUEBLO	109
Breve historia de la Policía Comunitaria	
El caso de la Policía Comunitaria: una justicia alternativa	114
Surge la Policía Comunitaria	116
La Policía Comunitaria se reglamenta	119
¿Quiénes son los policías comunitarios?	122
¿Cómo imparte la justicia la Policía Comunitaria?	124
La "reeducación"	125
Acoso a los integrantes activos de la Policía Comunitaria	129
¿Ilegalidad y excesos de la Policía Comunitaria?	132
Promesas incumplidas	141
Todo aquel que camina tiende a tropezarse	142
V. INJUSTICIA LEGALIZADA	149
El derecho al acceso a la justicia: punto de partida	151
Los aparatos de procuración y la administración de justicia: impunidad oficial	153

<i>El mayor costo lo viven los pobres. No hay justicia para las víctimas de violación a los derechos humanos</i>	163
<i>La esfera municipal, sinónimo de arbitrariedad</i>	166
<i>La ausencia de instancias de conciliación y mediación</i>	175
Las violaciones graves a los derechos humanos	177
<i>La tortura</i>	177
<i>La desaparición forzada de personas. Propuesta legislativa para crear la ley especial para prevenir y castigar la desaparición forzada de personas en el estado de Guerrero</i>	183
<i>Militarización, sinónimo de impunidad. La demanda en contra del Estado mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Casos Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega)</i>	202
Propuestas de Cambio	251
VI. PARA QUE NO SE OLVIDE: EFEMÉRIDES DE LA RESISTENCIA Y LA IGNOMINIA	255
Recuento de 10 años de Ciudadanos en Movimiento	

ESTADO DE GUERRERO

Municipios y Regiones Económicas



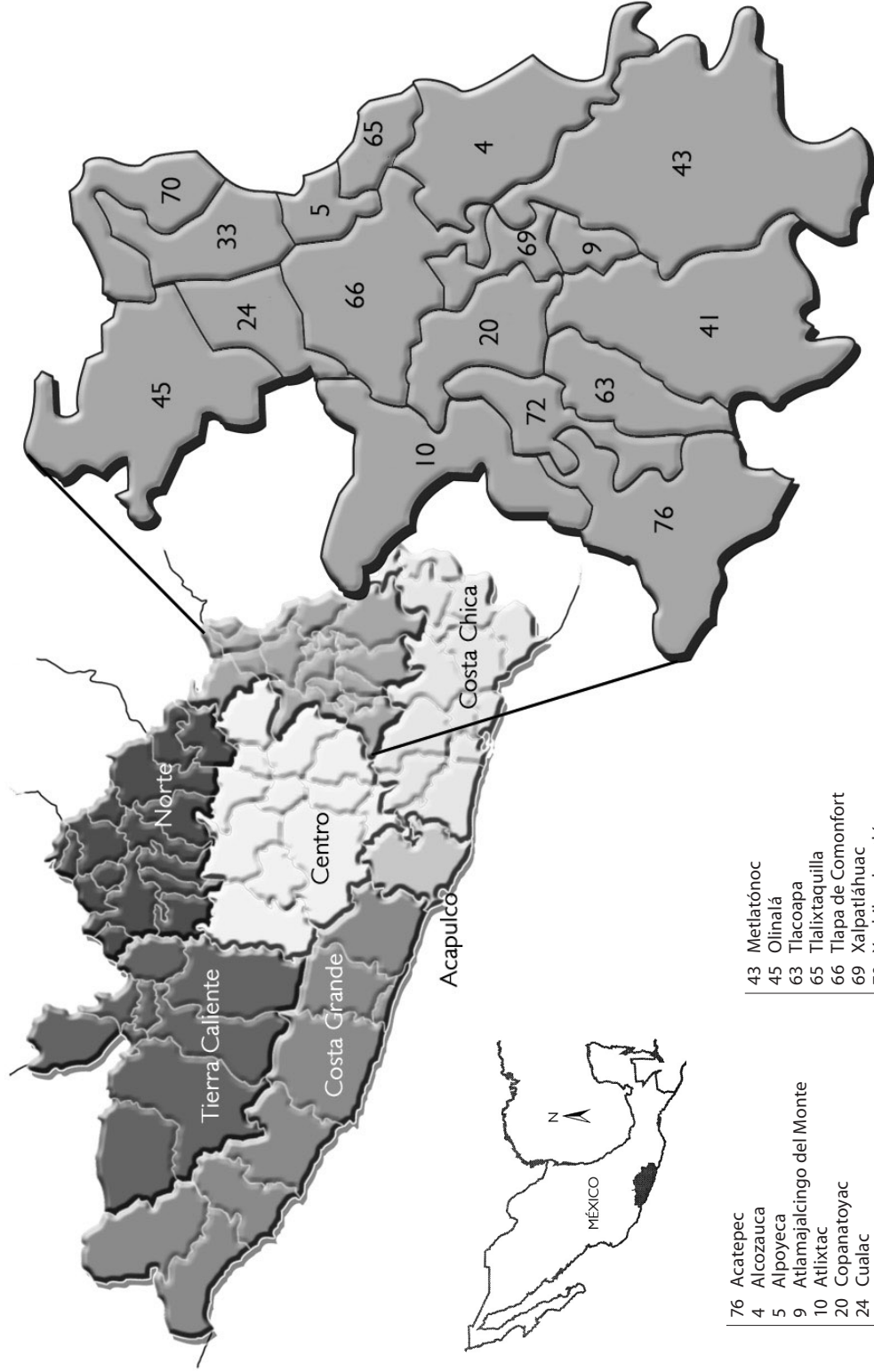
- MUNICIPIOS**
- 1 Acapulco de Juárez
 - 2 Ahuacutzingo
 - 3 Ajuchitán del Progreso
 - 4 Alcozauca de Guerrero
 - 5 Alpoyeca
 - 6 Apaxtla de Castrejón
 - 7 Arcelia
 - 8 Atenango del Río
 - 9 Atlamajalcingo del Monte
 - 10 Atlixtac
 - 11 Atoyac de Álvarez
 - 12 Ayutla de los Libres
 - 13 Azoyú
 - 14 Benito Juárez
 - 15 Buenavista de Cuéllar
 - 16 Coahuayutla de Guerrero
 - 17 Cocula
 - 18 Copala
 - 19 Copalillo
 - 20 Copanatoyac
 - 21 Coyuca de Benítez
 - 22 Coyuca de Catalán
 - 23 Cuajinicuilapa
 - 24 Cuatlác
 - 25 Cuauteppec
 - 26 Cuetzala del Progreso
 - 27 Cutzamala de Pinzón
 - 28 Chilapa de Álvarez
 - 29 Chilpancingo de los Bravo
 - 30 Florencio Villareal
 - 31 General Canuto A. Neri
 - 32 General Heliodoro Castillo
 - 33 Huamuxtitlán
 - 34 Huitzaco de los Figueroa
 - 35 Iguala de la Independencia
 - 36 Igualapa

- REGIONES ECONÓMICAS**
- I. Centro
 - II. Costa Chica
 - III. Acapulco
 - IV. Montaña
 - V. Costa Grande
 - VI. Tierra Caliente
 - VII. Norte

- 37 Ixcateopan de Cuahuatémoc
- 38 José Azueta
- 39 Juan R. Escudero
- 40 Leonardo Bravo
- 41 Malinaltepec
- 42 Mártir de Cuilapan
- 43 Metlatónoc
- 44 Mochitlán
- 45 Olinalá
- 46 Ometepec
- 47 Pedro Asencio Alquisiras
- 48 Petatlán
- 49 Pilcaya
- 50 Pungarabato
- 51 Quechultenango
- 52 San Luis Acatlán
- 53 San Marcos
- 54 San Miguel Totolapan
- 55 Taxco de Alarcón
- 56 Tecomanapa
- 57 Tecpan de Galeana
- 58 Teloapan
- 59 Tepeacoacuilco de Trujano
- 60 Tetipac
- 61 Tixtla de Guerrero
- 62 Tlacoachistlahuaca
- 63 Tlacoapa
- 64 Tlalchapa
- 65 Tlalixtaquilla de Maldonado
- 66 Tlapa de Comonfort
- 67 Tlapehuala
- 68 La Unión de Isidoro Montes de Oca
- 69 Xalpatláhuac
- 70 Xochihuehuetlán
- 71 Xochistlahuaca
- 72 Zapotitlán Tablas
- 73 Zirándaro
- 74 Zitlala
- 75 Eduardo Neri
- 76 Acatepec
- 77 Marquelia (Municipio de nueva creación entre Copala-18 y Azoyú-13)

- REGIONES ECONÓMICAS**
- I. Centro
 - II. Costa Chica
 - III. Acapulco
 - IV. Montaña
 - V. Costa Grande
 - VI. Tierra Caliente
 - VII. Norte

LA MONTAÑA DE GUERRERO





MONTAÑA ADENTRO

*Acero de los siglos sembrada de barrancas,
piel rojiza, quemante,
arenosa, radiante.*

*Aire libertario de pasiones encontradas,
de luces y de sombras, de quietud y de venganzas.*

*Abrazado a tus raíces, nuestra palabra se hace lluvia,
canta y clama por la justicia.
Revolotea en el nido de la esperanza
la vida de los hombres y las mujeres de corazón grande.*

*¿Quién nos arrancará de tu vientre que es nuestra perpetua casa?
Madre de siempre,
tierra de todos.*

*Ríos que unen toda nuestra sangre,
que nos reclama y ama para la eternidad.*

*Sobre tu cuerpo florece la dignidad de los antiguos,
de los "Tlamaquetl", de los "tlacuilos", de las "Eheca zihuatl".*

*En tu regazo nos guarecemos de los grajos,
de los sin ley, de los que maltratan y torturan,
los de la mala entraña.*



*Con el miedo a cuestras la historia galopa sudorosa,
rompe el silencio y agrieta el muro de la impunidad.*

*De todas partes llegan las voces silenciadas,
los pasos atormentados por el olvido,
los rostros marcados por el hambre y la desesperanza,
los corazones invadidos por la tristeza,*

De todas partes...a veces llegan.

*La espuma de los años aciagos ha bajado su efervescencia,
ha descubierto los diamantes de la dignidad.*

*Hoy los hijos de la lluvia y del fuego
trotan y avanzan sin tregua, en las avenidas de la historia florida.*

Virginia y Nueva York son las nuevas rutas de la mesoamerica peregrina.

*Montaña
enredadera encantadora, que en medio de la iniquidad
se filtran los rayos de la libertad, la justicia, la verdad y la paz.*

*La luna creciente que resplandece en tu vientre, nos embriaga de alegría
por estos diez años
por los derechos humanos.*



I. GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: EL DILEMA DE LA JUSTICIA PARA TODOS

En enero de 1994 México proyectó al mundo dos rostros totalmente disímbolos: el rostro indígena del México profundo, el de nuestras raíces culturales, y el rostro criollo del México imaginario, fincado en el libre mercado.

Para los pueblos indígenas esta fecha significó una declaración de guerra, promovida por los nuevos grupos político-gerenciales de México S.A. que firmaban por encima de los intereses populares el tratado de libre comercio con los gobiernos de Estados Unidos y Canadá.

Las reformas constitucionales inauguradas en 1992 por el ex presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, con las modificaciones al artículo 27, sentaron las bases jurídicas para legalizar la privatización, explotación y saqueo de los territorios indígenas y reconocer de manera subrepticia los derechos de las no personas, los nuevos sujetos depredadores del neoliberalismo: las empresas transnacionales.

El libre comercio ha intentado secuestrar las aspiraciones más grandes de los pueblos indígenas, sus derechos a la libertad y a la autonomía. Por eso el levantamiento zapatista de Chiapas enarbó desde un principio las demandas básicas de la liberación de los pueblos: tierra, alimentación, techo, salud, educación, independencia, justicia, libertad, democracia, paz, cultura y derecho a la información para todos.

Con el tratado de libre comercio se ha sustituido la libertad personal por la empresarial y se ha privilegiado la libertad cada vez mayor de las empresas, en lugar de la consolidación de la democracia y los derechos humanos.

Los gobiernos en turno niegan de manera sistemática la plena condición humana de nuestros pueblos. Esto se ha hecho a través de la misión civilizadora o del proyecto integrador impuesto por los capitalistas, que buscaron “blanquear” cultural y lingüísticamente a los pueblos indios. Ahora se está haciendo a través de la globalización y el libre comercio. Actualmente la globalización está volviendo a escribir la agenda histórica de los derechos humanos a partir de una nueva definición de lo que significa un ser humano.

Lo primero que se hace para deshumanizar a los pueblos e imponer la globalización es “naturalizar” sus estructuras antidemocráticas y coercitivas. La globalización es un proyecto neocolonialista del Norte sobre el Sur, de las empresas sobre los ciudadanos, de las estructuras patriarcales sobre las mujeres, de los seres humanos sobre las otras especies. No existe libertad alguna en el libre comercio, porque se imponen normas que sojuzgan a los más débiles, se legaliza la injusticia, se consiente la explotación y se protege a los saqueadores.

El segundo medio que se utiliza para dismantelar los derechos del pueblo en aras de la globalización es la separación entre derechos civiles, económicos y de solidaridad, cuando todos sabemos que los derechos humanos son indivisibles e integrales. El derecho a no pasar hambre es un derecho humano tan importante como el derecho a expresarse libremente o a gozar de un ambiente sano. Sin el primero, no existen los demás derechos. O con la violación de uno se genera la conculcación de otros tantos.

A más de 55 años de la declaración universal de los derechos humanos la agenda de estos derechos se ha fragmentado. Los derechos socioeconómicos se han separado de las libertades civiles y luego han sido borrados. Actualmente los derechos humanos se han reducido exclusivamente a las libertades civiles. Como consecuencia de ello se están destruyendo tanto los derechos socioeconómicos como los civiles y políticos. Esta fragmentación de los derechos humanos ha dejado a la mayoría de la población sin alimento y sin libertad.

El más elemental de los derechos humanos se encuentra hoy en día amenazado, pues el derecho a la alimentación se ha sacrificado en beneficio del derecho al comercio.

Lo dramático es que una vez que se separan los derechos humanos, el deterioro de los derechos socioeconómicos ya no se considera una violación a los derechos humanos. Y así se nos quiere vender la idea de que la globalización implica la globalización de los derechos humanos. Se asume falazmente que la globalización conduce a respetar los derechos civiles y políticos y que éstos,

a su vez, enmendarán las injusticias económicas y garantizarán los derechos a la alimentación, vivienda, educación y preservación de la cultura, entre otros. Sin embargo, la globalización no globaliza los derechos humanos. Lo que realmente hace es globalizar la injusticia y legalizar lo inhumano.

La globalización es, de hecho, la institucionalización de la supremacía de las empresas sobre los gobiernos y ciudadanos. A los ciudadanos y a sus derechos se les ha catalogado como fuerzas obsoletas que obstaculizan el libre comercio y el crecimiento económico. Hemos llegado a la era en la cual el Estado sólo se entiende como un instrumento del capital internacional y el ser humano como una mercancía barata y prescindible; Estado que vende al mejor postor los derechos sociales y económicos mediante la evasión de su responsabilidad al privatizar servicios básicos de salud, educación, electricidad, etc.

La situación de empobrecimiento y discriminación en que sigue sumida la Montaña de Guerrero es un ejemplo inobjetable de la deshumanización de las políticas neoliberales que buscan maquillar la pobreza con programas asistencialistas y mantener una guerra silenciosa, desde diferentes frentes, contra los pueblos indígenas, que cultivan valores de la gran civilización mesoamericana, pisoteada históricamente por la (des)civilización de Occidente.

Las cifras del oprobio

De acuerdo con los indicadores socioeconómicos del 2000 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), Chiapas, Oaxaca y Guerrero conforman el triángulo de la pobreza extrema del país. Son estados que concentran buena parte de la población indígena de México. De los 10.253.627 indígenas que registra un estudio del Instituto Nacional Indigenista (INI) del 2002, distribuidos en toda la República Mexicana, 3.294.703 habitan en estos tres estados. Es decir, una tercera parte vive dentro de la franja de la inequidad y el olvido.

El binomio indígena-pobreza es producto de las políticas etnocidas del Estado Mexicano, que se caracterizan por el saqueo, maltrato, sometimiento, explotación y el no reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de la población originaria. Es un proceso histórico complejo que tiene como saldo rojo la tasa de alfabetización, el índice de esperanza de vida al nacer y el producto interno bruto más bajos del país.

En nuestro estado existen cuatro pueblos indígenas: Na savi (Mixtecos), Me' phaa (Tlapanecos), Nauas y Suljaa' (Amuzgos) que conforman el 17.2% de la población total.

Porcentaje de población indígena

ESTADO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN INDÍGENA	%
Guerrero	3 079 649	529 780	17.2

Fuente: INI 2002

Población hablante de lengua indígena de 5 años en adelante

NAUAS	NA SAVI	ME' PHAA	SULJAA'	OTROS	TOTAL
136.681	103 152	90 443	34 601	2 233	367 110

Fuente: INI 2002

Guerrero cuenta con 76 municipios (sin considerar Marquelia, Cochoapa El Grande y Hueycantenango como nuevos municipios, aprobados por el Congreso local en el 2003) y 17 forman parte de la región de la Montaña, catalogados 11 de ellos como de muy alta marginación. Ubicándose 8 municipios dentro de los primeros 50 más pobres a escala nacional, de un total de 2443.

Índice y grado de marginación de los municipios de la Montaña de Guerrero

REGIÓN MONTAÑA MUNICIPIOS	ÍNDICE DE MARGINACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN	LUGAR ESTATAL	LUGAR NACIONAL
Acatepec	2.24033	Muy alto	s/d *	s/d
Alcozauca de Guerrero	1.97219	Muy alto	12	67
Alpoyeca	0.20818	Alto	57	1007
Atlamajalcingo del Monte	1.76613	Muy alto	17	102
Atilxtac	2.55714	Muy alto	3	12
Copanatoyac	2.20699	Muy alto	7	28
Cualác	0.93497	Alto	34	459
Huamuxtitlán	0.10010	Alto	62	1105
Malinaltepec	2.14523	Muy alto	8	34
Metlatónoc	3.38964	Muy alto	1	1
Olinalá	1.59461	Muy alto	21	160
Tlacoapa	2.09564	Muy alto	9	41
Tlalixtaquilla	0.99340	Alto	32	427
Tlapa	0.32096	Alto	55	907
Xalpatláhuac	2.06611	Muy alto	10	48
Xochihuehuetlan	0.81921	Alto	39	532
Zapotitlán	2.23733	Muy alto	6	27

Fuente: Conapo 2004

*sin datos

Metlatónoc ocupa el primer lugar nacional, seguido por Coicoyán de las Flores, Oaxaca, que es un municipio colindante, enclavado en la mixteca alta, donde el narcotráfico y la militarización se han erigido como las fuerzas del inframundo que dominan a la población indígena, la cual sigue atrapada en el laberinto del olvido y la impunidad.

La Montaña de Guerrero forma parte de las 36 zonas prioritarias del país, que tienen como denominador común la pobreza, el narcotráfico, la migración, la violencia y la militarización. Los indígenas son las principales víctimas de esta infamia.

Localidades indígenas

A nivel estatal existen 1,247 localidades indígenas, distribuidas en todos los municipios. Son Metlatónoc, Chilapa y Malinaltepec los que cuentan con más de 100 localidades.

El porcentaje del analfabetismo de esta población a nivel estatal es de 50.5%, y se eleva al 71% en Metlatónoc, 66.8% en Ahuacuotzingo, 65.2% en Tlacoachistlahuaca, 64.7% en Xochistlahuaca y 63.7% en Chilapa, lo que muestra las hondas grietas del atraso y la alta vulnerabilidad de la población indígena.

Indicadores socioeconómicos del estado de Guerrero

MUNICIPIO	LOCALIDADES		% DE 15 AÑOS Y MÁS		% DE MONOLIN- GUES	% SIN DERECHOHA- BIENCIA A SERVICIO DE SALUD
	NÚMERO	POBLACIÓN TOTAL	ANALFA- BETA	PRIMARIA INCOMPLETA		
<i>GUERRERO</i>	1 247	445 033	50.5	21.5	38.8	95.9
Acapulco de Juárez	3	229	36.6	18.8	2.7	93.0
Ahuacuotzingo	24	3 784	66.8	28.3	38.5	97.6
Alcozauca de Guerrero	27	15 820	59.6	21.5	55.4	97.0
Alpoyeca	1	35	54.5	45.5	0.0	100.0
Apaxtla	1	11	0.0	0.0	0.0	0.0
Argelia	5	345	29.4	29.8	0.0	99.1
Atenango del Río	3	942	55.5	33.4	4.0	99.0
Atlamajalcingo del Monte	13	5 080	43.6	24.9	32.9	93.4

MUNICIPIO	LOCALIDADES		% DE 15 AÑOS Y MÁS		% DE MONOLIN- GUES	% SIN DERECHOHA- BIENCIA A SERVICIO DE SALUD
	NÚMERO	POBLACIÓN TOTAL	ANALFA- BETA	PRIMARIA INCOMPLETA		
Atlixac	41	14 886	59.9	27.2	51.3	99.3
Atoyac de Álvarez	2	28	47.4	31.6	0.0	100.0
Ayutla de los Libres	57	16 900	55.9	21.8	51.3	98.9
Azoyú	8	2 568	28.9	25.5	3.6	94.8
Buenavista de Cuellar	1	16	0.0	33.3	0.0	43.8
Copala	3	229	49.2	18.5	0.0	96.9
Copalillo	32	10 711	49.5	24.0	21.0	98.3
Copanatoyac	36	15 109	55.3	21.9	40.1	97.6
Coyuca de Benitez	3	60	50.0	38.2	5.9	100.0
Coyuca de Catalán	1	16	40.0	50.0	0.0	100.0
Cuajinicuilapa	10	1 034	54.8	24.8	3.9	99.6
Cualác	13	3 505	41.4	31.2	4.1	96.9
Cuatepec	1	64	42.5	32.5	0.0	100.0
Chilapa de Álvarez	148	40 920	63.7	17.1	41.7	98.6
Chilpancingo de los Bravo	7	411	27.7	21.4	0.0	89.7
Florencio Villarreal	1	45	39.1	26.1	33.3	82.2
General Heliodoro Castillo	2	50	38.2	32.4	0.0	100.0
Huamuxtlán	1	1 788	46.9	21.2	16.6	99.2
Huitzoco de los Figueroa	4	4 148	39.8	30.4	0.3	95.9
Iguala de la Independencia	1	13	50.0	25.0	37.5	92.3
Igualapa	5	3 570	41.8	24.9	12.9	97.0
Leonardo Bravo	1	25	38.5	38.5	0.0	100.0
Malinaltepec	104	34 904	32.4	21.1	28.6	96.0
Mártir de Cuilapan	12	6 113	60.6	23.6	37.2	99.2
Metlatónoc	151	30 027	71.9	19.0	69.8	98.6
Mochitlán	2	46	59.1	22.7	0.0	100.0
Olinalá	37	11 021	51.1	21.7	10.3	97.2
Ometepec	32	15 966	54.4	20.3	42.9	95.9
Petlatlan	1	17	25.0	50.0	0.0	100.0
Quechultenango	10	1 532	57.5	28.1	10.4	99.5
San Luis Acatlán	43	21 148	44.6	22.3	35.6	97.6
San Marcos	2	62	87.9	9.1	2.1	100.0
San Miguel Totolapan	2	162	32.9	44.3	0.0	100.0
Taxco de Alarcón	4	5 052	66.7	19.0	0.4	99.2
Tecoanapa	1	23	64.3	21.4	12.5	91.3
Tecpan de Galeana	2	29	46.2	23.1	0.0	96.4
Teloloapan	1	1 414	45.0	28.5	1.7	98.5
Tepecoacuilco de Trujano	8	6 556	56.8	26.9	34.6	97.3
Tixtla de Guerrero	6	6 846	41.9	23.7	14.9	97.4
Tlacoachistlahuaca	33	13 116	65.2	17.5	46.5	97.8
Tlacoapa	37	9 168	34.4	25.0	32.8	96.0
Tlalixtaquilla de Maldonado	2	1 154	59.3	24.6	36.0	99.8

MUNICIPIO	LOCALIDADES		% DE 15 AÑOS Y MÁS		% DE MONOLIN- GUES	% SIN DERECHOHA- BIENCIA A SERVICIO DE SALUD
	NÚMERO	POBLACIÓN TOTAL	ANALFA- BETA	PRIMARIA INCOMPLETA		
Tlapa de Comonfort	58	52 401	30.9	15.9	14.5	83.2
Tlapehuala	1	808	43.1	35.7	27.9	92.7
Xalpatláhuac	14	10 791	55.8	20.4	30.7	98.0
Xochihuehuetlán	1	23	28.6	57.1	6.3	100.0
Xochistlahuaca	87	21 162	64.7	22.2	68.3	97.4
Zapotitlán Tablas	36	10 262	45.6	30.0	34.6	97.2
Zirándaro	1	178	35.5	39.8	0.0	91.6
Zitlala	20	10 428	50.6	18.1	37.4	97.0
Eduardo Neri	6	7 222	49.1	22.4	20.1	97.6
Acatepec	78	25 060	42.8	28.6	48.4	98.7

Fuente: Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México (INI), 2002

Ingreso

Con relación al ingreso por producto del trabajo asalariado de la población indígena estatal de 15 años en adelante, se tienen registrados 53.041 trabajadores que no tienen ningún ingreso y conforman el 45.7% de esa franja etaria. Asimismo, 27.964 forman parte de la población indígena que percibe menos de un salario mínimo mensual (SMM), lo que representan el 24.1%.

Estamos ante una tasa muy alta de desempleo, que nulifica las aspiraciones de los pueblos indígenas que luchan sin reposo para cubrir el piso básico de la vida y, al mismo tiempo, buscan revertir el proceso de pauperización causado por el Estado Mexicano, que los ha querido doblegar para que se conformen con las migajas del presupuesto que cae de la mesa de la cleptocracia y de la caridad gubernamental, para que se resignen a aceptar el nuevo marco jurídico que les niega su derecho a la autonomía y a ser sujetos de derecho público.



Familia Na savi de la comunidad de Alacatlazala, municipio de Malinaltepec.

Ingresos de la población indígena

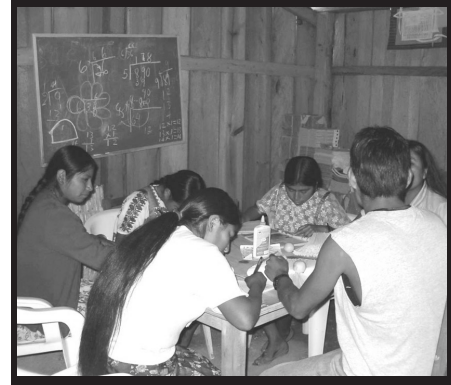
MUNICIPIO	TOTAL	SIN INGRESOS	%	MENOS DE 1 SMM	%
GUERRERO	115 992	53 041	45.7	27 964	24.1
Acapulco de Juárez	8 639	455	5.3	2 128	24.6
Alcozauca de Guerrero	1 518	924	60.9	163	10.7
Atlamajalcingo del Monte	565	211	37.3	103	18.2
Atilxtac	3 749	2 993	79.8	319	8.5
Ayutla de los Libres	5 927	3 098	52.3	1 717	29.0
Copalillo	2 043	806	39.5	454	22.2
Copanatoyac	2 235	999	44.7	499	22.3
Cualác	369	86	23.3	97	26.3
Chilapa de Álvarez	11 906	6 334	53.2	2 783	23.4
Chilpancingo de los Bravo	3 740	254	6.8	866	23.2
Huitzoco de los Figueroa	1 024	126	12.3	369	36.0
Iguala de la Independencia	2 148	146	6.8	419	19.5
Igualapa	869	603	69.4	124	14.3
Malinaltepec	9 087	4 242	46.7	3 397	37.4
Mártir de Cuilapan	2 077	961	46.3	731	35.2
Metlatónoc	5 763	4 923	85.4	219	3.8
Olinalá	1 406	433	30.8	432	30.7
Ometepec	5 787	2 214	38.3	1 637	28.3
San Luis Acatlán	5 128	2 995	58.4	1 083	21.1
Tepecoacuilco de Trujano	1 500	386	25.7	387	25.8
Tixtla de Guerrero	2 712	720	26.5	944	34.8
Tlacoachistlahuaca	3 797	2 518	66.3	718	18.9
Tlacoapa	1 976	1 334	67.5	176	8.9
Tlapa de Comonfort	7 884	1 562	19.8	1 465	18.6
Xalpatláhuac	793	277	34.9	87	11.0
Xochistlahuaca	7 934	3 882	48.9	2 816	35.5
Zapotitlán Tablas	3 059	2 427	79.3	311	10.2
Zitlala	3 754	1 021	27.2	2 276	60.6
Eduardo Neri	2 019	792	39.2	555	27.5
Acatepec	6 584	5 319	80.8	689	10.5

Fuente: Indicadores socioeconómicos de la población indígena (INI), 2002

Educación

La educación entendida como un derecho constitucional al que todo mexicano debe tener acceso, para desarrollar las capacidades personales y colectivas y contribuir en el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos y regiones de México, en Guerrero este derecho es violentado gravemente. De los 245 897 indígenas de 15 años en adelante, existen 111 634 que no saben leer ni escribir. Se trata del 45.4% de la población que no pasó por una escuela, y son las mujeres y la población adulta los que menos oportunidades tienen para gozar de este derecho. Existe además una franja menor que no terminó la primaria y que representa el 21.2% de la población indígena estatal. Forman parte del gran ejército de analfabetas funcionales, que son presa fácil de los caciques, coyotes y mafiosos, quienes se encargan de pisotear los derechos laborales de los trabajadores y de reproducir el sistema de vasallaje y tratos crueles que nos remontan al esclavismo colonial.

Los casos de niños y niñas indígenas que se desempeñan como trabajadores domésticos para tener la oportunidad de estudiar, los jóvenes que trabajan como subempleados de comerciantes, los peones y los jornaleros agrícolas, son los más indefensos y los que de manera sistemática son objeto de vejaciones, agresiones físicas, racismo y discriminación por el sólo hecho de ser indígenas. Los usos y costumbres racistas de los patrones se imponen en esta región por encima de los derechos laborales, al negar bajo cualquier costo el pago de un salario mínimo a los trabajadores de la Montaña.



Alumnos de la escuela rural de Cochoapa El Grande.

Escolaridad de la población indígena en Guerrero

MUNICIPIO	TOTAL	SIN INSTRUCCIÓN	PRIMARIA INCOMPLETA		
		TOTAL	%	TOTAL	%
GUERRERO	245 897	111 634	45.4	52 142	21.2
Acapulco de Juárez	14 819	3 360	22.7	2 725	18.4
Alcozauca de Guerrero	6 792	4 096	60.3	1 507	22.2
Atlamajalcingo del Monte	2 545	959	37.7	639	25.1

MUNICIPIO	TOTAL	SIN INSTRUCCIÓN		PRIMARIA INCOMPLETA	
		TOTAL	%	TOTAL	%
Atlixnac	8 163	4 495	55.1	2 165	26.5
Ayutla de los Libres	10 974	5 305	48.3	2 306	21.0
Copalillo	5 540	2 621	47.3	1 375	24.8
Copanatoyac	7 217	3 864	53.5	1 652	22.9
Cualác	1 270	472	37.2	399	31.4
Chilapa de Álvarez	24 445	14 622	59.8	4 120	16.9
Chilpancingo de los Bravo	6 432	1 248	19.4	918	14.3
Huitzuc de los Figueroa	2 738	1 187	43.4	745	27.2
Iguala de la Independencia	3 385	825	24.4	655	19.4
Igualapa	1 996	788	39.5	502	25.2
Malinaltepec	17 112	5 040	29.5	3 640	21.3
Mártir de Cuilapan	3 742	2 093	55.9	877	23.4
Metlatónoc	14 254	9 585	67.2	2 759	19.4
Olinalá	5 936	2 957	49.8	1 285	21.6
Ometepec	10 049	4 884	48.6	1 899	18.9
San Luis Acatlán	12 044	4 938	41.0	2 722	22.6
Tepecoacuilco de Trujano	4 267	2 100	49.2	1 179	27.6
Tixtla de Guerrero	4 850	1 920	39.6	1 089	22.5
Tlacoachistlahuaca	6 915	4 421	63.9	1 231	17.8
Tlacoapa	4 429	1 297	29.3	1 121	25.3
Tlapa de Comonfort	21 804	7 797	35.8	3 860	17.7
Xalpatláhuac	5 442	2 973	54.6	1 125	20.7
Xochistlahuaca	11 272	6 505	57.7	2 578	22.9
Zapotitlán Tablas	5 002	1 987	39.7	1 503	30.0
Zitlala	6 052	2 973	49.1	1 133	18.7
Eduardo Neri	4 670	2 061	44.1	1 078	23.1
Acatepec	11 741	4 261	36.3	3 355	28.6

Fuente: Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México (INI), 2002

La dieta del hambre: vivir en el tlacolol

En su clásico estudio de la “Mixteca, Nahua, Tlapaneca” publicado en 1963, el antropólogo Maurilio Muñoz presentó con crudeza y dramatismo las condiciones infrahumanas de los pueblos indígenas de la Montaña.

Comenta que “el régimen alimenticio de los indígenas se basa principalmente en el consumo de maíz, chile, frijol y sal, siendo el frijol un producto que cuando lo siembran sólo les alcanza para cuatro meses (...) Durante la estación lluviosa y poco tiempo después de ésta, complementan su alimentación con quelites y otros vegetales silvestres que recolectan en el campo”.

La insuficiencia que resulta de comer con tan escasos productos la compensan, en parte, comiendo demasiado uno de ellos: el maíz. Sin embargo, cuando hay mal temporal centenas de familias salen de la Montaña para no morir de hambre. Los meses de marzo a septiembre es cuando más se resiente la escasez de alimentos, al grado que el pueblo Naua lo ritualiza en la fiesta del domingo de carnaval, que es cuando el “apixtle” (el hambre) llega al pueblo para permanecer toda la época de “secas”.

Una familia de la Montaña compuesta por cinco miembros gasta en su alimentación de tres a cuatro litros de maíz diarios, un litro de chile a la semana, de medio a un litro de sal a la semana, un litro de cal a la semana (se emplea para preparar el nixtamal) y medio litro de frijol diario. En muchas ocasiones el hambre se mitiga tomando atole blanco hecho de masa de maíz, que es el alimento que acostumbran dar a los niños, para que les caiga “algo pesado” en el estómago.

Se trata de una dieta básica que no siempre es segura y que últimamente está siendo suplantada por la comida envasada, que ha llegado a las comunidades con las familias que emigran a los campos de Sinaloa. Esta situación no sólo altera los hábitos alimenticios de la población indígena, sino que genera mayor dependencia del exterior, implica grandes gastos, se inhibe la producción de alimentos básicos, se pierde el conocimiento tradicional, las prácticas agrícolas ya no son relevantes para las nuevas generaciones, se fragmenta la visión del mundo y se debilita la identidad étnica.



Indígena Me'phaa del municipio de Tlacoapa.

La siembra del “tlacolol” es un sistema agrícola artesanal implementado por la población indígena desde hace siglos, para producir maíz en las pendientes de los cerros. Estas condiciones geográficas no permiten el cultivo de maíz en grandes extensiones ni aseguran el sostenimiento de una productividad adecuada de granos. Las familias que viven del “tlacolol” son las más pobres dentro de los pobres de la montaña. Sus esperanzas están puestas en la llegada de un “buen temporal”. La caída suave de la lluvia, que es la fuerza natural, junto con los agroquímicos, son los que le pueden garantizar unos 700 kilos de maíz por año a una familia para poder sobrevivir durante cuatro meses. Es un trabajo agrícola de supervivencia, incosteable, que genera pérdidas y mucho desgaste de energía, pero al mismo tiempo es un trabajo que expresa una cultura del campo, un modo de ver y estar en el mundo, una relación de respeto con la naturaleza, una organización comunitaria basada en el intercambio de dones, el tequio y la reciprocidad. Es una práctica agrícola que se entrelaza con lo religioso, lo jurídico, lo político y la organización social, que resiste y se adhiere a las raíces de la Montaña.

El Estado, por su parte, le ha dado la espalda a los indígenas “tlacololeros”, los ha ignorado, y más bien se ha casado con la idea neocolonial de que son ellos y sus prácticas agrícolas los causantes del atraso. Por eso se empeña en transformar el sistema de tenencia de la tierra, a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) para crear las condiciones jurídicas que le permitan a la iniciativa privada tener acceso a los territorios indígenas.

Las autoridades han dejado en manos del dios “Tláloc” la solución de un problema estructural que enfrentan los indígenas y campesinos desde hace décadas, que tiene que ver con la seguridad alimentaria de los pueblos y con un modelo de país donde se deben respetar los territorios, los conocimientos, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas.

Territorio y conflictos agrarios

La fuente de donde emanan los conflictos más graves que enfrentan los pueblos indígenas se encuentra en la defensa del territorio. Es una lucha que se enmarca dentro de los eventos de larga duración, los cuales se gestan a lo largo de los años y van acumulando energías hasta llegar a los límites de la violencia y la exasperación.

El encrispamiento de las partes y las agresiones físicas se gestan en las instituciones, con las autoridades responsables que actúan con indiferencia, insensibilidad, ineficacia y simplismo para atender y resolver los conflictos agrarios. Ellas se han encargado de que la población indígena les pierda el respeto y la confianza por sus actuaciones burocráticas, negligentes, impositivas y de poco compromiso para resolver de manera pacífica los conflictos.

Hemos constatado el desmantelamiento de las residencias de la Procuraduría Agraria y verificado que sus prioridades institucionales no se centran en la resolución de los conflictos agrarios, sino en la incorporación masiva de ejidatarios y comuneros al PROCEDE. En la Montaña no existe personal capacitado para comprender la historia y dinámica del conflicto, la influencia de los factores étnicos que interfieren en la confrontación, la visión que los comuneros y ejidatarios tienen del conflicto, sus códigos lingüísticos y sus normas protocolarias para desahogar los asuntos. Todos estos elementos se ignoran, no forman parte de la estrategia de quienes buscan la conciliación. Prevalece el sentido práctico y mecanicista para resolver el conflicto, importan más los aspectos técnicos y jurídicos. Los documentos reconocidos oficialmente tienen preeminencia sobre los testimonios orales y las razones históricas y de las partes en conflicto.

Si se toma en cuenta el último informe de la Procuraduría Agraria, en la región existen 45 conflictos agrarios, 5 casos son considerados de alto riesgo. Uno de ellos es el de Zapotitlán Tablas (Me' phaa) con Acatepec (Me' phaa), que a pesar de que el gobierno federal indemnizó a los dos núcleos y de que se firmó un convenio para dar fin a la disputa agraria, sigue catalogándose como de alto riesgo. Los focos amarillos siguen encendidos en los conflictos de Huitzapula (Me' phaa) con Coapala (Nauas); Coatzcoquitengo (Na savi) con Alacatlalzala (Na savi); Xitopontla (Nauas) contra ganaderos de Olinalá (mestizos) y Tlahuapa (Na savi) contra Martín las Peras, Oaxaca (Na savi).

Conflictos agrarios en la Montaña

MUNICIPIO	NÚCLEO AGRARIO	CONTRAPARTE	No. DE HECTAREAS/ PROBLEMÁTICA	NIVEL DE RIESGO
Acatepec	Acatepec	Zapotitlán Tablas	1,700	Alto
Atlixnac	Huitzapula	Coapala	2,400	Alto
Tlapa	Ahuatepec Ejido	Ahuatepec comunidad	185	Medio
Malinaltepec	Arroyo San Pedro	Tilapa	Inconformidad del anexo Arroyo San Pedro	Medio

MUNICIPIO	NÚCLEO AGRARIO	CONTRAPARTE	No. DE HECTAREAS/ PROBLEMÁTICA	NIVEL DE RIESGO
Metlatónoc	Cochoapa el Grande	Huexoapa	Cochoapa posee una superficie de Huexoapa	Medio
Ahuacuotzingo	Xitopontla	Pequeños propietarios	Invasión gradual de gente de Xitopontla hacia tierras de los pequeños propietarios	Alto
Malinaltepec	Coatzoquitengo	Alacatlalzala	Por posesión de tierras	Alto
Huamuxtitlán	Jilotepec	Acaxtlahuacan, Puebla	Conflicto por límites	Medio
Tlacoapa	Tlacoapa	Ocoapa	Conflicto por límites	Medio
Atlamajalcingo del Monte	Atlamajalcingo del Monte	Quiahuitlalzala	Conflicto por posesión de tierra	Medio
Atlamajalcingo del Monte	Zilacayotitlán	Atlamajalcingo del Monte	Conflicto por límites y por posesión de la tierra	Bajo
Malinaltepec	Malinaltepec	Alacatlalzala	Conflicto por posesión de la tierra	Medio
Alcozauca	Ixcuinatoyac	Santiago Petlacala, Oaxaca	200	Medio
Alcozauca	Tlahuapa	San Martín Peras, Oaxaca	600	Alto
Xochihuehuetlán	Santos Reyes Xihuitlupa	Totecamila, Puebla	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Medio
Xochihuehuetlán	Cacalutla	Pequeños propietarios de Xochihuehuetlán	Conflicto por límites, por posesión de tierras y por el régimen jurídico	Medio
Huamuxtitlán	Tlalquetzala	San Pedro Aytec	Conflicto por límites	Bajo
Huamuxtitlán	San Pedro Aytec	San José Buenavista	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Olinalá	Temacalacatzingo	San Miguel Ahuelitlapan, Puebla	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Medio
Metlatónoc	Cochoapa el Grande	San Miguel Amoltepec	Conflicto interno, el anexo demanda su separación	Medio
Copanatoyac	Potoichán	Patlichá	Conflicto por límites	Bajo
Copanatoyac	Potoichán	Ocotequila	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Olinalá	Amatlichá	Pequeños propietarios de Olinalá	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
San Luis Acatlán	Mixtecaapa	Alacatlalzala	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Medio
Tlapa	Alpoyecancingo	Xochapa	Conflicto por la posesión de tierras	Bajo

MUNICIPIO	NÚCLEO AGRARIO	CONTRAPARTE	No. DE HECTAREAS/ PROBLEMÁTICA	NIVEL DE RIESGO
Alcozauca	Petlacalancingo	Plan de Zacatepec	Conflicto interno, el anexo no acepta el régimen ejidal, se consideran pequeños propietarios	Bajo
Atlamajalcingo del Monte	Cautipan	Petlacalancingo	Conflictos por la posesión de tierras	Bajo
Tlapa	Coachimalco	San Miguel Chiepetlán	Conflicto por límites	Bajo
Tlapa	Tototepec	Quiahuitlitzala y pequeños propietarios de Xalpatlahuac	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Ahuacuotzingo	San Juan las Joyas	Ajuatetla	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Tlapa	Aquilpa	Invasores de Chiepetepec	Conflicto por la posesión de tierras	Bajo
Tlapa	Ayotzinapa	Chiepetepec	Conflicto por límites	Medio
Alcozauca	San Miguel el Grande	Atzompa	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Atlamajalcingo del Monte	Tepecocatlán	Ocuapa	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Atilxtac	Teocuitlapa	Acatepec	Conflicto por límites	Bajo
Copanatoyac	Cacahuatepec	Cuatololo	Conflicto por la posesión de tierras	Bajo
Chilapa	Atzacualoya		Indefinición de linderos con sus colindantes	Bajo
Chilapa	Hueycantenango		Indefinición de linderos	Bajo
Chilapa	San Jerónimo Palantla		Indefinición de linderos, división política	Bajo
Chilapa	Zelocotitlán	Zacapexco	Conflicto interno, el anexo se opone a los acuerdos de la asamblea	Bajo
Malinaltepec	Tierra Colorada	Tilapa	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Medio
Tlapa	San Juan E. Tlaquilcingo	Villa de Guadalupe	Conflicto interno, la comunidad rechaza su anexo	Bajo
Tlapa	Tenango Tepexi	Ahuatepec	Conflicto por límites y por posesión de tierras	Bajo
Zitlala	Ayotzinapa	Zitlala	Conflicto por límites	Bajo
Acatepec	Acatepec		Conflicto por límites con sus colindantes	Medio

Fuente: Informe anual de la Procuraduría Agraria (residencia Tlapa) 2003.

Militarización, narcotráfico y grupos armados

Con motivo del levantamiento Zapatista en Chiapas, en nuestro estado se implementa una estrategia militar que tiene como principales objetivos contener el movimiento social, perseguir, reprimir y dismantelar a la guerrilla y lo más devastador de un régimen autoritario: imponer un estado de excepción para someter a la ciudadanía que se organiza y lucha por el respeto a sus derechos humanos.

En 1994 las autoridades federales y estatales, ante el temor de que el Guerrero bronco despertara en la sierra, las costas y las montañas, y que desencadenara una rebelión a gran escala en el sur del país, se ordenó un despliegue militar sin precedente desde los tiempos de la guerrilla de Lucio Cabañas, que se ha ubicado en las regiones más conflictivas del estado, logrando incrustarse en las estructuras del poder civil, con el argumento de combatir el narcotráfico, de involucrarse en la investigación de los delitos, persecución de presuntos miembros de grupos armados, hostigamiento a comunidades organizadas, detenciones ilegales, interrogatorios, torturas, violaciones sexuales y ejecuciones extra judiciales.

Esta salida militar ha sido la nueva ruta que ha trazado el gobierno federal para garantizar el control del movimiento social y para afianzar su nueva política privatizadora que implica modificar la tenencia de la tierra, asegurar los recursos estratégicos para la explotación por parte del capital transnacional, la aplicación de la ley contra la delincuencia organizada, la lucha contra el narcotráfico y brindar apoyo a la población civil en casos de desastres.

Las fuerzas armadas y el combate al narcotráfico

Desde el sexenio de Miguel de la Madrid, el combate al narcotráfico se convirtió en una de las prioridades de seguridad nacional, coincidiendo con la política estadounidense de seguridad. En el tiempo de Carlos Salinas de Gortari dicha tarea se amplió a otros temas de seguridad pública y contrainsurgencia, que se mantuvieron con Ernesto Zedillo y ahora con el gobierno de Vicente Fox.

La militarización de la policía a partir de la colocación de elementos del ejército en puestos de seguridad pública, el entrenamiento de policías especializadas, como los grupos aeromóviles de fuerzas especiales (GAFES) en campos

militares y la acción conjunta entre elementos de la institución armada y las diferentes corporaciones policíacas, se justificó debido al grado de corrupción de la policía, su ineficacia y el crecimiento de la organización criminal tanto en cobertura como en armamento. Frente a ello se ha visto que la preparación de las fuerzas armadas es para el combate y no para abatir la delincuencia, y que utilizar a la institución castrense en este tipo de tareas puede provocar la corrupción y aumentar las violaciones a los derechos humanos.

Como parte del problema de la seguridad pública, nos encontramos con el cultivo y tráfico de estupefacientes. En el ámbito internacional dicho problema es visto como una amenaza no sólo para la seguridad nacional, sino para la seguridad hemisférica debido a las consecuencias que tiene tanto para la salud pública como por el debilitamiento de las instituciones del Estado. En este sentido, se ha justificado la intervención de las fuerzas armadas, el entrenamiento a las mismas y el aumento del presupuesto para combatir el narcotráfico.

A pesar del aumento del presupuesto y entrenamiento, el combate contra el narcotráfico ha sido cuestionado por su ineficacia, puesto que no se combaten las raíces que lo originan, como la pobreza. Es claro que las comunidades se adhieren al sistema de siembra y cultivo de enervantes por necesidad, y aún así su nivel de vida no mejora.

De acuerdo con el análisis de la cuenta pública constatamos que “los resultados en la interceptación de drogas ilícitas que provienen de Sudamérica y se dirigen hacia Estados Unidos indican que hay un fracaso evidente en la política de emplear a las fuerzas armadas como medio principal del combate al narcotráfico. Entre el primero de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1998, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), solamente interceptó y destruyó 21 toneladas de cocaína, menos del uno por ciento del total de esa droga que, se estima, entró a Estados Unidos a través del territorio mexicano, en el mismo período.”¹

En Guerrero, primer productor de amapola en el país, de acuerdo con informes de la SEDENA, ha aumentado la participación de elementos del ejército en el combate al narcotráfico. En el 2000 se destinaron aproximadamente tres mil efectivos para dichas tareas. Es decir, cerca de una sexta parte de los efectivos asignados para el combate al narcotráfico en el país se encontraba en Guerrero.

¹ Análisis de la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal, Defensa Nacional, presentado por Jorge Luis Sierra. 1998.

Las fuerzas armadas y la seguridad interior

En nuestro país, a pesar de que existen los conflictos armados en diversos Estados, en especial Chiapas, Guerrero y Oaxaca, no se han suspendido las garantías. Sin embargo, se utiliza a las fuerzas armadas y de seguridad en acciones de contrainsurgencia. Esto provoca la ilegalidad de sus acciones, hay de hecho una suspensión de garantías pero sin el respaldo del derecho humanitario, ni de los derechos humanos. Así, además de violarse el artículo 129 de la Constitución Mexicana, se vulneran los derechos que van desde la seguridad personal o libre tránsito, hasta de administración e impartición de justicia.

Estas consideraciones nos permiten ubicar mejor las acciones que ha emprendido el Ejército Mexicano en el estado de Guerrero desde hace diez años.

Como Centro de Derechos Humanos de la Montaña hemos ido documentando los casos de violaciones a estos derechos entre la población indígena y mestiza de la región y hemos verificado cómo se altera el orden constitucional y la convivencia pacífica.

Presentamos una tabla con 68 casos donde se da cuenta sobre las diferentes maneras de violar los derechos humanos de la ciudadanía. Sobresalen los casos de interrogatorios y retenciones ilegales que se dan cuando miembros del ejército interceptan en los caminos a campesinos para preguntarles por gente que siembra droga o por gente “encapuchada”.

Cuando se dio la aparición del Ejército Popular Revolucionario (EPR) en Aguas Blancas, en junio de 1996, el Ejército Mexicano participó en la detención ilegal de varios indígenas que fueron torturados con el fin de arrancarles información relacionada con los grupos armados. Varios de ellos fueron trasladados a instalaciones militares para aplicarles varias sesiones de tortura a los detenidos, que siempre permanecían vendados de los ojos.

Incorporamos también el caso de El Charco, donde se cometieron múltiples violaciones a los derechos humanos, como la ejecución sumaria de los 11 muertos en el ataque armado, detenciones arbitrarias, torturas, traslados ilegales



Marcas de armas de fuego hechas por militares en la escuela Caritino Maldonado de la comunidad Na savi de El Charco, municipio de Ayutla de los Libres.

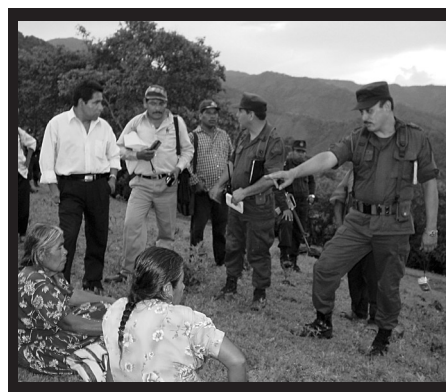
a las instalaciones militares, cerco militar y violaciones al debido proceso de los 22 detenidos, de los cuales 5 eran menores de edad.

Reportamos el caso de los campesinos ecologistas que fueron detenidos de manera ilegal, torturados, trasladados a instalaciones militares y víctimas de fabricación de delitos.

También se da cuenta de las ejecuciones extrajudiciales que se cometieron en Barrio Nuevo San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, las violaciones sexuales de 2 mujeres Na savi de esa misma comunidad, 2 mujeres Nauas de Zopilotepec y 2 mujeres Me' phaa de Barranca Tecuani y Barranca Bejuco.

Presentamos casos de alteración a la vida comunitaria que van desde un ataque armado como el caso del Chupamirto, municipio de Metlatónoc, el cerco militar que sucedió en Plan de Gatica, municipio de Ayutla de los Libres o San Miguelito, municipio de Tlapa, hasta la intimidación y hostigamiento a comunidades Me' phaa de Ayutla de los Libres.

A pesar de esta documentación que ha sido presentada en su momento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que en algunos casos ha emitido recomendaciones a la Secretaría de la Defensa Nacional, hasta el momento no existe ningún miembro del Ejército Mexicano que se encuentre procesado o que haya sido castigado por violar derechos humanos. La impunidad del Ejército es un factor que atenta contra el Estado de Derecho y causa un daño social muy alto que pone en riesgo la paz y la convivencia pacífica.²



Militares en la comunidad de Encino Amarillo, municipio de Acatepec.

² Ver capítulo "Militarización sinónimo de impunidad"

Violaciones de derechos humanos cometidas por el Ejército Mexicano

FECHA	VÍCTIMA (S)	TIPO DE VDH	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO	ADSCRIPCIÓN
2 de noviembre de 1996	Indígena Me'phaa	Interrogatorio y retención ilegal	Camino real de la Sábana	Tlacoapa	Negación de la información sobre su adscripción
20 de diciembre de 1996	Indígena Naua	Interrogatorio y retención ilegal	Tehuaxtitlán	Olinalá	50 batallón de infantería
27 de diciembre de 1996	Profesor Naua	Interrogatorio y retención ilegal, tortura	Olinalá	Olinalá	50 batallón de infantería
11 de enero de 1997	Indígena Na savi	Violación de domicilio, detención e interrogatorio ilegal, fabricación de delito, incomunicación	Ocoapa	Copanatoyac	93 batallón de infantería
12 de enero de 1997	Comunidad e indígenas Nauas	Violación de domicilio, intimidación, interrogatorio y retención ilegal	Xitopontla	Ahuacuotzingo	50 batallón de infantería
9 de febrero de 1997	Mujer Na savi	Violación de domicilio	Metlatónoc	Metlatónoc	93 batallón de infantería
10 de febrero de 1997	Mujer Me'phaa	Violación de domicilio, daños, lesiones	Diamante Guadalupe Victoria	Malinaltepec	93 batallón de infantería
17 de abril de 1997	Indígena Naua	Ejecución extrajudicial	Paraje de	Atlixac	50 batallón de infantería
18 de abril de 1997	Comunidad e indígenas Nauas	Intimidación, detención arbitraria, alteración de la vida comunitaria, cerco militar	Coapala	Atlixac	50 batallón de infantería
25 de mayo de 1997	Indígenas Nauas	Retención ilegal, intimidación	Temalacatzingo	Olinalá	Negación de la información sobre su adscripción
26 de mayo de 1997	Indígenas Nauas	Retención ilegal, tortura	Temalacatzingo	Olinalá	Negación de la información sobre su adscripción
26 de mayo de 1997	Profesor Naua	Retención ilegal, tortura	San Martín Jolalpan	Cualác	Negación de la información sobre su adscripción
2 de junio de 1997	Profesores Nauas	Retención ilegal, tortura	Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez	Negación de la información sobre su adscripción
8 de junio de 1997	Empleados de una sociedad de solidaridad social	Retención ilegal, tortura	Gasolinera de Atlamajac	Tlapa	Negación de la información sobre su adscripción

FECHA	VÍCTIMA (S)	TIPO DE VDH	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO	ADSCRIPCIÓN
16 de julio de 1997	Indígenas Nauas	Interrogatorio ilegal	Temalacatzingo	Olinalá	Negación de la información sobre su adscripción
10 de noviembre de 1997	Indígenas Me'phaa	Hostigamiento, intimidación	Pascala del Oro	San Luis Acatlán	78 batallón de infantería
3 de diciembre de 1997	Dos mujeres Me'phaa	Violación sexual	Paraje de Tlacolcingo	Atlixac	Negación de la información sobre su adscripción
18 de enero de 1998	Comisariado de Bienes Comunes	Retención ilegal, interrogatorio ilegal	Brecha que va de Zitlaltepec a Ojo de Pescado	Metlatónoc	48 batallón de infantería
20 de marzo de 1998	Sacerdote católico	Investigación ilegal	Pascala del Oro	San Luis Acatlán	48 batallón de infantería
31 de marzo de 1998	Policías preventivos municipales	Ataque armado, cerco militar, traslado ilegal a instalaciones militares	Cerro del Chupamirto	Metlatonoc	Pertenecientes a la 35 zona militar
31 de marzo de 1998	Policía preventivo municipal	Ejecución extrajudicial	Cerro del Chupamirto	Metlatónoc	Pertenecientes a la 35 zona militar
1 de junio de 1998	Comunidad e Indígenas Na savi	Violación de domicilio, cateos ilegales, cerco militar	San Miguelito	Tlapa	93 batallón de infantería
7 de junio de 1998	Indígenas Na savi	Ejecución sumaria (11 muertos y 5 heridos)	El Charco	Ayutla de los Libres	27 batallón de infantería
7 de junio de 1998	Comunidad e indígenas Na savi	Detención arbitraria, tortura, traslado ilegal a instalaciones militares, cerco militar, violaciones de debido proceso. (22 detenidos- 5 menores de edad y dos estudiantes-)	El Charco	Ayutla de los Libres	27 batallón de infantería
24 de julio de 1998	Indígenas Nauas	Afectación al patrimonio	Plaza central de Olinalá	Olinalá	93 batallón de infantería
28 de julio de 1998	Cabo de infantería del Ejército Mexicano	Tortura, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad	Instalaciones de la 35 zona militar	Chilpancingo	35 zona militar
6 de diciembre de 1998	Elemento del 93 batallón de infantería	Abuso de autoridad, interrogatorio ilegal	Instalaciones del 93 batallón de infantería	Tlapa	93 batallón de infantería

FECHA	VÍCTIMA (S)	TIPO DE VDH	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO	ADSCRIPCIÓN
20 de abril de 1999	Indígena y niño Na savi	Ejecución extrajudicial	Barrio Nuevo San José	Tlacoachistlahuaca	Negación de la información sobre su adscripción
21 de abril de 1999	Dos mujeres Na savi	Violación sexual	Barrio Nuevo San José	Tlacoachistlahuaca	Negación de la información sobre su adscripción
21 de abril de 1999	Indígena Na savi	Ejecución extrajudicial	Cerro de la Le-tra, Santa Cruz Yucucani	Tlacoachistlahuaca	Negación de la información sobre su adscripción
2 de mayo de 1999	Campesino ecologista	Ejecución extrajudicial	Pizotla	Ajuchitlán del Progreso	40 batallón de infantería
2 de mayo de 1999	Dos campesinos ecologistas	Detenciones ilegales, tortura, traslado ilegal a instalaciones militares, fabricación de delito	Pizotla	Ajuchitlán del Progreso	40 batallón de infantería
10 de mayo de 1999	Campesinos	Violación de domicilio, cateos ilegales, interrogatorios ilegales	Las Trojas	Coyuca de Catalán	40 batallón de infantería
17 de mayo de 1999	Mujer Me'phaa	Afectación a la propiedad y patrimonio	Col. San Miguelito, anexo de Tenamazapa	Tlacoapa	93 batallón de infantería
29 de mayo de 1999	Chofer	Abuso de autoridad, lesiones	Entre las calles Matamoros y Commonfort	Tlapa	93 batallón de infantería
14 de agosto de 1999	Indígena Na savi	Ejecución extrajudicial	La Concordia	Ayutla de los Libres	Negación de la información sobre su adscripción
11 de octubre de 1999	Indígena Na savi	Violación de domicilio, afectación a la propiedad y patrimonio	Zaragoza	Alcozauca	93 batallón de infantería
20 de octubre de 1999	Comunidad e indígenas Me'phaa	Violación de domicilio, abuso de autoridad, afectación a la propiedad y patrimonio, interrogatorios ilegales, amenazas, intimidación, alteración de la vida comunitaria	Plan de Gatica	Ayutla de los Libres	Negación de la información sobre su adscripción
Diciembre de 1999	Indígena Me'phaa	Afectación a la propiedad y patrimonio	Tecolutla	Tlacoapa	93 batallón de infantería

FECHA	VÍCTIMA (S)	TIPO DE VDH	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO	ADSCRIPCIÓN
12 de febrero de 2000	Indígena Me'phaa	Afectación a la propiedad y patrimonio, abuso de autoridad	Barranca de Guadalupe	Ayutla de los Libres	Negación de la información sobre su adscripción
20 de agosto de 2000	Comunidad Na savi	Sustracción ilegal de recursos naturales	Tierra Blanca	Metlatónoc	93 batallón de infantería
25 de septiembre de 2000	Comunidad Na savi	Alteración de la vida comunitaria	Metlatónoc	Metlatónoc	93 batallón de infantería
4 de octubre de 2000	Niño Na savi	Detención ilegal, intimidación	San Miguel el Nuevo	Metlatónoc	93 batallón de infantería
9 de enero de 2001	Indígena Me'phaa	Tortura y lesiones	Paraje conocido como Ojo de Agua	Atlixnac	Negación de la información sobre su adscripción.
14 de enero de 2001	Indígena y niño Me'phaa	Tortura y lesiones	Zoquitlán	Atlixnac	Negación de la información sobre su adscripción.
9 y 10 de abril de 2001	Comunidad e indígenas Me'phaa	Afectación a la propiedad y patrimonio, intimidación, interrogatorios ilegales, violación de domicilio, alteración de la vida comunitaria	Plan de Gatica	Ayutla de los Libres	Negación de la información sobre su adscripción
22 de julio de 2001	Empleados	Abuso de autoridad, afectación al patrimonio, afectación al libre tránsito	Retén militar establecido en Tecamatlan	Tecomatlán, Puebla	Negación de la información sobre su adscripción
9 de julio de 2001	Comunidad e indígenas Me'phaa	Afectación al libre tránsito, amenazas, interrogatorios ilegales, afectación al patrimonio y propiedad, alteración de la vida comunitaria	Caxitepec	Atlixnac	Negación de la información sobre su adscripción
23 de septiembre de 2001	Profesor Na savi	Violación de domicilio	Tlapa	Tlapa	93 batallón de infantería
octubre de 2001	Dos indígenas Me'phaa	Detención e interrogatorio ilegal	Barranca Piña	Acatepec	Negación de la información sobre su adscripción
16 de febrero de 2002	Mujer Me'phaa	Violación sexual, interrogatorios ilegales, lesiones y amenazas	Barranca Bejuco	Acatepec	41 batallón de infantería
22 de marzo de 2002	Mujer Me'phaa	Violación sexual, abuso de autoridad, violación de domicilio	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	41 batallón de infantería

FECHA	VÍCTIMA (S)	TIPO DE VDH	LUGAR DE LOS HECHOS	MUNICIPIO	ADSCRIPCIÓN
23 de marzo de 2002	Indígena Me'phaa	Violación de domicilio, afectación a la propiedad y al patrimonio	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	41 batallón de infantería
29 de junio de 2002	Niña Me'phaa	Intimidación	Río denominado Tepechuco, Plan de Gatica	Ayutla de los Libres	48 batallón de infantería
16 de enero de 2003	Indígena Me'phaa	Intimidación	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	48 Batallón de infantería
17 de enero de 2003	Indígenas Me'phaa	Intimidación	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	48 batallón de infantería
18 de enero de 2003	Indígena Me'phaa	Intimidación	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	48 batallón de infantería
22 de enero de 2003	Mujer Me'phaa	Intimidación	Barranca Tecuani	Ayutla de los Libres	48 batallón de infantería
15 de agosto de 2003	Indígena Me'phaa	Intimidación	Ixtlahua Roja	Atlixac	Negación de la información sobre su adscripción
23 de agosto de 2003	Dos mujeres Me'phaa	Violación de domicilio, intimidación, acoso sexual, alteración de la vida comunitaria	Paraje encino amarillo, Caxitepec	Acatepec	55 batallón de infantería
25 de agosto de 2003	Periodista	Obstrucción de la labor periodística, intimidación	Paraje Encino Amarillo, Caxitepec	Acatepec	55 batallón de infantería
23 de agosto de 2003	Indígena Me'phaa	Intimidación y hostigamiento	Crucero de Mexcaltepec	Acatepec	55 batallón de infantería
12 de enero de 2004	Comunidad Me'phaa	Alteración de la vida comunitaria, intimidación	Barranca de Guadalupe	Ayutla de los libres	48 batallón de infantería
23 de enero de 2004	Dirigente de organización indígena	Intimidación	A un kilómetro de San José la Hacienda	Ayutla de los libres	Negación de la información sobre su adscripción
13 de enero de 2004	Comunidad Nawasi	Alteración de la vida comunitaria, intimidación	La Fátima	Ayutla de los Libres	48 batallón de infantería
6 de febrero de 2004	Mujer Naua	Intimidación, abuso de autoridad, allanamiento de morada	Alpoyecancingo	Ahuacuotzingo	41 batallón de infantería
26 de febrero de 2004	Indígena Me'phaa	Daños en propiedad ajena	Ayototxtla	Zapotitlán Tablas	Negación de la información sobre su adscripción
21-23 de abril de 2004	Comunidad Nawasi	Despojo, daños en propiedad ajena, ataques contra el patrimonio ambiental y comunitario	Yucunduta	Metlatónoc	93 batallón de infantería

Fuente: Informes anuales de Tlachinollan.

La Montaña: una región en vilo

La pobreza abismal de los pueblos de la Montaña, que se encuentra al borde del colapso, sigue siendo un soporte imprescindible para la bonanza económica de las agroindustrias norteañas. Estas empresas no existirían sin las regiones indígenas olvidadas por el sistema capitalista, que las ha convertido en “fábricas de peones”.

La economía indígena, más que productora de bienes, es fuente de expulsión de hombres y mujeres para el mercado de trabajo. Debido a la escasez de sus recursos, se encuentra imposibilitada de alcanzar por sí misma la subsistencia. Por ello, la estrategia que ha implementado para contener el hambre y dilatar la muerte es enrolarse al sistema de peonaje, versión moderna del esclavismo.

La gestación y formación de los peones requieren de un proceso largo y complejo que implica varios factores, como el autoconsumo, sin el cual no podría desarrollarse la vida de los niños ni de las familias indígenas, el trabajo familiar permanente y gratuito, de baja productividad y abundante, indispensable para la formación física, el adiestramiento en las labores agrícolas y el funcionamiento de la unidad productiva. Además de la generación de un producto igual o inferior a las necesidades de reproducción de la familia, la existencia de una demanda de fuerza de trabajo y la gran capacidad de producción de niños y niñas como futuros peones.

Lo dramático en la Montaña es ver cómo un niño se transforma en peón. A la familia le cuesta enormes sacrificios alcanzar esta etapa. Cada parte de su cuerpo y de su piel está adaptada al medio ambiente. Se trata de un proceso largo, de mucho dolor, de múltiples carencias y de sufrimientos inenarrables.

Un niño de la montaña de 10 años es un trabajador apto para las labores agrícolas, un experto en el cuidado de los chivos, en el manejo del machete, en el corte de la leña, en la recolección de plantas, en montar sus burros, acarrear agua, desyerbar, sembrar y desgranar el maíz. Su vida en el “tlacolol” lo capacitó para resistir el sol en medio



*Campeños Na savi de Alacatlazala,
municipio de Malinaltepec.*

de la milpa, para soportar las inclemencias del tiempo, los agroquímicos y las enfermedades. También le enseñó a aguantar extenuantes jornadas de trabajo, a dormir en cualquier parte del monte, a caminar sin descanso, a tomar agua de los arroyos y ríos, a comer “totopos” o tortilla con sal, a no demandar un salario justo, a tolerar los maltratos e insultos, a temerle a los capataces y patrones y a sufrir en silencio.

Son niños-peones que no saben leer ni escribir, que tienen dificultades para comunicarse en español, que no conocen otros lugares y que nunca han experimentado un trato digno por parte de la gente de ciudad. Son los trabajadores preferidos por los patrones porque saben que se trata de una gran masa de desempleados agrícolas, desorganizados e indefensos, dispuestos a realizar cualquier trabajo con salarios de hambre y sin ninguna prestación social. Los jornaleros mismos cargan con la responsabilidad de reponerse de la brutal explotación sufrida en los campos agrícolas, para lo cual regresan unos meses a sus comunidades, con el fin de garantizar la reproducción social del grupo e incorporar nuevos contingentes de peones para el mercado capitalista estrujante.

En los campos agrícolas, los niños-peones están al servicio de las plantas. Ellos son un insumo más para su crecimiento. Trabajan para librar la batalla contra el hambre y muchos regresan a la Montaña muertos, heridos, enfermos, mutilados y extenuados físicamente. Son los saldos de un modelo económico que para tener finanzas “sanas” y redituables necesita del sudor, la energía y la sangre de niños, mujeres y hombres pobres que no cuentan con lo mínimo para vivir con dignidad.



Jornaleros agrícolas Nauas de Cacahuatpec, municipio de Copanatoyac.

En el estado y en las regiones expulsoras de mano de obra no existen instancias de apoyo que realmente velen por los derechos de los migrantes. La Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI) está desfasada y rebasada, anda “chiflando en la loma”; no tiene claridad del problema y no existe un programa específico para su atención. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) está desmantelada, no cuenta con recursos ni personal, los indígenas migrantes no son parte de sus prioridades institucionales y carece de un análisis profundo de esta problemática. Su tortuguismo burocrático es la mejor coraza que tienen para desentenderse y tomar distancia de estos casos. A su vez, el Programa

Nacional de Jornaleros Agrícolas (PRONJAG) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) se reduce a mitigar el hambre y el dolor de algunos jornaleros, a promover obras y proyectos productivos en las comunidades a través de los comités de jornaleros. Comités que, por su parte, no funcionan, generan más problemas comunitarios y divisiones, promueven iniciativas que nada tienen que ver con sus necesidades básicas e invierten recursos en obras que no resuelven las demandas de hospedaje, atención médica, alimentación y contratación laboral en los lugares de embarque como Tlapa y Chilapa. Sobresale la inoperancia y la descoordinación de estas instituciones. Están muy lejos de ser un factor de contrapeso a los innumerables abusos que padecen los jornaleros agrícolas y mucho menos de representarlos y ser instancias que defiendan sus derechos laborales.

Casos de jornaleros agrícolas

NOMBRE	EDAD	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	FECHA	LUGAR	HECHOS
Gudelia García García	6 años	Huehueteppec	Atlamajalcingo del Monte	Me'p haa	3 de noviembre de 1998	Sayula, Jalisco	Murió por falta de atención médica en el campo agrícola Bonanza 2001, de Sayula, Jalisco.
Faustino Basurto de los Santos	Se desconoce	San Pedro Acatlán	Tlapa	Me'p haa	19 de abril de 1999	Tlapa	Fue privado de la vida al reñir con elementos de la Policía Judicial de Tlapa, donde también murió uno de los agentes.
Leticia Feliciano Ríos	8 años	El Rosario	Atlamajalcingo del Monte	Me'p haa	10 de mayo de 2001	La Cruz, Elota, Sinaloa	Murió atropellada por un tractor en un campo agrícola.
Alejandro Galindo Cano	14 años	Tototepec	Tlapa	Na savi	11 de mayo de 2001	Culiacán, Sinaloa	Se encuentra desaparecido.
Manuel Manzano Neri	25 años	Cacahuatpec	Copanatoyac	Naua	8 de septiembre de 2001	Tlapa	Perdidas materiales de 22 jornaleros que quedaron atrapados dentro de un camión que se inundó por la creciente de la barranca donde se encontraba estacionado.
Faustino Toribio de los Santos	39 años	San Pedro Acatlán	Tlapa	Me'p haa	3 de abril de 2002	Culiacán, Sinaloa	Incendio en una de las galeras del campo agrícola Tayoltita 2, donde 21 familias sufrieron pérdidas totales.

NOMBRE	EDAD	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	FECHA	LUGAR	HECHOS
Herlinda Cervantes Peralta	24 años	Chiepeteppec	Tlapa	Naua	15 de febrero de 2003	México, D.F.	Se encuentra desaparecida.
Santiago Peralta Villa	26 años	Chiepeteppec	Tlapa	Naua	10 de marzo de 2003	Culiacán, Sinaloa	Se encuentra desaparecido.
Telesforo Rojas Cano	28 años	Ocotepec	Copanato-yac	Na savi	27 de octubre de 2003	Culiacán, Sinaloa	Se desconocen las causas de su muerte.

Morir en la frontera

Con la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) en 1994, en México se esperaba la generación de mayores empleos y la disminución de la migración hacia Estados Unidos en el mediano plazo. Sin embargo, en ese tiempo es cuando más creció la migración indocumentada y la presencia de mano de obra mexicana. Y al mismo tiempo, se registró un mayor número de migrantes fallecidos en su intento por cruzar la frontera.

Este fenómeno tiene una repercusión especial en la Montaña. A pesar del aislamiento geográfico y la situación precaria de los indígenas, se impone la valentía y el arrojo de los jóvenes que deciden abandonar su terruño para instalarse por tres años o más en alguna ciudad de Estados Unidos. A causa de los virajes de la política migratoria del país vecino, la aventura de viajar se torna más peligrosa y onerosa. Implica un esfuerzo sobrehumano de los familiares que tienen que juntar la cantidad de 2 mil dólares que ni en un año de trabajo lo pueden ahorrar. Por ello se ven obligados a endeudarse, a vender su casa o a trabajar arduamente como jornaleros agrícolas para que a lo largo de un año puedan contar con el recurso requerido.

En 1995 el gobierno de Estados Unidos implementó una medida unilateral de control rígido de la frontera, como un mecanismo ordenador de los flujos migratorios de los indocumentados. El programa denominado "Operación Guardián" se desarrolló en la región noroeste de la frontera, en la zona colindante con la ciudad de Tijuana. Dicho programa consistió en la construcción de una barda metálica, a la que se sumó una barda de concreto de 50 kilómetros de los 3.200 que tiene la frontera. En esa zona se reforzó la vigilancia y aumentó el número de detenidos y deportados. Esto provocó que

los “coyotes” rediseñaran nuevas rutas para cruzar la frontera, pero ahora con mayores dificultades, con altos costos económicos y enormes riesgos.

Las zonas de cruce de indocumentados se desplazaron de manera progresiva al este de la frontera, hacia las localidades de Tecate, Mexicali e incluso hasta Arizona. Uno de los problemas más graves de estas nuevas rutas es que el cruce se empezó a realizar en regiones alejadas de las ciudades, donde no hay infraestructura carretera, ni servicios de auxilio. Allí las condiciones climatológicas extremas: si cruzan por el desierto, las temperaturas son superiores a los cincuenta grados en el verano; si lo hacen por las montañas, deben enfrentar temperaturas de hasta menos de quince grados.

En estos lugares han sucedido muchas muertes de indocumentados, sin que las autoridades de los dos países se involucren seriamente para detener esta violencia que nace del Estado.

En la Montaña está política migratoria de Estados Unidos ha golpeado con mayor dureza a las familias de los jóvenes migrantes en el aspecto económico, social, físico y psicológico. Aumentaron los riesgos de morir en el desierto, de ser abandonados por los coyotes, de sufrir mayores accidentes y de ser víctimas de agresiones por parte de grupos anti inmigrantes. Los costos del traslado también son altos. La tarifa actual de los “coyotes” es de 2 mil dólares por persona (sin incluir los gastos del viaje a la frontera), porque las nuevas rutas implican pagos de hotel o de casas de seguridad, vehículos y una red de corrupción con autoridades locales que son cómplices de este flujo migratorio ilegal. Los migrantes ya no sólo quedan en manos de los “coyotes”, que en su mayoría son personas conocidas de la región, sino que son atrapados por las redes del crimen organizado, que no velan por la vida y la seguridad de los indocumentados sino por sus intereses perversos. El tráfico de indocumentados es ahora un negocio internacional floreciente que ha crecido bajo la sombra de la política migratoria de Estados Unidos, que por la vía de los hechos se vuelve cómplice de las mafias que lucran con las necesidades de los hombres y mujeres que van en busca de trabajo.

El impacto de esa política inhumana ha llegado de rebote a la Montaña. Como Centro de Derechos Humanos hemos documentado casos planteados por las familias de jóvenes indocumentados que han muerto en el desierto, que se encuentran detenidos en varias cárceles, que han



Nota del periódico El Sur. 13 de octubre de 2003

sido deportados, que están desaparecidos o que han muerto por accidentes automovilísticos y de trabajo.

A manera de ejemplo podemos mencionar el caso de Ricardo Pantaleón Santiago, de Tlapa, que murió en el desierto de Arizona cuando fue abandonado por el coyote, en junio de 2002. O el caso de Elba García Ortiz, indígena Na savi de Metlatónoc, quien se encuentra desaparecida desde hace ocho años en el estado de Virginia. Otro caso es el de Sergio Díaz de los Santos, Naua de Ahuatepec Ejido, municipio de Tlapa, que fue sentenciado a cadena perpetua por el delito de homicidio, en Fresno California, sin que haya tenido la oportunidad de contar con un abogado de su confianza ni con el apoyo de un traductor. Francisco Villa Santos, Naua de Tlatlauquiltepec, municipio de Atlixac, murió ahogado en un río, también en Fresno, California.

Se trata de casos que son producto de la violencia del Estado y de políticas discriminatorias que tienen objetivos muy precisos. Consiste en excluir a la población pobre del derecho al trabajo y negarles un trato digno, criminalizarlos, someterlos, arrinconarlos y permitir que la muerte les trunque las esperanzas de conseguir lo que millones de mexicanos no tienen: trabajo.

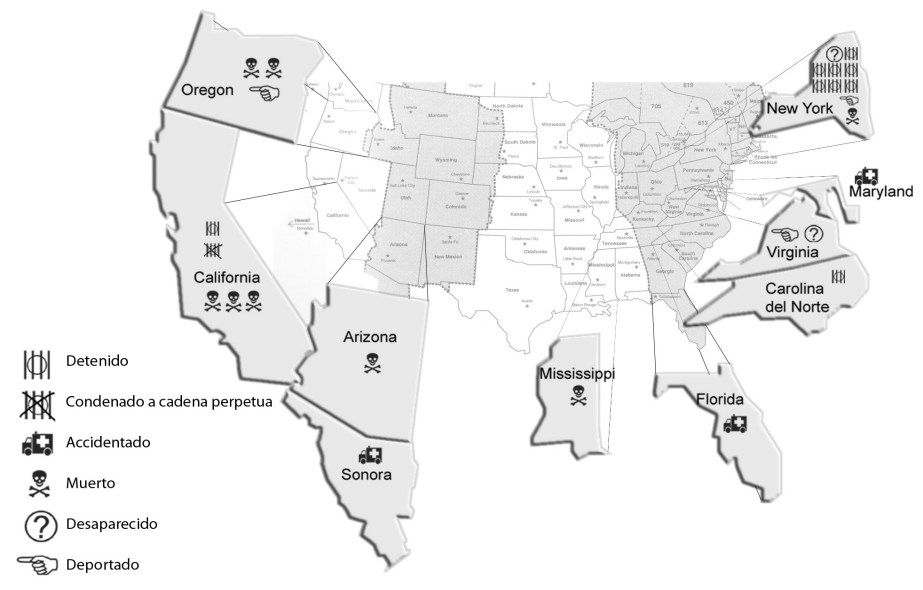
Casos de migrantes indocumentados

NOMBRE	EDAD	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	FECHA	LUGAR	HECHOS
Rafael Policao Ramírez	19 años	Tlacotla	Xalpatláhuac	Naua	Enero de 2002	Estados Unidos	Muerto por accidente de riesgo de trabajo.
Trinidad León Quiroz	27 años	Yerbasanta	Xalpatláhuac	Na savi	Marzo de 2002	Brooklyn, ciudad de Nueva York	Se encuentra en el centro de detención de Brooklyn.
José Barrera Saavedra	36 años	Atzompa	Metlatónoc	Na savi	24 de abril de 2002	Estado de Mississippi	Muerto por arma blanca.
Carmelo Sevilla Bazán	35 años	Igualita	Tlapa	Mestizo	26 de abril de 2002	Corvallis, condado Benton, estado de Oregon	Muerto por accidente de riesgo de trabajo.
Felipe Avilez Merlín	32 años	Tlapa	Tlapa	Mestizo	26 de abril de 2002	Corvallis, condado Benton, estado de Oregon	Muerto por accidente de riesgo de trabajo.
Fredy Villalva Díaz	22 años	Oztocingo	Copanatoyac	Naua	Abril de 2002	Queens, ciudad de Nueva York	Se encuentra en el Centro de detención de Queens.

NOMBRE	EDAD	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	FECHA	LUGAR	HECHOS
Ricardo Pantaleón Santiago	17 años	Tlapa	Tlapa	Mestizo	12 de junio de 2002	Tucson, estado de Arizona	Murió en el desierto abandonado por el pollero.
Víctor Reyes Morales	16 años	Tepecocatlán	Atlamajcingo del Monte	Na savi	31 de julio de 2002	Champlain, estado de Virginia	Deportado por migración.
Elodia León Francisco	17 años	Yucunduta	Metlatónoc	Na savi	28 de agosto de 2002	Estado de Oregon	Deportada por migración.
Catarino Maldonado Cayetano	35 años	Tierra Blanquita	Metlatónoc	Na savi	15 de septiembre de 2002	Salinas, estado de California	Murió en un accidente de tránsito vehicular.
José Ramos González	19 años	Tlaquiltzingo	Tlapa	Naua	15 de noviembre de 2002	Baltimore, estado de Maryland	Sufrió un accidente por riesgo de trabajo.
Rufino Vargas Hernández	35 años	Tlaquiltepec	Huamuxtitlán	Mestizo	3 de abril de 2003	Aguas Prietas, Sonora	Sufrió una fractura en el brazo al intentar librar la malla fronteriza. Fue detenido y deportado.
Octaviano Villanueva Herrera	26 años	Xalatzala	Tlapa	Naua	11 de abril de 2003	Centro de Detención Vernon C. Bain, ciudad de Nueva York	Se encuentra en el centro de detención de Vernon C. Bain, por una riña.
Elva García Ortiz	25 años	Metlatónoc	Metlatónoc	Na savi	26 de abril de 2003	estado de Virginia	Se encuentra desaparecida desde hace 8 años.
Adelaido Villanueva Herrera	31 años	Xalatzala	Tlapa	Naua	11 de mayo de 2003	Centro de Detención Vernon C. Bain, ciudad de Nueva York	Detenido y deportado a causa de una riña, se le adeuda el dinero que se le incautó en el centro de detención de Vernon C. Bain.
Medino Villanueva Herrera	28 años	Xalatzala	Tlapa	Naua	11 de mayo de 2003	Centro de Detención Vernon C. Bain, ciudad de Nueva York	Detenido y deportado a causa de una riña, se le adeuda el dinero que se le incautó en el centro de detención de Vernon C. Bain.
Asunción Librado Montalvo	35 años	Copanotoyac	Copanotoyac	Na savi	14 de mayo de 2003	Nueva York, estado de Nueva York	Murió de un paro cardíaco.

NOMBRE	EDAD	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	FECHA	LUGAR	HECHOS
Artemio Rojas Teodoro	18 años	Potoichan	Copanatoyac	Na savi	6 de julio de 2003	Lindsay, estado de California	Murió en un accidente automovilístico.
Parra Sabino Trinidad	21 años	Ahuatepec Pueblo	Tlapa	Naua	Julio de 2003	Nueva York, estado de Nueva York	Se encuentra desaparecido, ya había sido deportado por migración de Nueva York.
Sergio Díaz de los Santos	34 años	Ahuatepec Ejido	Tlapa	Naua	28 de agosto de 2003	Fresno, estado de California	Está condenado a cadena perpetua por el delito de homicidio.
Santiago Pinzón Galicia	25 años	Atlamajalcingo del Río	Tlapa	Naua	28 de agosto de 2003	Estado de Carolina del Norte	Se encuentra detenido acusado por el delito de violación.
José Manuel Cardona Ramírez	22 años	Tlapa	Tlapa	Mestizo	Agosto de 2003	Fresno, estado de California	Se encuentra en un centro de detención, se desconocen las causas.
Javier Pantaleón Martínez y Celerina Vélez Reyes	15 y 17 años	Atzompa	Metlatónoc	Na savi	8 de octubre de 2003	Se desconoce	Mueren en un accidente de tránsito, junto con otro joven de la ciudad de Tlapa al cruzar la frontera. Su meta era llegar a Tennessee.
Cirilo Estrada León	23 años	Igualita	Xalpatláhuac	Na savi	23 de octubre de 2003	Nueva York, estado de Nueva Cork	Fue deportado por migración.
Ismael González Leal	28 años	Villa de Guadalupe	Tlapa	Mestizo	Diciembre de 2003	Bronx, ciudad de Nueva York	Se encuentra en un centro de detención a causa de una riña.
Juan Bernabé Ibáñez	30 años	San Miguel Cuixapa	Zapotitlán Tablas	Me'phaa	23 de abril de 2004	Estado de Florida	Sufrió un accidente por riesgo de trabajo.
Francisco Villa Santos	15 años	Tlatlauquitepec	Atlixac	Naua	2 de mayo de 2004	Fresno, estado de California	Murió ahogado en un río.
Jonás Gálvez Tito	23 años	Tlapa	Tlapa	Mestizo	21 de mayo de 2004	Nueva York, ciudad de Nueva York	Se desconoce en qué centro de detención se encuentra.

Ubicación de migrantes indocumentados



Con la salud no se juega

A pesar de las cuentas alegres presentadas en el Quinto Informe de Gobierno por parte del ejecutivo estatal, que hace referencia a la atención de 2 millones 161 mil personas no derechohabientes, la situación de los niños y mujeres indígenas de la Montaña que mueren por falta de atención médica, equipo y medicinas demuestra lo contrario.

Un estudio realizado por el doctor David Meléndez Navarro presenta un panorama más objetivo sobre los servicios de salud en el estado y de manera concreta sobre el acceso a la salud en la Montaña, de cuya investigación retomamos algunos datos³.

En esta región, de acuerdo con información oficial, en los últimos tres años se construyeron unidades de salud con presupuestos municipales, pero no se tuvo en cuenta la necesidad de equipamiento y recursos humanos, lo que ha provocado problemas para el arranque de dichas unidades y una decepción para las familias que ahí habitan.

De las 166 unidades de salud que existen en la Montaña, solamente 82 son unidades completas. Es decir, que cuentan con la presencia de un médico

³ Meléndez Navarro David. El programa APV en Guerrero ¿Un programa de salud virtual?. FUNDAR 2003.

general. El resto está cubierto ya sea por enfermeras, técnicos en atención primaria o médicos pasantes de servicio social.

Existen seis hospitales básicos comunitarios que cuentan con el siguiente personal médico:

MUNICIPIO	ESPECIALISTAS			
Olinalá	1 ginecólogo	1 pediatra	1 anestesiólogo	1 cirujano
Xochihuehuetlán	1 ginecólogo	1 internista	1 anestesiólogo	1 cirujano
Malinaltepec			1 anestesiólogo	1 cirujano
Alcozauca			1 anestesiólogo	1 cirujano
Acatepec			1 anestesiólogo	1 cirujano
Tlacoapa				

El último hospital, el de Tlacoapa, no cuenta con ningún especialista. Sólo tiene médicos generales. Fue a éste donde llegaron el 22 de enero de 2004 cinco niños Me'phaa originarios de Laguna Seca, municipio de Tlacoapa, que murieron envenenados por comer galletas que tenían residuos de insecticida. El personal médico nada pudo hacer porque no tenía el equipo necesario para realizar los lavados gastrointestinales. Esta falta de equipo y de personal especializado costó al pueblo Me'phaa la vida de 5 niños. Sin embargo, los daños ocasionados contra las familias pobres e indefensas nunca fueron asumidos ni resarcidos por las autoridades de salud.

Las muertes de los 5 niños no son causa suficiente para mejorar los servicios de salud en la región, ni para poder contratar a médicos especialistas. ¿Cuál debe ser el costo que tienen que pagar los indígenas y mestizos para que existan en la Montaña médicos especialistas en todos los hospitales y en los tres turnos, equipo apropiado, suficientes medicamentos y mayor inversión en infraestructura médica?

En ninguno de los seis hospitales básicos comunitarios hay servicio médico de ginecología y de anestesia las 24 horas del día, tal como lo establece el programa de Arranque Parejo en la Vida (APV).

El único hospital general que atiende a los 17 municipios de la Montaña está en la ciudad de Tlapa. Cuenta con tres



Niños Na savi de la comunidad Tierra Blanca, municipio de Metlatónoc, con infecciones de la piel.

ginecólogos, un cirujano, dos anestesiólogos y un pediatra, contratados para cubrir un sólo turno.

En suma, se cuenta con cinco ginecólogos en toda la jurisdicción de la Montaña para las 88.277 mujeres en edad fértil de población abierta. Esto arroja la cantidad de 17.654 mujeres por ginecólogo, cifra muy elevada si se la compara con la media nacional que es de 2.414 y con la estatal que llega a 4.132. Por lo anterior, nuestro estado se ubica en el 27º lugar de la lista nacional.

La cantidad de personas no derechohabientes del hospital general es de 283.885, cifra que está por encima de la estatal, la cual es de 163.328, y de la nacional que llega a 150.430. En este rubro, Guerrero ocupa el lugar número 19. Es decir, que la cobertura de los servicios médicos está muy por debajo de la media nacional. Y lo peor es que son servicios de pésima calidad porque se mantiene a la infraestructura, al equipo y al personal médico con un presupuesto mínimo.

Es inconcebible que el 65% del presupuesto total del sector salud se destine a servicios personales, el 22.6% a los gastos de operación y sólo el 12.4% a inversión. Se trata de mantener un aparato de salud que no está orientado a brindar un servicio eficiente a la población pobre, sino a mantener una estructura burocrática que responda a los intereses políticos de los funcionarios de la salud.

Nuestra región presenta un grave desajuste entre la disponibilidad de los recursos humanos y las necesidades de salud de la población no derechohabiente. Esto provoca que las tasas de mortalidad materna aumenten al grado de que se puede llegar al límite de una emergencia sanitaria entre las mujeres y niños de la Montaña.

La muerte materna sigue siendo un problema serio a nivel estatal. En los últimos años, Guerrero se ha ubicado dentro de las entidades con mayores tasas de mortalidad materna en el país, superando la media nacional.

Tasa de mortalidad materna (1990-2002)

AÑO	NACIONAL	GUERRERO
1990	5.4	6.1
1991	5.1	5.4
1992	5.0	4.5
1993	4.5	5.1
1994	4.8	5.6
1995	5.3	4.4

AÑO	NACIONAL	GUERRERO
1996	4.8	7.1
1997	4.7	5.3
1998	5.3	9.7
1999	5.1	7.0
2000	4.6	4.8
2001	5.9	6.1
2002	6.2	8.9

Las muertes de mujeres indígenas que optaron por ejercer su maternidad son en su mayoría evitables y, por lo mismo, injustas. En estas muertes se evalúa el desempeño y compromiso que las autoridades tienen con la salud de la población pobre. Se mantiene un patrón de desigualdad, discriminación, racismo e inequidad contra ellas, quienes en el ejercicio de un derecho se topan con la muerte. Las autoridades de salud están obligadas a revertir y subsanar estos daños irreparables que atentan contra los derechos fundamentales, la seguridad social y la convivencia pacífica.

La corrupción que prevalece en la jurisdicción de salud ha causado varios conflictos entre los trabajadores, debido a que algunos han denunciado los malos manejos de los recursos financieros. Todo esto, aunado con el comportamiento faccioso y partidista de las autoridades que subordinan su trabajo como servidores públicos a intereses de grupo, ha dado al traste con la salud de la ciudadanía.

La descoordinación institucional, la insensibilidad, las actitudes racistas y despóticas de algunos funcionarios y médicos son factores endógenos que provocan mayor atraso, dañan la relación con los pacientes y generan distanciamiento, desconfianza, malestar, demandas y amenazas. La falta de respeto hacia los enfermos y de ética profesional es evidente.

El tema de las esterilizaciones forzadas en Guerrero ha causado no sólo indignación entre la ciudadanía sino, ante todo, un grave daño a los pueblos originarios que han sido víctimas de una política etnocida que se empeña en disminuir a cualquier costo el crecimiento de la población indígena.

Si contextualizamos estos hechos en su justa dimensión, veremos que hay una estrategia de guerra de desgaste que opera desde diferentes frentes:

- El frente militar, cuyas armas son el acoso, cerco e intimidación a la población. Además de los retenes, las detenciones, cateos domiciliarios,

interrogatorios y violaciones sexuales cometidas por miembros del ejército en regiones donde la organización comunitaria independiente es fuerte.

- El frente político-policiaco, que busca excluir de los beneficios sociales y del presupuesto a las comunidades y organizaciones indígenas que no comparten la ideología política, que denuncian la corrupción y las violaciones a los derechos humanos. Se les somete a una vigilancia extrema, se mantiene un marcaje personal a los líderes o representantes de las comunidades; se les hostiga y amenaza a través de recados anónimos.
- El frente de las políticas públicas, que opera a través de los mismos programas sectoriales. Se busca controlar a la población, someterla jurídicamente, diezmarla, condicionarla, dividirla, desgastarla y propiciar su claudicación como sujetos políticos independientes por medio del PROCEDE, Oportunidades, Mano con Mano, PROCAMPO, Fertilizante, APV, etc. Programas que en su implementación imponen reglas de juego político que son contrarias a las costumbres de las comunidades indígenas, que ejercen violencia al implantar normatividades ajenas que implican sometimiento y se atreven a violar la intimidad de la conciencia. O que afectan la toma de decisiones de los padres de familia con respecto a su cuerpo y a la planificación familiar, como ha sucedido con las esterilizaciones forzadas.

En este contexto es que se explican los primeros 18 casos de esterilizaciones forzadas realizadas por la Secretaria de Salud del estado a hombres Na savi de las comunidades de Ojo de Agua, Ocotlán y La Fátima, municipio de Ayutla de los Libres, el 9 de abril de 1998, dos meses antes de la masacre de El Charco. El 17 de abril del mismo año se consumaron otras 14 esterilizaciones forzadas de hombres, pero ahora en la comunidad Me'phaa de El Camalote, Ayutla de los Libres. Ellos decidieron romper el silencio en octubre del año pasado, luego de esperar en vano que las autoridades cumplieran con su palabra empeñada de asignar un médico de base, construir una clínica de salud y abastecerla de medicina, proporcionarles despensas, cobijas, ropa y dinero.



Indígenas esterilizados de El Camalote, municipio de Ayutla de los Libres.

Casos de esterilizaciones forzadas

FECHA	Nº DE PERSONAS	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	SEXO	OBSERVACIONES
9 de abril de 1998	18	Ojo de Agua Ocotlán La Fátima	Ayutla de los Libres	Na savi	Masculino	Se interpuso la queja el 3 de junio de 1999. Recomendación Coddehum: 041/99 Recomendación CNDH: 18/2001 La recomendación se emite el 17 de diciembre de 1999. El 17 de septiembre de 2001, el gobernador acepta la recomendación.
17 de abril de 1998	14	El Camalote	Ayutla de los Libres	Me'phaa	Masculino	Se interpone la queja el 24 de noviembre de 2003. CODDEHUM-VG/363/2003

En la región de la Montaña también se reportaron 11 casos de mujeres Nauas que fueron esterilizadas de manera forzosa en el hospital general de Tlapa, pero por temor a sus esposos y al escándalo en la comunidad prefirieron mantenerlo en el silencio. Se trata de 8 casos de Ayotzinapa, municipio de Tlapa, 2 de Xalpatláhuac y 1 de San Nicolás Zoyatlán, del mismo municipio.

FECHA	Nº DE PERSONAS	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PUEBLO INDÍGENA	SEXO	OBSERVACIONES
Abril de 1998	8	Ayotzinapa	Tlapa	Nauas	Femenino	Se reservaron el derecho de interponer denuncia y queja.
1998	2	Xalpatláhuac	Xalpatláhuac	Nauas	Femenino	Se reservaron el derecho de interponer denuncia y queja.
12 de junio de 1999	1	San Nicolás Zoyatlán	Xalpatláhuac	Naua	Femenino	Se reservaron el derecho de interponer denuncia y queja.

Los dos casos de Ayutla de los Libres fueron denunciados ante las comisiones públicas de derechos humanos. En el caso de los 18 esterilizados se lograron las siguientes recomendaciones: la 1041/99 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM) y la 18/2001 de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que hasta la fecha no han sido cumplidas a cabalidad. Esto demuestra que prevalecen las condiciones adversas que les niegan a los indígenas, una y otra vez, la posibilidad de tener un acceso efectivo y gratuito a la salud. Las autoridades responsables de garantizar este derecho siguen empeñadas en negar y desvirtuar estos actos y le siguen apostando al desánimo, desgaste, división y desesperación de la población afectada con la finalidad de que triunfe la impunidad y de que todo quede en el archivo muerto. No se quiere entender que con la salud no se juega.

El recuento de los daños

El movimiento de los derechos humanos en México, articulado al gran movimiento social de los noventa, es una forma novedosa de organización ciudadana ajena al marco de la política convencional. Sus protagonistas son nuevos actores surgidos de la sociedad civil y promueven la política del reconocimiento, de la reivindicación y el respeto por el otro, del derecho a la diferencia y de la exigencia ciudadana. También exigen que el Estado asuma su responsabilidad de proteger, respetar y promover los derechos humanos de toda la población. Es un trabajo que la sociedad realiza consigo misma, para forjar desde abajo una cultura de los derechos humanos y al mismo tiempo democratizar las estructuras del poder político.

Como Centro de Derechos Humanos de la Montaña nos hemos sumergido a las profundidades de las culturas de los pueblos indígenas. Al hacerlo nos reencontramos con los valores que le dan sustento y legitimidad al trabajo que realizamos como defensores de estos derechos: la comunitariedad, la solidaridad, el respeto mutuo, el intercambio de dones, la sencillez, la ritualidad, la mano vuelta, la toma de decisiones en asamblea, el poder como servicio, el diálogo y la reconciliación. Además de la reparación del daño, la justicia comunitaria, el trabajo comunitario como método de readaptación y reinserción a la comunidad, la cooperación económica o en especie y el respeto a la palabra empeñada.

Este legado es el que nutre nuestro compromiso con la causa de los derechos humanos y es el que fortalece nuestra esperanza de creer que es posible construir un futuro diferente para la Montaña, cimentado en la justicia y la dignidad.

La apertura de la brecha de los derechos humanos en la región nos indicó cuán minado y hostil está el terreno pedregoso de la justicia. El gran número de luchadores sociales y líderes políticos que enfrentaron a los gobiernos caciquiles nos dejaron grandes enseñanzas. Ellos se opusieron con la fuerza de la movilización, hicieron valer por la vía de los hechos el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de organización. La lucha emancipadora del Partido Comunista Mexicano (PCM) contribuyó enormemente para hacer visible el grado de postración en que se encontraban los pueblos indígenas que eran tratados como parias por las autoridades mestizas, ministerios públicos, jueces, policías y militares, quienes impusieron gobiernos represores y racistas. La cuota por la democracia costó sangre, persecuciones, encarcelamientos, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extajudiciales, amenazas, secuestros, detenciones arbitrarias y hostigamiento de centenas de hombres y mujeres valientes que nunca bajaron la guardia. Ellos deseaban heredarnos una tierra apta para la siembra de la justicia y los derechos humanos.

A nivel nacional, en 1979, Alcozauca fue el primer municipio donde triunfó la oposición. Allí llegó a gobernar el Partido Comunista Mexicano que logró arraigarse entre la población Na savi como una forma clara de rebeldía y protesta. Esta lucha por la democracia causó revuelo en la región, al grado que vino a ser un ejemplo de lucha y resistencia de los pueblos indígenas que enarbolaron la bandera del PCM como el símbolo de su liberación. Por esa razón, se ganó el nombre de “Montaña roja”.

Fueron los años de la represión del movimiento magisterial, de la gestación del movimiento indígena, del surgimiento de organizaciones sociales independientes, de la emergencia de luchas locales por la defensa del bosque, créditos, fertilizante, obras. Fueron también grandes momentos de efervescencia política. Su máxima expresión fue el movimiento cardenista en 1988, año en que Cuauhtémoc Cárdenas triunfó en las elecciones presidenciales con el voto mayoritario de los guerrerenses y de los Montañeros. Esta coyuntura político-electoral creó las condiciones para que la oposición triunfara en los municipios más pobres de la Montaña y con ello se iniciara una lucha sorda por el control de las presidencias municipales que ha costado muchas vidas.

La violencia y la inseguridad empezaron a cobrar muchas víctimas a lo largo y ancho de la Montaña, sin que las autoridades encargadas de investigar los delitos se preocuparan de detener a los responsables. Es más, permitieron que creciera el crimen organizado y dejaron que la ciudadanía implementara sus propios mecanismos de autodefensa. Un caso paradigmático que estremeció a la opinión pública fue el de los “colgados de Zapotitlán Tablas”.

El 18 de diciembre de 1993 las comunidades Me phaa de Ayotoxtla, Escalerilla Lagunas y Acatepec, ante tanto abuso de los asaltantes y ante la indolencia de las autoridades, decidieron hacerse justicia por propia mano y colgaron a cinco asaltantes. La respuesta de las autoridades fue copar de policías y militares la región y detener a los comisarios de las dos primeras comunidades para mostrar que se estaba aplicando la ley, cuando todos los de la región sabíamos que la acción desesperada fue porque el sistema de Justicia no operaba en la región.

Esta ausencia del sistema de procuración y administración de justicia en la Montaña es uno de los grandes problemas que la población padece. La experiencia es traumática. La gente no conserva gratos recuerdos de cuando ha entablado comunicación con los ministerios públicos, policías judiciales, jueces, defensores de oficios, secretarios de acuerdos. Esto es así porque dichos funcionarios se empeñan en hacer sentir su poder, entonces siempre prevalece el trato despótico, intimidatorio, extorsionador, discriminatorio y abusivo, porque tienen esa obsesión enfermiza de hacer sentir su poder.

El tema de la justicia y los derechos humanos es producto de esta lucha cotidiana de los ciudadanos que con su sufrimiento y su dolor han aprendido a defenderse, han tenido el valor de denunciar, de hacer el sacrificio para exigir justicia, de tener ese gesto generoso con las víctimas para apoyarlas y no ser cómplices de las autoridades que violan los derechos humanos.

Como Centro de Derechos Humanos hemos acompañado y documentado con rigor y respeto la multiplicidad de casos presentados por los familiares de las víctimas para avanzar lentamente por el difícil camino de la justicia, acorazada por la impunidad y la corrupción que emana de las altas esferas del poder político y económico.

Como defensores de los derechos humanos hemos hecho realidad la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Como se sostiene en su primer artículo: "toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional".

Este imperativo ético es el que explica y anima el proyecto "Tlachinollan" en la Montaña. Luchamos con ahínco para que los derechos humanos y las libertades fundamentales sean una realidad tangible y grata entre los pueblos indígenas de Guerrero.

Esta utopía parece desdibujarse en el horizonte al constatar la persistencia del mismo patrón de violaciones de los derechos humanos a lo largo de los 10 años de trabajo. Lo que hemos documentado es apenas un indicador de un fenómeno social muy complejo, de cifras que apenas logran registrar una problemática estructural de la justicia en México. Aunado a ello se encuentran los temores de la gente para denunciar, las limitaciones económicas de las familias pobres que no disponen de recursos para desplazarse a la ciudad de Tlapa, el monolingüismo de buena parte de la población indígena, la corrupción enquistada y el poco arraigo de la cultura de los derechos humanos.

En este período hemos documentado 399 casos de violaciones a los derechos humanos. Por su parte, la Policía Judicial se ubica en primer lugar como autoridad responsable de violar derechos humanos. Le siguen la policía preventiva municipal, el Ejército mexicano, los agentes del Ministerio Público, síndicos procuradores, directores de los centros de readaptación social, presidentes municipales, la policía del estado, personal médico, regidores y defensores de oficio. Toda una gama de autoridades que aparecen juntos no para defender los intereses de la ciudadanía sino para cometer violaciones a los derechos humanos y promover la impunidad.

Autoridades responsables de violaciones a los Derechos Humanos

AUTORIDAD RESPONSABLE	NO. DE QUEJAS
Policía judicial del estado	108
Policía preventiva municipal	52
Ejército mexicano	49
Agente del ministerio público del fuero común	43
Comisario municipal	35
Síndico procurador	21
Director y personal del cereso	14
Presidente municipal	12
Policía del estado	11
Hospital general	6
Policía motorizada	6
Elementos de la PGR	6
Regidores	5
Defensor de oficio	4

Agente del ministerio público adscrito	2
Médico legista	2
Juez de paz	2
Secretaría de salud	2
Director de seguridad pública municipal	1
Agentes de tránsito	1
Policía judicial federal	1
Personal de la clínica del ISSSTE de Tlapa	1
Juez de primera instancia	1
Personal del centro de salud	1
Personal del hospital universitario de Puebla	1
Corporación policiaca no identificada	1
Servicios estatales de salud	1
Juez penal y secretario de acuerdos	1
Profesor y director de la escuela	1
Secretaria de educación y procurador de PROFEDET	1
Centro de investigación para la seguridad nacional	1
Policía federal de caminos	1
Coordinador de zona del INEA	1
Juez de primera instancia penal	1
Secretaria de acuerdos	1
Agencia federal de investigación	1
Director de reglamentos del H. ayuntamiento	1
TOTAL:	399

El miedo, la indiferencia, la corrupción y la pasividad de gran parte de la población vienen a constituirse en las alas de las autoridades que violan los derechos humanos. Esto es así porque, en lugar de que se les obligue a que rindan cuentas a la ciudadanía agredida, se las tolera y se las encubre, dejándolas volar a sus anchas, sin respetar leyes ni personas.

La siguiente tabla plasma de manera sucinta un panorama complejo y muy intrincado de realidades dolorosas que se encuentran enraizadas en un sistema de Justicia estatal y federal que es la fuente de graves violaciones a los derechos humanos.

Violaciones a los derechos humanos

Mayo 1994-Abril 1995

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
42 QUEJAS		
9	Policía Judicial del Estado	Abuso de autoridad Tortura Exacción ilegal Detención arbitraria
3	Policía del Estado	Abuso de autoridad Violación de domicilio
4	Policía Municipal	Abuso de autoridad Detención ilegal Violación de domicilio
4	Agente del Ministerio Público	Exacción ilegal Negativa para integrar averiguación previa Negligencia para ejercitar acción penal Negativa para consignar averiguación previa
8	Presidente Municipal	Abuso de autoridad Privación de la libertad personal Intimidación
2	Síndico Procurador	Privación de la libertad personal Detención ilegal
10	Comisario Municipal	Abuso de autoridad Exacción ilegal Privación de la libertad personal Daños Lesiones
1	Director del Cereso	Violación del reglamento Intimidación Dilación para poner en libertad a los internos
1	Elementos de la PGR	Daños por fumigación

Mayo 1995- Mayo 1996

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
56 QUEJAS		
17	Policía Judicial del Estado	Detención ilegal Exacción ilegal Abuso de autoridad Detención arbitraria Violación de domicilio Retenes ilegales Tortura Homicidio Negligencia para ejecutar orden de aprehensión
12	Agente del Ministerio Público del fuero común	Exacción ilegal Negligencia para iniciar y consignar averiguación previa Abuso de autoridad Dilación y negligencia para resolver situación jurídica
5	Policía del Estado	Exacción ilegal Abuso de autoridad Detención arbitraria Violación de domicilio Retenes ilegales tortura
2	Policía Preventiva Municipal	Abuso de autoridad
5	Síndicos Municipales	Negligencia para iniciar las primeras diligencias Privación de la libertad personal
5	Comisarios Municipales	Privación de la libertad personal Detención arbitraria
3	Director del Cereso	Exacción ilegal, violación del reglamento interno, falta de responsabilidad y ética profesional
2	Personal del Hospital General	Negligencia médica
2	Médico legista	Negligencia al certificar lesiones Exacción ilegal
1	Juez de Paz	Abuso de autoridad
1	Presidente Municipal	Abuso de autoridad
1	Elementos de la PGR	Daños por fumigación

Mayo 1996-Mayo 1997

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
46 QUEJAS		
10	Policía Judicial del Estado	Detención arbitraria Violación de domicilio Abuso de autoridad Exacción ilegal Interrogatorio ilegal Retención ilegal Intimidación
6	Agentes titulares del Ministerio Público del fuero común	Negligencia para consignar averiguación previa Deficiente integración de la averiguación previa Detención arbitraria Negativa para integrar averiguación previa
4	Policía Motorizada	Exacción ilegal Detención ilegal Abuso de autoridad Interrogatorio ilegal
10	Ejército Mexicano	Retención ilegal Interrogatorio ilegal Tortura Detención arbitraria Intimidación Violación de domicilio Afectación al patrimonio Lesiones Abuso de autoridad Ejecución extraJudicial
2	Sindico Procurador	Privación de la libertad personal Tortura Detención arbitraria
8	Comisarios Municipales	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad
2	Policía Preventiva Municipal	Detención ilegal Exacción ilegal
1	Defensor de Oficio	Exacción ilegal
1	Personal de la clínica del ISSSTE de Tlapa	Negligencia médica
1	Personal del Cereso	Intimidación Malos tratos Exacción ilegal
1	Juez de Primera Instancia	Dilación en la aplicación de la justicia

Mayo 1997-Mayo de 1998

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
36 QUEJAS		
9	Policía Judicial del Estado	Detención ilegal Privación de la libertad personal Intimidación Retención e interrogatorio ilegal Detención arbitraria Cateo ilegal Exacción
11	Ejército Mexicano	Retención ilegal Tortura Interrogatorio ilegal Intimidación Violación de domicilio Ejecución extrajudicial Ejecución sumaria Cercos militares
1	Policía Motorizada	Detención arbitraria Violación de domicilio
3	Elementos de la PGR	Daños por fumigación Homicidio
2	Agente auxiliar del Ministerio Público	Exacción ilegal Abuso de autoridad
3	Síndicos Procuradores	Privación de la libertad personal
1	Regidor de obras	Abuso de autoridad Amenazas
2	Policías Municipales	Abuso de autoridad Intimidación Privación de la libertad personal
3	Comisarios Municipales	Detención ilegal Violación de domicilio Privación de la libertad personal Abuso de autoridad
1	Director del Cereso	Intimidación Violación del derecho de los reclusos

Junio 1998- Mayo 1999

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
<i>27 QUEJAS</i>		
8	Policía Judicial del Estado	Abuso de autoridad Homicidio Exacción ilegal Privación de la libertad personal
3	Ejército Mexicano	Retención ilegal Tortura Interrogatorio ilegal Abuso de autoridad
2	Director del Cereso	Violación del reglamento penitenciario y derechos de los reclusos
1	Comisarios Municipales	Privación de la libertad personal
1	Policías Municipales	Abuso de autoridad
3	Síndicos Procuradores	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad
1	Policía Judicial Federal	Aprehensión arbitraria Abuso de autoridad
1	Elementos de la PGR	Daños por fumigación
3	Agente del Ministerio Público	Abuso de autoridad Exacción ilegal Negligencia para integrar averiguación previa
1	Personal del Centro de Salud	Inadecuada prestación del servicio médico
2	Regidor de Seguridad Pública	Exacción ilegal Aprehensión arbitraria
1	Personal del Hospital Universitario de Puebla	Homicidio por negligencia médica

Junio 1999- Mayo 2000

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
49 QUEJAS		
5	Ejercito Mexicano	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Allanamiento de morada Abuso de autoridad Lesiones Homicidio Amenazas Intimidación Interrogatorios ilegales
1	Corporación policiaca no identificada	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Allanamiento de morada Abuso de autoridad
19	Policía Judicial del Estado	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Allanamiento de morada Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Exacción ilegal Violación sexual Agresiones sexuales Tortura Aprehensión arbitraria Incomunicación Interrogatorios ilegales Retención ilegal de vehículo
1	Presidente Municipal	Abuso de autoridad
2	Síndico Municipal	Privación de la libertad personal Exacción ilegal Abuso de autoridad
11	Policía Preventiva Municipal	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Allanamiento de morada Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones Homicidio Exacción ilegal
2	Comisario Municipal	Privación de la libertad personal

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
1	Director de seguridad publica municipal	Exacción ilegal Abuso de autoridad.
1	Agentes de transito	Retención ilegal de vehículo Abuso de autoridad
4	Agente auxiliar del Ministerio Publico	Exacción ilegal Irregularidades en la integración de la averiguación previa
1	Defensor de Oficio	Exacción ilegal
1	Servicios Estatales de Salud	Esterilización forzada Lesiones

Junio 2000- Julio 2001

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
36 QUEJAS		
3	Ejército Mexicano	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Lesiones Tortura Homicidio Amenazas Intimidación Interrogatorios ilegales
8	Policía Judicial del Estado	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Exacción ilegal Tortura Interrogatorios ilegales
1	Policía del Estado	Tortura
8	Policía Preventiva Municipal	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones
1	Regidores	Exacción ilegal Abuso de autoridad Privación de la libertad personal Tentativa de afectación a la salud y al medio ambiente

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
1	Comisario Municipal	Privación de la libertad personal
1	Juez Penal y Secretario de Acuerdos	Violación sexual
2	Agente auxiliar del Ministerio Público	Aprehensión arbitraria Negligencia para consignar la averiguación previa
1	Defensor de Oficio	Exacción ilegal
2	Secretaría de Salud	Homicidio Afectación a la salud y al medio ambiente
4	Director del Cereso	Cambio injustificado de reclusorio Abuso de autoridad Imposición de castigo indebido violación Negativa de servicio médico
1	Profesor y director de la escuela	Negativa de acceso a la educación
3	Hospital General	Irregularidades y negligencia en el servicio médico

Junio 2001- Mayo 2002

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
42 QUEJAS		
5	Policía Preventiva Municipal	Afectación al patrimonio de las personas Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones Injurias
10	Policía Judicial del Estado	Afectación al patrimonio y propiedad de las personas Privación de la libertad personal Amenazas Abuso de autoridad Exacción ilegal Afectación al libre tránsito Extorsión Retención de vehículo automotriz Allanamiento de morada

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
6	Ejercito Mexicano	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Amenazas Interrogatorios ilegales Exceso en la ejecución de orden judicial Abuso de autoridad Afectación al libre tránsito Allanamiento de morada Violación sexual
1	Agente titular del Ministerio Público	Denegación de justicia
4	Agente auxiliar del Ministerio Público	Exacción ilegal Denegación de justicia
1	Agente del Ministerio Público adscrito	Denegación de justicia
2	Comisario Municipal	Privación de la libertad personal
2	Policía del Estado	Homicidio Abuso de autoridad Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas Extorsión
1	Juez de Paz	Exacción ilegal
1	Regidores	Abuso de autoridad Privación de la libertad personal
1	Hospital General	Negligencia en el servicio médico
3	Síndico Procurador	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones
1	Secretaría de Educación y Procurador de PROFEDET	Rescisión laboral Denegación de justicia
1	Centro de Investigación para la Seguridad Nacional	Fabricación de delitos y presunta responsabilidad
1	Policía Federal de Caminos	Abuso de autoridad Extorsión Injurias
1	Coordinador de zona del INEA	Rescisión laboral
1	Policía Motorizada	Abuso de autoridad

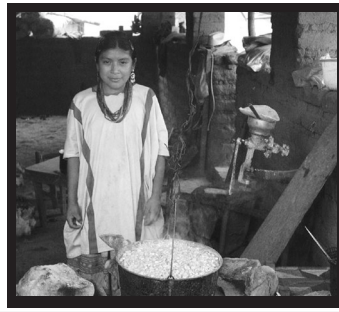
Junio 2002- Mayo 2003

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
23 QUEJAS		
5	Policía Preventiva Municipal	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones Injurias
6	Policía Judicial del Estado	Abuso de autoridad Tortura Retención ilegal Intimidación
6	Ejercito Mexicano	Abuso de autoridad Allanamiento de morada Robo Intimidación
1	Agente titular del Ministerio Público	Extorsión Abuso de autoridad Intimidación Cohecho
1	Agente auxiliar del Ministerio Público	Negación de la justicia Extorsión Abuso de autoridad Intimidación Cohecho
1	Comisario Municipal	Lesiones
1	Juez de Primera Instancia Penal	Traslado ilegal Denegación de justicia
1	Secretaría de Acuerdos	Denegación de justicia
1	Director del Cereso	Traslado ilegal

Junio 2003- Mayo 2004

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
42 QUEJAS		
12	Policía Preventiva Municipal	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad Lesiones Intimidación Robo Tortura Detención ilegal Amenazas Obstaculización de la libertad de expresión

NO. DE QUEJAS	AUTORIDAD RESPONSABLE	VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
12	Policía Judicial del Estado	Abuso de autoridad Extorsión Intimidación Amenaza Privación de la libertad personal Robo Tortura Allanamiento de morada
5	Ejército Mexicano	Afectación de la propiedad y patrimonio de las personas por fumigación e incendio Intimidación Extorsión Ejercicio indebido de la función pública
1	Agente titular del Ministerio Público	Extorsión
2	Agente auxiliar del Ministerio Público	Exacción ilegal Denegación de justicia Privación de la libertad personal
1	Agente del Ministerio Público Adscrito	Exacción ilegal
2	Comisario Municipal	Privación de la libertad personal Abuso de autoridad
2	Presidente Municipal	Privación de la libertad personal Intimidación Abuso de autoridad
1	Síndico Municipal	Privación de la libertad personal Intimidación Amenazas Abuso de autoridad
1	Director del Cereso	Ejercicio indebido de la función pública Extorsión
1	Defensora de Oficio	Probable extorsión por ejercicio indebido del servicio público
1	Agencia Federal de Investigación	Detención ilegal
1	Director de reglamentos del H. ayuntamiento	Abuso de autoridad



II. MUJERES: ROSTRO Y ESPEJO DE LA MONTAÑA

La miseria y la violación sistemática de los derechos humanos se presenta bajo los rostros de la pobreza endémica de masas en los países más pobres, como islas de pobreza en los países económicamente más prósperos; como empobrecimiento súbito ante desastres causados por la guerra, por tecnologías erróneas o desastres naturales; como pobreza estructural causada por el olvido, la explotación y la discriminación entre pueblos y naciones.

De los 6,300 millones de personas¹ que viven en el planeta más del 70% viven en condiciones de pobreza en algún grado y 1,300 millones (24%) en la pobreza extrema. La llamada pobreza extrema atenta cada segundo contra la existencia y la dignidad humana de todas y todos los seres humanos que la padecen; esta pobreza no es casual, ni temporal, por el contrario es una pobreza estructural y cotidiana producto de relaciones de poder desiguales, de mercados injustos, de la guerra, de la violencia y la discriminación que son una constante en nuestro planeta.

Sin embargo, no debemos minimizar las consecuencias de los distintos rostros y grados de pobreza en este mundo, porque todos ellos constituyen en si mismos una violación a la dignidad humana y atentan contra la vida misma. En nuestro país existen todos los rostros y grados de pobreza. En la Montaña de Guerrero la pobreza extrema la sufren los pueblos indígenas y, dentro de ellos, la padecen en especial las mujeres indígenas campesinas.

Las relaciones de poder y los modelos sociales de género impuestos a la mujer en todas las sociedades conocidas han privilegiado a los hombres y colocan a la mujer en una posición subordinada. Es a partir de las diferencias biológicas que se

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2003.

mantiene un sistema de desigualdades socialmente construidas que oprime a la mujer, la discrimina de los espacios públicos y considera que su función primaria en la sociedad es tener hijos, educarlos y cuidarlos.

Es a través de estas construcciones de género que se limita el actuar, la participación, la sexualidad y el desarrollo integral de la mujer, condenándola a la violencia, discriminación y a roles sociales subordinados al servicio de los otros, al abandono de sí misma, a la impotencia y a la dependencia del ser masculino a pesar de que la realidad demuestra que la mujer es el pilar de la cultura y de la subsistencia humana, además de ser la principal proveedora de alimentos.

Las mujeres del mundo se enfrentan cotidianamente a enormes barreras de discriminación y violencia ancestral. Sin embargo, las mujeres indígenas son objeto de una triple discriminación: por ser pobres, por ser indígenas y por ser mujeres. Además, a las mujeres indígenas, dentro de sus propias comunidades, se les limitan sus derechos políticos y económicos, se les niega el acceso a la tierra y a la participación político organizativa.

Las mujeres indígenas viven y se desarrollan en comunidades campesinas empobrecidas conformadas por grupos sociales olvidados, explotados y en resistencia frente a una sociedad donde los recursos se destinan al desarrollo industrial, urbano y global, que privilegia la seguridad alimenticia en perjuicio del mundo rural, del mercado local, de la autonomía y la diversidad cultural. Esto contribuye al aumento de la pobreza, la violencia y la explotación de la mujer indígena campesina.

Más del 90% de la población indígena en nuestro país vive sin servicios básicos, en zonas alejadas, pobres, montañosas e incomunicadas. También ocupan los barrios más empobrecidos y marginales de las ciudades a donde migraron por razones principalmente económicas. Los Estados de la República que tienen mayoría o altos índices de población indígena son, a su vez, los estados con mayor índice de pobreza, desocupación y marginación.

De los 77 municipios que forman el estado de Guerrero, 30 presentan indicadores de desarrollo que los colocan en líneas de pobreza extrema. De estos municipios, 17 conforman la Montaña de Guerrero y tienen una población mayoritariamente indígena, 8 de ellos con más del 90%. Tres de los municipios de la Montaña se encuentran entre los 10 municipios más pobres del país (Metlatónoc, con el 99% de población indígena, ocupa el 2° lugar a nivel nacional). El 80% de las familias indígenas tienen que sobrevivir del trabajo agrícola en un entorno donde el 90% del territorio está catalogado como no apto para la agricultura.

De esta manera, las más de 2,350 poblaciones con mayoría indígena que componen la Montaña de Guerrero se debaten día a día entre la vida y la muerte, frente a un estado nacional que poco hace por resolver sus carencias estructurales y muchas veces es el primero en violar sus derechos como seres humanos y como pueblos indígenas.

Mujer, familia y comunidad indígena

En este contexto, la organización comunal y familiar de los pueblos indígenas se enfrenta a un mercado desigual en el cual intercambian su producción y fuerza de trabajo por márgenes elementales de subsistencia. Esto provoca que en la familia indígena las cargas de trabajo y los deberes de sus integrantes sean exhaustivos, y aún así insuficientes para acceder a una vida digna.

Las enormes cargas del trabajo familiar indígena aunadas a la mala alimentación, a la vivienda precaria y a la escasez de servicios sanitarios en sus territorios empeoran aún más sus condiciones de existencia. Esto trae como consecuencia la carencia de medios, fuerzas y tiempo necesario para acceder a la educación y a otras herramientas que podrían generar mejores oportunidades para su desarrollo. Por otro lado, las comunidades se ven obligadas a deteriorar y enajenar sus recursos naturales y culturales para asegurar la subsistencia de sus familias, lo cual mina la posibilidad de asegurar mejores condiciones de vida para las generaciones futuras.

Una característica importante que desarrollan las familias campesinas para asegurar la subsistencia ante la marginación y pobreza es la división del trabajo familiar para conseguir la autosuficiencia. La familia indígena campesina consume en gran parte su propia producción y trata de producir la mayoría de los bienes que necesita. Por otra parte, es a través del núcleo familiar que se asegura la reproducción biológica y cultural de los pueblos indígenas.

Es decir, las familias dentro de las comunidades indígenas campesinas funcionan como la unidad mínima de producción y reproducción material y cultural de sus pueblos. Para ello cuentan con una infinidad de técnicas de producción que se



La participación de la mujer es fundamental en la conservación y transmisión de la cultura de los pueblos indígenas.

desarrollan en base a la cooperación de todas y todos los miembros que las integran. Las familias campesinas han desarrollado una división del trabajo basada en el género y la edad (entre hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos), a través de la cual se reparten la diversidad de tareas que requieren para lograr la autosuficiencia.

Sin embargo, la familia por sí sola no puede cubrir todas las necesidades que le aseguran la supervivencia. Para resolver estas carencias las comunidades indígenas han desarrollado mecanismos de cooperación extrafamiliar, entre los cuales sobresalen el téquio, la mano vuelta, el sistema de cargos y las mayordomías. Estos sistemas y prácticas aseguran el intercambio recíproco de jornadas de trabajo entre familias en labores que rebasan su capacidad productiva y reproductiva, pero también les permiten asegurar el reparto equitativo del trabajo y del gasto social que requiere la comunidad para funcionar. Al mismo tiempo, estos mecanismos permiten generar la identidad y el sentido comunitario de los pueblos indígenas.

Así, frente al sistema de mercado, las comunidades y familias indígenas se convierten en canales de generación y transferencia de valor. Por lo tanto, es en estas unidades donde se expresa la explotación, la inequidad y las distintas dimensiones de la pobreza. Las familias indígenas y campesinas, en este contexto, no escapan en su interior a la reproducción de la injusticia, la inequidad y explotación desigual de sus integrantes.

Si bien las familias y comunidades indígenas campesinas se basan en la cooperación y el trabajo común, existe también un conflicto al interior de la familia por el acceso a los insuficientes recursos que logran obtener y por el reparto de las agobiantes tareas que tienen que desempeñar, además del conflicto que genera la toma de decisiones en ambos sentidos. Por desgracia, estos conflictos son mediados y definidos por relaciones de poder fincadas en las desigualdades de género insertas en construcciones culturales determinadas de cada comunidad y pueblo indígena.

Debido a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres a las que no escapan las comunidades indígenas, donde se agudizan por las condiciones de marginación, explotación y pobreza en las que se desarrollan, el espacio reconocido a las mujeres indígenas queda enmarcado y limitado al quehacer doméstico, y éste es el único espacio que les reconocen socialmente los hombres y la comunidad indígena.

En general, la mujer indígena campesina de la Montaña debe cargar con las responsabilidades sociales y familiares del trabajo doméstico, el cual contempla por lo menos la maternidad y crianza de los hijos, limpieza de la

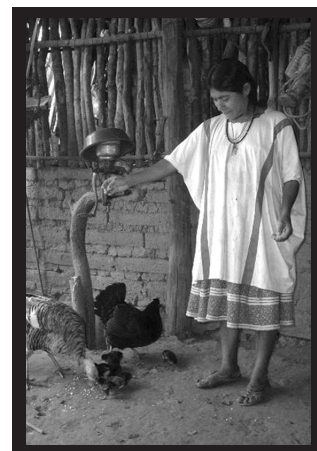
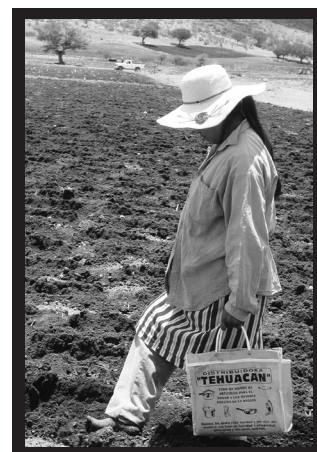
casa, cuidar a los ancianos, lavar, remendar y cocinar para toda la unidad familiar. Si bien las actividades agrícolas son el eje de los trabajos de la producción familiar, estas actividades se complementan con una serie de tareas diversas como la recolección, pesca, producción artesanal y cría de traspatio, responsabilidades que también recaen en las mujeres que conforman la unidad familiar. Aún así, el trabajo de la mujer no es remunerado social, económica ni culturalmente y es desvalorizado por la sociedad, la comunidad y la familia.

Por lo tanto, en las comunidades indígenas (como en la inmensa mayoría de las sociedades, pueblos y culturas actuales) la mujer recibe las mayores responsabilidades y cargas de trabajo familiar, pero recibe menores espacios de decisión, menores beneficios sobre los recursos obtenidos y menores oportunidades para el desarrollo personal y de esparcimiento, tanto en el espacio familiar como en la comunidad.

Es por ello que las mujeres de la Montaña viven en una situación desigual en sus comunidades y bajo la construcción de una vida cotidiana marginal, con una práctica productiva y reproductiva específica carente de valor ante la sociedad.

En otras palabras, la mujer indígena campesina es la marginada de los marginados.

La pobreza, la violencia y la injusticia más atroz, aquella que vulnera todo sentido de humanidad, tiene rostro de mujer indígena campesina.



Actividades como la recolección, producción artesanal y cría de traspatio son responsabilidades que, además de la crianza de los hijos, recaen en las mujeres indígenas campesinas.

El agua es esencial para la vida. Por lo tanto, su carencia para el consumo humano, labores domésticas y agricultura plantean una situación que provoca la escasez de alimentos y la proliferación de enfermedades severas en el aparato digestivo, altos índices de desnutrición, deshidratación y muertes por enfermedades prevenibles.

La falta de agua es algo cotidiano para las comunidades indígenas de la Montaña. El 56% de estas comunidades (más de 500) carecen del suministro de agua entubada en un entorno donde las fuentes de agua son pocas y alejadas y el suministro de agua potable es prácticamente inexistente. Por lo tanto, a los pueblos indígenas que habitan la Montaña se les está negando de manera cotidiana su derecho a la salud, alimentación y vida digna, siendo la mujer indígena la que sufre en carne propia estas carencias porque las actividades de recolección y acarreo de agua recaen sobre las mujeres, niños y niñas, quienes están obligados a utilizar diariamente tiempo y energía considerable para satisfacer las necesidades de agua que hay en el hogar.

Debido a la falta de este servicio elemental, en muchas comunidades es común observar largas filas de mujeres para obtener un poco de agua que se pueda canalizar al consumo humano. Esta actividad necesita de paciencia para obtener el agua y de energía física para transportar en hombros o cabeza los recipientes de agua (de 10 hasta 20 litros cada uno) que debe transportarse de 15 a 20 minutos (en sequías 1 hora) caminando hasta completar un mínimo de 100 litros por día. Asociada directamente al agua también se encuentra la pesada tarea de lavar la ropa a mano, acarrear el agua necesaria para hacerlo o ir hasta los ríos o arroyos con la ropa. A ésta pesada labor las mujeres de la Montaña le destinan al menos siete horas a la semana.

Por otro lado, el agua debe ser hervida y los alimentos cocinados para hacerlos accesibles al consumo familiar, para lo cual es necesario el combustible, otra tarea que requiere de tiempo y de un enorme esfuerzo físico para su extracción y acarreo. En las comunidades indígenas de la Montaña, tanto el abasto como el consumo de gas son inexistentes y, aunque existiera infraestructura, las familias indígenas campesinas no cuentan con los ingresos económicos para comprarlo. Por lo tanto, es necesario obtener leña seca, excremento de ganado u otros materiales combustibles que implican más labores, principalmente para la mujer.

Junto al desgaste físico que implica conseguir la leña se encuentra el humo que ésta desprende al quemarse, el cual contiene sustancias contaminantes que provocan irritación de las mucosas, infecciones y degradación de vías respiratorias, sustancias que son inhaladas principalmente por las mujeres al cocinar. Situación que empeora en viviendas pequeñas, rudimentarias, con mala ventilación y que en muchos casos no tienen una separación entre el área de dormitorio y cocina, las cuales constituyen el 72% de las viviendas indígenas en la Montaña.

Maternidad y salud

El agua, la vivienda y una alimentación adecuadas son fundamentales para asegurar la salud humana y evitar las enfermedades. En nuestro país el estado tiene la responsabilidad social de garantizar el acceso pleno de toda la población a servicios de salud oportunos, adecuados y de calidad.

En la Montaña habitan más de 300,500 personas, pero sólo un 10% cuenta con la garantía de acceder a un servicio de salud. Para el 90% restante la presencia de personal, equipos e instalaciones sanitarias es insuficiente, de mala calidad y con desabastecimiento de medicamentos. Y en algunas regiones es inexistente. Sin valorar la calidad y el abasto de medicamentos, diremos que para atender a las más de 2,500 poblaciones indígenas de la Montaña existen sólo 116 casas de salud y apenas 82 de ellas cuentan con un médico general, ya que el resto de las unidades de salud son atendidas por enfermeras, técnicos o servidores sociales. Por lo tanto, en la Montaña sólo existe 1 médico general por cada 3,500 personas que enfrentan carencias estructurales (las cuales los hacen altamente vulnerables a la enfermedad), quienes en la mayoría de los casos tienen que trasladarse de sus comunidades a pie o por terracería durante horas para encontrar atención médica profesional. Pero si hablamos de atención médica especializada de segundo o tercer nivel la situación es aún peor, pues sólo existe un Hospital General de segundo nivel.

Si el panorama de salud para la Montaña es deplorable, lo es más para sus mujeres. Como hemos visto, ellas están más expuestas a las causas de la enfermedad y carecen de servicios para atender su salud durante la edad reproductiva y la maternidad. Para las más de 100,000 mujeres en edad reproductiva sólo hay 5 ginecólogos. Es decir, uno por cada 20,000 mujeres que requieren de atención especializada para proteger su maternidad y los complicados retos que implica su edad reproductiva.



Para ayudar a sus madres, niñas y adolescentes deben cuidar a sus hermanos menores.

Las mujeres indígenas, por su parte, tienen más hijos que el resto de las mujeres. En algunos lugares de la Montaña el promedio llega a 8 hijos por mujer en edad reproductiva, y estos altos índices de natalidad van acompañados de un alto índice de mortalidad infantil y materna. El estado de Guerrero tiene uno de los índices más altos de mortalidad materna del mundo. La muerte materna, en su tasa promedio, para las mujeres indígenas de México es de 151 muertes por cada 100 mil nacidos vivos. Es decir, 3 veces más alta que la tasa nacional, que es de 51 muertes maternas. Pero la situación en la Montaña es abrumadora, pues la tasa es 6 veces más alta, alcanzando las 283 muertes maternas.

La misma Secretaría de Salud reconoce que los índices de mortalidad materna son una expresión clara de la inequidad y el rezago social, así como una expresión de los problemas de cobertura y calidad de los servicios de salud. La muerte materna es una de las principales y más lamentables causas que conforman una larga lista de muertes absurdas en la Montaña, muertes que en la mayoría de los casos se pueden evitar con un mínimo de atención y prevención. Estas son las muertes de la injusticia, muertes producto de la desigualdad, la explotación, del abandono y de la irresponsabilidad del estado.

Peor aún, cuando una mujer indígena de la Montaña logra brincar todas las barreras que le impiden acceder a los servicios de salud, muchas veces no encuentra el servicio que necesita. Por el contrario, encuentra la negación del servicio, la negligencia médica o la esterilización forzada (cabe destacar que el 17% de violaciones a derechos humanos documentadas y denunciadas por Tlachinollan se refieren a estos casos). En suma, podemos asegurar que a los pueblos indígenas y en especial a sus mujeres se les niega cotidianamente el derecho a una salud oportuna, adecuada y de calidad.

Migración, subsistencia y mujer

Debido a la pobreza estructural, falta de empleo y precios justos para los productos del campo, el trabajo colectivo y la diversificación de las actividades realizadas ya no bastan (como sucedía tradicionalmente) para asegurar la subsistencia familiar. Ante esta situación, los hombres (en principio) se ven obligados a ingresar a la economía moderna capitalista alejándose de sus

tierras y abandonando por algún tiempo a sus familias, dejando a la mujer con toda la responsabilidad de asegurar desde su comunidad la subsistencia familiar.

La migración es el resultado de la precariedad creciente de las condiciones de vida en los pueblos indígenas de la Montaña. Ésta se convierte en otra estrategia familiar para asegurar la subsistencia y el ingreso de circulante monetario en una región donde el 46% de la población económicamente activa no percibe ingresos económicos directos y donde no existen posibilidades reales de empleo. Por esta razón la migración es un intento desesperado para contribuir al sustento familiar, que no logra mejorar sustancialmente sus condiciones de vida y que sólo les permite asegurar en términos elementales la subsistencia. Ante la discriminación étnica y el bajo nivel escolar, la única oportunidad que tienen los indígenas para incorporarse al mercado de trabajo es ofertar (en condiciones de explotación) su mano de obra como peones o jornaleros. La estrategia de incorporación a la economía capitalista se da a través del mercado laboral como mano de obra barata, ya sea como albañiles, jornaleros agrícolas u obreros de la maquila, tareas que conllevan falta de protección laboral, sanitaria y de seguridad.

Muchas veces la migración es temporal y periódica. Durante los meses que hay poca actividad agrícola en la Montaña los hombres jóvenes y cabezas de familia salen a las ciudades, al norte del país o a los Estados Unidos en busca de trabajo y al cabo de unos meses regresan, repitiéndose el ciclo cada año. Pero también existe la migración definitiva, donde el hombre sale primero, y si la suerte le favorece y encuentra trabajo estable el resto de la familia sale de su comunidad para alojarse en los barrios periféricos o más deprimidos de la ciudad, donde la violencia e inseguridad para la mujer alcanza cifras alarmantes, que incluso llegan al feminicidio como en Ciudad Juárez.

En la Montaña, cuando existe la migración temporal del hombre las mujeres se quedan no sólo con las responsabilidades del hogar, sino que también deben hacerse cargo por completo de la economía de subsistencia, principalmente con la intensificación del cuidado de animales de traspatio, recolección de productos silvestres y con la siembra de parcelas pequeñas. Es decir, la mujer indígena campesina, ante el fenómeno de la migración se convirtió en el pilar fundamental de la reproducción, alimentación y subsistencia familiar. Sin embargo, y a pesar de esta situación, el acceso directo de la mujer a derechos de tierras comunales o ejidales es casi inexistente y cuando lo exigen con frecuencia se les niega este derecho. Es necesario mencionar que el 11% de las asesorías brindadas por Tlachinollan sobre derechos de la mujer tienen relación directa con el acceso a la tierra.

Infancia, matrimonio y violencia intrafamiliar

En su vida cotidiana las mujeres indígenas de la Montaña encaran dificultades que se derivan de la falta de servicios básicos y de una educación deficiente o inexistente, entre otros problemas. Pero además, la falta de oportunidades de empleo que afectan a esas comunidades da lugar al alcoholismo y al uso indebido de drogas que agudizan la violencia doméstica y propician la prostitución.

El calvario de la mujer indígena de la Montaña inicia desde que son niñas. Ellas no viven plenamente su infancia. Desde el inicio son violados sus derechos pues comparten estrechamente con la madre las responsabilidades de la casa: tienen que barrer, limpiar, lavar, tortear, cocinar, tejer, ir por leña, agua y cargar sobre su espalda a los más pequeños de la familia. Esta forma de vida va determinando su identidad, su ser mujer desde sus primeros años. Los niños indígenas tampoco viven a plenitud su infancia y ayudan al padre en las tareas agrícolas. Pero ellos, al igual que los hombres, son dueños de su tiempo libre, el cual lo pueden utilizar para jugar o para acceder a los precarios sistemas de educación, en caso de que existan. En las mujeres difícilmente se puede hablar de tiempo libre, ni pensar en momentos de esparcimiento.

En su corta juventud la mujer indígena vive sometida a una vigilancia extrema de los padres en un entorno en el que son víctimas constantes de abusos sexuales, incluso por miembros de su propia familia. Finalmente entre los

14 y 18 años la mujer pasa del yugo de su propia familia al dominio de un hombre y de una nueva familia a través del matrimonio. Un matrimonio que en ocasiones ellas no deciden, ya que, en algunos casos, los padres son los que deciden con quién debe casarse y son quienes realizan los arreglos matrimoniales sin el consentimiento de los jóvenes. Esto finalmente termina afectando en primer término a la mujer, pues muchas veces la frustración del hombre frente a la imposición matrimonial se traduce en violencia contra la mujer. Afortunadamente para la mujer de la Montaña la edad para contraer matrimonio se está alargando y la práctica del arreglo matrimonial sin su consentimiento va en disminución.



Las niñas de la Montaña comparten estrechamente con sus madres las responsabilidades domésticas.

Sin embargo, la mujer dentro del matrimonio (en cualquiera de sus modalidades) entra en una nueva etapa de subordinación en la cual adquiere formalmente (frente a la comunidad) los roles sociales que le fueron impuestos. Esto implica jornadas de trabajo mayores a las 16 horas diarias sin reconocimiento alguno y mantener relaciones sexuales como una obligación o como servicio natural al esposo, para tener todos los hijos “que dios le mande”. Además debe aguantar la violencia física y psicológica proporcionada por el marido, muchas veces valorada como justa cuando, según él, ella no cumple con su rol de mujer, esposa y madre.

Un reflejo de la violencia contra la mujer de la Montaña se encuentra en las asesorías que las mujeres solicitan a Tlachinollan para orientarse en la defensa de sus derechos. La violencia intrafamiliar es la denuncia más común, con el 52.5%. Los principales casos de este tipo son las golpizas y las amenazas del marido. El acoso y la violación sexual de padres, hermanos y desconocidos nos hace ver el grado de violencia colectiva contra la mujer y nos hace entender que su cuerpo es considerado un objeto que se puede poseer, incluso sin su consentimiento, pues la violencia sexual contra la mujer conforma el 8.5% de las denuncias recibidas. El abandono de la familia y el incumplimiento de las obligaciones familiares por parte de los maridos también constituyen el 28% de los casos documentados.

Frente a la comunidad la mujer adquiere también la responsabilidad de trabajar con su esposo durante la fiesta, o intensificar sus jornadas de trabajo para que el marido cumpla correctamente con sus cargos religiosos o políticos. Cargos que a él le dan reconocimiento frente a la comunidad, pero de los que la mujer generalmente está excluida. Por otro lado, la mujer no cuenta con las mismas libertades que el hombre para salir sola de su casa, para asistir, opinar y votar dentro de las asambleas de la comunidad, y sólo hasta que termina su edad reproductiva la mujer se puede sentir liberada del peso de la reproducción y adquiere mayores posibilidades de acción y participación comunitaria.

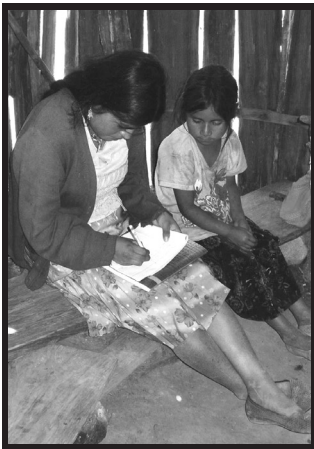
Una forma más de inequidad comunitaria en contra de la mujer es la falta de tiempo y espacios reconocidos para su esparcimiento. El juego y el esparcimiento son formas a través de las cuales los seres humanos podemos, entre otras cosas, descargar la tensión y la frustración. Las mujeres no pueden acceder a estos espacios porque socialmente no le son reconocidos y no cuentan con el tiempo para hacerlo, debido a sus largas jornadas de trabajo. La forma a través de la cual las mujeres de la Montaña pueden externar sus frustraciones resulta limitada, pues no cuenta con redes de apoyo, ni con momentos de convivencia con sus pares para expresar su situación. Ante esta situación, la mujer saca al exterior la tensión y la frustración a través de su propio cuerpo: las expresa a través de enfermedades somáticas, las cuales se suman a la larga lista que mencionamos.

Educación y justicia

El acceso a sistemas de educación participativa y crítica, que atienda las necesidades reales y sea estructurada por el pueblo al que beneficia, es fundamental para potenciar el desarrollo personal y colectivo. Una educación digna y el acceso a información veraz y oportuna son fundamentales para que los seres humanos conozcan y exijan el respeto pleno de sus derechos, para prevenir la enfermedad, para aprovechar y preservar el territorio, para conseguir mejores oportunidades y condiciones de empleo. También es indispensable para eliminar la violencia y discriminación contra la mujer, para construir relaciones de género más equitativas y justas.

Sin embargo, el enfoque en los sistemas educativos que se aplican en las comunidades de la Montaña ha sido una imposición para la población indígena y no toma en cuenta la importancia de los valores culturales de los pueblos de la región. En el sistema de educación imperante predomina un enfoque que pretende integrar a los pueblos indígenas dentro de un “molde cultural único y nacional”. Frente a estos sistemas que no contemplan los valores culturales y las formas propias de educación indígena, los niños y niñas indígenas tienen dificultades enormes para adaptarse y aprovechar estos sistemas. Como consecuencia, en las comunidades indígenas de la Montaña existen tasas de analfabetismo muy elevadas y una escasa preparación educacional que agravan el panorama de los pueblos de la región.

En la Montaña de Guerrero los niveles de escolaridad en la población mayor de 15 años son extremadamente bajos: el 51% nunca ingresó a la escuela y el 24% de la población la abandonó en los tres primeros años. Por lo tanto, existe una tasa de analfabetismo del 75%. Sólo un 15% de la población adulta pudo superar las barreras de la pobreza estructural y concluir la primaria, y sólo un 10% pudo ingresar a la secundaria. Más aún, la realidad nos indica que el terminar la primaria no es garantía alguna de estar preparados ni siquiera



Estudiar no es fácil para las mujeres, ya que deben cuidar a sus hijos o hermanos al mismo tiempo.

para conseguir un empleo. Muy por el contrario, es tan sólo garantía de que esa persona sabe leer y escribir, pero muchas veces ni siquiera puede comprender todo lo que lee (por ejemplo, las contra indicaciones de un medicamento, un citatorio del Ministerio Público o un artículo de opinión en algún periódico, lo que en algunos países ya es considerado analfabetismo).

El panorama para las generaciones futuras de los pueblos indígenas de la Montaña tampoco es una esperanza, pues el 15% de la población en edad escolar no pisó jamás una escuela, el 35% abandona los estudios antes de terminar la primaria y sólo un 12% continúa los estudios secundarios que desde hace dos décadas fueron considerados por el Estado Mexicano como obligatorios y parte de la educación básica de cualquier mexicano. Hay regiones de la Montaña donde esta realidad es aún más cruel, como en Metlatónoc, donde el 35% de los niños y niñas no ingresan a la primaria y donde los índices de deserción alcanzan el 45%. No contamos con comparativo de género en estos indicadores, pero todo demuestra que los porcentajes de analfabetismo son mayores en el caso de las mujeres.

Esta situación, además de ser una violación a los derechos colectivos y personales, es un obstáculo más para acceder y demandar justicia. La cruda realidad nos muestra que, cuando las mujeres de la Montaña logran superar el miedo, la falta de información, la agreste geografía y las carencias económicas para exigir justicia o reclamar el respeto a sus derechos, terminan enfrentándose a un sistema de justicia que les niega nuevamente sus derechos, que se rehúsa a castigar a los culpables, que las discrimina y las maltrata.

El 31% de violaciones a derechos humanos que ha documentado y denunciado este Centro en contra de autoridades corresponde directamente a violaciones al derecho de las mujeres. La negación de la justicia constituye el 49% de estos casos. Otra práctica recurrente de aquellos que debieran aplicar la justicia es el abuso de autoridad con el 19.5% de los casos, entre los que sobresalen la intimidación, la privación ilegal de la libertad, e incluso la violación sexual que constituye el 6% entre todas las violaciones a los derechos de la mujer por parte del propio sistema de impartición y procuración de justicia.



Las diversas actividades económicas que realizan las mujeres juegan un papel fundamental en el sostén de la familia.

El trabajo de la mujer indígena campesina de la Montaña, junto a su rol de madre, garantizan la supervivencia cotidiana de los miembros de la familia y la reproducción del pueblo y su cultura. Sin embargo, la sociedad indígena, al igual que el estado nacional, no ha comprendido el creciente valor que la mujer aporta económica, social y culturalmente en las comunidades campesinas e indígenas, ya no sólo en su rol tradicional de reproducción, sino a nivel de producción y como proveedora de alimentos.

Aún así, las mujeres siguen viviendo bajo importantes índices de marginación frente a los hombres en la división y reparto del trabajo, en el acceso a los espacios de esparcimiento, en la inclusión en los cargos de autoridad, así como en la participación y toma de decisiones comunitarias, porque las mujeres de la Montaña continúan sufriendo la desvalorización familiar de su trabajo y son las principales víctimas de la violencia intrafamiliar.

Es importante señalar que el incremento de las actividades productivas de la mujer no se compensa con la disminución de sus actividades reproductivas. Por el contrario, se compensa con el incremento en la jornada de trabajo. Esta situación deteriora, cada día más, sus condiciones de existencia y se traduce en la violación estructural, sistemática y cotidiana de sus derechos humanos. Ante este panorama podemos afirmar que las consecuencias funestas de la pobreza estructural afectan directamente y en primer término a las mujeres que viven en la Montaña. Que la mujer indígena de la Montaña es rostro y espejo fiel de la pobreza extrema.

Es necesario iniciar también un camino que nos guíe a la dignidad de las comunidades indígenas y que se inicie de inmediato la revaloración de los roles sociales de las mujeres en todos sentidos, haciéndolas partícipes de la estructura, discusión y toma de decisiones, dentro del ámbito de la autonomía de sus pueblos en, por lo menos, todos los asuntos que las afectan directamente, tales como el abastecimiento de agua, la dieta alimenticia, salud reproductiva, el cuidado y educación de los hijos e hijas, la tenencia de la tierra y la producción familiar.

Por otro lado, es fundamental la reducción de sus jornadas de trabajo mediante la creación de infraestructura de servicios básicos eficientes y el acceso a mercados justos para los productos del campo. Pero también es indispensable contribuir de manera significativa a la disminución de la jornada de trabajo femenina mediante la solidaridad familiar encaminada al reparto equitativo del trabajo y de las responsabilidades socio familiares.

Al mismo tiempo y con carácter de urgente se debe condenar y crear conciencia y estructuras para frenar la violencia y discriminación contra la mujer en el seno mismo de las comunidades y culturas indígenas, para lo cual es necesario el trabajo de educación y sensibilización sobre los derechos de la mujer y construir sistemas de educación que respeten la autodeterminación de los pueblos indígenas y con perspectiva de género.

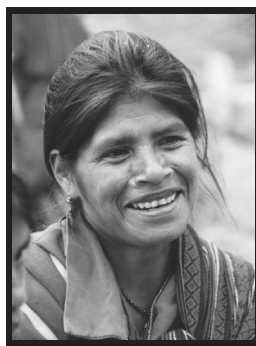
Sin embargo, desde el ámbito educativo y desde cualquier actividad tendiente a la defensa y promoción de los derechos de la mujer debemos tener muy presente que el trabajo humano corporal está acompañado de una serie de sentimientos, valores y creencias compartidas; carga simbólica y cultural que busca asegurar la reproducción de los principales mecanismos de supervivencia familiar, comunal y de la especie. Mecanismos que están vinculados directa y fundamentalmente con las actividades desempeñadas por las mujeres. En gran medida a esto se debe que la mayoría de las iniciativas para transformar los roles socio culturales de la mujer indígena sean interpretadas (erróneamente) como un atentado contra la existencia biológica y cultural de los pueblos indígenas. Es ante este fenómeno cultural que debemos tener especial cuidado cuando abordamos iniciativas tendientes a la transformación de las relaciones familiares y culturales de las mujeres indígenas para evitar confusiones y resistencias en el seno de las comunidades indígenas, y avanzar así en el mejoramiento de sus condiciones estructurales de existencia con la mayor armonía que nos sea posible.

También debemos tomar en cuenta, dentro del contexto de pueblos y comunidades indígenas, que no podremos transformar sustancialmente la

realidad de la mujer sin transformar la situación de los pueblos indígenas y viceversa. Es decir, el trabajo por la promoción y respeto de los derechos de la mujer en el seno de las comunidades indígenas debe acompañarse del trabajo de promoción y respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Pero el trabajo para construir y defender la autonomía de los pueblos debe contemplar, integralmente, los derechos de la mujer.

Si la mujer, a pesar de las enormes barreras y limitaciones sociales a las que se enfrenta para su pleno desarrollo integral es el pilar de la transmisión cultural, de la subsistencia y la alimentación de los pueblos, ¿qué podrían brindarle a la humanidad el día que sean tratadas con igualdad y respeto?

El desarrollo de un pueblo, con bases firmes en el respeto de los derechos de la mujer, no es sólo una cuestión mínima de respeto a la dignidad humana sino que es también una estrategia inmejorable para potenciar el desarrollo de los pueblos y su cultura. En la medida en que seamos capaces de transmitir esta idea a los pueblos que sufren la pobreza podremos eliminar resistencias y avanzar con paso firme en la revaloración de la mujer dentro de las sociedades en que se desarrolla y construir relaciones de género más equitativas y justas para ella.





III. EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE GUERRERO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO

*por Sergio Sarmiento Silva**

Introducción

En los últimos diez años, los pueblos indígenas del estado de Guerrero han experimentado una serie de procesos sociales que, sin lugar a dudas, los han colocado en el escenario político nacional.

A lo largo y ancho del territorio estatal, y no solamente en las regiones indígenas, los pueblos indios guerrerenses han protagonizado acciones colectivas de largo alcance que han marcado la vida política del estado.

En estos años, los pueblos indígenas recuperaron los procesos que durante mucho tiempo capitalizaron otros sectores sociales y con su propia voz reivindicaron su derecho al reconocimiento como pueblos. No les fue fácil conseguir que los otros sectores de la sociedad, con los que habían luchado juntos durante mucho tiempo, les permitieran mostrar su propio rostro y dirigir sus procesos de organización.

La organización social de los pueblos indígenas del estado de Guerrero ha transitado por un largo y sinuoso camino y los resultados conseguidos son muy diversos. En estos últimos años, los pueblos indígenas consiguieron constituir un espacio de confluencia política muy importante como lo fue el Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (CG500ARINP), al mismo tiempo que desarrollaron experiencias locales y regionales de trascendencia estatal como la Policía Comunitaria, en la región Costa-Montaña.

* Maestro en Sociología y actual coordinador del Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste de la Universidad Nacional Autónoma de México (PROIMMSE-IIA-UNAM).

El movimiento indígena de la última década en el estado de Guerrero poco o nada tiene que ver con las expresiones organizadas que surgieron en los años setenta como resultado de las políticas gubernamentales del presidente Luis Echeverría Álvarez y de las promovidas por las fuerzas políticas de izquierda de aquella época.

Para precisar mejor esta aseveración es necesario recordar que el presidente Luis Echeverría instrumentó una nueva política indigenista durante su sexenio que se caracterizó por una inyección de recursos abundantes en las regiones indígenas del país y la promoción de la organización política de los pueblos indígenas a nivel nacional, con el fin de que contaran con una representación política como los otros sectores de la sociedad nacional.

La política indigenista del presidente Echeverría se tradujo en una derrama económica y una serie de obras en las regiones indígenas, como por ejemplo la multiplicación de los centros coordinadores en varios estados del país. En el plano político, su gobierno favoreció la organización de los pueblos indígenas en los estados con población indígena contando con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista (INI), la Confederación Nacional Campesina (CNC) y el magisterio nacional, particularmente con los maestros bilingües. La tarea de organizar a los pueblos indígenas fue ardua pero muy importante en algunas regiones del país, fundamentalmente en aquellas en donde los espacios de poder eran detentados por los grandes caciques de la época.

El proceso de organización durante el sexenio echeverrista cristalizó a nivel estatal en los Consejos Supremos de cada uno de los pueblos indígenas que se reconocían en esos años y, en el plano nacional, en el ya desaparecido Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI).

En el estado de Guerrero, la integración de los Consejos Supremos tuvo un desarrollo desigual ya que en algunas regiones fueron motor de procesos interesantes, como en el caso de los Suljaa' de la Costa Chica y, en otras, tuvieron que competir con otras fuerzas institucionales. Como sucedió en la región de Chilapa, en donde había una corriente de lo que a nivel nacional se conocía como el Movimiento Nacional Indígena, integrado al Partido Revolucionario Institucional.

En aquellos lugares en donde lograron constituirse, pero sobre todo superar los vaivenes políticos locales y estatales, algunos de los Consejos Supremos sufrieron la misma suerte que el CNPI, que desapareció al pretender ser

autónomo e independiente del PRI. Cuando el CNPI ya no sirvió a las expectativas de los gobiernos priístas, decidieron desaparecerlo y ensayar otros instrumentos. En el caso de Guerrero, un sector del Consejo Supremo Amuzgo consiguió sobrevivir y se integró a un proceso que en la última década del siglo XX marcará la historia del movimiento indígena en la entidad como el CG500ARINP.

En esa misma década de los setentas, en el municipio de Alcozauca se inicia un proceso de organización político-social muy importante que definirá gran parte de la historia del último tercio del siglo pasado. La llegada del profesor Othón Salazar Ramírez a su pueblo natal, después de haberse convertido en una figura central del magisterio en los años cincuenta y sesenta en la capital del país, favorecerá la promoción de procesos sociales de gran alcance más allá de su municipio.

El arribo de los comunistas a Alcozauca marca una etapa en la historia política del municipio y de la región de la Montaña en su conjunto. Paralelamente a su lucha por la conquista del gobierno municipal, los comunistas encabezados por el profesor Othón Salazar Ramírez se dan a la tarea de organizar a los pueblos de la Montaña. En el marco de la campaña política de 1979, los comunistas de Alcozauca convocan a la población de la región a la constitución del Consejo de Pueblos de la Montaña (CPM).

La importancia del CPM no radica tanto en su fuerza numérica como en la propaganda política que se desarrolla a su alrededor más a nivel nacional que estatal. Su conformación sirve de instrumento propagandístico de los comunistas para asegurar a la opinión pública nacional de la existencia de una Montaña Roja en clara alusión a la presencia del Partido Comunista Mexicano (PCM) en la región.



Othón Salazar Ramírez presenta su candidatura a diputado Federal por el V distrito en Tlapa de Comonfort.

Una característica del CPM era que sus integrantes debían ser los pueblos de la región y otra era que compartieran los principios del movimiento comunista. Aun cuando el CPM se definía como conjunto de pueblos, poco aclaraba si se trataba de los pueblos mestizos o de los indígenas o de ambos. Si bien es cierto que el profesor Salazar Ramírez manifestaba una preocupación particular sobre los pueblos indígenas de la región, en particular por el de los mixtecos, también lo es que en relación a la cuestión indígena predominaba su ideología comunista en donde en primer lugar aparecía la clase obrera como protagonista principal de la historia.

La vida del CPM fue muy corta debido a que no consiguió desligarse de la política del PCM, particularmente para los procesos electorales. Y tampoco pudo formar los cuadros dirigentes que le permitieran tener continuidad a pesar de los vaivenes políticos. A pesar de su corta duración, la experiencia del CPM, y sobre todo el trabajo de quienes lo idearon, dejaron una honda huella en la memoria colectiva de la población de la región que muchos años después se ensayaría una nueva forma de organización regional en la Montaña a partir de su esquema.

La década de los años setenta fue una época de ensayo por parte de los pueblos indígenas del estado de Guerrero. Animados por una nueva política indigenista mostraron su rostro y alzaron su voz a través de organizaciones que les fueron diseñadas e impuestas desde el gobierno y por el partido hegemónico de aquellos años. Fue de ensayo también desde diferentes posiciones políticas como la impulsada por el PCM y sus organizaciones afines, como el CPM y la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), y posteriormente la Unión Regional Agropecuaria, Forestal y de Agroindustrias de Ejidatarios Comuneros de la Montaña (URAFACM). Los pueblos indígenas se dieron cuenta que no bastaba sentir que las organizaciones respondían a sus demandas sino que era necesario que los representaran desde su condición étnica.

La coyuntura del V Centenario

Si algo caracteriza al movimiento indígena del estado de Guerrero de los últimos años es la presencia activa del Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (CG500ARINP). De ahí que nos centremos en la experiencia desarrollada por esta organización para tratar de entender el momento que vive el movimiento indígena en el estado. Esto no significa que obviemos la existencia de otras organizaciones sociales y experiencias locales y regionales, sino que las consideraremos en tanto sus aportes al movimiento social y su relación y distancia con el CG500ARINP.

Cuando decimos que, en gran parte, el movimiento indígena del estado de Guerrero pasa por la experiencia del CG500ARINP no es una exageración si reconocemos que en dicho proceso se sintetizan años de lucha de los pueblos indígenas. Pero sobre todo porque en él cristaliza un fenómeno político de alcance nacional y de perspectivas mundiales, como es la demanda indígena de reconocimiento de sus derechos como pueblos y el cuestionamiento de las bases del Estado-nación moderno.

Si bien es cierto que el CG500ARINP es el producto de la conjunción de una serie de procesos que coinciden en un momento particular de la historia del movimiento indígena, también lo es que es el resultado de una generación de luchadores sociales provenientes de diferentes experiencias políticas que se encuentran en una coyuntura favorable a nuevos ángulos de sus procesos.

Hace poco, Gaudencio Mejía, uno de los fundadores del CG500ARINP, decía en un foro sobre Alcozauca que se llamó "Entre la Resistencia y la Esperanza", realizado en dicho municipio a principios del pasado mayo, que los líderes de dicha organización eran la generación del V Centenario. En muchos sentidos tiene razón, ya que la mayoría de quienes lo impulsaron encontraron en la coyuntura del V Centenario una veta nueva a sus procesos de organización pero sobre todo se formaron con un discurso sumamente novedoso y a través de una forma de lucha de grandes alcances.

Aun cuando la mayoría de los iniciadores del CG500ARINP provenían de procesos sociales que en su momento fueron importantes alternativas para sus militantes, lo cierto es que para finales de los años ochenta y principios de los noventa la mayoría de las organizaciones sociales del estado atravesaban por un periodo de marcado reflujo. Tanto la CIOAC en la región de la Montaña, como la Unión de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (UNORCA) en el Centro y Costa habían vivido sus mejores momentos a principios de los años ochenta, pero para los inicios de los noventa sus planteamientos políticos sobre el campesinado y los jornaleros agrícolas no correspondían con los procesos sociales que se empezaban a desarrollar entre los pueblos indígenas de la entidad.

La CIOAC y la URAFAECM fueron importantes en la defensa de los derechos de los jornaleros agrícolas en las zonas de atracción, pero poco peso le confería a la condición étnica de los trabajadores migrantes. Aun cuando puso atención en la problemática de las zonas expulsoras de mano de obra, como la de la región de la Montaña, no atinó a sopesar la dimensión étnica de los habitantes de los pueblos.

Casi lo mismo le pasó a la UNORCA, que venía realizando un trabajo importante en varias regiones

del estado y que cristalizó en algunos procesos de abasto y comercialización en zonas de gran densidad étnica como la Costa Chica y la región de la llamada Montaña Baja, particularmente en la zona de Chilapa.

Ante este debilitamiento de las expresiones políticas independientes y autónomas, así como los cambios en organizaciones corporativas como la CNC y la Coordinadora Campesina de Guerrero (CCG), la coyuntura del V Centenario abre enormes expectativas a quienes descubren en el discurso político indígena un gran potencial.

La celebración de los 500 años de la llegada de los europeos a tierras americanas por parte de los gobiernos iberoamericanos fue un buen pretexto por parte de la sociedad civil latinoamericana, pero particularmente para los pueblos indios de la región, para potenciar los procesos sociales que venían desarrollando a lo largo de los años ochenta. Pero sobre todo para abrir nuevos espacios y frentes de lucha en aquellas regiones del continente que no habían mostrado un proceso de organización indígena fuerte.

La coyuntura del V Centenario permitió la constitución de una campaña continental de conrtracelebración a nivel del continente americano. Es decir que también incluyó a los indígenas de Estados Unidos, Canadá y Alaska. En México cristalizó en el CG500ARINP. En un principio, la campaña sólo era de Resistencia Indígena y Popular. Pero en su segundo encuentro se le añadió lo de Negra, reconociendo la presencia de la población de origen africano que vive en el continente.

Como muchos de los procesos sociales de dimensiones globales, como la campaña continental, el CG500ARINP se propuso diversos objetivos que en términos generales se

cumplieron de manera formal, pocos en realidad lograron concretarse y menos consolidarse. Uno de los tantos objetivos que se planteó fue el de constituir un Consejo Indígena en aquellas entidades de la República en donde estuvieran dadas las condiciones. De esta manera, las comisiones creadas para tal fin se dieron a la tarea de promover la constitución de Consejos Indígenas en varios estados del país. Solamente en el estado de Guerrero se consiguió la creación de un Consejo que no sólo participó en las movilizaciones del 12 de Octubre de 1992, sino que sobrevivió políticamente a la fiebre contracelebracionista.

Las organizaciones sociales guerrerenses que venían realizando acciones importantes en la entidad en los años de la coyuntura del V Centenario encuentran en el Consejo Mexicano 500 Años el espacio apropiado y la herramienta teórica y política pertinentes para fortalecer sus luchas.

De hecho, ésta es la manera en que los integrantes del Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas (CPNAB) se acercan al CG500ARINP: buscaban un espacio donde pudieran encontrar eco a su lucha contra la construcción de la presa de San Juan Tetelcingo, pero sobre todo conseguir los instrumentos apropiados para argumentar en su favor sobre su derechos a seguir siendo indios en sus propias tierras.

Es importante decir que el proceso de organización del CPNAB no tenía mucho de haber arrancado cuando el Consejo Mexicano 500 Años se había propuesto constituir Consejos en algunas entidades del país. El CPNAB se constituye formalmente el 21 de octubre de 1990 con un sector amplio de autoridades de los pueblos de la región, comisarios municipales y comisariados de bienes comunales y ejidales. Al frente de este proceso estaba un grupo de intelectuales de Copalillo, municipio que había ganado el PRT, jóvenes estudiantes, varios profesionistas, antropólogos y profesores de diversas comunidades, como por ejemplo Xalitla y Oapan.

El movimiento del CPNAB creció muy rápidamente debido a que sus dirigentes se dieron a la tarea de recorrer los pueblos indígenas del estado de Guerrero para pedir su ayuda y solicitar el apoyo de diversos sectores de la sociedad mexicana. La solidaridad de diversos sectores intelectuales, académicos, ambientalistas, entre otros, no se hizo esperar. De la misma manera que la de los partidos políticos a los que se fue a visitar, como por ejemplo el PRT, el PT y el PRD. La presencia de estos últimos actores generó una serie de dificultades al interior de los pueblos y del proceso de organización, principalmente por el protagonismo de algunos cuadros de dichos partidos que querían capitalizar la lucha.

La búsqueda de apoyos a su lucha llevó a los líderes del CPNAB a conocer no sólo otros procesos de organización sino también a sus dirigentes, que entre otras cosas planteaban su participación en la campaña continental 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular.

En este proceso de encuentro, los líderes del CPNAB coinciden con la gente de Alianza Campesina, brazo de UNORCA en el estado, a través de Martín Equihua, Amador Cortéz, del municipio de Acatepec, y Cirino Plácido de San Luis Acatlán, entre otros. En ese mismo sentido descubren que el movimiento magisterial, la sección del sindicato nacional de redactores, sectores cercanos a la teología de la liberación y otras organizaciones están dispuestas a protestar contra las celebraciones del V Centenario.

La constitución del CG500ARINP se concreta el 14 de septiembre de 1991, después de un poco más de un año de insistencia y cabildeo con dirigentes de las organizaciones sociales guerrerenses que se querían sumar a los actos de protesta contra las celebraciones oficiales de la llegada de los europeos a tierras americanas. El acto se realiza en el auditorio Juan R. Escudero de la Universidad Autónoma de Guerrero y en él confluyen los pueblos Me' phaa, Na savi, Naua y Suljaa' de la entidad, más integrantes de la sociedad civil guerrerense. En esa ocasión, la mayoría de los asistentes dan vida a la nueva organización con la intención de protestar por las celebraciones oficiales del llamado Encuentro de Dos Mundos y sólo posteriormente se fueron redactando los documentos en los que se sintetizan los planteamientos programáticos de los pueblos indígenas al integrarse a la campaña continental.

En términos generales, las demandas de los pueblos indígenas agrupados en el CG500ARINP

consistían en la cancelación del proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica San Juan Tetelcingo, el fin del rezago agrario, la terminación de la carretera Tlapa-Marquelia, la creación del nuevo municipio de Acatepec, la erradicación de la epidemia de cólera que afectaba a los pueblos del Alto Balsas, el cuidado del medio ambiente y aumento salarial al magisterio.

Desde su constitución, el CG500ARINP dio muestras de una gran actividad política tanto en foros nacionales e internacionales. Empezó una amplia campaña en apoyo a la lucha de los pueblos Nauas del Alto Balsas y aprovechó cualquier oportunidad para manifestar su rechazo a las celebraciones del V Centenario. Algunos de sus dirigentes fueron comisionados para participar en actos internacionales como el Encuentro de los Pueblos Indígenas en París y la conferencia "Territorio, Medio Ambiente y Desarrollo" en Río de Janeiro, Brasil.

Al mismo tiempo que hacían acto de presencia en los escenarios internacionales, los integrantes del CPNAB y del CG500ARINP realizaban acciones locales para reunir fondos y difundir sus problemas, principalmente el de los pueblos del Alto Balsas. Una de estas acciones eran los bloqueos de la carretera federal hacia Acapulco que organizaban a la altura de Xalitla con el fin de informar a la población y conseguir fondos. Otras eran las manifestaciones en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad para protestar contra la construcción de la presa. En las acciones desarrolladas se hacía un uso explícito de los elementos indígenas Nauas, como su idioma, para enfatizar el carácter étnico de su lucha.

Las primeras acciones realizadas por el recién creado movimiento fueron importantes políticamente ya que era necesario reforzar el

trabajo en el estado, pero en donde se iba ver la capacidad de sobreponerse a las condiciones adversas y de verdadera resistencia de la organización fue cuando se propuso participar en las marchas que el CG500ARINP había programado para el 12 de octubre en el zócalo de la ciudad de México.

Con el ánimo de contar con una organización que se decía nacional, el Consejo Mexicano 500 años había decidido organizar una serie de marchas que saldrían desde diversas regiones indígenas del país para llegar el llamado oficialmente "Día de la Raza" a la ciudad de México y protestar contra las celebraciones del V Centenario, pero sobre todo para demandar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del país.

Se suponía que saldrían varias marchas, pero conforme se acercaba el 12 de octubre se tenía la certeza de que sólo saldrían como parte de la campaña continental las caravanas provenientes del poblado de Matías Romero y la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo al frente, ambas de Oaxaca, y la de Chilpancingo, Guerrero, encabezada por el CG500ARINP.

La convocatoria que a las organizaciones sociales guerrerenses para que se sumaran a la Marcha de la Dignidad Indígena fue muy amplia. Se estableció el 2 de octubre como día en que la marcha partiría rumbo hacia la ciudad de México. Los convocantes pensaron que, como era una fecha de movilizaciones de diversos sectores de la sociedad, particularmente del magisterio y de los estudiantes, la gente los acompañaría e inclusive llegaron a creer que se sumarían a la caravana.

Lo que sucedió ese 2 de octubre fue verdaderamente interesante desde lo político, ya que la plaza de Chilpancingo se encontraba repleta de manifestantes que recordaban los acontecimientos de 1968 cuando de pronto hicieron su aparición los contingentes indígenas con sus respectivas bandas, lo que provocó curiosidad entre muchos de los asistentes. En el mitin, los dirigentes del CG500ARINP llamaban a los asistentes a sumarse a la marcha hacia la ciudad de México. Pero conforme se agotaban los discursos, la gente se marchaba a su casa. Era una tarde muy lluviosa. Cuando terminó la manifestación, fueron notificados de que no los acompañarían en la Marcha de la Dignidad Indígena y que lo único que podían hacer era despedirlos a la salida de la carretera que va a la ciudad de México. En esa ocasión, ni el magisterio progresista los acompañaría ya que habían entrado en negociaciones con el gobierno.

Los integrantes del CG500ARINP emprendieron la marcha bajo una pertinaz lluvia con su banda de música al frente y la esperanza de llegar puntuales a la cita programada por el Consejo Mexicano 500 años en el zócalo de la ciudad

de México. Eran cerca de 80 marchistas de origen Me' phaa, Na savi, Naua y Suljaa'. Muchas mujeres y niños con ropa no apropiada para el camino, pero sobre todo, muchos de ellos y ellas descalzos.

La Marcha de la Dignidad fue asumida por ellos como un principio de lucha y se dispuso a avanzar rumbo a la capital del país para cumplir con los otros pueblos indígenas del

Consejo Mexicano 500 Años y con la opinión pública nacional que se solidarizó con su movimiento. Esta marcha era uno de los primeros retos que tenía que enfrentar el nuevo movimiento, ya que no contaba con la estructura organizativa que la lucha requería. Entonces tuvo que improvisar y recurrir a la solidaridad de los pueblos por los que iba a pasar. Los habitantes de los pueblos a los que llegaban les regalaban parte de la comida preparada y "algo para el camino", cobijas, huaraches y lo necesario para hacerle frente a las condiciones climáticas.

A lo largo del camino hacia la ciudad de México, los Me' phaa, Na savi, Nauas y Suljaa' se dieron cuenta de la grandeza de su movimiento y la simpatía hacia sus demandas de parte de muchos sectores de la sociedad. Esto les dio más fortaleza y los animó a continuar hasta llegar al D.F. Cuando llegaron a la ciudad de México se sumaron a las acciones de los contingentes del Consejo Mexicano 500 Años y fueron lo mismo a la Plaza de las Tres Culturas que a la Basílica de Guadalupe, donde un sector de la Iglesia Católica pidió perdón a los indígenas por la colonización y por la forma en que los habían tratado.

A su arribo al zócalo de la ciudad de México, los contingentes del Consejo Mexicano 500 Años se

tuvieron que ir abriendo brecha poco a poco en el mar de gente que se había reunido ese 12 de octubre para protestar por el V Centenario del llamado descubrimiento de América. Se dieron cuenta de que eran muchos los sectores que querían protestar por ese acontecimiento, pero también descubrieron una especie de soledad cuando al caer la noche de ese día se encontraban solos en la plancha de concreto del zócalo capitalino con la esperanza de decirle al gobierno que ellos habían marchado hasta la capital del país para no sólo protestar sino fundamentalmente para reclamar sus justos derechos.

La esperanza renació cuando se les informó que el presidente Carlos Salinas de Gortari recibiría a una comisión al día siguiente, para escuchar sus demandas y canalizarlas a la institución correspondiente.

Para los integrantes del CG500ARINP la entrevista tuvo un gran significado, ya que después de mucho sufrimiento lograron hablar con el presidente de la República. En particular, los miembros del CPNAB¹ consiguieron que Salinas firmara el decreto de cancelación de la presa hidroeléctrica San Juan Tetelcingo.

¹ Como todo proceso social, el CPNAB no estuvo exento de conflictos internos que al paso del tiempo provocaron una verdadera división que llevó a la creación de dos CPNAB.

Después de la euforia de los 500 años

Una vez que terminó el 1992, año simbólico de la resistencia y lucha de los pueblos indígenas, el movimiento indígena nacional entró en una etapa de reorganización y reflujo en algunas entidades. Si bien las celebraciones del V Centenario habían servido como pretexto para la movilización indígena, lo cierto es que los pueblos indígenas consiguieron que el asunto indígena no se diluyera al concluir el año.

En el plano internacional, continuó la discusión sobre la problemática indígena. A fuerza de empujar mucho, estos pueblos lograron que una de sus representantes, Rigoberta Menchú, fuera galardonada con el Premio Nobel de la Paz, que las Naciones Unidas declararan al 1993 como el Año Internacional de los Pueblos Indígenas y se tomara la decisión de declarar la Década de los Pueblos indígenas en 1994.

El año 1993 fue un momento muy importante para el CG500ARINP ya que, después de sus inicios inciertos en la escena política estatal, tuvo que luchar consigo mismo para poder sobrevivir a la desaparición del Consejo Mexicano 500 Años y convencerse de la importancia de su lucha.

Ese año lo dedicaron prácticamente a organizar su movimiento, ordenar las demandas de los pueblos para ir más allá del rosario de peticiones que solicitaban (caminos, escuelas, construcción de comisarías y servicios básicos, entre otros). Los dirigentes se dieron cuenta de que había pocos proyectos productivos entre sus planteamientos. También se propusieron avanzar en la cuestión política, particularmente en temas de autonomía y libre determinación.

Como parte de una estrategia que buscaba consolidar el trabajo en las regiones, se abrió una oficina en la región de la Montaña, específicamente en la ciudad de Tlapa.

Por otra parte, la creación del municipio de Acatepec les dio más ánimo en su proceso de organización y para tal fin propusieron un Primer Congreso de los Pueblos Indios en Guerrero. Este Primer Congreso pretendía reunir a la mayoría de los pueblos indígenas del estado con el fin de reflexionar sobre la manera en qué debía realizarse el desarrollo de los pueblos de la entidad.

Este Primer Congreso reunió a más de 4000 indígenas Me'phaa, Na savi, Naua y Suljaa' del estado. Uno de los resultados que más llama la atención es la demanda de constitución de un Fondo Especial para el Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de Guerrero.

En el Primer Congreso se planteó una gran cantidad de demandas que iban desde la creación de escuelas regionales de música hasta el respeto a sus formas de impartición de justicia en sus comunidades, con base en sus tradiciones y costumbres, pasando por la realización de foros de consulta entre los pueblos indígenas con el propósito de discutir las reformas al Artículo 4° constitucional o el rechazo a las reformas al Artículo 27° de la Constitución por atentar contra sus tierras y territorios.

En el plano organizativo, el CG500ARINP sufrirá mucho para responder a las exigencias de la burocracia política y a las demandas de la población. Para poder obtener recursos y administrarlos, tuvo que adoptar una figura de Asociación Civil y construir una serie de estructuras que poco respondían a la lógica y la dinámica del movimiento. Como Asociación Civil tenía una estructura tradicional en la que figuraban presidente, secretario, tesorero y el resto de las carteras, pero como movimiento mantenía un esquema a partir de las comisiones que constituían un Consejo Directivo. Había Comisión de Cultura, Infraestructura, Justicia, Derechos Humanos, Mujeres, Finanzas y Comunicación, las cuales debían ser rotativas y a las que debían conocer todos los integrantes, ya que en su oportunidad les tocaría trabajar en cada una de ellas. Los integrantes de estas comisiones no tenían un tiempo determinado para ocuparlas ya que dependían del trabajo de los comisionados.

Una de las responsabilidades de los comisionados, a parte del trabajo propio de su comisión, era el de formar los cuadros necesarios para que las comisiones fueran ocupadas una vez que la gente estuviera preparada. Basta decir que este objetivo

fue muy difícil de cumplir. Existía una serie de dificultades en torno a las comisiones y a los que las ocupaban durante mucho tiempo, sin rendir cuentas y sin preparar a sus sustitutos.

Aun cuando el CG500ARINP mantenía una estrecha relación con las autoridades de los pueblos, comisarías, delegaciones, etc., sobre el nombramiento de sus representantes en esa instancia de organización era muy común que casi siempre se repitieran los nombres que estaban en alguna función de la organización. Aunque la máxima autoridad era el Congreso General de Delegados, en muchas ocasiones los asistentes a dicho Congreso, que generalmente coincidía con el aniversario de la organización, poco o nada conocían sobre los temas de la agenda de discusión. Por lo tanto, eran los integrantes de las comisiones o quienes tenían algún cargo los que terminaban discutiendo y planteando los puntos de acuerdo.

El 1° de enero de 1994

No habían logrado superar los escollos que les representó el 1993 cuando el movimiento indígena en Guerrero se despertó el 1° de enero de 1994 con la sorpresa de la declaración de guerra de un ejército compuesto mayoritariamente por indígenas mayas del estado de Chiapas contra el gobierno mexicano, encabezado por Carlos Salinas de Gortari.

Aunque no tenía suficientemente claro el origen del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y los alcances de su movimiento, el CG500ARI² decidió de manera muy rápida apoyar

² En esta época el Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (CG500ARINP) pasó a ser el Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena (CG500ARI).

su lucha ya que sus necesidades explícitas eran las mismas que las de los pueblos indígenas de Guerrero.

El CG500ARI escribe una carta al EZLN en donde les dicen que no están solos y que emprenderán una marcha en apoyo a su lucha. Además de la carta, se decide enviar una comisión que la entregara al EZLN. Aunque está convencido de la lucha del EZLN y por tal motivo decide enviar la misiva, algunos de sus miembros estaban preocupados por la reacción que tendría el gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa Alcocer, ya que los podría acusar de guerrilleros.

A la carta enviada, el EZLN contesta que no los abandonen, que no los dejen morir solos, por lo que la organización guerrerense emprende una nueva marcha hacia la ciudad de México como una forma de llamar la atención de la opinión pública nacional y buscar la solidaridad de la sociedad hacia los pueblos indios y particularmente hacia el EZLN.

El CG500ARI inicia la Marcha por la Dignidad de los Pueblos Indígenas. No están solos, y el 21 de febrero de 1994 parten rumbo a la ciudad de México. Durante el trayecto, diversos personajes de la vida política estatal y federal los interceptan para hacerles importantes ofrecimientos de dinero con el fin de que desistieran de su propósito de llegar a la capital del país. Ante este tipo de ofrecimientos, los responsables de la negociación por parte del CG500ARI les contestaban que ya antes se los habían hecho y no habían cumplido. Fresco tenían en la memoria cuando, después de las jornadas de octubre de 1992, el mismo Carlos Salinas de Gortari les había hecho una serie de promesas que no se habían concretado.

Los ofrecimientos no fueron aceptados y decidieron continuar su marcha hasta la ciudad de México en apoyo a la lucha de los zapatistas chiapanecos y por sus propias demandas. Al llegar al D.F. fueron recibidos por Salinas de Gortari, con el que firmaron una serie de compromisos gubernamentales que, a decir de los líderes indígenas, se cumplieron de manera parcial.

Como resultado de esos acuerdos, el CG500ARI, junto con otras organizaciones de la entidad, participó en un foro que organizaron las autoridades para discutir la reglamentación del Artículo 4° de la Constitución. En dicho Foro, se formularon planteamientos que iban más allá del artículo en cuestión. Argumentaba que debían de modificarse por lo menos 15 artículos constitucionales para que los derechos de los pueblos indígenas fueran considerados en la Carta Magna.

Dos meses después de este foro, el CG500ARI organizó su Segundo Congreso Estatal en el que ratificaron las reivindicaciones formuladas en su primer

congreso, sólo que en esta ocasión fueron los pueblos indígenas los que los plantearon de manera clara y explícita. Insistieron sobre la propuesta del Fondo Estatal para el Desarrollo Autónomo para los Pueblos Indígenas, pero sobre todo emergió una especie de autocrítica cuando reafirmaron su identidad como movimiento en el que participan diversos pueblos y que, por tal motivo, para que éstos se vean representados por el CG500ARI se debería reorganizar el proceso desde las propias comunidades, en las que se definan sus estructuras organizativas. El reto del movimiento era seguir siendo plural y ser capaces de elaborar un Plan de Desarrollo Estatal de los Pueblos Indígenas de Guerrero.

Esta manera de plantear el problema les redituó política y económicamente. Además de los 20 millones que el gobierno federal aportaba al Fondo Estatal para el Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de Guerrero, se sumaron otros tres millones que fueron destinados a proyectos productivos integrales y autogestivos, tanto para fines culturales como de infraestructura social. Esta forma de decidir la distribución de los recursos sin aparatos burocráticos ni corporativos le dio una gran estatura al CG500ARI en el conjunto del movimiento indígena nacional.

La importancia del movimiento en el estado y en el plano nacional se consolidó cuando, con motivo de la constitución de la Convención Nacional Democrática auspiciada por el EZLN, se le confirió la responsabilidad de organizar la Convención Nacional Indígena en la ciudad de Tlapa en diciembre de ese mismo año. En esta convención se discutió como tema central el asunto de la autonomía y la libre determinación. Se puso énfasis en la conformación de un nuevo constituyente y una nueva Constitución. Cabe decir que el futuro del CNI fue el mismo que el resto de las iniciativas



Marcha por el X Aniversario del CG500ARI en Chilpancingo, Guerrero.

lanzadas por el EZLN a la sociedad civil. Su vida fue muy efímera y aunque el CG500ARI participó en varias reuniones con el fin de mantenerla con vida, tuvo que admitir su desintegración.

Los saldos de 1994 fueron muy positivos para la organización, ya que consiguieron mantener la atención de la opinión pública nacional sobre sus acciones y, sobre todo, convertirse en un interlocutor válido tanto para el gobierno federal como estatal. Además, consiguieron una diputación federal en alianza política con el Partido de la Revolución Democrática.

En términos económicos, las marchas les redituaron importantes recursos económicos para una diversidad de proyectos en diversas regiones del estado. La realización de marchas hacia la ciudad de México le representó una suma aproximada de 23 millones de pesos, tanto del gobierno estatal como de dependencias federales, que se destinaron a proyectos en 8 microregiones definidas por el CG500ARI. La manera en que de pronto consiguió fondos para sus proyectos y peticiones les impidió ver las dimensiones políticas y administrativas en que habían caído al iniciar negociaciones con el gobierno de Rubén Figueroa Alcocer y de Salinas de Gortari. Es probable que debido a su juventud no se daban cuenta del terreno que comenzaban a pisar. Pero lo que sí era seguro es que el régimen no iba a entregar tal cantidad de recursos, aun si fuera sólo en el papel, sin un costo político para el movimiento indígena protagonizado por el CG500ARI. Después de 1994, la organización entró en una nueva etapa de su desarrollo, tanto en el terreno político como económico, que lo colocó en una situación de fortaleza externa. Es decir, lo posicionó en la escena político nacional. Pero lo colocó en una situación de debilidad al interior del estado de Guerrero.

1995-2001
El CG500ARI y
sus problemas de
consolidación interna

La conquista de recursos económicos importantes significó la entrada de la organización a un terreno sumamente complicado, no sólo por la cuestión administrativa y la rendición de cuentas a quienes les entregaban los financiamientos, sino por los llamados “acuerdos” no escritos que el sistema les imponía a los dirigentes. Mientras que para el CG500ARI los recursos obtenidos eran el resultado de la lucha de los pueblos indígenas del estado y por tal motivo debían ser ocupados de acuerdo a sus propias decisiones, para el régimen era una forma no sólo de contener a la organización sino fundamentalmente de introducir la discordia entre los dirigentes, pues de alguna manera el gobierno estatal “maiceo” a sus agrupaciones hasta anularlas políticamente.

Al arrancar el 1995, el CG500ARI se tuvo que enfrentar al gobierno del estado, encabezado por Rubén Figueroa Alcocer, para negociar las dificultades en la entrega de cuentas de los fondos recibidos para sus proyectos. La

organización no fue capaz de distinguir entre la administración de los recursos y la definición de un proyecto de desarrollo propio que le permitiera tener sus propias lógicas y dinámicas. No tuvo la capacidad de meter un cierto orden entre quienes privilegiaban la lucha por la obtención de recursos y quienes consideraban que era más importante la definición de un proyecto político autónomo que contemplara la búsqueda de recursos.

Como siempre se presentó como una organización plural y de carácter frentista, en donde las fuerzas que lo integraban tenían cierta autonomía de gestión y definición política, perdió el control de los recursos que encargaba a las comisiones para su ejecución al grado que hubo desviaciones de fondos que no fueron resueltas en su momento, lo que metió a la agrupación en graves problemas. Uno de los argumentos era que debido a su novatez no supieron darle un uso adecuado y mucho menos cumplir con las normas de comprobación de los gastos por parte de las comunidades. Según ellos, el dinero se había gastado en lo que estaba establecido pero las comunidades no podían comprobarlo y lo único que tenían era la obra física construida en el lugar.

Esta situación provocó que el gobierno estatal les dijera que no se les daría ni un recurso extra hasta que no comprobaran los gastos de manera adecuada.

Ante la negativa del gobierno del estado de entregarles más fondos para las obras que pretendían realizar, el CG500ARI decidió recurrir a la estrategia que ya le había dado resultados: llamar la atención de la opinión pública nacional con la realización de una marcha más hacia la ciudad de México.

Esa marcha definida como "México, nunca más sin nosotros" les resultó más complicada que las

anteriores, ya que no sólo fue más numerosa sino que no tenían una estrategia de negociación. Por lo que los resultados económicos fueron realmente nulos y políticamente representó un desgaste interno.

Como había sucedido en 1994, la organización continuó con su afán de ampliar sus redes y sus relaciones, lo que implicó un gasto importante para enviar a los comisionados. Así como una pérdida del control de quienes hablaban en su nombre y que poco a poco comenzaban a distanciarse de las comunidades.

De la misma manera que en 1994 el CG500ARI participó en la Convención Nacional Electoral Indígena y redactó con un conjunto de organizaciones políticas indígenas el documento "Los pueblos indios: hacia la democracia y la paz"; en 1995 no disminuyó su afán de estar en la mayor parte de los foros en donde se discutían los asuntos de los pueblos indígenas. En ese año, algunos sectores asisten a la constitución de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) en la ciudad de México y a partir de ese momento se integran y participan en dicha agrupación como Consejo. Después del acto de constitución de la ANIPA, esta organización realiza en 1995 por lo menos otras tres reuniones en diferentes puntos del país a donde acuden varios representantes del CG500ARI. Pero sus líderes no sólo se reúnen con los integrantes de la ANIPA sino que lo hacen en casi todas las invitaciones que les hacen, particularmente en donde se discute el asunto de la autonomía y la libre determinación. Además de su constante comunicación con el EZLN.

La amplitud de horizontes que se le abrían al CG500ARI lo condujo por senderos que pronto les salieron caros, como por ejemplo sus alianzas con los partidos políticos, especialmente con el PRD.

Como muchos de los movimientos sociales que adquieren grandes dimensiones políticas y que impactan las estructuras de poder, el CG500ARI fue seducido por los partidos políticos que les ofrecieron puestos de elección popular sin medir las consecuencias al interior de la organización, particularmente en lo que se refiere a los mecanismos de decisión sobre quiénes debía ocupar dichos puestos. El asunto se vuelve grave en virtud de que la propia organización acepta las propuestas de los partidos políticos sin una política clara de alianzas pero sobre todo, sin una estrategia en torno a los alcances de una decisión de esa naturaleza.

El asunto no se reducía a tener o no tener representantes propios en el Congreso, sino con qué fin y cómo se tenía que elegir a la persona que debería ocupar dicho puesto. No se trataba de elegir a cualquier dirigente de la organización por tales o cuales cualidades, sino establecer los criterios para la elección y particularmente sobre su perfil, es decir, sobre sus características de líder.

Al calor de los acontecimientos de ese turbulento 1994, el CG500ARI aceptó la propuesta del Frente Democrático Nacional (FDN) para elegir a uno de sus miembros con el fin de

convertirlo en diputado federal plurinominal, sin una amplia reflexión interna sobre los alcances de tal decisión. La aceptación de la diputación fue asumir una actitud congruente con los principios que le dieron origen como organización, el que cada uno de sus integrantes tenía el derecho de militar o no en cualquier partido y que la agrupación no estaba cerrada a las alianzas políticas con los partidos para tener acceso a los puestos de representación popular.

De hecho planteaba, como lo hizo en su tiempo el Consejo Mexicano 500 Años, que los partidos políticos deberían postular como sus candidatos a un 10% de origen indígena, que correspondía al porcentaje de la población indígena nacional.

En esa ocasión el CG500ARI decidió escoger a Martín Equihua como su candidato a diputado federal plurinominal por el PRD, siendo que el elegido no era indígena y tampoco era del estado. Al paso del tiempo, recapacita y dice que fue una decisión precipitada e inadecuada que les acarreó muchas críticas, ya que se lucha porque los partidos incluyeran en sus listas plurinominales a líderes de organizaciones indígenas y resulta que su candidato era el único miembro de la organización que no era indígena.

Una de las razones que los llevaron a decirse por Equihua fue que pensaron que como él no pertenecía a ninguno de los pueblos indígenas del estado

no se favorecería a ninguno de ellos en particular, pues tendría una actitud imparcial. Además porque se había destacado como un líder que buscaba siempre el consenso de los pueblos indígenas, las regiones y las fuerzas estatales. Asimismo, su participación activa en el movimiento campesino de los últimos años le había dado la experiencia política que los otros líderes no tenían.

Ya como diputado, Equihua cambió de actitud hacia la organización. No la apoyó con el 50% de la dieta correspondiente y, cuando lo hizo, distribuyó sus recursos de manera discrecional a sus allegados o a quienes en el futuro les podrían pagar los favores. Lo que realmente hizo que la organización tomara distancia con su diputado fue cuando no cumplió el acuerdo que establecía que a la mitad de su período debía de renunciar para que su suplente, Pedro de Jesús Alejandro, Naua de Xalitla, asumiera el cargo de diputado por el resto del tiempo que quedaba.

El conflicto interno que provocó el hecho de que Equihua hubiera llegado a ser diputado federal sacudió internamente a la organización sin que llegara a convertirse en una crisis sin solución. Lo que sucedió fue que cualquiera de los integrantes de la organización podían competir por alguna candidatura de cualquier índole, como presidente municipal, comisario, comisariado, delegado, etc., por el solo hecho de ser miembro del CG500ARI. Esta situación, sin embargo, no hizo que la organización realizara un alto en el camino para analizar el asunto de las alianzas y la participación de sus miembros en contiendas electorales con diferentes partidos. No obstante que ya había participado en el proceso electoral de 1994 como parte del FND que impulsó la candidatura de Cuahutémoc Cárdenas Solórzano y que inclusive llegó a plantear la propuesta de que los partidos políticos deberían considerar un 10% de sus

candidaturas para los pueblos indígenas, con la cuestión de los procesos electorales no tuvo la capacidad de responder a la política de los partidos que lo veían como una instancia con la que podían incrementar su influencia electoral.

El problema de los cargos de representación popular no fue abordado en el tiempo necesario ni en la forma correcta. Dejaron que cada miembro decidiera jugar por una candidatura utilizando el nombre de la organización sin que hubiera una plataforma o programa que los obligara a responder tanto a su agrupación como al partido político que lo postulaba.

Como organización, el CG500ARI no tuvo claridad sobre la situación de las alianzas con los partidos políticos y de la importancia de acceder a puestos públicos y de representación popular. El caso más paradójico fue el de Santiago Mejía, quien tuvo que renunciar a su militancia partidaria en el PRD porque las comunidades Na savi del municipio de Copanatoyac lo apoyaban como su candidato a la presidencia municipal bajo las siglas del PRI. En esa ocasión, el candidato Na savi ganó. Pero el PRI nunca lo reconoció como su militante, el PRD lo desconoció y nunca pudo convencer al CG500ARI de su fidelidad a la organización, hasta que fue expulsado de ésta. Finalmente tuvo que acceder a las presiones del gobierno estatal y terminó alejado del movimiento social.

El CG500ARI tuvo varias experiencias con los partidos políticos que podríamos calificar de complejas. Con el PRD tuvo varias alianzas que culminaron en rupturas al interior de la organización, como fue el caso de Xochistlahuaca y en Alcozauca, donde la tradición comunista se remonta a los años setenta. Los dirigentes perredistas de ese municipio nunca vieron con buenos ojos a los integrantes del CG500ARI, organización que también tuvo alianzas con el

PRT. Alianzas que avanzaron mientras al partido le ayudaban a resolver su precaria situación política, pero después cada quién tomó su camino. En fin, que no le fue nada bien al CG500ARI en su aventura con los partidos políticos.

Después de la experiencia con Martín Equihua, a la organización se le volvió a presentar la oportunidad de una diputación plurinominal por parte del PRD. En esa ocasión, la organización decidió proponer a Marcelino Díaz de Jesús, uno de sus cuadros más experimentados por su participación al frente del CPNAB y como parte de la ANIPA. Pensaba que como era un Naua podía representar dignamente al CG500ARI y responder a sus hermanos indígenas del estado. Sin embargo, no fue así. Como diputado federal, Díaz de Jesús cometió muchos errores y durante el noveno aniversario del CG500ARI fue amonestado públicamente por utilizar su puesto de diputado para actuar de manera individual en detrimento de la línea política de la organización.

Lo que hizo el diputado Díaz de Jesús fue utilizar su puesto para tejer toda una red de complicidades con algunos miembros de la organización para favorecer su posición y para tener un gran acercamiento con el gobernador del estado, Ángel Aguirre Rivero, con el fin de establecer negociaciones al margen de la dirección del movimiento.

La experiencia con las personas propuestas como diputados federales no los hizo reflexionar cuando a la llegada de Vicente Fox Quezada a la Presidencia de la República se le propusiera a un sector importante del movimiento indígena nacional la posibilidad de convertirse en funcionarios públicos y dirigir el INI. O por lo menos estar al frente de ella en el estado. Fue así como de nueva cuenta el CG500ARI entra a una nueva discusión sobre la conveniencia de que uno de sus miembros se convirtiera en delegado del INI en el estado de Guerrero. La organización consideró conveniente que Pedro de Jesús Alejandro fuera nombrado delegado en la entidad sin pensar demasiado en el paso dado. En un primer momento, podríamos decir que era una nueva oportunidad para los pueblos indígenas de Guerrero que el presidente Fox nombrara a un dirigente Naua al frente del INI, como fue el caso del antropólogo Marcos Matías Alonso, y por otro lado que a Pedro de Jesús Alejandro lo convirtieran en delegado.

El hecho de que el INI quedará en manos de los líderes indígenas no garantizaba que la política indigenista cambiara sustancialmente y mucho menos que la suerte de los pueblos indígenas de la entidad mejorara. En otras regiones del estado, algunas personas de origen indígena y con un gran conocimiento de la problemática regional también tomaron la decisión de participar como funcionarios del INI, como es el caso de Crispín de la Cruz, quien se encuentra al frente de lo que era el Centro Coordinador Indigenista de Tlapa. Cuando

Crispín de la Cruz consultó entre varios dirigentes sociales de la región sobre la conveniencia de ser funcionario del INI en la Montaña, la mayoría le dijo que no era incompatible con los procesos que él había promovido como director de la ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) de Tlapa, donde poco campo de acción tiene para definir las tareas que debe realizar su institución para atender los grandes problemas que aquejan a los indios montañeros.

A lo largo de estos años, el CG500ARI fue una alternativa para muchos de los pueblos indígenas del estado pues no sólo encontraron en dicha organización a personas que hablaban su misma lengua y que les conseguían ciertos apoyos para los problemas que les planteaban. Muchos pueblos se acercaron al movimiento con la esperanza de encontrar solución a sus demandas. Al mismo tiempo, muchos se alejaron por problemas internos tanto de concepción de lucha como por problemas de manejo de recursos financieros conseguidos a través de las movilizaciones. El CG500ARI privilegió las movilizaciones y poco se preocupó por fortalecer sus estructuras y capacitar a los nuevos cuadros dirigentes. Como muchos de los movimientos, cayó en la movilización como único recurso político y no construyó su plataforma social para cuando como organización pasara a otros niveles de la lucha. Desplegó una gran actividad a nivel nacional e internacional como parte de su trabajo en la ANIPA y como miembro del Congreso Nacional Indígena. De la misma manera, el CG500ARI favoreció su presencia en las instancias nacionales de mujeres como es el caso de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, en donde una de las dirigentes de la organización, Martha Sánchez, es en la actualidad la coordinadora de dicha organización a nivel nacional.

En los últimos años, el CG500ARI ha entrado en una etapa de franca división y a decir de algunos de clara extinción. Los procesos que en algún momento dado formaron parte de la organización, como los de la Costa Chica, Xochistlachuaca en particular, y los de la Costa-Montaña, fundamentalmente el de la Policía Comunitaria, han marcado su distancia con lo que queda del CG500ARI y han continuado con su propio camino.

Los otros procesos sociales indígenas en Guerrero

Además del CG500ARI, en el estado de Guerrero se han desarrollado otras experiencias de organización que, de alguna manera, han marcado políticamente a las diversas regiones en donde se han llevado a cabo. En algunos de ellas, el CG500ARI participó de manera activa como en el caso de la Policía Comunitaria y en otras decidió no integrarse, como fue el caso del Consejo Regional de la Montaña (CRM) que nació en julio de 1996 en la ciudad de Tlapa.

Cuando el CG500ARI todavía tenía una oficina en la ciudad de Tlapa, corazón de la Montaña, tomó la decisión de no participar en el CRM debido a que lo consideraba un instrumento del gobierno y que no respondía a las necesidades de los pueblos indígenas.

A diferencia del CG500ARI, el CRM era un espacio de confluencia de diversos actores que venían desarrollando un trabajo en la región. El CRM no era una organización sólo para los pueblos indígenas sino que era un espacio en donde confluían organizaciones sociales campesinas, indígenas, ONGs de derechos humanos, instituciones federales y estatales y presidencias municipales.

La conformación del CRM es el producto de una política pública diseñada desde arriba para impulsar una planeación más participativa, para integrar la dimensión ambiental en los programas sectoriales de las distintas dependencias, para lo cual requería ampliar sus consensos tanto en la sociedad civil como en la política, principalmente en aquellas regiones en donde la competencia política era muy fuerte. Es por eso entendible que la idea de crear consejos regionales se extendiera de manera rápida a otras regiones del estado, fundamentalmente las más conflictivas como el caso de Filo Mayor y la Costa Grande.

Si bien es cierto que el CRM era una iniciativa que venía de las dependencias federales, particularmente de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), también lo es que la organización se convirtió en un espacio en donde algunas organizaciones sociales indígenas encontraron respuesta a varias de sus inquietudes. Varias organizaciones sociales se animaron a participar en el proyecto del CRM en la medida que el profesor Othón Salazar era una de las cabezas visibles que empujaban la construcción de esta instancia. Pero no era sólo el *Tata* Othón Salazar Ramírez el que animaba la constitución del CRM, también participaban de manera activa algunos ex integrantes del Programa de Aprovechamiento Integral de los Recursos (PAIR) y que en esos momentos eran funcionarios de la SEMARNAP. Su anterior participación en el PAIR les ayudaba a que varios líderes de las organizaciones sociales de la región escucharan sus planteamientos y les creyeran que ahora sí se daría una decidida participación de los pueblos en el diseño y ejecución de los programas gubernamentales.

El nacimiento del CRM no fue un parto fácil para sus promotores. Durante su gestación se observaron dos posiciones claras respecto al papel que debía jugar la nueva estructura en la región. En el grupo promotor había quienes decían que el CRM debía fundamentalmente presentar propuestas a las dependencias federales y estatales para gestionar recursos y en la medida de lo posible incidir en su aplicación. Mientras que la otra posición sostenía que actuar de esa manera significaba simplemente ser, en el mejor de los casos, un simple gestor, y en el peor, avalar los planes oficiales. Para esta última posición el CRM debía ser un instrumento de lucha que, sin dejar de establecer un diálogo con las autoridades, requería tener su propio programa y necesitaba modificar las relaciones políticas imperantes.

En un punto en el que sí estaban de acuerdo era acerca de la participación plena de los presidentes municipales de la región en el CRM, ya que con ello no sólo ampliaría su cobertura la nueva instancia sino que le daría mayor peso político a sus decisiones.

Algunas organizaciones sociales se interesaron en participar por la presencia de Othón Salazar. Pero pronto se dieron cuenta de que el régimen sólo estaba utilizando la figura del líder magisterial, porque a la hora de declarar el nacimiento de la nueva organización ya no llegó el *Tata* y en su lugar las autoridades nombraron a Roberto Cabrera, ex dirigente de la antigua CIOAC y dirigente en ese momento de la URAFAECM.

No obstante que desde su nacimiento el CRM vivió algunas dificultades, lo cierto es que dicha organización se convirtió durante un breve período en un espacio en donde algunas organizaciones sociales exponían sus planteamientos sobre lo que debería ser un desarrollo autónomo y autosostenido para los pueblos de la región. El CRM recibió fuertes recursos que sirvieron para realizar algunas obras en los pueblos y apoyar a algunas organizaciones, fundamentalmente aquellas que estaban cercanas al dirigente en turno.

Poco les duró el gusto a quienes habían concebido al CRM como un instrumento del régimen para el control político de las organizaciones sociales de la región. A la vuelta de un año, un grupo de organizaciones sociales comenzaron a señalar algunas deficiencias del CRM y poner el acento en si la organización debía convertirse en una instancia de gestión para manejar recursos o constituirse en un instrumento de lucha de los pueblos y comunidades con el fin de superar siglos de atraso y miseria. Este grupo de organizaciones sociales elaboró en febrero de 1997 un documento titulado "Consejo Regional de la Montaña. Puntos de evaluación", en donde señalaban que uno de los problemas centrales del CRM era su identidad. Estas organizaciones consideraban que la identidad del CRM era la de un órgano autónomo en manos de los pueblos y organizaciones sociales, como un espacio de discusión, análisis y diseño de

una política social en la Montaña de Guerrero. Sin embargo, concluían que la autonomía era una posición más declarativa que práctica y prepositiva. Según las organizaciones que firmaban dicho documento, hasta ese momento el CRM no había logrado diseñar una propuesta regional sobre desarrollo social, ni había dejado entrever los lineamientos básicos de su política social. Decían que faltaba fijar mejor la mirada de todos los actores hacia un mismo horizonte en el campo de la autonomía y de la definición de la identidad del CRM.

Para estas organizaciones la autonomía debía ser muy clara en sus términos y alcances pues ellas mismas veían que existían posiciones que demandaban solamente una autonomía administrativa. Es decir, en donde las autoridades les dieran el dinero a las organizaciones sociales para que ellas decidieran en qué y cómo gastarlo sin rendirle cuentas a nadie.

En este mismo documento las organizaciones sociales que lo firmaban hacían un balance de lo positivo y lo negativo que resultaba del año de vida del CRM. Según decían, lo positivo era que el CRM se había convertido en un punto de convergencia entre instituciones públicas, ayuntamientos y organizaciones sociales. Sostenían que se habían desvanecido los prejuicios que cada actor tenía con respecto a los otros actores y que de alguna manera se habían superado ciertas actitudes descalificadoras hacia los demás y las discusiones estériles e intolerantes sobre la diversidad de las posiciones ideológicas y políticas. Reconocían que se notaba mucha convicción, compromiso y autenticidad en el trabajo realizado hasta ese momento que se ha traducido en credibilidad y confianza hacia la ciudadanía.

Las fallas que detectaban eran la ausencia de un rumbo claro, la falta de continuidad y el

incumplimiento de los acuerdos tomados en los tres niveles organizativos del CRM. Otro problema era que a los pueblos se les había relegado y olvidado en el proceso de construcción de la nueva instancia y que no se había podido romper la frontera entre los líderes y la población con la que se trabajó, o mejor dicho las bases. Los años de gran auge para el CRM fueron 1997 y 1998, ya que en ese lapso realizó su segundo foro, inauguró sus oficinas en terrenos del antiguo INI, tuvo su propia revista, sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios de alto nivel y porque fue la época en la que el gobierno canalizó muchos recursos a la región vía el CRM.

La bonanza económica no correspondía con la dinámica política interna de la organización, pues ante la falta de personalidad jurídica de la nueva instancia los presidentes en turno emplearon la figura que tenía su propia organización, como fue el caso de Roberto Cabrera que empleó la de la URAFAECM, y en el caso de Enrique Ramírez, la de la Sociedad de Solidaridad Social (SSS) "San Pedro Aytec". Esta situación provocó un uso discrecional de los recursos pues de pronto ya no se sabía si los fondos eran para el CRM o para la organización de los dirigentes.

Aun cuando el problema del manejo de los recursos provocó problemas en la organización interna, el asunto se complicó cuando los funcionarios comenzaron a utilizar políticamente al CRM y en el momento en que se tenía que decidir sobre el relevo del presidente de la comisión coordinadora.

Respecto al primero de estos hechos, el asunto se complicó cuando a sugerencia de un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el CRM aparecía firmando un documento, junto con muchas otras organizaciones sociales, en el que apoyaba la iniciativa de Ley Indígena del presidente Zedillo y que evidentemente iba en contra de la propuesta legislativa preparada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), que recogía los Acuerdos de San Andrés.

Respecto al cambio del presidente, las cosas se tensaron demasiado hasta que un grupo de organizaciones sociales manifestó su rechazo a la forma en que se eligió al nuevo dirigente del CRM.

Conforme se acercaba el relevo de Roberto Cabrera al frente del CRM, las diversas corrientes comenzaron a preguntarse sobre quién debía de remplazarlo. Pero más allá de las especulaciones de quienes pensaban que podían elegir libremente al presidente, en la oscuridad se preparaba la llegada de una persona cercana al partido oficial (PRI) o por lo menos a una de sus estructuras corporativas como la CNC. El argumento que utilizaron quienes así decidieron fue que se había llegado a un acuerdo en el que se establecía que

un período al frente de la presidencia le pertenecía a gente cercana a la izquierda y otro a alguien próximo al partido oficial. Lo interesante de todo esto es que, de las organizaciones que manifestaron su rechazo a este argumento, nadie se acordó cuándo se había llegado a dicho acuerdo.

A partir de ese momento, el CRM continuó con su plan de obras de infraestructura en la región pero ya sin la participación de las organizaciones sociales, que se alejaron sin romper definitivamente con él. Prácticamente el CRM se convirtió en una especie de agencia constructora de obras en algunos pueblos de la región y como trampolín político de sus dirigentes, como fue el caso de Enrique Ramírez que alcanzó una diputación local como líder de la organización.

Después del período de Enrique Ramírez, se eligió como nuevo dirigente del CRM a Manuel Sánchez, ex presidente municipal de Olinalá, de extracción priísta, y sin objetar el famoso acuerdo que se utilizó cuando se dio el cambio de Roberto Cabrera. Todo hace suponer que el famoso pacto secreto se inventó con el fin de evitar que el antropólogo Abel Barrera Hernández, presidente del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C, ocupara la presidencia de la comisión coordinadora del CRM por ser una persona políticamente congruente a favor de los pueblos indígenas.

El miedo en las instancias oficiales a que una persona como Barrera Hernández llegara a la presidencia del CRM es entendible, ya que si ha habido en la región una organización que se ha convertido en la voz de los pueblos indígenas de la Montaña ha sido, sin lugar a dudas, el Centro de Derechos Humanos que dirige el antropólogo.

"Tlachinollan" se ha convertido, a diez años de haber nacido en el corazón de la Montaña, en

una referencia obligada no sólo por su lucha en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas de la región sino por compromiso con los procesos sociales que se han desarrollado tanto en la región como en el estado. Este Centro de Derechos Humanos no es sólo una oficina en donde están los abogados para defender a los pobladores de la región sino que es también un espacio de confluencia de diversos esfuerzos que han permitido formular varias iniciativas sociales.

A los integrantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña los vemos lo mismo acompañando al proceso de la Policía Comunitaria que junto a la formación del CRM, ayudando al CG500ARI cuando sufrieron la agresión de parte del gobierno de Rubén Figueroa Alcocer, y sobre todo buscando fórmulas nuevas para avanzar en alcanzar la justicia para los pueblos de la entidad.

En estos diez años, "Tlachinollan" ha logrado integrarse a los procesos sociales tanto de la región como del estado, sin ser propiamente una organización social indígena. Ha mantenido una línea congruente con sus principios de favorecer a los pueblos indígenas de la región por lo que muchas organizaciones del movimiento indígena del estado casi siempre consultan a la organización sobre diversos temas.

En la región de la Montaña existen varias organizaciones que realizan trabajo entre los pueblos indígenas de la zona. Por ejemplo, la SSS Áxale y otras agrupaciones con un contenido expresamente político, como la Unión de Comunidades Indígenas de la Montaña (UCIM) y el Frente de Lucha Popular (FPR).

El camino por recorrer

No obstante que en el estado de Guerrero los pueblos indígenas han protagonizado importantes batallas por el reconocimiento de sus derechos y han formulado construcciones sociales que dieron vida a un movimiento social indígena de gran alcance, la entidad no cuenta con el marco jurídico más avanzado en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas. Es más, podemos decir que es uno de los estados más atrasados en el reconocimiento de sus derechos.

El movimiento indígena que alcanzó dimensiones nacionales en los años noventa no fue suficiente para modificar el pacto social de la entidad que les permitiera a los pueblos indígenas avanzar en su lucha.

Los cambios a nivel de la estructura de gobierno local, como la Secretaría de Asuntos Indígenas y los ligeros cambios en materia penal en donde se reconoce el derecho a un traductor en lengua indígena cuando un indígena sea procesado, no significa un gran avance en el cambio constitucional que el estado requiere.

El movimiento indígena no está pasando por su mejor momento aunque la experiencia de la Policía Comunitaria continúe como expresión de los pueblos indígenas de la región Costa-Montaña. Se requiere de una visión de conjunto del problema de los pueblos indígenas en el estado para obtener respuestas globales que contemplen un cambio en el pacto político estatal.

Las experiencias de algunos dirigentes de ocupar puestos de representación popular en la Cámara de Diputados no han sido del todo afortunadas, ni tampoco el que algunos de ellos se convirtieran en funcionarios indigenistas. Hoy un líder de Alcozauca está al frente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados. Javier Manzano Salazar, sobrino del viejo líder magisterial Othón Salazar, ha alcanzado un puesto en la Cámara de Diputados. La pregunta es si podrá responder a las exigencias del movimiento social indígena del estado para reactivarlo o privilegiará sus relaciones partidistas. Es la hora en que todos deben buscar la reactivación del movimiento indígena en Guerrero para que a partir de la experiencia de los últimos diez años se construya una propuesta desde abajo y con la participación de todos.





IV. CUANDO LA JUSTICIA SE HACE PUEBLO

Breve historia de la Policía Comunitaria

El tema de los derechos de los pueblos indígenas ha cobrado fuerza y dinamismo internacional desde que logra cristalizarse el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un instrumento internacional que representa un alto nivel jurídico para defender los derechos colectivos de estos pueblos y que el gobierno de México ha firmado para incorporarlo como parte de la legislación Nacional. La discusión de los derechos de los pueblos indígenas ha logrado alcanzar las tribunas más altas del mundo para repensar las relaciones más equitativas que deben establecerse entre el Estado y los pueblos indígenas.

En la Organización de Naciones Unidas (ONU) sigue discutiéndose la aprobación del proyecto de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en la Organización de Estados Americanos (OEA) se está consultando con los gobiernos y representantes de organizaciones indígenas el proyecto de la declaración interamericana de los derechos de estos pueblos. En nuestro país se firmaron los acuerdos de San Andrés Larráinzar entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional como una señal para la solución pacífica del conflicto que condensa, en buena medida, las demandas históricas del México profundo. La iniciativa de la Ley de la Comisión de Concordia y Pacificación es un esfuerzo de inteligencia colectiva protagonizado por los diferentes partidos políticos donde se plasman algunas líneas de la lucha política y jurídica de los pueblos indígenas. El Congreso de la Unión, atendiendo más a los intereses económicos y políticos de las multinacionales y respondiendo a los propios intereses partidistas, dio la espalda a los pueblos indígenas y aprobó una ley que niega su reconocimiento como sujetos de derecho público y les impide jurídicamente su derecho al autogobierno y a la autonomía.

Los pueblos indígenas, que tienen una vasta experiencia de vivir a contrapelo de la historia oficial, de cultivar la resistencia colectiva como un proceso pedagógico para reafirmar la identidad étnica y el sentido profundo de ser diferentes, siguen recreando su cosmovisión y reavivando su memoria histórica para hacer realidad el sueño de vivir con justicia y dignidad.

En nuestro estado de Guerrero, autoridades de los cuatro pueblos indígenas tuvieron que dar una lección cívica al Congreso local el cual no había visualizado ni redimensionado la importancia estratégica de rechazar la ley indígena promovida por el Congreso de la Unión, porque de lo contrario era y sigue siendo una firma para la guerra contra estos pueblos. Fue imprescindible la visibilidad de los pueblos indígenas ante la opinión pública y frente a la clase política para estremecer la conciencia ciudadana y resquebrajar el paradigma del monismo jurídico. La reacción instintiva de los poderes públicos fue de un autoritarismo lleno de soberbia. No toleraron que los indígenas elevaran su voz en la explanada del Congreso, no aceptaron un diálogo público donde las palabras floridas, punzantes y poéticas de los Suljaa', Me' phaa, Na savi y Nauas tuvieran eco en la máxima tribuna del pueblo guerrerense.

Esta movilización en contra de la ley indígena no es producto de la casualidad. Es la expresión nítida de la capacidad organizativa que se gesta al interior de estos pueblos a pesar de sus divisiones y sus contradicciones. Es el rostro esplendoroso de la civilización mesoamericana que no añora el pasado, sino que busca construir el futuro pero cimentado en las raíces propias. Los pueblos indígenas son, al mismo tiempo, los pueblos antiguos y modernos, de la época prehispánica y de era posmoderna. Son los pueblos que escriben su historia en el paraje más recóndito de la Montaña, así como en las calles de Manhattan o en los campos agrícolas de Sinaloa. Son los pueblos que aprendieron a hablar latín en la época colonial, que aprendieron a hablar el español a lo largo de cinco siglos de vasallaje y que están incorporando el inglés a su acervo lingüístico y cultural para enfrentar la globalización, a pesar de que siguen siendo excluidos.

Son pueblos que saben sintetizar el pensamiento mítico y el conocimiento científico, que saben hacer crecer la planta del maíz con rezos y ofrendas a las deidades, que saben preservar su patrimonio poniendo como valuarte su propia sangre.

Han aportado grandes descubrimientos en la medicina, en la agricultura, en las leyes, en el arte, en la filosofía, en la política, en la música, en la ecología, en los derechos humanos, en desarrollo sustentable, en la astronomía, en la gastronomía.

Los pueblos indígenas de Guerrero, a pesar del olvido gubernamental, han

sido generosos en su trabajo colectivo que tiene una dimensión humanista y preterista.

En Guerrero hay vestigios de la cultura Olmeca. Es un estado rico en testimonios históricos y monumentos arqueológicos que guardan una gran fuente de vida que está por descubrirse. Es un estado prolífico en códices, la mayoría de manufactura indígena, y en la elaboración de máscaras lacas y textiles. Guerrero fue siempre un corredor comercial del altiplano al Pacífico y fue la beta de oro más rica de la Nueva España. El oro extraído de la Montaña se erige ahora en forma de monumentos inertes de la civilización bárbara. Actualmente Guerrero es uno de los estados más ricos en minerales que han sido preservados por los pueblos indígenas y que están a punto de ser puestas en manos de las trasnacionales.

Es el trabajo de los indígenas que se desempeñan como jornaleros o como migrantes el que realmente sostiene económicamente al campo y a las familias de la Montaña ante el olvido del compromiso del Estado para cumplir con sus responsabilidades públicas. El Estado ha optado por ser suplantado para que las trasnacionales se transformen en las redentoras del indígena.

En el ámbito de la justicia, ante el descrédito y la corrupción de las autoridades que procuran y administran justicia, los pueblos indígenas de nueva cuenta han levantado la bandera de la dignidad para defender la vida y poner un dique a la impunidad que no parece tener límite. A pesar de la discriminación, el maltrato, la tortura, la extorsión y el engaño que sistemáticamente practican los responsables de la justicia institucionalizada como corporaciones policíacas, ministerios públicos y jueces, los pueblos indígenas, en lugar de optar por la venganza, por la rebelión, han sabido reencauzar sus energías para responder a esta infamia con gran creatividad. Han vuelto sus ojos, sus sentimientos y su inteligencia hacia su propio manantial cultural y jurídico, y han sabido readecuar y dinamizar sus sistemas normativos para poder vivir como pueblos indígenas y como ciudadanos mexicanos del tercer milenio. Han entendido que no es posible construir una sociedad justa si no se funda en la diversidad cultural, lingüística, política, religiosa y jurídica. Han promovido sabiamente la práctica de un pluralismo jurídico: toman en cuenta el derecho positivo, pero también saben gobernarse con el derecho indígena. Han sabido convivir y cohabitar con dos sistemas jurídicos. Desgraciadamente el derecho positivo ha tratado de someter y apabullar al derecho indígena.

Algo novedoso que hay que contar y difundir con mucho entusiasmo y esperanza es el reencuentro de los pueblos de la Costa-Montaña que, ante la incapacidad del Estado para brindar seguridad, paz y concordia en su región, han asumido con gran responsabilidad el reto de coadyuvar con las

autoridades en la tarea de procuración y administración de justicia como pueblos indígenas.

Fueron muchos años de sufrimiento y de dolor, múltiples momentos de rabia, de ofensas, de llanto por las pérdidas humanas que fueron abriendo la herida provocada por la barbarie de la ley de la selva.

Estos años violentos abonaron la semilla que hizo brotar la planta de la esperanza en donde la justicia se erigió en la flor más bella dentro de los jardines indígenas.

Los pueblos de la Costa-Montaña empezaron a platicar, a contar su sufrimiento, a pensar que este tipo de vida no es digno para nadie. Los pueblos empezaron a organizarse, a defenderse, a movilizarse y a encarar con valor a las autoridades que por desgracia son parte del problema de la inseguridad pública que prevalece en la región. Los pueblos comenzaron a retomar, a recuperar y a revalorar sus derechos; retomaron el camino antiguo de darles un lugar prominente a las autoridades indígenas y vieron en ellas a las personas más idóneas para asumir colegiadamente la responsabilidad de administrar y procurar justicia desde la perspectiva de la pluralidad jurídica y dentro del marco de sus sistemas normativos.

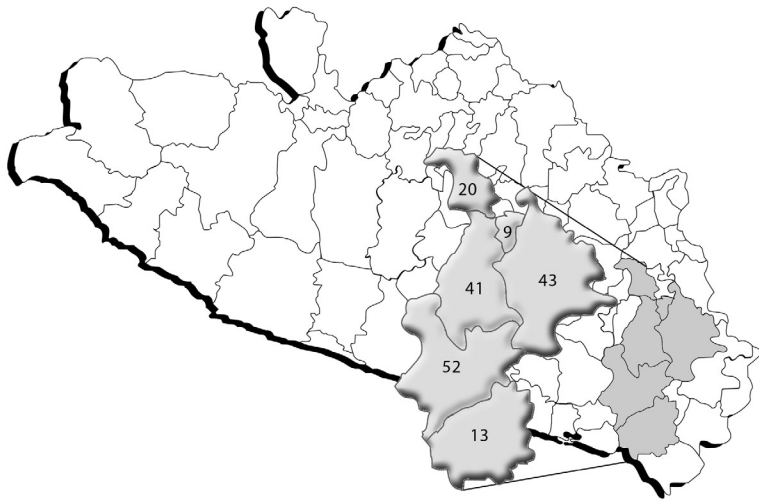
De esta forma nace un proyecto exitoso y de gran impacto regional que los pueblos de la Costa-Montaña llaman la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, conocida públicamente como la Policía Comunitaria.

Los municipios de Malinaltepec, San Luis Acatlán y Azoyú son los que en un primer momento se incorporaron al proyecto de los pueblos Na savi y Me' phaa de la Costa-Montaña. En el mes de septiembre de 1995 se formalizó la incorporación de 8 comunidades Na savi del municipio de Metlatónoc y de una comunidad Me' phaa perteneciente a Atlamajalcingo del Monte. Se trata de 52 comunidades de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte y Metlatónoc, municipios que se rigen bajo sus usos y costumbres y cobijados jurídicamente por el convenio 169 de la OIT.

Ante la situación adversa de la ley indígena aprobada por el Congreso de la Unión, que pone en riesgo una convivencia civilizada, los pueblos indígenas, además de interponer controversias constitucionales, por la vía de los hechos siguen implementando sus sistemas normativos y defendiendo sus derechos colectivos. En la Costa-Montaña estamos ante una beta jurídica que dará mucho material para que nuestras leyes y nuestras políticas públicas se nutran de esta experiencia que nos demuestra la posibilidad de convivir dentro de un ambiente dinamizado por el pluralismo político y jurídico.

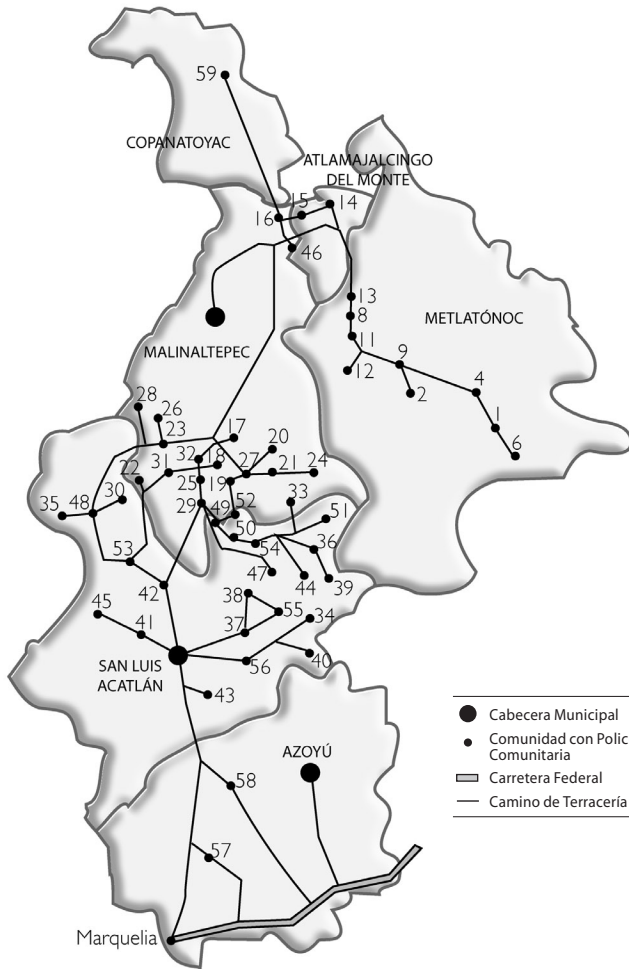
La historia de la "Policía Comunitaria" apenas inicia...

MAPA 1
Municipios donde actúa el
Sistema de Seguridad Indígena



- 9 Atlamajalcingo del Monte
- 13 Azoyú
- 20 Copanatoyac
- 41 Malinaltepec
- 43 Metlatónoc
- 52 San Luis Acatlán

MAPA 2
Comunidades donde actúa
la Policía Comunitaria



- Metlatónoc**
1. Chilixtlahuaca
 2. Ithia Ndichikoo
 3. Lázaro Cárdenas**
 4. Llano de las Flores
 5. Llano Parota**
 6. Llano Perdido
 7. No Savi Cani**
 8. Ojo de Luna
 9. Ojo de Pescado
 10. Plan Buenavista **
 11. San Marcos
 12. Santa Cruz Cafetal
 13. Zitlattepec

- Atlamajalcingo del Monte**
14. Huehuetepic
 15. Loma Perico

- Malinaltepec**
16. Alacatlazala
 17. Alchipahuac
 18. Arroyo San Pedro
 19. Aserradero
 20. Cerro Cuate
 21. Cerro Tejón
 22. Cocoyul (anexo de Tierra Colorada)
 23. Colombia de Guadalupe
 24. Cruz Tomahuac
 25. Santa Cruz El Rincón
 26. Espino Blanco
 27. Loma Cuapinole (Iliatenco)
 28. Mesón de Ixtlahuac
 29. Potrerillo del Rincón
 30. Rancho Viejo
 31. Tierra Colorada
 32. Tilapa
 33. Tlahuitepec

- San Luis Acatlán**
34. Arroyo Cumiapa
 35. Arroyo Mixtecolapa
 36. Buena Vista
 37. Comalotillo
 38. Cerro Limón
 39. Coyu Chiquito
 40. Cuanaxtitlán
 41. El Carmen
 42. Horcasitas
 43. Loma Bonita
 44. Llano Silleta
 45. Miahuichán
 46. Mixtecapa *
- a) Tierra Blanca
b) Tierra Colorada
47. Pajarito Grande
 48. Pascala del Oro
 49. Potrerillo Cuapinole
 50. Pueblo Hidalgo
 51. Río Iguapa
 52. San José Vista Hermosa
 53. Tlaxcalixtlahuaca
 54. Tuxtepec
 55. Xihuitepec
 56. Yoloxóchitl

- Azoyú**
57. Capulín Chocolate
 58. Zoyatlán

- Copanatoyac**
59. Oztocingo ***

- Cabecera Municipal
- Comunidad con Policía Comunitaria
- ▬ Carretera Federal
- Camino de Terracería

*Aunque Mixtecapa se encuentra geográficamente en la parte norte del Municipio de Malinaltepec, políticamente pertenece al Municipio de San Luis Acatlán a raíz de un conflicto agrario.

** Comunidades no localizadas en el mapa.

***En el año 2004 se integra en la comunidad de Oztocingo.

El caso de la Policía Comunitaria: una justicia alternativa

Ante el asenso de la inseguridad pública en nuestro estado y sobre todo la incapacidad de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, la sociedad civil decide organizarse para encarar esos problemas.

Para contrarrestar las injusticias y arbitrariedades perpetradas por las autoridades, una luz de esperanza aparece en los sinuosos caminos de la Costa- Montaña. Este rayo de luz que se abrió paso en medio de la oscuridad se llama Policía Comunitaria.

La formación de la Policía Comunitaria es parte de un proceso amplio donde convergen organizaciones sociales y comunidades que, gracias a su capacidad económica y a su visión política, han logrado, como sociedad organizada, tender el cerco a la impunidad, la corrupción y la discriminación de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia. Han atacado contundentemente y eficazmente la inseguridad pública y han expulsado de su región a la policía judicial que actuaba como comparsa a la delincuencia organizada.

Los casos de asalto, violaciones a mujeres, abigeato, homicidio, allanamiento de morada, etc., se agudizaron entre los años 1990-1994. El problema de inseguridad pública se presentó en la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero (Costa-Montaña en adelante) que comprende los municipios de Malinaltepec, Azoyú, Ayutla de los Libres, San Luis Acatlán y Acatepec.

Quizás uno de los actores de mayor importancia fue y ha sido la iglesia. Con su apoyo decidido, desde una metodología de Plan Diocesano para llegar a un Plan Parroquial, acompaña las causas justas, como es el caso de la parroquia de Santa Cruz El Rincón, Municipio de Malinaltepec. Esta parroquia en 1992 hizo una primera convocatoria a las comunidades que pertenecían a la sede parroquial para realizar un primer encuentro de análisis acerca de las necesidades y condiciones de los pueblos indígenas de la Costa-Montaña. Se reúnen entonces comisarios municipales, cantores, catequistas, sacristanes, comisarios de bienes comunales y ejidales. A partir de entonces continuaron las asambleas en diferentes comunidades. Llevó aproximadamente un año hacer el análisis de los problemas suscitados en la Costa-Montaña, donde se detectaron problemas como la inseguridad por los asaltos, la ausencia de los maestros, la pobreza, la incomunicación a la que los somete la carretera Tlapa-

Marquelia, el poco compromiso de las autoridades con los pueblos indígenas, la desorganización y enfermedades como el cólera. Para comenzar una estructura llamada "Organización" se llamó a todas las comunidades a juntarse. Primero se juntaron 4, luego 10, después 20, hasta llegar a 42.

Para fines de 2001 el proyecto de la Policía Comunitaria ya tenía su radio de acción en 60 comunidades de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Azoyú, Metlatónoc y Atlamajalcingo del Monte.¹

La conformación de la Policía Comunitaria fue un proceso gradual, que comenzó por trabajar y recuperar la memoria histórica como un paso hacia el reconocimiento y valoración cultural y humana. Durante ese proceso también se creó un Consejo de Autoridades Indígenas (CAIN).

"...cuando nace la Policía Comunitaria en El Rincón (...) ha habido un proceso muy grande por una parte la iglesia, por otra parte las organizaciones productivas, por otra parte las organizaciones de lucha, cada quien llevó su proceso, el Consejo Guerrerense 500 Años llevó su proceso, Luz de la Montaña llevó su proceso, la triple "S" llevó su proceso, CAIN llevó su proceso. Todos finalmente convergimos en que había una necesidad (...) de afrontar este mal con organización".²

En 1994 se agudizó la violencia. A la gente le molestó mucho que el ultraje de las mujeres se hiciera delante de sus maridos. A veces las muchachas eran asaltadas, violadas o golpeadas. Las acostaban a tragar polvo boca abajo hacia el suelo, las pateaban, a quien no llevaba dinero le daban de garrotazos, incluso se llegó al asesinato. Estos hechos enardecieron los ánimos de la población. No había ningún respeto, pues las mujeres eran violadas y no importaba que fueran señoras o jóvenes, niñas de 5, 6 o 7 años.

"...la delincuencia estaba invadiendo nuestra región, asaltaban en el camino, violaban nuestras compañeras, no importaban siendo casadas, señoritas, niñas, desde edad de 5, de 6, de 7 años (...) cuando no había Policía Comunitaria (...) estábamos desprotegidos totalmente, ni el gobierno federal, gobierno estatal, ni gobierno municipal se preocupaban por nosotros y nosotras por ser pobres..."³

¹ Ver mapas anexos.

² Reunión para evaluar el trabajo realizado por la Policía Comunitaria, San Luis Acatlán. 31 de mayo de 2000. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C.

³ Id.

Surge la Policía Comunitaria

Después de un proceso de convergencia de intereses, de tantos atracos, de tantos hombres caídos, de tantas mujeres ultrajadas por parte de bandas de delincuentes abominables, organizaciones productivas y sociales como la Luz de la Montaña, la Unión Regional Campesina, el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena Negra y Popular, el Consejo Comunitario de Abasto, la Unión Regional Campesina, la triple "S" de Café y Maíz, en coordinación con las comunidades donde tienen presencia y con el apoyo de

la iglesia local, se propusieron impulsar un sistema de seguridad pública que verdaderamente "vele por sus intereses". Este mandato cobra vida el 15 de octubre de 1995, cuando en una asamblea en Santa Cruz El Rincón, municipio de Malinaltepec, se inicia la formación del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria que tiene su fundamento y legitimidad en las Asambleas Generales Comunitarias.

En estas Asambleas Generales Comunitarias toda la población participa y orienta las acciones que deben emprender los policías comunitarios, quienes son elegidos para brindar a la población indígena y mestiza seguridad y protección a las garantías de libre tránsito de las personas y sus bienes.

El principio no fue fácil. En las reuniones se proponía que se formara un grupo para que exterminara a quienes estaba comprobado eran los grandes delincuentes. Se decía: "hay que tronar a los delincuentes". También había opiniones tomadas del ejército, quienes daban el consejo de matar a quienes eran encontrados cometiendo delitos. El punto de vista de otros era que el pueblo se hiciera justicia por propia mano. Las discusiones concluyeron que ese no era el camino, que el camino era la razón, la Constitución y los principios morales de los pueblos. Por lo tanto, no podían actuar fuera de la ley.



Santa Cruz El Rincón, comunidad Me'phaa donde se formó el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria.



Policías comunitarios toman protesta en Santa Cruz El Rincón.

"...la posibilidad era crear un cuerpo propio de policía para la región, decían algunos que no era posible porque no lo permitía la ley, pero investigamos las leyes, especialmente en el artículo 39 y encontramos esos espacios, estudiamos el convenio 169 y encontramos que sí hay ese espacio, que sí era posible y sobre todo que la voluntad del pueblo lo manifestaba así..."⁴

Finalmente la base jurídica de la organización para ejercer una seguridad pública comunitaria la encontraron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4º, 115), en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero (artículo 61), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. De esta manera, en las asambleas regionales la reflexión conjunta y la discusión de la problemática en torno a la inseguridad pública fueron perfilando una nueva propuesta para aplicar y procurar justicia en sus propias comunidades. Se optó por el camino legal y pacífico, se levantó el acta donde sellaron todas las autoridades y después se registró ante el notario público para darle cause legal.

Dado el primer paso, se organiza entonces una comisión para ir a la Procuraduría de Justicia en Chilpancingo y dar a conocer la decisión del pueblo. Eran tiempos de Rubén Figueroa Alcocer como gobernador del estado de Guerrero y de Ernesto Zedillo Ponce de León como presidente de la República. Las autoridades y los mismos involucrados decían en aquel tiempo que no era posible, que no lo permitía la ley. Sin embargo la comisión que fue dijo que no iban a pedir permiso, pues llevaban los acuerdos de la voluntad del pueblo. Se respetó y trató de informar a las instancias oficiales; también se le informó a la Policía Judicial para que tuviera conocimiento de dicha decisión. Así empezó a funcionar la Policía Comunitaria. Comenzó a escoltar a las camionetas "pasajeras", entonces los delincuentes se dieron cuenta de que ya no iba a ser tan fácil cometer delitos.

"...decía la asamblea '¿y cómo vamos a resguardar los caminos...?' Mucha gente dijo 'pues con nuestros machetitos', quien tuvieran sus armitas por ahí tejoneras o conejeras que las sacara por ahí..."⁵

Aunque al inicio se rumoró que el proyecto de la Policía Comunitaria estaba vinculado con el Ejército Popular Revolucionario (EPR), las sospechas se diluyeron al ver que las reuniones eran y son en las comisarías y en corredores públicos; nunca hubo ni ha habido clandestinidad.

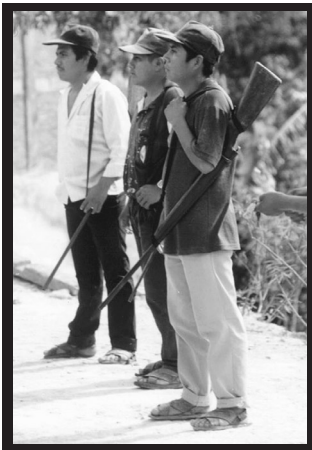
⁴Id

⁵Id

La Policía Comunitaria comenzó con armas propias, compradas por el pueblo. Cuando el gobernador Ángel Aguirre Rivero regaló 20 armas y un vehículo, el movimiento se sintió reconocido oficialmente y con más confianza, pues las acciones de los policías comenzaron a ser reconocidas.

La Policía Comunitaria comenzó capturando a los delincuentes y entregándolos a la Agencia del Ministerio Público (MP), pero se dieron cuenta de que más tardaban en capturarlos que el MP en soltarlos. De hecho no había interés por la seguridad de la población, sino un interés económico.

Con estos hechos, el proyecto de la Policía Comunitaria sintió que el primer paso en contra de la delincuencia estaba dado, pero ante las anomalías observadas no querían quedarse sólo en el paso de atrapar a los delincuentes y remitirlos al MP para que después los dejara en libertad. Por ello ahora lucharían por llegar al paso de la impartición de justicia.



Policías comunitarios realizan su trabajo en distintos lugares de la región Costa Chica-Montaña.

"Entonces decidimos que nosotros fuéramos quienes aplicáramos el castigo, y empezamos a platicar de la forma en que debería castigarse a los asaltantes, se acordó que lleváramos un programa de reeducación con los delincuentes durante un tiempo y tomando en cuenta la falta que había cometido".⁶

Es importante destacar que la Policía Comunitaria comenzó a funcionar en los municipios de filiación perredista de Malinaltepec y Azoyú y el municipio priísta de San Luis Acatlán.

Aunque la Policía Comunitaria no tiene un gran apoyo económico por parte de los municipios, sigue adelante con su proyecto de Seguridad Pública Indígena.

⁶ Taller sobre *Resolución Pacífica de Conflictos*. 4 y 5 de junio de 1999. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C.

La Policía Comunitaria se reglamenta

En 1998 la Policía Comunitaria da a conocer su reglamento sobre el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria.⁷

En su exposición de motivos mencionan que hechos como la profunda crisis económica en la que se encuentra desde hace varios años el país, la corrupción, el clima de violencia e impunidad que se ha vivido desde 1990 en los pueblos Me'phaa y Na savi de la Costa Chica y la Montaña orillan a que en octubre de 1995 se formalice un sistema de seguridad pública que realmente vele por los intereses de indios y mestizos.

En el capítulo "Del Reglamento Interno" se delimita el radio de acción a los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec y Azoyú del estado de Guerrero. Se fundamenta jurídicamente su reglamento interno en: "el último párrafo de la fracción III inciso h) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción VI del Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, primer párrafo del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y punto 1 del artículo 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo".

En cuanto a su organización, al frente de la Policía Comunitaria se creó una estructura de diligencia que se llama "Comité". Allí hay un presidente, un comandante y un vocal o vocales, pero por encima de ellos están los comisarios. Ellos son los que dan órdenes, la policía solo ejecuta la orden del comisario. Por encima de los comisarios está la Asamblea, formada por todos los pueblos, quien es la que da la última palabra.

Es importante señalar que sus disposiciones, por ser de orden público e interés social, pretenden garantizar la seguridad pública y sancionar los delitos, pero además prevenir actitudes delictivas.

También este reglamento señala que los miembros del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena que incurran "...en violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, serán sometidos al dictamen y recomendación de alguno de los grupos de derechos humanos que forman parte de la Red de Derechos Humanos 'Todos los Derechos para Todos'".

De esta forma se instituye el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en los municipios de Malinaltepec, San Luis Acatlán y Azoyú, ubicados

⁷ Ver *Propuesta de Reglamento Interno del Sistema de Seguridad Pública Indígena*. Guerrero. 1998.

en la Costa-Montaña de Guerrero. Aproximadamente el 80% de los habitantes de los municipios donde opera este sistema son pueblos Me'phaa y Na savi y el 20% es de población mestiza. Existen por lo menos 52 localidades de radio de acción de la Policía Comunitaria: 24 comunidades de San Luis Acatlán, 17 de Malinaltepec, una de Atlamajalcingo del Monte, una de Copanatoyac y 8 de Metlatónoc.

Ante la necesidad de aplicar cada vez mejor la justicia, en 1999 se incorpora la "Coordinadora de Mujeres Indígenas Tlapanecas y Mixtecas de la Región Costa Chica-Montaña"⁸, pues los casos a atender no únicamente son de hombres sino también de mujeres. Así que esta organización se encarga de investigar y opinar para dar respuestas de prevención, "reeducación" y justicia en general a casos de mujeres que incurran en infanticidio, adulterio y complicidad en asesinatos.

"Nos animamos como mujeres participar este proyecto porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice artículo 4º somos iguales ante la ley hombres y mujeres, por eso depositamos nuestras ideas en este proyecto porque es imposible aceptar maltrato (...) que dieron nuestras compañeras (sic), nosotras reconocemos ampliamente los trabajos que realizan nuestros compañeros Policía Comunitaria".⁹

La decidida participación de las mujeres se da porque creen en el proyecto de la Policía Comunitaria, pues antes de su existencia la población de la Costa Chica-Montaña estaba desprotegida, los abusos perpetrados con lujo de violencia parecían no tener fin y ninguna instancia federal, estatal o municipal se preocupaba por poner un alto a las arbitrariedades; más bien las autoridades parecían estar coludidas con los delincuentes.

Actualmente, la Policía Comunitaria tiene su oficina en la cabecera municipal de San Luis Acatlán. Esta oficina es un edificio de una sola planta y un patio. En este local se encuentra su comandancia regional que mantiene comunicación hacia el exterior con un radio de banda civil el cual se enlaza con 16 comunidades. Además cuentan con una camioneta.

Lo interesante de esta instancia comunitaria es que emerge con una propuesta viable desde ciertas estructuras indígenas que se articulan a la estructura municipal; se recrea la costumbre para adaptarla a un molde occidental

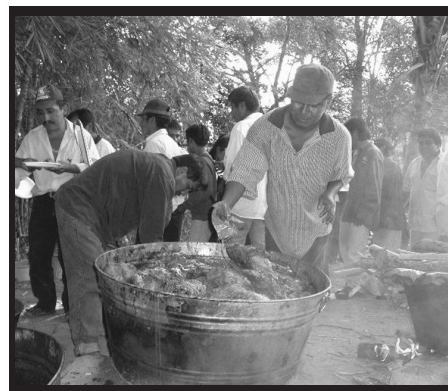
⁸ Reunión para evaluar el trabajo realizado por la Policía Comunitaria, San Luis Acatlán. 31 de mayo de 2000. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C.

⁹ *Ibid.*

con fundamento constitucional y legislación internacional. Es un sistema que está más allá de los partidos políticos y los credos religiosos con una identidad definida. La policía de los pueblos Me' phaa es una aportación novedosa de las organizaciones sociales, las cuales únicamente se han quedado con una visión economicista basada en la búsqueda de financiamiento y mejores mercados para la venta de sus productos. El proyecto de la Policía Comunitaria se inserta en la dinámica socio-política de la región y coopera para construir una sociedad que respete la vida y la integridad física de sus miembros. Se supera la visión productivista y comercializadora de las organizaciones para incorporarse a un proceso de ciudadanía comunitaria.

En este proceso de creación de la Policía Comunitaria, la iglesia local se incultura, se vuelve Me' phaa y Na savi, escucha el clamor de los indígenas, se indigna y se solidariza con ellos. Producto de su visión, apoya en la construcción del Consejo de Autoridades Indígenas de la Montaña (CAIM) y da un acompañamiento permanente, producto de una pastoral indígena, que tiene como presupuesto teológico respetar la cultura y construir desde ella una sociedad plural que haga crecer los valores de la vida comunitaria.

El sistema de seguridad indígena comunitaria es un valuarte para la vida de los pueblos de la Costa-Montaña, un símbolo de la resistencia y presencia creativa de los pueblos indígenas, una muestra declarada de la capacidad propositiva y organizativa, ejemplo en el cual se debe inspirar el desprestigiado sistema de procuración de justicia de nuestro Estado.



Policías comunitarios participan en diversas actividades durante una Asamblea general comunitaria.

¿Quiénes son los policías comunitarios?

Desde el inicio, el proyecto procuró que se establecieran criterios de reclutamiento de quienes quisieran ser policías. Quedaron fijados los siguientes criterios: tener espíritu y amor al servicio, tener preocupación por su comunidad, saber leer y escribir, no tener vicios y saber manejar mínimamente las armas. La elección se fijó para cada tres años con posibilidad de reelegirse si es decisión de la Asamblea como máxima autoridad.

"...se dijo que comunitarios porque era de comunidad (...) le queda muy bien el nombre, porque es un proceso comunitario, una unión de comunidades, más después se dijo que no cualquiera podía ser policía comunitario, como un sistema de gobierno en el que entra el que es un matón, un delincuente, un violento, el que tiene una historia delictiva. Aquí no se quería eso, sino que fueran prudentes que sean de respeto, que sean sencillos, que tengan espíritu de preocupación por su comunidad, que tengan amor por el servicio, también que sepan manejar mínimo las armas, que no tenga vicios, entonces se dieron esos requisitos y se clarificó bien que esto era para combatir a la delincuencia suburbana o la municipal y local".¹⁰

Otra instancia muy importante de decisión y consulta es la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas, renovada cada año y conformada por los comisarios de los pueblos que conforman el proyecto.

Es claro que los miembros que comenzaron a conformar y conforman actualmente la Policía Comunitaria no persiguen intereses económicos, ni intereses de poder; el único interés que se ha buscado siempre es apoyar a la sociedad. Es importante destacar que en esta organización no se ven intereses políticos, partidistas, religiosos, de élite, ni ideológicos; aquí el único interés que se está buscando es la seguridad para toda la sociedad.

El sello distintivo de la organización es su carácter plural. Por ser un proyecto donde convergen varias organizaciones sociales y la iglesia misma, no hay lugar para que algún proyecto particular o partido se apropie del movimiento.

"...en nosotros no nos reinan los partidos (...) los pueblos indígenas tenemos que conjugar una política propia de acuerdo a nuestros

¹⁰ Entrevista al sacerdote Mario Campos Hernández. 24 de noviembre de 1998. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C.

intereses y no nos dividan los partidos. Que no nos vengan a imponer sus ideas y al final de cuenta son unas cuantas gentes quien aprovecha (...) nuestro movimiento es plural (...) hay gente del PRI, del PRD, del PT, de todo hay, nosotros no manejamos política de partido en el interior de nuestro movimiento, menos en este proyecto que es tan delicado porque es de seguridad, se manejan armas, se están manejando más de 500 armas..."¹¹

Así también la Policía Comunitaria tiene asesores, quienes dan opiniones para que el proyecto pueda avanzar.

"Nuestro papel es como quienes generan la conciencia nada más (...) entre todos están contribuyendo a generar conciencia..."¹²

A los asesores no les toca ejecutar sino intervenir en los casos que requiera el proyecto. Tampoco estos asesores tiene un salario; su trabajo es voluntario y comprometido con la seguridad de los pueblos.

"...la idea de los asesores es mejorar cada vez más el proyecto. Por ello quieren seguir aportando ideas y el apoyo intelectual necesario a la Policía Comunitaria. Pensamos de crear un centro de capacitación y de formación (...) humana o de reeducación o centro de capacitación para reeducación (...) horita es algo que medio se discutió (...) es muy importante ampliar equipo, más cuadro(sic) que no sea nomás, Cirino, Mario Campos (...) en este año se tiene que multiplicar, se tiene que capacitar, se tiene que generar talleres de capacitación (...) no hay intención de destruir, no hay intención de imponer sino cómo poder convivir (...) si no una región capaz de saber lo que quieren, capaz de cuidar lo que es de ellos, es de los pueblos, quien da de comer la gente en las reuniones es el pueblo, todo el gasto, todo el movimiento es del pueblo..."¹³

El proyecto que ha manejado el movimiento no se reduce a seguridad pública. Este movimiento ha trabajado también por la carretera Tlapa-Marquelia y ha impulsado la creación de una unidad de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) en El Rincón, así como la creación de una secundaria técnica en Colombia de Guadalupe.

¹ Id.

¹² Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.2.

¹³ Ibid. Pág.7.

¿Cómo imparte la justicia la Policía Comunitaria?

A principios de 1996, con base en un análisis de los implicados en el proyecto de la Policía Comunitaria, se analizó la posibilidad de que los delincuentes ya no fueran enviados al Ministerio Público sino a las autoridades indígenas, pues se tenía constatado que más tardaban los policías comunitarios en capturarlos que la agencia del Ministerio en soltarlos. Por ello, se acordó tomar la justicia en las manos del proyecto. Es decir, de los propios pueblos.

"...en la agencia del Ministerio Público no había interés por la seguridad sino un interés económico, fue cuando nace la otra fase de impartición de justicia (...) de acuerdo con nuestras costumbres (...) y se dijo (...) ya no los vamos a entregar a la agencia sino a la comunidad y que trabajen 8 días en cada comunidad y la Asamblea dijo (...) que trabajen porque en la cárcel se están aburriendo y ni se corrigen y mejor así que hagan algo y se decía que al final de cuentas iban a salir pero sin soltar ni un cinco, porque se veía que en las agencias del MP con el juez era salir con centavos y aquí se decía que sin ningún centavo. Y además allá no se corrigen y aquí las autoridades les van a dar consejos para que recapaciten sobre el mal que han hecho..."¹⁴

Con el hecho de que la Policía Comunitaria decidió tomar la procuración de justicia en sus manos, las autoridades tacharon el proyecto de estar fuera de la ley.

"Esto nos ha provocado problemas con las autoridades mestizas porque dicen que la Policía Comunitaria está fuera de la ley, que somos grupos armados, que cometemos el delito de privación de la libertad, pero nosotros sabemos que estamos conforme a la ley, porque en el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo se dice que los Pueblos Indios tienen el derecho de organizarse internamente conforme les convenga".¹⁵

Es importante señalar y valorar los logros de la Policía en cuanto a "reeducación" y prevención. Es obvio que el renglón de procuración de justicia se ve empantanado por intereses mezquinos defendidos por la "justicia oficial".

¹⁴ Entrevista al sacerdote Mario Campos Hernández. 24 de noviembre de 1998. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

¹⁵ Taller sobre Resolución Pacífica de Conflictos. 4 y 5 de junio de 1999. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

En el fondo vemos una clara expresión de un conflicto entre el sistema de procuración de justicia oficial y un sistema de justicia indígena que tiene como base las tradiciones y costumbres de los pueblos para resolver los problemas de la delincuencia y rehabilitar a los delincuentes, incorporándolos a la vida comunitaria siempre y cuando muestren disponibilidad para servir a la comunidad y sobre todo respeto a las personas y a sus bienes. Los días 24 y 25 de enero de 2000, en el marco de una magna Asamblea y dentro del año jubilar, se discutió acaloradamente la liberación de 23 presos. En esta discusión se impuso la visión de la iglesia a través de Mario Campos Hernández, párroco de El Rincón, que argumentó la necesidad de la reconciliación y del perdón como un gesto de que la Policía Comunitaria busca la paz entre todos los ciudadanos. Esto no convenció a representantes de algunas organizaciones sociales, porque argumentaban que no podían mezclarse las ideas religiosas con un proyecto de los pueblos indígenas. Al final se decidió el destino de estos presos por votación, la cual fue a favor de su liberación.

Aunque en diversos espacios donde han estado presentes autoridades se ha reconocido que la delincuencia ha bajado hasta en un 90%, en el proyecto se pretende erradicar la delincuencia en un 100%. Ellos ponen sus esfuerzos para que:

"...la gente pudieran dejar de cometer delito un 100% y que nunca haiga (sic) delito y se trata de cómo construir un lugar donde se pueda vivir tranquilamente..."¹⁶

Para la Policía Comunitaria no es únicamente el "agarrar" a los delincuentes y encarcelarlos, sino "reeducarlos" para que después de cumplida su condena se reintegren a la comunidad.

La "reeducación"

Con la idea de que el proyecto sea reconocido como una instancia de procuración e impartición de justicia y no únicamente una manera de "agarrar" a los delincuentes y remitirlos al Ministerio Público, se instrumenta la "reeducación", término surgido de los mismos pueblos.

"...es la idea de la gente de la región (...) se discutió mucho ese asunto de cómo (...) la ley del mestizo, la ley del gobierno actual es castigo (...)"

¹⁶ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.4.

porque detienen, torturan y encierran, corrompen. Te obligan a vender tus bienes que tienes, una casa tienes que vender tienes que pagar abogado (...) te explotan, te chupan, entonces no corrigen, destruyen, tonces (sic) comparando la impartición de justicia (...) es destructiva no reeduca (...) no corrige, entonces por qué comparar con aquella, eso es destrucción y ese es corregir reeducar (...) corregir, enderezar no destruir".¹⁷

Corresponde a la sociedad, es decir al pueblo, aplicar la reeducación, pues "...en la casa el niño tiene una educación, entra a la escuela otra educación esa es la segunda parte (...) al salir de la escuela tiene 18 años (...) después de los 18 años (...) su padre ya no tiene (...) influencia sobre él porque ya está grande es un ciudadano (...) en esas dos etapas sino (...) terminó de educarse y ya grande, después de 18 años comete delito. Ya no le toca a su padre ni a la escuela educarlo sino ya le toca la sociedad a reeducarlo, porque en manos de la sociedad está la procuración de justicia y de seguridad pública".¹⁸

Una parte de esta reeducación es el servicio que tiene que dar el detenido al pueblo, el cual a su vez le da de comer.

"...de su parte la reeducación es que si comete un delito, se roba una vaca tiene que ir a trabajar al servicio del pueblo y tiene que (...) hacer un servicio social porque ni el comisario (...) es un servicio social que da, ni los policías no tiene salario es un servicio social que da, entonces el preso, el detenido, también tiene que dar servicio social, porque está a manos de la sociedad, la sociedad se encarga de derrocarlo (sic)(...) el comisario (...) el pueblo lo puso (...) para que lo represente (...) es el que se encarga de fijar tiempo de reeducación (...) ya no entran los papás (...) entonces la misma



El trabajo comunitario es parte de la reeducación.

¹⁷ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.6.

¹⁸ *Ibíd.* Pág.5.

sociedad les da de comer lo mantiene no compra comida, no entra dinero, no entra influencia, no entra nada sino de acuerdo al tamaño del delito que comete (...) entonces (...) en la tarde (...) algunos pueblos, los comisarios o los ancianos (...) se reúnen".¹⁹

Así también, si el delincuente robó en especie tendrá que reponer el robo.

"...si alguien robó un objeto deberá devolver otro igual y además cumplir ciertas tareas para la comunidad. Lo que se busca en las comunidades es restaurar una relación que se afectó cuando alguien abusó de los derechos de otro, nosotros esto es lo que estamos practicando (sic), nosotros decimos sanción - reeducación (...) nadie debe estar dentro del cárcel (sic) sin hacer nada (...) de noche en cárcel, día haciendo faenas, fajinas, nuestra ley es que se recorren los presos quince días en cada comunidad, según..."²⁰

Además de hacer un servicio social sin pago alguno, los presos reciben consejos por la autoridad del pueblo y/o los principales.

"Esa reeducación lo da el comisario que es el que representa la sociedad, representa al pueblo, porque el pueblo lo elige como comisario que es el que tiene que velar la seguridad y la paz y la tranquilidad en el pueblo (...) el comisario (...) el pueblo lo puso (...) para que lo represente (...) se encarga de fijar tiempo de reeducación (...) ya no entran los papás (...) en la tarde [en] algunos pueblos, los comisarios o los ancianos (...) se reúnen a veces cada ocho días o cada tercer día depende cómo quieran la gente, platican con los detenidos les dicen que lo que hicieron está muy mal que cómo es posible que haya cometido ese delito con otro hermano igual que él (...) por qué perjudicar uno al otro".²¹

Se toma como un punto muy importante la experiencia vivida de las personas que dan los consejos.

"...siempre dicen que si quiere un buen consejo no vayas a preguntarle a un joven porque no ha vivido, pregúntale a un anciano ha cometido errores, ha caído en la cárcel, ha pasado vergüenza, ha pasado hambre o sea tiene mucha experiencia vivida, los golpes de la vida lo hizo (sic) ser un señor (...) toda esa experiencia son lo sirve (sic) que recomiendan

¹⁹ Id.

²⁰ Transcripción de la grabación de la reunión sostenida entre la PC y los implicados en el abigeato. 4 de octubre de 2000. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

²¹ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.5.

*a los jóvenes, los que caen de que tienen que caminar porque ellos lo vivieron (...) dicen que el que da consejos no es aquel que no lo ha vivido sino aquel que lo ha vivido, porque sabe que duele...*²²

Es muy importante para el proyecto retomar la figura de los ancianos como consejeros, para que se aprenda de ese pasado, sobre todo en estos momentos de violencia generalizada.

*"... en ese momento que se vive el país de cómo van creciendo los problemas sociales es necesario generar un espacio (...) si es posible construir un lugar donde haiga (sic) respeto y se tiene que preguntar a la gente que lo han vivido que han sido golpeada (sic) (...) que vivieron su vida y que a veces por errores cometieron falta y pasaron vergüenza, fueron carcelado (sic) (...) muchas cosas pasó, tuvieron sus tropiezos (...) la sociedad actual tiene que revisar (...) de buscar la manera cómo vivir mejor (...) no tenga tropiezos, como los tropiezos que tuvieron los señores (...) porque si el anciano da consejos es que lo vivió, el que nunca lo vivió nunca va a dar consejos porque nunca lo sintió, las huellas, los golpe (sic) son recuerdos (...) y quedan y dicen (...) yo tengo señas por eso porque la regué aquí fui violento (...) yo no quiero que a usted le pase eso porque los golpes duelen, entonces creo que todo eso es muy importante..."*²³

A decir de la policía, la "sanción-reeducación" que se practica está dentro de la legalidad.

*"...los compañeros que lleguen cometer (sic) algún error (...) con este proyecto o que alguien robe, mate o viole (...) lo que tenemos hacer es mandarlo a reeducar (...) el propio código penal (...) que ni siquiera la procuración de justicia lo aplica, ahí lo dice que el detenido cuando realmente se ha investigado y se ha clarificado los hechos cometido, prueba suficiente, lo que se tiene que hacer es remitir para que laboren trabajo social, en beneficio de quién, de la comunidad (...) los detenidos no deben estar en la agente (sic) del Ministerio Público, no deben estar en el Cereso, lo que debe hacer es trabajos sociales, para que de ahí tomen nuestros hijos el ejemplo de que el error que comete esa persona es grave y que nadie debe hacer esas cosas..."*²⁴

²² Ibid. Pág.6.

²³ Id.

²⁴ Transcripción de la grabación de la reunión sostenida entre la PC y los implicados en el abigeato.12 de octubre de 2000. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

También, la "sanción-reeducación" se aplica sin importar que sean familiares, amigos o conocidos, eso mismo dicen los pobladores.

"...no solapemos 'nuestra gentes' que anda mal, pues, tenemos que corregirlos (...) sean nuestro papá, hermanos, lo que sean, pero si han cometido ese error, ese delito (...) estamos entre todos para sancionarla y reeducarla pues..."²⁵

Por lo tanto, no se trata de una idea de reeducar para que únicamente el implicado se corrija, sino para un beneficio social. Tampoco se pierde de vista que la reeducación es un elemento más para la paz entre los pueblos, ya que resuelve la problemática estructural que provoca el brote de la delincuencia y la violencia.

"...tenemos que lograr que este proyecto sea un proyecto integral, nosotros entendemos que hay gentes que roban por gusto pero hay gentes que roban por necesidad (...) todo eso se tiene que ir estudiando (...) cómo hacer para lograr que no haya violencia..."²⁶

Acoso a los integrantes activos de la Policía Comunitaria

Aunque al principio el proyecto de la Policía Comunitaria tuvo el apoyo de las autoridades estatales y locales, a mediados de 2000 algunos de sus miembros empezaron a sufrir hostigamiento y represalias. El ejército desarmó a tres corporaciones de la Policía Comunitaria y se giraron órdenes de aprehensión contra el presbítero Mario Campos Hernández y uno de los líderes más visibles, Bruno Plácido.

Aunque se ha tratado de desprestigiar el trabajo de la Policía Comunitaria, acusándolo de corrupción, en 1999 el edil de filiación perredista de San Luis Acatlán, expresó:

"...todo lo que se ha dicho de los elementos policiacos es falso. Al contrario, es el único método que en todo el estado y en el país ha resultado. La Policía Comunitaria no está corrompida, no pide dinero a nadie, no le interesa de qué partido sean, de qué nivel social, y han combatido el 95 % de la delincuencia del municipio".²⁷

²⁵ Id.

²⁶ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.5.

²⁷ Periódico "Novedades de Guerrero". 1º de julio de 1999.

A pesar de que las autoridades saben que esta instancia comunitaria es una propuesta viable, no han perdido oportunidad alguna para obstaculizar su labor. Como lo fue el desarme a la Policía Comunitaria en Pueblo Hidalgo el 26 de marzo de 2000, por tropas del ejército al mando del comandante del 49° Batallón de Infantería. Desarme que fue realizado porque la Policía Comunitaria detuvo y encarceló a Emiliano González Navarrete, el 20 de marzo de 2000, por el delito de abigeato.²⁸ En este hecho no sólo fueron presionados por el ejército, sino también por el presidente municipal de San Luis Acatlán, por el director de la Escuela Superior de Agricultura de la UAG, por la Subprocuraduría de Justicia en la Costa Chica y por la Policía Judicial, instancias que de una u otra manera ejercieron presión para lograr la liberación del inculgado.

Otro hecho que atentó contra los derechos ciudadanos sucedió el 9 de julio²⁹, aproximadamente a las 17.30, en las cercanías de la comunidad El Potrerillo, camino de Santa Cruz El Rincón a San Luis Acatlán. Mario Campos Hernández, quien ejerce el sacerdocio en Santa Cruz Rincón y es presidente de la Comisión Pastoral de la Diócesis de Tlapa, fue interceptado por nueve agentes de la Policía Judicial del Estado (PJE), quienes sin mostrar orden de aprehensión lo detuvieron y trasladaron al reclusorio de San Luis Acatlán. No conformes con la detención arbitraria, recién el día siguiente informaron el motivo de su aprehensión: una acusación en su contra por el delito de allanamiento de morada. Ante la presión de la población de las comunidades donde Campos Hernández presta servicio y en las cuales funciona la figura indígena de la Policía Comunitaria, la parte acusadora no tuvo más remedio que retirar las acusaciones y otorgarle el "perdón". Recordemos que el párroco de El Rincón es uno de los que apoyan los procesos justos y de beneficio para los pobres de la Costa-Montaña y, por lo tanto, no ha estado al margen del proceso de la creación y trabajo de la Policía Comunitaria; aún más, es uno de sus impulsores.

Con estos hechos es evidente el peligro latente a que se enfrentan todos los ciudadanos que pacíficamente están con el pueblo defendiendo los derechos humanos más elementales.

Con el objetivo de que el proyecto de la Policía Comunitaria fructifique y tenga un reconocimiento como instancia tradicional de procuración e impartición de justicia y, sobre todo, que cese el hostigamiento a sus miembros, en la

²⁸ Ver periódicos "La Jornada" y "El Sur" del 05 de abril de 2000.

²⁹ Ver expediente PC- Pbro. Mario y postura de la Diócesis de Tlapa. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág.11.

asamblea llevada a cabo los días 29 y 30 de julio de 2000, en San Luis Acatlán, se elaboró un documento avalado por 42 autoridades comunitarias de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec y Azoyú, aglutinadas en la Coordinadora de Autoridades Indígenas y Policías Comunitarios. En dicho documento se insiste en el reconocimiento de la Policía Comunitaria como una instancia que no sólo "agarra" a los delincuentes y los entrega al MP, sino una instancia de prevención y procuración de justicia conforme al derecho que les otorga la Constitución Política de nuestro país y el Convenio 169 de la OIT. Para prevenir y procurar justicia se pide la gestión de la licencia colectiva 110 para 412 policías comunitarios. Sabemos bien que la licencia 110 permite que los policías comunitarios no sean desarmados por las diferentes corporaciones policíacas y del Ejército Mexicano, ya que ese registro autorizaría a los policías a portar y usar armas de diferente calibre.

Como el proyecto de la Policía es para el bien de la comunidad, en el pliego petitorio antes mencionado también se incluyeron peticiones para la creación de instituciones educativas como lo son un departamento de la UPN en El Rincón y una secundaria técnica en Colombia de Guadalupe, así también como apoyo para proyectos productivos.

Posterior a la asamblea hubo una movilización a la ciudad de Chilpancingo, donde se concertó una cita con algunas autoridades. La reunión con las mismas se realizó el 31 de julio en la capital del estado, en el auditorio del Palacio de Gobierno. Allí el secretario particular de Gobierno, quien fuera el secretario de Asuntos Indígenas, Marcelo Tecolapa, y el capitán Gallegos insistieron en que la policía fuera reconocida oficialmente, y que se les diera credenciales y un "pequeño pago" para que "ayudaran" en el combate a la delincuencia. En ningún momento se tocó el punto de reconocer a la policía como instancia de prevención y procuración de justicia.

Posterior a la reunión del Palacio de Gobierno, ya por la noche, se tuvo una entrevista con el subprocurador Gustavo Morlet Berdejo, quien abiertamente manifestó que la Policía Comunitaria estaba fuera de la ley por no sujetarse a las leyes vigentes con las que se imparte la justicia a nivel nacional. Allí también se llegó al punto de que la Policía Comunitaria únicamente debería actuar como ayudante, por lo tanto los presos tenían que ser remitidos al MP correspondiente y no hacer su propia justicia. De esta forma, el reconocimiento de la Policía Comunitaria como una instancia de procuración e impartición de justicia quedó en suspenso.

En dicha reunión se lograron algunos acuerdos: investigar a fondo el caso de Campos Hernández y, en caso de encontrar irregularidades, castigar a

quienes resultaran culpables, investigación y denuncia de los auxiliares del Ministerio Público de San Luis Acatlán, estudio y cancelación de las órdenes de aprehensión de los miembros de la Policía Comunitaria, que los Ministerios Públicos de San Luis Acatlán y Malinaltepec no iniciarían averiguaciones previas hasta notificar a los Comisarios Municipales y a la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas, se realizarían trabajos de coordinación interinstitucional para que las instituciones conozcan los trabajos de la Policía Comunitaria (Procuraduría de Justicia, Tribunal de Justicia, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas y Secretaría de la Defensa Nacional), así como también capacitación para la Policía Comunitaria por parte de la Procuraduría General de Justicia.

El hostigamiento sistemático al proyecto de seguridad indígena parece no tener fin. El 18 de septiembre de 2000 la Policía Judicial detuvo al integrante activo de la Policía Comunitaria, Bruno Plácido Valerio, acusado de violación de cuatro mujeres Na savi. El hecho fue desmentido por las mismas "agraviadas", quienes retiraron los cargos en contra de su "violador" pues en ningún momento interpusieron denuncia alguna. Así también, el 20 de octubre del mismo año detuvieron a Agustín Barrera Cosme, comandante general de la Policía Comunitaria. Al no encontrar pruebas en contra de los presuntos culpables, fueron liberados tiempo después.

De esta forma, vemos que las detenciones se convierten en un plan más de los caciques de la Costa-Montaña y de las autoridades estatales que pretenden descalificar las actividades que ha realizado la Policía Comunitaria, proyecto de seguridad que sí ha frenado el alto índice de asaltos y de abigeato en un 90%, hecho que las mismas autoridades reconocen.

¿Ilegalidad y excesos de la Policía Comunitaria?

Es de suponer que un proyecto tan joven como éste en el camino tiene que ir salvando obstáculos. Por un lado, las embestidas de las instancias gubernamentales. Por otro, las imputaciones hechas por otras organizaciones. Por ejemplo, el Partido de la Revolución Democrática, que acusó fuertemente a la policía de aplicar "*la ley de la jungla*"³⁰ ya que el 19 de septiembre de 2000, aproximadamente a las 5 de la mañana, 80 policías comunitarios de Río Iguapa y Buenavista entraron con violencia a Llano de las Flores y aprehendieron a dos jóvenes, Ignacio Flores González y Antonino Gálvez Vivar, "acusándolos" de

³⁰ Oficio. 28 de septiembre de 2000. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

abigeato (robo de tres ganados vacunos y ganado caprino). Lo que enardeció los ánimos de las autoridades de extracción perredista de Metlatónoc fue que la policía haya entrado "sin permiso" llevándose a un menor de edad de sólo 15 años, ya que el otro inculpado es mayor de edad. Esta organización dice que fueron *"ilegalmente detenidos y secuestrados en la comunidad de Río Iguapa"*.³¹

Es necesario también señalar que el delito de abigeato no es nuevo. Según informó una víctima de este tipo de delito, desde 1970 se han registrado estas anomalías. Entre el ganado extraviado está el vacuno, el asnal, el caprino y el equino.³² Por lo tanto, el robo de ganado vacuno que sucedió en Río Iguapa no es un caso aislado sino que es uno más de la larga lista que tienen escrita en la memoria quienes han sufrido este tipo de atropellos.

El delito de estos dos jóvenes fue el robo de tres cabezas de ganado vacuno. Así lo sostiene el acta declaratoria del 27 de septiembre de 2000, donde Ignacio Flores González inculpa de dicho delito a Antonio Gálvez Vívar.

En una reunión realizada el 12 de octubre de 2000, en el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C, las autoridades perredistas y la Policía Comunitaria expresaron sus puntos de vista en torno a la detención de los dos muchachos y, sobre todo, de Antonino Vívar. Al respecto, el secretario de Asuntos Indígenas del Comité Estatal del PRD dijo:

*"...de plano se puede actuar así, al margen. No, hermano. No es correcto eso (...) sí habría que reconsiderar y sobre todo cuando encarcela aquel compañero, ustedes saben que también es un delito (...) el daño moral que se comete en ese momento y el abuso de la autoridad..."*³³

A su vez, el síndico procurador de extracción perredista de Metlatónoc expresó acerca de la detención de Antonino:

"Yo pensé denunciar a ustedes en todos los periódicos del país (...) y estaba pensando (...) pedir la intervención de las autoridades para que se trasladen en el lugar porque realmente se puede calificar como secuestro también (...) es un menor de edad y (...) son muchos días que ya lo tienen ustedes (...) para nosotros fue (...) un error muy grande porque están deteniendo una persona por más de quince, dieciséis días

³¹ Id.

³² Datos de diferentes personas a quienes les robaron sus animales. 28 de septiembre de 2000. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

³³ Todas las citas referentes a este conflicto fueron tomadas de la grabación de la reunión sostenida entre la PC y los implicados en el abigeato. 12 de octubre de 2000. Archivo de CDHM "Tlachinollan" A.C.

y (...) para nosotros esta persona es menor de edad, porque en todo caso para saber que si es menor de edad debemos de saber desde su registro, su acta de nacimiento..."

Incluso el secretario de Asuntos Indígenas del Comité Estatal del PRD, argumentó violación de autonomía territorial:

"...en este caso concreto nosotros vemos que se cometieron algunos errores, algunas no sé, llamarle irregularidades (...) porque el municipio de San Luis es diferente que en Metlatónoc. En este caso, si somos muy enérgicos en nuestra expresión, ahí se violó una cierta autonomía, en todo caso ustedes hubieran pedido (...) la anuencia o el permiso del presidente municipal, síndico, en este caso el comisario para que remitiera a esos presos allá, para que se les juzgue por los delitos que cometieron, pero previa una investigación, que exista una investigación, que exista pruebas..."

Constantemente se insistía en las "pruebas" que acreditaran la detención.

"...no encuentro el motivo, el por qué se detuvo este (...) menor de edad puesto que no se les encontró ni atrás de su casa ni, ni llevaba arrastrando, jalando las tres (...) cabezas de ganado del que se menciona, solamente fueron suposiciones y se detiene la gente y una gente detenida se siente atemorizada y a lo mejor aprovecharon el temor de este menor (...) para interrogarlo (...) me imagino yo, que tiene (...) sus declaraciones y esta declaración lo hicieron ustedes, me supongo (...) así pienso las cosas y lo digo porque (...) no conozco el reglamento de ustedes (...) allí está mi pregunta o de dónde se sacó la declaración (...) como obtuvieron esa declaración y por qué está detenido puesto que no se le encontró, hasta ahorita no (...) he escuchado (...) de que sí se (...) recogieron los animales o cómo es la prueba, no, entonces (...) si me hace favor de explicar con detalle eso (...) para saber".

Según el punto de vista de los representantes perredistas, mientras no haya otras leyes se seguirán respetando las vigentes.

"...nosotros los indígenas reconocemos que hasta ahorita no tenemos leyes concretas (...) y mientras no existan las leyes concretas, leyes específicas, escogidas y aprobadas por nuestra comunidades, pues seguiremos respetando pues la legislación vigente, la legislación que, que existe (...) en el país..."

"...para nosotros estamos haciendo uso la ley (sic) que ustedes llaman la ley mestiza, porque nosotros no tenemos otro reglamento, nos regimos con la ley aprobada por el congreso y si nosotros (...) queremos actuar, por ejemplo, él, que estuvo encarcelado, él, puede demandar, denunciar las personas que lo detuvieron por más de cinco días o cuatro días (...) y la orden de aprehensión tiene que girar en contra de aquella persona y lo mismo (...) se puede hacer con los demás, los que detuvieron al menor (...) a fuercesita tenemos que echarnos mano a la legislación existente, hermano, sea de los mestizos, sea de los blancos (...) eso tenemos que echar mano pero también adecuándolo a las condiciones y necesidades de nuestro pueblo..."

Pero los miembros de la Policía Comunitaria que asistieron a la reunión argumentan en torno a la detención de los dos muchachos:

"...dado los antecedentes anteriores que hay que de hecho pues, nuestro (sic) hermanos indígenas de allí de Chilixtlahuaca, de Llano de las Flores (...) hay expedientes anteriores donde secuestraron a los niños, los amarraron. Entonces también la gente ya está molesta, entraron y se robaron cuarenta y tantos chivos y esta última vez se llevan tres ganados, entonces (...) tuvimos (...) nosotros que apoyarnos, que actuar..."

Pues de acuerdo al proyecto de la policía, no se hacen detenciones arbitrarias.

"...no se entró de manera arbitraria o porque nos sentimos prepotentes de tener una seguridad de quinientas policías (...) porque había ya demandas anteriores (...) ya dos, tres con ésta, entonces bueno, lo que se pudo hacer, se hizo, pero (...) yo digo que (...) como estamos aquí ahorita, que nos señales los errores, que nos hagan observadores (sic) porque el proyecto es nuevo, lleva 5 años..."

"...en ningún momento vamos a tratar de violar derechos de nuestros hermanos de otra comunidad o de otro municipio, se hizo esto en sentido de que (...) ya se ha afectado varias veces los vecinos de Río Iguapa y bueno, se tuvo que, que actuar (...) hay pruebas, hay declaraciones, nosotros estamos cuidando en eso, porque estamos muy cuestionados sobre derechos humanos (...) del gobierno (...) entonces nosotros de hecho tenemos que cuidar la imagen de este proyecto, (...) es lo primero que tenemos que cuidar, el estado de derecho (...) ese es el tema elemental pa' (sic) nosotros, el Estado de Derecho, sí, entonces creemos que (...) lo que estamos haciendo pues (...) no está tan fuera de la ley..."

Ante los reclamos en torno a la detención ilegal, la policía contestó haber hecho justicia apegados a usos y costumbres y no a la ley mestiza.

"...también hay que ser consciente que los que programan actuar con el robo de abigeato, ellos nunca avisan a los amigos, a los familiares, a otros vecinos para hacer 'nuestra cosa' (...) si vamos a hablar de pruebas compañeros, realmente para mí la gente mestiza así tu puedas ser violador, puedas ser asesino, lo primero te dice 'tu preséntame los testigos, yo mañana te dejo libre' se los digo porque yo he tenido problemas del Ministerio Público de San Luis Acatlán. Sí, lo primero que hacen es pedirte cuatro testigos, sí, esos cuatro testigos 'a ver dígame quién fue' a testiguar lugar (sic) de los hechos..."

Aunque las autoridades de extracción perredista se resisten a reponer el ganado robado, la Policía Comunitaria insiste en torno a la legalidad que existe para pedir reparación de daño.

"...de hecho nosotros nuestra ley es ser sancionado, reparación de daño, porque de hecho así lo establece también el Convenio 169 de la OIT, el artículo 4º de los Estados Unidos Mexicanos. No, está estipulado (...) nosotros tratamos en ningún momento de agredir a nadie, ni violar el derecho a nadie (...) nuestra policía también están propensos de ir a la cárcel si es que violan el derecho de alguien".

La Policía Comunitaria, convencida de sus acciones, defiende la legalidad de su proyecto.

"...nunca nos salemos (sic) fuera del reglamento porque hay un reglamento interno que se debe de respetar (...) nuestra policía siempre ha actuado en una vía legal..."

"...nosotros hemos rompido (sic) con el esquema del sistema, nosotros de hecho en el proyecto de la Policía Comunitaria no se está aplicando la ley mestiza, se está aplicando el usos y costumbres, este, nos ha acusado el Distrito Federal, nos ha mandado documentos hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

"...nos estamos amparando con el artículo 4º, con el Convenio 169 de la OIT y, y aquí hay ya parte, éste, que establece claro cómo, cómo tiene que ser el procedimiento de usos y costumbres".

Otro argumento de las autoridades de extracción perredista fue que se violó la autonomía territorial, ante lo cual la Policía Comunitaria responde:

"...existe un artículo trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del libre tránsito del ciudadano siempre y cuando sea pacífico (...) nosotros no podemos impedir, creemos que hay mínima relación pues con la gente de Llano de las Flores, de Chilixtlahuaca, con la gente de Ojo de Pescado, de San Marcos, hay una mínima relación con los dirigentes más que nada (...) y con la base también, no, tiene amigos, tienen compadres..."

"...si es que nos vamos a eso, vamos a pedir que (...) ya nadie de nosotros va a poder pasar del límite de (...) de Zitlatepec (...) o de ellos a nosotros y de nosotros allá, tenemos compadres, yo tengo hermanos de pila en Cochoapa El Grande, mi madrina es de (...) Llano Perdido (...) sí, creo que hay que dejarlo claro, el mismo artículo trece establece somos libres, libre tránsito. Sin embargo no es así, quienes están violando realmente el libre tránsito son los federales, los judiciales, retenes por donde quiera, cuando eso no debe de haber, pues (...) nosotros de hecho tenemos que hacer nuestras propias leyes y (...) precisamente instaurar el Estado de Derecho, porque ha habido mucho salvajismo entre nosotros mismos, también. No nos queremos, a veces ahí nos andamos agrediendo nos golpeando (sic) a veces, hasta cuestiones de partido, en cuanto a eso debemos ser bien maduros, bien humanos, para hacer esas, esas cosas..."

Pese a la insistencia de la Policía Comunitaria de la legalidad de la detención y a la petición de la reparación de daño, la contraparte pide que sin condición alguna dejen en libertad al menor de edad e insisten en que, mientras no haya legislación indígena, es necesario apegarse a las leyes vigentes.

"que se (...) ponga en libertad al (...) muchacho (...) se levantan los documentos correspondientes y a partir de allí hay que empezar a trabajar, a orientar bien (...) a los policías comunitarios, a orientar bien a nuestras autoridades para que, pues, todas las acciones de justicia que se vayan implementando que sea, de acuerdo (...) a derecho o al Estado de Derecho, reconocemos que hasta ahorita no tenemos leyes concretas (...) y mientras no existan las leyes concretas, leyes específicas, escogidas y aprobadas por nuestra comunidades, pues seguiremos respetando (...) la legislación vigente, la legislación (...) que existe (...) en el país, entonces, yo creo que vamos ir buscando la solución a este problema de tal forma de que no (...) salgamos (...) sin ni una (...) respuesta positiva (...) nos interesa bastante de que estos problemas se resuelvan y a lo mejor próximamente podremos ir buscando la manera de cómo podemos ir concretizando (...) este proyecto (...) de nuestro pueblo".

El síndico procurador y el secretario de Asuntos Indígenas del Comité Estatal del PRD insistían en que se liberara al muchacho inmediatamente. Puesto que la Policía Comunitaria no tenía "pruebas suficientes", no habría reparación del daño.

"...no se justifica que es el responsable, ya (...) declaró, para nosotros ya declaró y hagan lo que deben de hacer con la persona responsable, pero el menor debe de estar en libertad, para nosotros no hay motivo para seguir teniéndolo, que bueno que ya contribuyó..."

Sin embargo, la Policía Comunitaria volvió a recalcar de una necesidad de reparación del daño, en estricto apego a la legalidad.

"...lo que en derecho y en derecho nacional se llama reparación de daño. Esto es, si alguien robó un objeto deberá devolver otro igual y además cumplir ciertas tareas para la comunidad. Lo que se busca en las comunidades es restaurar una relación que se afectó cuando alguien abusó de los derechos de otro..."

"Que (...) exista un mínimo de compromiso de que si se repare el daño de estos señores imagínanse (sic) para venir hasta acá a pesar de que pierden todavía, vienen pagando pasaje hasta acá. Compañeros ustedes saben, es mucho pues, cuesta la vida, hablando de nuestra región, es mucho, de veras, en ese sentido yo quisiera que reaccionemos pues".

A pesar de su enérgica protesta, las autoridades perredistas están de acuerdo con que, ante la incapacidad del gobierno de aplicar la justicia, los pueblos se organicen. Pero sostienen que bajo ninguna circunstancia puede haber violación de derechos humanos. Y piden también respeto a la jurisdicción y territorialidad de cada pueblo.

"...nosotros (...) nunca hemos estado, ni estamos en contra (...) de las Policías Comunitaria (sic). No estamos en contra de que nuestras comunidades, nuestros pueblos se organicen por sí mismos y defiendan sus intereses, defiendan sus pueblos, defiendan sus territorios (...) porque debe impulsarse eso (...) es ante la incapacidad, es ante la corrupción que prevalece en las diferentes instancias del gobierno que nunca han atendido a las comunidades indígenas, en este caso (...) a lo mejor lo más importante sería de ir ampliando este proyecto, de ir (...) consensándolo, de ir buscándole formas (...) de cómo cristalizarse no tan sólo en esa parte (...) sino inclusive en varias partes de la República Mexicana. Lo que hace falta es platicar más, para que esto realmente

algún día, que el pueblo realmente ejerza su autonomía, ejerza su soberanía que le corresponde (...) pues muchas veces utilizada por otros, en este caso el gobierno, pero ya en concreto sobre este asunto nosotros (...) no conocemos realmente cómo está estructurado el proyecto (...) nos gustaría bastante que nos lo proporcionaran para también usarlo para acá o de alguna manera vertir una opinión y enriquecerla, ustedes dicen que llevan cinco años de operación, eso es bueno..."

"...a lo mejor la intención de ustedes es buena, porque esos policías se crearon para (...) que haya orden en los pueblos sólo que, señaló esto como un error (...) y estuvimos muy a tiempo (...) el gobierno (...) de por sí nos margina a nosotros los indígenas y nada nos conviene difundir esto a nivel nacional porque va desprestigiar a nuestros policías y claro que a los dirigentes y a las organizaciones que lo mantienen, entonces, estamos a tiempo de llegar a un acuerdo sin que esto llegue ahora sí hasta allá porque nos va a perjudicar como indígenas".

Un habitante de Llano de las Flores expresa:

"...nosotros también estamos de acuerdo, nosotros somos de la comunidad de Llano de las Flores y de Chilixtlahuaca. Estamos de acuerdo que haiga (sic) Policía Comunitaria y que vigile, pero que se haga la justicia legal, porque nosotros estamos viendo que nuestra gente están calumniando, de que ellos fueron de lo que robaron esos ganados (sic)..."

Finalmente, ambos grupos decidieron llegar al acuerdo de liberar de manera pacífica a Antonio Gálvez Vivar. Lo cual se hizo el sábado 7 de octubre de 2000, a las 11.00, en la comunidad de Río Iguapa. Por su parte, el síndico procurador se comprometió únicamente a investigar sobre el paradero de las tres cabezas de ganado vacuno por las cuales estuvo detenido el menor.³⁴ De la reparación del daño ya no se hizo mención.

El caso quedó aparentemente resuelto con la liberación del menor. Sin embargo, la parte afectada siguió pidiendo reparación del daño y el 12 de enero de 2001 hubo otra plática en la que estuvieron presentes el menor (ya liberado), su padre, el ex delegado municipal, el representante estatal de Asuntos Indígenas del PRD y dos asesores de la Policía Comunitaria.

³⁴ Acta de acuerdos. 04 de octubre de 2000. Archivo documental de CDHM "Tlachinollan" A.C.

En dicha plática nuevamente se acusó a la policía de maltratar al joven, así como al ex delegado, quien el 21 de septiembre de 2001 fue a preguntar por qué habían detenido a los dos jóvenes y quedó preso también él.

"...en la cárcel (...) no les dieron (...) un trato adecuado (...) al niño de que es un preso (...) en la noche (...) eso fueron (sic) varios días que estuvo él y (...) les dieron una tortilla diaria, dice, para comer (...) no le dieron alimentación como tal (...) ya para regresar lo liberaron (...) el niño no podía caminar por la debilidad que tenía tons (sic) se durmieron en el camino hasta el día siguiente..."³⁵

Al respecto, los dos miembros de la Policía Comunitaria también pidieron pruebas para poder actuar en contra de los policías que maltrataron al joven, a la vez que piden, nuevamente, reparación de daño.

"...nosotros vamos mandar la reeducación (...) a los policías que maltrataron al muchacho, pero también que se resuelva el caso de reparación de daño de los últimos como son los chivos, como son los ganados, los más reciente (sic) (...) nosotros no estamos fuera de la ley, lo que no aplicamos ley individual, sino (...) derechos colectivo (...) estamos dentro el artículo 39 y el Convenio 169, el artículo 9 (...) si hubiera norma entonces no habría tanto problema en el país (...) no habría tanto problema de inseguridad en el estado, entonces resulta un poco contradictorio (...) nosotros nos viera (sic) gustado que esto concluyera con una buena investigación pero con la participación del autoridad (sic) de ese lugar y con la intención de encontrar (...) solución (...) nosotros no quedamos muy conformes porque siempre nos ha gustado que las cosas que se concluyan bien y bien aclarado todo (...) eso ayuda a mejor y corregir fallas y para que proyecto sea más viable (...) se habla de invasión de territorio, bueno, ahí ambas partes se han invadido territorio (...) que el presidente municipal pague esa reparación de daño de los dos últimos (...) ganados como los chivos y ganado que se ha perdido (...) no hay intención de maltratar sino de cómo evitar ese tipo (...) de mal..."³⁶

También reiteraron que no es posible que los robos sean entre pobres.

"...entre pobres (...) se está perjudicando, sino encontrar solución de respeto (...) entre indígenas porque todos somos pobres y no es correcto

³⁵ Reunión de la PC con inculpados. 12 de enero de 2001. Archivo documental de CDHM "Tlachinollan" A.C.

³⁶ Id.

se robe a otro pobre y genere conflicto que no nos lleva a ningún lugar (...) el estado actual es el que quiere que los indígenas, los pobres nos estemos chocando, peleando, cosa que no nos va a llevar a ningún lado (...) ellos reclaman sus derechos. También nosotros reclamamos nuestros derechos..."³⁷

Por su parte, el joven quedó libre, no hubo reparación de daño y el proyecto busca cotidianamente seguir dentro de la legalidad para procurar justicia.

Promesas incumplidas

A pesar de que se hicieron minutas de acuerdos para detener las órdenes de aprehensión, así como para la devolución de armas confiscadas en el desarme a la Policía Comunitaria en Pueblo Hidalgo el 26 de marzo de 2000, hecho por tropas del ejército al mando del comandante del 49° Batallón de Infantería, el 18 de octubre de 2000 aproximadamente a las 16.30, fue detenido Bruno Plácido Valerio. Lo acusaron de haber cometido el delito de violación de cuatro mujeres Na savi de la comunidad de El Mango, Hondura Tigre, anexo de Buenavista, municipio de San Luis Acatlán. Hecho desmentido el 19 de octubre: las mujeres "agredidas" retiraron los cargos en contra de sus "violadores", pues ellas en ningún momento interpusieron denuncia alguna.

Del mismo modo, el 20 de octubre del mismo año detienen a Agustín Barrera Cosme, comandante general de la Policía Comunitaria. Debido a la presión ejercida por diversas organizaciones sociales y a la intervención del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C, ambos fueron liberados. De esta manera, ambas detenciones se convierten en un plan más de los caciques de la zona Costa-Montaña y de las autoridades estatales que pretenden descalificar las actividades que ha realizado la Policía Comunitaria, la cual sí ha frenado el alto índice de asaltos y combatió con éxito el abigeato, reconocimiento que hacen incluso autoridades como el presidente municipal de San Luis Acatlán y otras autoridades de Malinaltepec. Estos hechos se convierten en una artimaña más para hacer tambalear al proyecto.

"...existen otras órdenes de aprehensión en contra de varios compañeros, ya no somos tres, cuatro. Que ya somos como quince elementos, casi la mayor parte de los que están al frente de la Coordinadora Regional de

³⁷ Id.

Autoridades Indígenas (...) una petición se hizo llegar al gobierno del estado, señor licenciado René Juárez Cisneros (...) copia se mandó (...) al ex gobierno federal de la República, todo esto se hizo llegar a las instancias del gobierno que le corresponde a la Procuraduría...³⁸

Aunque en 1997 se prometió equipar con armas y transporte a la Policía Comunitaria, esto hasta la fecha no se cumplió.

"El '97 fue cuando el gobernador (...) en San Luis Acatlán dijo él públicamente nos iba a donar 66 L1 (...) cuando era presidente el señor Gerardo Reyes Ortega y cuando él entregó, nada más entregó 20 faltaron (...) 46 L1 (...) nos debe ahorita 46 (...) donó una camioneta que la tenemos hasta la vez y el iba a donar 2 camionetas, hasta ahorita no se ha hecho todavía...³⁹

A pesar de la campaña de desprestigio mediante la que se acusa a los policías comunitarios de ser una banda de auténticos malandrines disfrazados de autoridad, cuya táctica es "el secuestro, la incomunicación y los trabajos forzados"⁴⁰, el proyecto sigue caminando con éxito.

Todo aquel que camina tiende a tropezarse

Comenzamos este apartado con las palabras de un asesor de la Policía Comunitaria, quien menciona que la Policía Comunitaria ha tenido aciertos, pero que también es un hecho que ha habido momentos de debilidades, como cuando se les acusó de torturar a los detenidos.

"Vamos a suponer que es cierto (...) como es un proyecto nuevo (...) muchos pueblos indígenas han copiado (...) todo el mal (...) supongamos que eso existe una mínima parte, supongamos que existe también la tortura (...) eso ha pasado porque (...) cada año se cambia comisario y los que entran no tienen claro eso, entonces permiten (...) se supone que hay una estructura, la Policía Comunitaria está hasta abajo, la que ejecuta las órdenes de los comisarios, arriba están los comisarios municipales y el consejo de autoridades son los responsables de velar y vigilar la actuación de la policía, si ellos no

³⁸ Reunión de autoridades de la PC en Pueblo Hidalgo. 17 de diciembre de 2000. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

³⁹ Id.

⁴⁰ Ver periódico "Guerrero Hoy" del 20 de octubre de 2000. Pág.9.

vigilan entonces en ellos recae la responsabilidad (...) porque el cargar una arma (...) se dio (...) cuando lo de Alberto Vázquez, Maurilio Rafael, que son de Buenavista se dio la tortura, porque intervinieron unos hijos de Daniel Vázquez por robo de (...) ganado (...) permitieron que los ganaderos metieran la mano (...) el respeto a los derechos humanos sí se va a respetar cuando la población tiene conciencia (...) cuando se dio eso no intervino ninguna comisión de derechos humanos, entonces no participaba Tlachinollan".

También se menciona el hecho de que, por este incidente en el que habría existido tortura, estuvo a punto de desaparecer el proyecto.

"No me acuerdo en qué, si '97, '98 ó '99 (...) entonces la misma población (...) estuvo a punto de dividir ese proyecto por la tortura. Se publicó en la prensa y eso lo vio Maribel Gutiérrez (...) se dijo mucho por qué se permitió la tortura y si era así entonces era mejor desaparecer el proyecto (...) se logró de salvar ese asunto (...) como asesores nos dio gusto, porque (...) no intervenimos nosotros para denunciarlo sino la gente se encargaron, entonces lo que hicimos es cómo encontrar reconciliar y bueno hubo un error aquí (...) y que ese error no se debe de repetir (...) incluso hubo policías que fueron encarcelados (...) también ha habido comisarios (...) hay que aceptar que si es un caso que se da no podemos decir que todo es una maravilla, todo aquél que camina tiende a tropezarse (...) ese tropiezo debe servir como experiencia para fijar como va caminando, para revisar los errores..."⁴¹

Debido a que no quieren que se repitan actos que dañen al proyecto, se invitó al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. para que oriente su trabajo y no caigan en violaciones a los derechos humanos, como en el tan sonado caso de "tortura".

"En '99 creo fue, ese es un caso que tenemos que aceptar pero no es la causa grave (...) la invitación de que Tlachinollan tiene que trabajar (...) para que haya un acercamiento Tlachinollan (...) señale en donde se está violando (...) aquí no hay intención de esconder nada (...) queremos que sea un proyecto sano (...) queremos que derechos humanos como Tlachinollan queremos que sea parte para que vigile (...) y cualquier falla que señale, en la reunión regional sabes que este (...) va a reeducarse..."⁴²

⁴¹ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de febrero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C.

⁴² Id.

Si bien la Policía Comunitaria ha tratado de reorientar su trabajo, el año pasado, en el caso de la detención de dos jóvenes acusados de abigeato en Llano de las Flores, se trató fuertemente de acusar de tortura a la Policía Comunitaria. Sin embargo, eso no ha empañado su trabajo. Hasta se podría decir que toman fuerza para seguir adelante en su empeño por habitar en una Costa-Montaña pacífica.

En enero de 2001 se convocó a una reunión en Vista Hermosa para realizar el cambio de la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas. Debido a que no se reunió el quórum legal, pospusieron la reunión para febrero del mismo año. Entonces fue en esa reunión donde se analizó el hecho de que había factores que estaban originando que la gente no se reuniera, entre ellas: la falta de interés y de credibilidad por el proyecto y el hecho de que hubiera elección de comisarios y se quedaran en sus respectivas comunidades recibiendo el cargo.

Además, reconocieron que había bajado la participación para el 2000, lo que atribuyeron a los errores del mismo proyecto. Incluso se habla de que participaron hasta 700 gentes en las asambleas, a diferencia de las dos reuniones antes señaladas, en las cuales se había contado con la presencia de aproximadamente 80 personas en la primera y de unas 160 en la segunda.⁴³

"Ha bajado (...) como parte de esos errores (...) de que ha bajado no significa que eso ya terminó, sino que ha habido errores..."⁴⁴

Por lo cual se pretende reencausar el proyecto de la Policía Comunitaria en el siguiente año.

"...los errores que no puede permitir el avance es que los comisarios no están retomando su papel como debe ser y se le ha dejado solo (...) en este año para que no se queden solos (...) los asesores tienen que estar más cerca tienen que orientar (...) ir capacitándolos (...) para ir clarificando la actuación de los comisarios y cómo se da la reunión regional queremos revisar (...) mejorar de que las cosas se hagan mejor, ir preparándonos a hacer mejor las cosas (...) en la reunión regional se ha invitado gente hasta gobernación ha estado pero ahora ya no, hay lugar que pueden estar pero hay lugar que son puro nosotros con comisarios para desahogarnos, para hacer análisis (...) para nosotros

⁴³ Notas de campo. 20 de enero y 3 de febrero de 2001.

⁴⁴ Entrevista a Cirino Plácido, asesor de la Policía Comunitaria. 10 de enero de 2001. Archivo CDHM "Tlachinollan" A.C. Pág. 3.

es el punto número uno (...) porque no podemos continuar a ese paso que vamos (...) se va a ampliar más capacitación, se va a buscar la manera de cómo hacer para sacar todo aquel que divide el pueblo y cómo lanzar una campaña quizás de reconciliación (...) el PRI y PRD que se olvide de su partido, aquí somos indígenas y que tenemos que promover respeto".⁴⁵

Desde el momento en que el Congreso de la Unión el 28 de abril de 2001 emitió un examen de Ley Indígena diferente al proyecto de ley de la COCOPA, el proceso de diálogo y de una paz verdadera se truncaron. Ante eso se inició un trabajo más intenso entre los estados del sur por parte de los pueblos y organizaciones indígenas, entre estas últimas las que integran el proyecto de la Policía Comunitaria.

En nuestro estado veíamos con desconcierto y cierta preocupación el que las organizaciones indígenas no se pronunciaban ni planteaban acciones que se orientaran a presionar al Congreso local para que rechazara este dictamen de ley.

Al pulsar esta realidad de dispersión y falta de claridad política por parte de las organizaciones indígenas de Guerrero, como organización defensora de los derechos humanos nos vimos obligados a empujar una iniciativa que ayudara, en primer término, a difundir y reflexionar de manera colectiva esta iniciativa, comparándola con el Convenio 169 y la Ley COCOPA, y de esta manera tener claro de qué forma se violentaron los acuerdos políticos que se firmaron en San Andrés Larráinzar. Se vio entonces la necesidad de redimensionar el taller de promotores comunitarios para realizar un taller a nivel estatal y un foro de análisis sobre esta ley indígena con expertos en la materia. Logramos, a través del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C, convocar a más de 350 personas de las diferentes regiones indígenas de nuestro estado para reflexionar conjuntamente esta ley y, ante todo, para vislumbrar acciones inmediatas y de impacto social que ayudaran a revertir la tendencia de la aprobación de esta ley indígena por la vía rápida.

El foro y taller lo realizamos los días 8 y 9 de junio. En ese mismo espacio, tomamos la decisión de desplazarnos a la ciudad de Chilpancingo con la finalidad de demandar un diálogo público a los 46 diputados del Congreso local. Para eso, nos vimos orillados a tomar las instalaciones del Congreso el 12 de junio y evitar que desempeñaran sus actividades legislativas. Permanecimos

⁴⁸ *Ibíd.* Págs. 3y 4

3 días tratando de negociar el formato adecuado para este diálogo público. Pero se impuso la corriente dura de los diputados que presionaban para que se nos desalojara ya, quienes no iban a aceptar condiciones de los indígenas para dialogar al estilo que nosotros queríamos.

Gran parte de este contingente lo conformaron los pueblos Me' phaa y Na savi de la Costa-Montaña aglutinados en el proyecto de la Policía Comunitaria, quienes se han organizado para reivindicar su derecho a procurar y administrar justicia de acuerdo a sus sistemas normativos. Los policías comunitarios han asumido el compromiso histórico de movilizarse para hacerse visibles políticamente, para exigir respeto a sus derechos colectivos y, ante todo, demandar a la nación su reconocimiento como sujetos de derecho público, con capacidad constitucional para gobernarse.

Finalmente emitimos un pronunciamiento público que obligó, en ese mismo momento, a que el presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso y 15 diputados más de las 4 fracciones parlamentarias se presentaran en el último momento y acordaran tomar en cuenta nuestra voz y nuestras demandas.

Los resultados fueron unas declaraciones periodísticas de tipo intimidatorio en las que el procurador de Justicia, Rigoberto Pano Arciniega, y el mismo presidente de la Comisión de Gobierno declararon que se estaban integrando averiguaciones previas contra los líderes de las organizaciones indígenas que tomamos el Congreso. Esto obligó, inicialmente, a tomar las precauciones necesarias para evitar ser aprehendidos. Y, en un segundo momento, se recurrió al recurso de amparo donde al final recibimos el informe de que no teníamos ninguna orden de aprehensión ni se había integrado averiguación previa alguna.

Este esfuerzo, que culminó con el rechazo a la nueva ley indígena por parte del Congreso local (a través de una votación en la que 45 diputados se manifestaron en contra y un solo diputado del PAN apoyó la iniciativa), valió la pena. Tenemos la certeza de que este dictamen se hizo, en gran medida, por la presión política que organizamos y ante la determinación de los pueblos y organizaciones indígenas de mantenernos en la expectativa para darle seguimiento a sus acciones. Sentimos que los obligamos a apresurar este dictamen al hacer pública nuestra decisión de volver al congreso el 29 de junio para expresar nuestro rechazo a esta ley y seguir demandando un diálogo público con los legisladores. Al saber esto, las comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas elaboraron dos dictámenes, uno en favor y uno en contra, para que fueran revisados y, de esta manera, proceder a su aprobación y rechazo. Todo este procedimiento fue realizado en unas cuantas

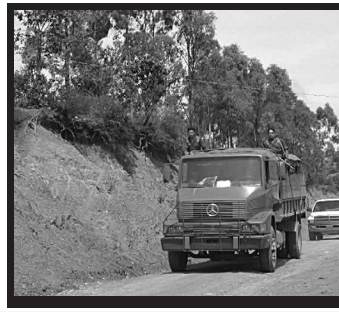
horas y estuvo en sintonía con la posición de los pueblos y organizaciones indígenas de Guerrero.

La reivindicación de los pueblos indígenas ha sido evidente en los últimos años. Esto se tradujo en un empoderamiento que se volcó a la lucha por el reconocimiento de sus derechos. Aún así, una vez más, los pueblos indígenas fueron traicionados, ya que las reformas constitucionales no significaron un avance para la construcción de una sociedad plural donde los pueblos indígenas sean considerados como sujetos de derecho público, sino que quedaron reducidos a simples grupos sociales a los que, una vez más, se les atenderá desde el asistencialismo.

El Gobierno mexicano, nuevamente, demostró su incapacidad para asumir las responsabilidades que adquiere en el ámbito internacional. Y mostró su verdadero rostro ante los pueblos originales, el de un gobierno criollo poco comprometido con la causa indígena. Prueba de esto fueron las reformas constitucionales realizadas en materia de derechos y cultura indígena que no reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

En Guerrero la Policía Comunitaria significa seguridad y justicia para las comunidades. En un sentido más amplio, es parte del movimiento indígena que va a la vanguardia en cuanto a organización y resistencia. Pero como en todo movimiento indígena, cuando el pueblo se organiza, manifiesta y propone, el gobierno se siente amenazado. Entonces responde con hostigamientos y violencia, en lugar de procurar un acercamiento que haga posible construir una nación pluricultural en donde sean respetados los derechos y la dignidad de todos los actores.





V. INJUSTICIA LEGALIZADA

Este capítulo tiene la finalidad de hacer un recuento del trabajo del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", A.C. en su lucha por el acceso a la justicia de la población Me'phaa, Na savi, Naua y mestiza de la región.

Desde nuestra fundación nos impusimos como campo de trabajo sustancial la asesoría y defensa jurídica. La marginación y la pobreza son factores que favorecen situaciones de injusticia e impunidad y ésta ha sido justamente nuestra experiencia a diez años de caminar. El acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas constituye aún una utopía ante una diversidad de factores que de antemano impiden que la población resuelva sus problemas de manera pacífica y legal.

Las autoridades impuestas por el Estado con la finalidad de establecer mecanismos legales para la resolución pacífica de los conflictos no han cumplido su función. En este sentido, parte de nuestro actuar en la asesoría y defensa de casos y situaciones de violación a los derechos humanos se ha constituido como una continua búsqueda de soluciones legítimas a los problemas de la gente.

La herramienta legal, las instancias y la aplicación misma de la norma jurídica se han impuesto en la Montaña de Guerrero como instrumentos de poder y de dominio. Son las personas que sufren un alto grado de marginalidad y viven en extrema pobreza quienes sufren las consecuencias de enfrentarse a la violencia económica que implican procesos judiciales largos, costosos y desgastantes. La aplicación de la ley, lejos de solucionar los conflictos comunitarios que viven los distintos municipios de la región, en ocasiones antagonizan a las partes, polarizan la problemática y la perpetúan. Las autoridades del estado se afanan en buscar resoluciones jurídicas a

problemas de naturaleza social y no se atienden las causas originarias de las controversias.

La ausencia de instancias de mediación de controversias provoca el agravamiento de problemas que sin duda se pueden resolver si se propicia el diálogo entre las partes e instándolas a hacerse concesiones recíprocas. En este contexto, recurrir a las instancias legales no necesariamente es sinónimo de acceso a la justicia, pues cuando las partes en conflicto acuden ante las autoridades formales para resolver sus controversias continuamente son extorsionadas. Esto provoca una violencia económica que genera que los casos sean ganados por quienes tienen recursos financieros.

Las instituciones y las fuerzas policíacas no constituyen un referente de justicia para la ciudadanía. No solamente por la insensibilidad y la discriminación que efectúan al realizar su trabajo, sino porque también al día de hoy resulta evidente que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son los primeros que están involucrados en ilícitos, debido a que aprovechan su posición de autoridad y de poder para lucrar con los problemas de la gente.

Los abusos de poder, la extorsión, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las incomunicaciones, la tortura, los tratos crueles y degradantes, las desapariciones forzadas, entre otras tantas violaciones a la dignidad humana, constituyen parte de la realidad que viven las comunidades y pueblos indígenas. Factores ante los cuales parece no haber salida, pues cuando acuden ante las autoridades para denunciarlos y solicitar justicia se generan aún otras violaciones, al no ser atendidos por una autoridad independiente e imparcial que les proporcione una investigación adecuada y a cabalidad.

Los métodos de investigación policíaca se fundan en amenazas, detenciones ilegales, incomunicaciones y torturas para la fabricación de delitos y delincuentes. Del otro lado de la moneda, las víctimas no son sujetos de derechos porque viven la subordinación que la propia norma y la práctica jurídica les generó respecto del Ministerio Público.

En síntesis, este capítulo pretende hacer una recapitulación de las principales violaciones a los derechos humanos que impiden el acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas de la Montaña de Guerrero. Durante estos diez años hemos logrado documentar y comprobar que, lejos de disminuir, se perpetuaron en el actuar de las autoridades.

El derecho al acceso a la justicia: punto de partida

En una región donde la pobreza y la marginación son factores que determinan la realidad de las personas, la justicia no puede entenderse como la fórmula clásica de dar a cada quien lo que le corresponde, básicamente porque las condiciones de desigualdad no lo permiten.

Formalmente, el Estado en materia de derechos humanos cuenta con la obligación de *prevenir* su cumplimiento, asegurarse que los funcionarios públicos los *respeten* y brindar a la ciudadanía mecanismos, recursos, instancias e instituciones para *protegerlos* y *garantizarlos*. Es en estas obligaciones de respeto, prevención, protección y garantía en las que se enmarca el *derecho al acceso a la justicia* como un elemento fundamental para la vigencia de los derechos humanos. De no tener ese derecho, la situación de impunidad se materializa, principal condición que perpetúa la violación a los derechos fundamentales.

Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir de diversos casos y opiniones consultivas, han dilucidado múltiples criterios que ayudan a clarificar en qué consiste la obligación del Estado para garantizar y proteger los derechos humanos. El deber de garantía implica que los Estados están obligados a organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de

asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y la reparación de los daños ocasionados por la violación sufrida. Por lo tanto, comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹. De igual forma, el deber de protección de las garantías fundamentales consiste en que toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, lo cual constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho en una sociedad democrática².

Sin el cumplimiento de estas obligaciones, difícilmente como ciudadanos podemos tener acceso a la justicia y con ello a la defensa de nuestros derechos violados, pues el Estado no nos garantiza la oportunidad de contar con recursos, instancias y mecanismos a los que podamos recurrir para defendernos de los abusos de poder.

Como Centro de Derechos Humanos reiteramos la importancia del derecho al acceso a la justicia. A través de la asesoría y defensa de casos, continuamente nos hemos topado con una dinámica de insensibilidad de los funcionarios judiciales frente a la población. La práctica jurídica está fundamentada en violaciones procesales básicas que comienzan en la negativa a recibir

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 20.I.89, párr. 175 y 176.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 19.XI.99, párr. 234.

denuncias y siguen en la inversión de la carga procesal, pues parece que la víctima es quien tiene la obligación de aportar todos los elementos para que se lleve a cabo la investigación. Tanto víctima como acusado difícilmente tienen acceso a los expedientes judiciales, ni mucho menos a copias de los mismos.

Constatamos que, luego de una década de estar comprometidos con la exigencia de justicia en situaciones de violación a los derechos humanos, las condiciones de impunidad, lejos de revertirse, se acentúan. Cuando las personas a nivel individual o colectivo (pueblos y comunidades) acuden ante las autoridades competentes a solicitar el ejercicio de un recurso de protección no son escuchados y mucho menos obtienen resultados de justicia como son el esclarecimiento de los hechos, el procesamiento de los responsables, la reparación de los daños y medidas de no repetición que impidan que las violaciones se vuelvan a cometer.

Observamos con preocupación la condición de impunidad que enfrenta la población mestiza e indígena de la región de la Montaña, pues en reiteradas ocasiones la negativa de *acceso a la justicia* sucede porque no existen instancias ni recursos por los que se reivindiquen los derechos. En otras ocasiones las dependencias y los recursos existen, pero no funcionan.

Entre los factores principales que impiden el acceso a la justicia se encuentran la inexistencia de recursos, las violaciones procesales sistemáticas que impiden un debido proceso legal a las partes (tanto inculpado como ofendido), la ausencia de autoridades independientes e imparciales y la falta de garantías de seguridad para las víctimas. Esto ocasiona que los recursos a veces sean riesgosos, que exista dilación en la investigación de los hechos y en los procedimientos penales y que en general haya una falta de resultados en la obtención de justicia. De manera constante, los casos no concluyen en el esclarecimiento cabal de los hechos ni en la reparación integral del daño para las víctimas.

Es por ello que entendemos el derecho a la justicia como *“la posibilidad de toda persona, individual o colectiva, de acceder con las debidas garantías a un recurso rápido, sencillo, idóneo y efectivo para la protección de cualquier derecho y obteniendo el resultado del esclarecimiento de los hechos, identificación, procesamiento y sanción a los responsables, reparación integral del daño y medidas de no repetición”*.

En Guerrero existe una distancia innegable entre la norma escrita y la práctica jurídica. La Constitución Federal consagra el derecho a acceder a la justicia de forma pronta y expedita, sin dejar de lado la gratuidad de la misma. Establece

con claridad el derecho a que se investiguen los ilícitos, se establezcan sanciones a los responsables e incluso que la finalidad del sistema penal mexicano es la readaptación del responsable y la reparación del daño a las víctimas.

Sin embargo, para el acceso a la justicia no basta con que normativamente los derechos, mecanismos e instituciones estén establecidos formalmente, sino que los mismos deben ser desarrollados mediante una práctica que no los haga nugatorios, inefectivos e ineficaces.

Un recurso es efectivo y adecuado en la medida que cumple con la finalidad para lo que fue creado. Cuando se habla de mecanismos de defensa de los derechos humanos debe ser la restitución de los mismos el objetivo final de los recursos, pues de otra manera se convierten en cargas procesales sin resultados de fondo.

Los mecanismos de justicia pueden estar establecidos en los cuerpos normativos y en la existencia fáctica de las instituciones. Pero si son subordinados de burocracias procesales, si no se aplican en tiempos adecuados ni son llevados a cabo por autoridades independientes e imparciales, entonces de poco le sirven a la ciudadanía.

Ésta es la realidad que hemos constatado en nuestro trabajo. La población, y en particular los pueblos indígenas de Guerrero, no acceden a la Justicia. Los aparatos de procuración e impartición de la misma existen formalmente, pero no constituyen una práctica viviente por la cual se reivindicuen los derechos. En adelante, analizaremos las principales violaciones sistemáticas que impiden la defensa de los derechos y su vigencia.

Los aparatos de procuración y la administración de justicia:

impunidad oficial

Sin un aparato eficaz que investigue, persiga los delitos y administre Justicia, los derechos humanos no podrán ser vigentes. Esa es la historia en Guerrero y en particular en la región de la Montaña.

Formal y legalmente, las fuerzas policiacas y el aparato de procuración de Justicia cuentan con el mandato de mantener el orden público, de realizar la investigación y persecución de los delitos y de preservar el bienestar de los ciudadanos en términos generales.

La seguridad pública es un elemento sustancial para la convivencia ciudadana y la vigencia de los derechos humanos. Mucho se puede decir en torno a su significado. No obstante, de lo que no queda duda hoy es que la seguridad pública es un problema multifactorial. La preservación del orden público y el combate a la delincuencia tienen que ver con muchos temas y fenómenos sociales, desde la pobreza, la educación y el desempleo hasta el tener un aparato eficaz que investigue y persiga los delitos, un poder transparente que juzgue y sancione a los responsables e incluso una institución adecuada que readapte y reinserte socialmente a los delincuentes.

El concepto de seguridad pública debe ser replanteado, no sólo como la certeza de que el hombre no corre peligro de ser afectado en su vida, integridad y patrimonio, sino que además posea la certidumbre de que siempre tiene a su disposición las condiciones reales para realizar de forma digna su vida. Esto implica la posibilidad cierta de que todos podamos ser beneficiarios de una equitativa procuración y administración de

justicia, así como de los programas de seguridad y justicia social (oportunidades de contar con fuentes de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda). Entendido de esta manera, si existe un porcentaje de la población excluida de dichos beneficios, como sucede efectivamente en nuestro país, sin duda se provoca inestabilidad personal y colectiva. En consecuencia, es más fácil que se dé la inseguridad pública³.

La tarea de la seguridad pública se realiza en los ámbitos de competencia de los tres poderes (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial), pasa por los policías preventivos, los policías judiciales, el Ministerio Público, los tribunales, los reclusorios e incluso hasta por una política económica y laboral que necesita perspectiva social.

En Guerrero es claro el problema de delincuencia, homicidios, secuestros, venganza privada, justicia por propia mano y robos, entre otros muchos ilícitos que son parte de la realidad social actual que se vive en el estado. Pero igual de común es que en la comisión de delitos estén involucrados elementos que integran instituciones policiacas, que cuando la ciudadanía acude ante los funcionarios de procuración de justicia, los mismos se nieguen a realizar una investigación cabal de los hechos, que los denunciados sean extorsionados por elementos policiacos o que tengan que dar aportaciones económicas para que las investigaciones caminen.

Esto ha tenido como consecuencia la innegable desconfianza de la población sobre los aparatos de Justicia del Estado. Por una parte existe la sensación de perder el tiempo al acudir a interponer una denuncia, pues son maltratados e ignorados y los avances procesales son lentos y poco significativos. Asimismo, existe el temor de ser objeto de chantaje y corrupción por parte de las autoridades, ya sea porque solicitan el pago de sumas de dinero para hacer el trabajo que están obligados a realizar por mandato legal o porque el inculcado probablemente salga en libertad con el pago de una suma ilegal de dinero. La desconfianza existe porque las autoridades no garantizan su seguridad y con ello la población percibe un riesgo fundado de represalias, porque al hablar de violaciones a los derechos humanos es recurrente que los responsables del ilícito sean agentes policiacos o funcionarios que forman parte del aparato de

³ Néstor José Méndez González, Problemas actuales de seguridad pública, procuración y administración de justicia, artículo recopilado en la obra *Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 2003. pp. 325-421. El autor señala: "No podemos seguir anclados ni anquilosados en el concepto tradicional de la mayoría de los teóricos de la seguridad pública (...) Resulta evidente que la seguridad pública es afectada por la inestabilidad de las personas la que se debe a múltiples factores, entre otros: falta de alimento, caso muy frecuente en México, ya que los niveles de hambruna afectan a más de 40 millones de mexicanos, lo que significa que el 76% de los hogares mexicanos viven en pobreza extrema, esto es debido a la exclusión de los programas sociales"

gobierno ante quien hay que denunciar. De esta manera, resultan evidentes la parcialidad y los riesgos de dar parte a las autoridades.

Un estudio realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica sobre índices delictivos revela que en nuestro país aproximadamente el 60% de los delitos no son denunciados por el factor de falta de confianza y temor ciudadano frente a las fuerzas policiacas. La Unidad de Análisis sobre Violencia Social del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM creó un sistema de encuestas sobre victimización y percepción de la seguridad pública. Entre los resultados obtenidos destaca que los niveles de no denuncia de los ciudadanos superan el 50% de los delitos cometidos y la escala nacional de no denuncia es del 67.7%⁴.

En el mismo orden, la percepción sobre la efectividad de los aparatos de procuración y administración de Justicia por parte de la ciudadanía es sumamente baja. En su obra *Problemas actuales de seguridad pública, procuración y administración de justicia*, Néstor José Méndez González destaca que en 1997 en México se denunciaron un millón 490.000 delitos, de los cuales el 80% no reportaron sanción alguna a los responsables⁵.

Ante esta realidad, las autoridades constantemente señalan que el índice delictivo ha bajado. Incluso se anuncian campañas de despistolización y otro tipo de operativos. Sin embargo, nunca se implementan acciones tendientes a dar tratamiento a la problemática interna de las



Policías preventivos encapuchados demandan mejores condiciones laborales. Foto distribuida por la llamada Organización Clandestina para la Protección de la Familia. Foto: El Sur

corporaciones policiacas que han participado en eventos delictivos⁶.

La dinámica de corrupción y participación de agentes policiacos en eventos delictivos en Guerrero es incuestionable. Basta recordar los casos de desaparición forzada de personas documentados en la recomendación 19/2002 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde se evidencia la responsabilidad de dos de los anteriores directores de la Policía Judicial, Jaime Figueroa Velásquez y Edilberto Solís Ramírez, además de 20 elementos de la propia Policía Judicial, entre los que destacan comandantes regionales, jefes de grupo y policías judiciales.

⁴ Sergio García Ramírez, Leticia A. Vargas Castilla, *Proyectos Legislativos y otros temas penales*, Universidad Autónoma Nacional de México, 1ª edición, México, Distrito Federal, pp. 167-190.

⁵ Néstor José Méndez González, p. 384.

⁶ El director de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo, Erit Montúfar Mendoza, al rendir su informe de actividades aseguró que los índices delictivos bajaron, que se registró un decremento del 24.13 por ciento en la incidencia delictiva en el 2003 con respecto al año anterior. Montúfar Mendoza aseguró que en el 2004 las cifras nuevamente disminuirán debido a la implementación de un plan que aumentará el número de sectores para la vigilancia de 14 a 30.

En el mismo orden de ideas, basta recordar que, a finales de febrero del presente año, el juez sexto penal Julio Obregón Flores dictó auto de formal prisión a los policías auxiliares Vidal García Hernández e Isabel Salomón Juárez por estar involucrados en el secuestro del molinero Leodegario Castro Bartola. O que el comandante regional Fidel Morales Vargas fue condenado a 45 años de prisión por el delito de secuestro en agravio de Faustino Jiménez Álvarez.

Como Centro de Derechos Humanos, desde nuestro primer año de labor, hemos observado que el abuso de autoridad, la extorsión, la denegación de justicia, las detenciones arbitrarias, las retenciones ilegales e intimidaciones han sido las violaciones a los derechos humanos más recurrentes.

A continuación, una breve cronología del abuso de poder que de ninguna manera incluye la totalidad de casos recibidos, pero que ejemplifica la realidad de la región de la Montaña de Guerrero:

8 de agosto de 1995. Gerardo García Luis⁷ fue detenido por dos elementos de la Policía Judicial del Estado en la ciudad de Tlapa de Comonfort. Le informaron que tenían una orden de aprehensión, pero no se la mostraron. Ya en la comandancia, le exigieron trescientos pesos para ser liberado. Suma que él entregó. Tlachinollan acudió a las oficinas de la comandancia de la Policía Judicial para hablar con el primer comandante, quien ordenó a los policías que se formaran para que García Luis reconociera a sus captores, quienes regresaron el dinero. Por temor a represalias, la víctima no denunció.

10 de agosto de 1995. El agente auxiliar del Ministerio Público de Tlapa de Comonfort le pide mil pesos al detenido Martín Galindo Tapia⁸, acusado de homicidio. Al día siguiente, previo pago, fue puesto en libertad.

6 de noviembre de 1995. Joselio Pérez Malpica⁹ fue detenido arbitrariamente y puesto a disposición del agente titular del Ministerio Público del Distrito Judicial de Morelos, Guerrero. Permaneció durante el lapso de seis días privado de su libertad sin que le fuera tomada su declaración y sin que se resolviera su situación jurídica. Tlachinollan fue a la Agencia del Ministerio Público, en donde el titular, Rodolfo Sánchez, comentó que tenía órdenes superiores de mantener detenido a Pérez Malpica por la investigación de un homicidio. En solicitud del cumplimiento estricto de la ley, Pérez Malpica fue liberado.

9 de julio de 1996. La defensora de oficio Eloina Zayas Rosas, adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Tlapa de Comonfort, requiere

⁷ Expediente de Tlachinollan número 798/95.

⁸ Expediente de Tlachinollan número 802/95.

⁹ Expediente de Tlachinollan 1014/95.

cuatro mil pesos a Miguel Ortiz bajo el argumento de que sólo así podía liberar a su hijo, Antonio Ortiz Estrada¹⁰. Al preguntar Miguel Ortiz si su trabajo no debería ser gratuito la funcionara contestó: *“el dinero es para seguir trabajando e invitarle un refresco al juez”*.

11 de noviembre de 1997. Santiago Salvador Abelino¹¹ es detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado y trasladado a la Agencia del Ministerio Público de Tlapa de Comonfort por el delito de lesiones en perjuicio de Nicolás Villanueva Ortíz. Por causa de su detención, su familiar Agustín Ramírez Manzano se traslada a la agencia investigadora y habla con el auxiliar del Ministerio Público Saulo Gil Ibáñez, quien le requiere cinco mil pesos para liberar a Santiago o en su defecto lo trasladaría al reclusorio. Los familiares juntaron tres mil pesos, suma suficiente para que el Ministerio Público accediera a su liberación bajo una condición: *“no cuenten a nadie cómo estuvo el asunto, ya que yo les estoy haciendo un favor al dejarlo libre y espero que también ustedes me correspondan en no decir nada a nadie porque no sería conveniente”*.

19 de enero de 1998. Pascual Mateos Cruz¹² fue detenido por cuatro policías judiciales adscritos a Chilapa de Álvarez, Guerrero, quienes vestían de civiles y portaban armas de fuego. Fue trasladado a la comandancia de la Policía Judicial, en donde le informaron que lo acusaban de tentativa de homicidio junto a otras personas cuyos nombres se

encontraban en una lista. Después de interrogarlo, los policías judiciales le señalaron que *estaban en la mejor disposición de ayudarlo siempre y cuando les diera la cantidad de “diez mil pesos en calidad de gratificación”*. Mateo Cruz les informó que era campesino Me’ phaa de bajos recursos y que no podría pagar, por lo que los agentes judiciales de inmediato comenzaron a regatear y bajaron la cantidad hasta mil pesos. Mateo Cruz fue puesto en libertad con la condición de que conseguiría el dinero y regresaría el 23 de enero a pagarles, ya que de no hacerlo sería capturado nuevamente.

15 de septiembre de 1998. José Ballinas Ramírez¹³ es citado por el agente del Ministerio Público con residencia en Huamuxtitlán, Sergio Alarcón, a causa de un conflicto conyugal. En la Agencia estaba quien fuera su esposa con el citado agente, quien al recibirlo le dijo: *“Tú te robaste los animales de tu casa, así que regrésalos a tu esposa. De lo contrario te voy a integrar averiguación previa por robo y te voy a mandar al bote, mejor piénsalo”*. Acto seguido, varios policías judiciales se pusieron en la puerta de la Agencia y le advirtieron: *“No saldrás de aquí hasta que no lleguemos a un acuerdo”*. Fue retenido durante 2 horas. Ballinas Ramírez fue invitado por Alarcón a pasar a su oficina, en donde le dijo: *“Dame dos mil pesos y así terminamos rápido con tu problema”*. Como el agraviado no tenía dinero, el Ministerio Público le propuso que se fuese y se lo trajera en días posteriores. Por temor a represalias el quejoso no quiso efectuar acciones legales.

¹⁰ Antonio Ortiz Estrada es campesino de la comunidad de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número 1483/96.

¹¹ Santiago Salvador Abelino, campesino, indígena Naua, de la comunidad de Ayotzinapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número Q18/97.

¹² Pascual Mateos Cruz, campesino, indígena Me’ phaa, reside en la Comunidad de Caxitepec, Municipio de Atlixac, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número Q26/98.

¹³ José Ballinas Ramírez es campesino de la cabecera municipal de Huamuxtitlán, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número 07/98.

23 de abril de 1998. Fidel Pineda Oliverio¹⁴ conducía su vehículo cuando fue interceptado por tres agentes de la Policía Judicial del Estado adscritos a Tlapa de Comonfort, quienes argumentaron que debían hacerle una revisión a su automóvil porque *“estaba reportado como robado”*. Al ser trasladado a la comandancia, los agentes judiciales le dijeron: *“Queremos ayudarte para que quedes libre, pero para esto tienes que dar algo para los refrescos”*. Fidel señaló que sólo contaba con mil pesos, a lo que uno de los agentes contestó que era *“muy poco”*, que *el comandante se iba a molestar y lo iba “a mandar a la chingada” si le ofrecía ese dinero*. Fidel propuso darles mil quinientos pesos y el judicial replicó: *“Ni tu ni yo. Que sean mil setecientos”*. En la comandancia le prestaron a Fidel un teléfono para que se comunicara con su hermana María del Carmen Pineda Oliveros, quien recolectó esa cantidad y la llevó a la Comandancia a las 23 horas. Entonces Pineda Oliverio quedó en libertad. Luego se verificó que el vehículo no se encontraba reportado como robado. El agraviado no quiso emprender acciones legales por temor a represalias.

13 de julio de 2000. La señorita A.M.F.¹⁵, quien era secretaria en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tlapa de Comonfort, fue a comer con José Luis Encarnación Castañón y Humberto Gutiérrez Flores, juez y segundo secretario de Acuerdos del Juzgado mencionado. Dichos funcionarios judiciales se ofrecieron a llevarla a su domicilio. Luego la sustrajeron por la fuerza y la metieron al cuarto de uno de ellos, donde la violaron sexualmente. La agraviada denunció penalmente, el delito fue comprobado y se emitieron las respectivas órdenes de aprehensión. Sin embargo, a casi cuatro años, no se han ejecutado.

12 de marzo de 2001. Santiago Feliciano Marín es detenido por robo junto a los jóvenes Adrián Morales Rodríguez, José Rubio Rocha y Gilberto Vázquez Basilio¹⁶. Todos ellos son puestos a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común de Huamuxtitlán. Los familiares de los detenidos, al no contar con recursos para pagar una defensa particular, acudieron con el defensor de oficio Luis Eugenio Chavelas, quien se percató que la detención había sido ilegal al no mediar flagrancia. Entonces se aprovechó de la ignorancia de los familiares y les solicitó la cantidad de cinco mil pesos

¹⁴ Fidel Pineda Oliveros es profesor bilingüe Na savi, originario del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número 25/99.

¹⁵ Por tratarse de un delito de naturaleza sexual, la agraviada pidió que su nombre y sus datos generales no fueran revelados. Expediente de Tlachinollan número 18/00.

¹⁶ Santiago Feliciano Marín, Adrián Morales Rodríguez, José Rubio Rocha y Gilberto Vázquez Basilio son originarios de la comunidad de Coyahualco, Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número 32/01.

por cada uno de los detenidos bajo el argumento de otorgárselo al Ministerio Público para que los liberara. De los cuatro detenidos solamente los familiares de dos de ellos consiguieron la cantidad solicitada, por lo que le entregaron diez mil pesos a Eugenio Chavelas. Los jóvenes fueron liberados. Sin embargo, la historia no terminó. Al siguiente mes, uno de los jóvenes, Vázquez Basilio, fue detenido por la misma causa penal (ahora con una orden de captura). Por esta razón, acudieron nuevamente con Eugenio Chavelas, quien les manifestó que como no le *“entregaron todo el dinero, se agudizaron los problemas”*; pero que no se preocuparan, que se prepararan *“con su dinerito y su hijo salía libre”*. Con posterioridad, Gilberto Vázquez fue puesto en libertad por falta de elementos para procesar, pero por temor a represalias decidieron no denunciar.

11 de octubre de 2001. Margarito González Castillo y Leodegario Cortez Nieto¹⁷ se encontraban en la feria en el zócalo de Alpoyecá, Guerrero, en donde comieron y tomaron bebidas alcohólicas. Cuando se retiraron del lugar, Margarito dio un grito en señal de alegría, sacó su pistola y disparó un tiro al aire. Al oír el tiro los policías judiciales y municipales que se encontraban en la comandancia salieron y comenzaron a accionar sus armas en contra de Leodegario y Margarito, quienes ante los disparos se refugiaron en un automóvil, lo que fue inútil pues los dos ya se encontraban gravemente heridos. El comandante Aniceto Ventura Rivera se acercó al automóvil y, al ver que los cuerpos yacían en el suelo, accionó su arma nueve veces más, ejecutando extrajudicialmente a Margarito y Leodegario. Los familiares denunciaron y se

acreditó la responsabilidad del comandante, quien fue condenado a 30 años de prisión. Los demás policías fueron absueltos.

25 de abril de 2002. Juan Pérez García¹⁸ estaba procesado en el Juzgado Mixto de Paz de Olinalá. Sin embargo, para la tramitación de su proceso tuvo que acudir ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en donde le entregaron una requisitoria para citar a personas en el desahogo de pruebas, razón por la cual tenía que llevar dichos papeles al Juzgado con residencia en Olinalá. Al hacerlo, el juez de paz le pidió que esperara en Olinalá hasta el día siguiente para que lo llevara a hacer las notificaciones. Pérez García le dijo que no podía porque debía regresar a Tlapa, a lo que el juez contestó: *“si no puedes, deja un dinero para contratar una camioneta especial para que me traslade a notificar al lugar indicado y me regrese en la misma camioneta, porque si no, no se va hacer la notificación”*. Al preguntar qué cantidad requería para el transporte, el juez le pidió trescientos pesos, cantidad que aportó Pérez García para que continuase el trámite procesal. El agraviado no quiso interponer ninguna acción legal por temor a recibir represalias en el proceso jurídico que llevaba en ese Juzgado.

16 de mayo de 2002. Elizabeth Sánchez Sánchez¹⁹ comparece ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, con residencia en Tlapa de Comonfort, para interponer formal denuncia por el delito de violación en

¹⁷ Margarito González Castillo y Leodegario Cortez Nieto eran campesinos, originarios y residentes de Alpoyecá, Guerrero.

¹⁸ Juan Pérez García es campesino Naua, originario de la comunidad de Santa Cruz Lomalapa, Municipio de Olinalá, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número Tlach/VIII/41.

¹⁹ Elizabeth Sánchez Sánchez se dedica al hogar. Es indígena Naua, originaria de la comunidad de Zacapexco, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número Tlach/IX/03.

contra de Eligio Galindo Rivera. Su denuncia fue recabada por Cristina Estrada Martínez, agente del Ministerio Público, quien le comentó que sólo faltaría el dictamen médico para consignar el caso ante el juez, pero que ella la citaría. Al pasar los días, Sánchez Sánchez se preocupó porque no la citaban para su estudio médico, prueba fundamental para los delitos sexuales. Pero mayor fue su sorpresa cuando la agente del Ministerio Público se presentó en su domicilio en dos ocasiones con un abogado de apellido Abundis, quien dijo representar a la parte acusada. En las dos visitas, la agente ministerial hizo énfasis en que negociaran, que la parte demandada quería pagar el daño y que no era necesario llegar a los tribunales. Sánchez Sánchez se negó a las propuestas, interpuso queja en Contraloría Interna de la Procuraduría y logró que se sancionase a Estrada Martínez y al médico legista Enoch Dolores Flores con dos meses de suspensión sin goce de sueldo.

18 de febrero de 2003. Guadalupe Aguirre Galeno²⁰ fue detenida por agentes de la Policía Preventiva Municipal de Xochihuehuetlán, puesta inicialmente a disposición del síndico procurador de dicho municipio y con posterioridad trasladada a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Zaragoza. El marido de la detenida, Elías Alvarado Domínguez, se dirigió a la Agencia Ministerial, donde fue atendido por el agente auxiliar del Ministerio Público, Lázaro Ramírez Carvajal. Éste lo invitó a pasar al privado del ministerio público titular de la Agencia, Luis Eugenio Chavelas. Ya en la oficina, Eugenio Chavelas comunicó a Alvarado Domínguez que *ya todo estaba arreglado, que solamente tendría "que pagar los gastos de la parte denunciante y el monto de una multa por mala conducta de su esposa" y que una vez hecho su esposa sería liberada, ya que de lo contrario "la mandarían a la grande" y le saldría "muy caro por ser un delito grave"*. Al preguntar

Alvarado Domínguez acerca de la suma de dinero a pagar, la respuesta fue *"veinte mil pesos"*, ya que la acusación era *"por un delito grave"*. Tendría la tarde para conseguirlo. *"Si no, la averiguación se consignaba ante el juez"*. Alvarado Domínguez fue a su comunidad, logró conseguir la cantidad solicitada y regresó a la Agencia del Ministerio Público a las 20 horas. Allí fue recibido por Ramírez Carvajal, quien le comentó *"ya ni la chingas, ya es muy tarde, así no había sido el trato, incluso ya estábamos preparando la documentación para mandarla al juzgado"*. Al voltear a ver a su esposa vio que estaba llorando, entonces entregó el dinero para su liberación. Los agraviados interpusieron

²⁰ Guadalupe Aguirre Galeno se dedica a las labores de casa. Su esposo Elías Alvarado Domínguez es campesino. Ambos son originarios de la comunidad de Cacalutla, Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero. Expediente de Tlachinollan número Tlach/IX/18.

queja ante Contraloría Interna de la Procuraduría del Estado. Sólo lograron que al agente titular del Ministerio Público lo cambiaran de adscripción.

Los casos aquí enlistados constituyen una ejemplificación de lo que a nuestro juicio es una cronología del abuso de poder y de la arbitrariedad, dándonos muestras de cómo se desarrolla en Guerrero, y en particular en la región de la Montaña, la geografía del delito institucionalizado, el delito cometido desde el poder, con las ventajas que da el ser funcionario público y la posición jerárquica que eso implica en relación a la ciudadanía. En total hemos documentado 399 casos de corrupción oficial.

No hay límites respecto a los funcionarios que se encuentran involucrados en esta corrupción. Se observa que siempre el núcleo más agresivo y burdo son las fuerzas policiacas, pero igual de involucrados están agentes del Ministerio Público (titulares y auxiliares), médicos legistas, defensores de oficio, jueces de paz, jueces de primera instancia, autoridades municipales como síndicos, policías preventivas municipales e incluso elementos del Ejército²¹. El hecho de que algunas autoridades se involucren en actividades ilícitas no es exclusivo de un sector o grupo de funcionarios, sino que es un fenómeno generalizado en donde están envueltos funcionarios de bajo y alto nivel. Sirve de ejemplo que al día de hoy los dos anteriores directores de la Policía Judicial del Estado cuentan con órdenes de aprehensión y están prófugos de la Justicia.

La corrupción que existe es de carácter *oficial*, pues emana, se practica y se robustece desde la esfera de los funcionarios que, haciendo uso ostentoso de su poder, aprovechan su posición, utilizan información que obtienen por motivo de sus cargos y lucran con su estatus jerárquico. Se aseguran a sí mismos que su actuar quede en la impunidad y no sean llamados a cuentas por la Justicia, ya sea creando condiciones de intimidación que dejen claro el mensaje de represalias o aprovechándose de vacíos legales que les otorgan un margen de discrecionalidad (que confunden con la arbitrariedad) para hacer su labor.

Resulta evidente que las autoridades en lugar de atender el problema lo ignoran e, incluso, aprovechan la impunidad con la que cuentan y lo siguen capitalizando y robusteciendo. La prueba es que, lejos de reconocer el problema de la inseguridad pública comenzando por mirar hacia el interior de las corporaciones y dependencias en donde diversos funcionarios se unieron a la ola delictiva, en su discurso hablan del descenso de los índices delictivos e incluso demagógicamente señalan el necesario aumento de las penalidades como si ello en sí mismo tuviese un efecto disuasivo de los ilícitos²².

La prueba más contundente de lo anterior está en el Quinto Informe de Actividades del gobernador René Juárez Cisneros, pues en el mismo se señala: *"El estado de Guerrero es un buen ejemplo en el*

²¹ En los casos enlistados no se ejemplifica la participación de autoridades municipales y castrenses porque en apartados subsecuentes desarrollaremos el tema de militarización y justicia municipal.

²² El 9 de diciembre de 2003 salió publicado en el periódico El Sur que Procuraduría General de Justicia del Estado envió al Congreso del Estado una propuesta para elevar las penas en el delito de secuestro, cuando una acción necesaria en lo que respecta a los eventos delictivos de privación de la libertad es tipificar la desaparición forzada de personas y no elevar las penas a los delitos ya existentes. Cabe señalar que la Procuraduría del Estado presentó esta propuesta porque una semana antes algunos empresarios protestaron porque sólo en un mes se habían suscitado 5 secuestros.

²³ Quinto Informe de Gobierno, emitido por el gobernador René Juárez Cisneros, p.13.

rubro de la seguridad pública. Pese a la austeridad presupuestal, hemos creado un programa sectorial con sentido, rumbo, objetivos y metas específicos (...).De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Guerrero descendió del sitio 18 al 22 en la clasificación de entidades con base en su incidencia delictiva (...) el índice delictivo en Guerrero ha decrecido más del 13 por ciento (...).En estos cinco años, invertimos 882 millones de pesos en la seguridad pública...²³

Es impostergable (si es que en verdad existe voluntad política de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) una revisión a fondo de las instituciones policiacas y de procuración y administración de Justicia, la creación de mecanismos de control y rendición de cuentas, programas de capacitación y respeto a los derechos humanos, clarificación y profesionalización de los roles de cada corporación policiaca y la existencia de mecanismos de ascensos, promociones y sanciones claros al interior de las fuerzas policiacas. Es indispensable que cuando funcionarios judiciales estén involucrados en eventos delictivos y violatorios de los derechos humanos se asegure a la población una investigación exhaustiva y la correspondiente sanción y reparación del daño, pues es la impunidad reinante la que asegura la permanencia de esta corrupción oficial.

En el plano específico del Poder Judicial resulta igual de indispensable no dejar de lado la problemática en la dilación de la Justicia. Los casos, al llegar ante los jueces, se prolongan en ocasiones indefinidamente y en otras casi por regla general dilatan más de un año. Las propias cifras oficiales ayudan a confirmar esto, pues de acuerdo al último Informe de Actividades rendido por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Raúl Calvo Sánchez, en el transcurso de los años 2002-2003 en los Juzgados de Primera Instancia se radicaron un total de 19,618 juicios, de los cuales se dictaron 6,327 resoluciones definitivas y quedaron pendientes de solución 13,291 asuntos²⁴.

De igual forma, es insoslayable reivindicar la necesidad de que el órgano de vigilancia y disciplina del Poder Judicial sea reestructurado. El Consejo de la Judicatura, de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se compone por cinco miembros de los cuales uno es el propio presidente del Tribunal Superior de Justicia, otro es un juez de primera instancia, otro es un magistrado de sala y los dos restantes son designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso.

Se advierte que se encuentra integrado por 3 miembros del Poder Judicial y otros dos que no lo son. La mayoría de sus miembros forman parte del

²⁴ Poder Judicial de Guerrero, Informe de Actividades 2002-2003, p. 18.

mismo poder que debe estar sujeto a vigilancia y disciplina. Entonces ¿cómo es posible que una institución de disciplina y vigilancia esté compuesta por integrantes del mismo aparato que hay que revisar?

Es por ello que consideramos necesario que los tres poderes efectúen una revisión del Consejo de la Judicatura y lo conviertan en una institución con autonomía jurídica, presupuestaria y orgánica, para que se ciudanice y sus integrantes sean ajenos al Poder Judicial.

Existen experiencias comparadas que pueden coadyuvar en la revisión del Consejo de la Judicatura. Una de ellas es la historia del Instituto Federal Electoral, órgano que dependía directamente de la Secretaría de Gobernación y que hoy se ha ciudanizado y ha fortalecido su independencia.

***El mayor costo lo viven los pobres.
No hay justicia para las víctimas de
violación a los derechos humanos***

Las violaciones ejemplificadas con los casos que anteriormente se enlistaron son diversas. Existen desde extorsiones, cohechos, detenciones arbitrarias, incomunicaciones, violaciones al debido proceso legal, ejecuciones extrajudiciales, abusos sexuales, dependencia y parcialidad para una de las partes en conflicto, retardo injustificado de actuación (ya sea de investigación o de trámite procesal), retenciones ilegales, flujos jerárquicos de poder y sobre todo una práctica viciada y anómala en donde se ha economizado la justicia. El resultado es que solamente aquellos con capacidad financiera pueden acceder a ella, ya sea porque compran su libertad, porque compran su defensa, porque compran impunidad, porque

compran testigos o pruebas, porque compran el trámite procesal (ya sea dar dinero para que se efectúen la notificaciones, para ver el expediente o para obtener copias), porque dan dinero para portar vehículos robados, porque dan dinero para desaparecer órdenes de aprehensión o para que se aplique la ley.

Lo anterior genera que la justicia no sea pronta, expedita, gratuita e imparcial, pero sobre todo que no sea de los pobres o sólo sea de ellos cuando se pueden endeudar y pedir prestado para pagar. Una parte tiene ventaja frente a la otra en razón de cuánto dinero reparte a los funcionarios judiciales. Entonces, los derechos tanto del acusado como de la víctima son letra muerta. De la parte del acusado, porque tiene que pagar hasta la defensoría de oficio, la cual no es pública ni gratuita, y porque tal parece que en la práctica jurídica la liberación de los procesados se arregla dándole para sus *refrescos* al juez o mediante *ayudas* pecuniarias.

Pero lo más preocupante es que esta práctica de negar la justicia genera impunidad y la perpetración sistemática del actuar ilegal de las autoridades. Como se pudo observar en los casos enlistados, la mayoría de las víctimas rehusó a los recursos legales por el temor a represalias. Y los que emplearon algún mecanismo de denuncia consiguieron resultados menores como *la suspensión temporal de dos meses sin goce de sueldo*, lo cual no implica una sanción ejemplar y suficiente que genere mecanismo de reflexión y reeducación de los funcionarios.

La víctima, sin duda, es un olvidado más de este sistema de impunidad. Pero a diferencia de la parte procesada o acusada dentro del sistema penal, la víctima y el ofendido no sólo son vulnerables por la práctica jurídica empleada por fuerzas policíacas y por los funcionarios judiciales, sino también porque la ley los abandonó. Normativamente se

encuentran en desventaja y en total dependencia del Ministerio Público, quien jurídicamente es su representante legal.

Continuamente los defensores de derechos humanos enfrentamos a autoridades que intentan deslegitimarnos con comentarios del tipo "*derechos humanos sólo defiende delincuentes*", cuando la realidad profunda de la problemática es que nuestro sistema legal invirtió en legislar derechos a favor de los acusados y reclusos, pero olvidó a la parte que vive en carne propia el evento delictivo. Ha subordinado a la víctima al Ministerio Público, el cual difícilmente le prevé información en torno a la indagatoria, no le proporciona los auxilios médicos necesarios ni le permite acceder al expediente. La víctima no tiene derecho a participar en las audiencias y diligencias, y no hay medidas de protección en su beneficio ni una cabal reparación del daño, pues son derechos escritos pero no aplicados en la vida práctica.

Este olvido legislativo y de reconocimiento de derechos víctimales históricamente se ha debido a que para el Estado mexicano el problema es el delincuente. La responsabilidad estatal se ha limitado a castigar al trasgresor de la norma jurídica; la víctima es considerada como un objeto y no como un sujeto de derechos. El derecho penal se ha concentrado en la prescripción de normas jurídicas y la imposición de penas ejemplares con fines represivos. La consecuencia es que la víctima del delito es confinada a la inactividad procesal, también conocida como la "neutralización de la víctima"²⁵; pues la misma se tiene que conformar con la voluntad y la capacidad del Ministerio Público, quien formalmente es su representante y tiene la obligación de velar por la reparación del daño.

Haciendo un análisis de la Constitución, podemos concluir que es hasta el 21 de septiembre de 2000 cuando el Poder Legislativo se acuerda de las víctimas, proponiendo y aprobando las reformas al artículo 20 constitucional por las cuales se da creación al apartado "B" de dicho numeral, en donde se especifican algunas prerrogativas de los ofendidos²⁶. Sin embargo no dejó de ser un esfuerzo limitado, pues faltaron por detallar derechos que en la práctica son básicos, como es el caso de la asesoría legal independiente o mediante un defensor víctimal. La reforma se limitó a señalar que el ofendido tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, pero no de qué manera ni de parte de

²⁵ María de la Luz Lima Malvado, *Derechos de la Víctima y Modelos de atención*, Artículo contenido en la obra *La Víctima y su relación con los Tribunales Federales*, Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 2001. pp. 83-117.

²⁶ Olga Islas de González Mariscal, *Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos por el delito*, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, D.F. 2003. pp. 12-15.

quién. Dicha laguna, en la práctica, es interpretada como que la asesoría jurídica debe provenir por parte del Ministerio Público, lo que robustece la subordinación de la víctima a este funcionario.

Es por ello que la condición de vulnerabilidad de la víctima es aún mayor que la sufrida por la parte acusada o en proceso, pues además de la práctica procesal abusiva y distorsionada que ya hemos descrito que emplean los Ministerios Públicos y demás funcionarios judiciales y ministeriales, a nivel normativo tienen muchos menos mecanismos de defensa y derechos reconocidos. Como ya se ha dicho, el sistema penal mexicano los ha olvidado. Según lo señala el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, *la víctima o el ofendido por el delito no es parte procesal penal*²⁷.

Resulta indispensable que a nivel legislativo se aborde el tema de la victimología en nuestro sistema penal y se procuren reformas que tiendan a igualar procesalmente las condiciones de la víctima y del acusado, mediante el reconocimiento de derechos a favor de los ofendidos que le permitan una participación procesal activa durante las distintas etapas de investigación y juicio. De igual forma, se estima impostergable que se le dé a la víctima del delito por lo menos la facultad potestativa de asesorarse y de participar plenamente mediante abogado o persona de confianza y no depender exclusivamente del Ministerio Público en su representación legal.

En la otra cara de la moneda, del lado del acusado, no podemos soslayar que de acuerdo a la práctica jurídica que se ejemplifica mediante los casos ya reseñados, su derecho a la defensa y por lo tanto acceder a la justicia no es gratuito y el requerimiento de sumas monetarias para que los defensores públicos realicen sus labores o consigan su libertad constituye una flagrante trasgresión a la posibilidad de ser defendidos adecuadamente. Con respecto a las víctimas, no podemos pasar por alto una deficiencia legislativa que influye en el derecho a la defensa pública, pues a nivel estatal la institución de la defensoría de oficio forma parte del Poder Ejecutivo. En el proceso penal, la parte acusadora (o sea, el Ministerio Público) también forma parte del Poder Ejecutivo, lo cual implica que tanto acusado (*parte representada por el defensor de oficio*) como acusador (*parte representada por el Ministerio Público*) dependen orgánicamente de la misma estructura administrativa, lo que de antemano atenta contra el principio de independencia.

La estructura de división de poderes se crea como un sistema de contrapesos por el cual se debe garantizar una ejecución *independiente* de las autoridades en el desempeño de sus funciones. En este sentido, la independencia en el actuar de los funcionarios presupone la existencia de una estructura orgánica y administrativa que garantiza que las autoridades no pueden ser objeto de injerencias políticas o de orden jerárquico que pueda condicionar su quehacer²⁸.

²⁷ A nivel Federal se han hecho algunos esfuerzos para aminorar esta tendencia de desconocimiento de derechos en perjuicio de la víctima. Así tenemos por ejemplo el acuerdo A/018/01 del procurador general de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos. En este acuerdo se especifican algunos deberes prácticos que deben seguir los Ministerios Públicos Federales, mismos que no se encuentran en la Constitución. Por ejemplo, el derecho a recibir copias, un trato especial a víctimas en estado de incapacidad, la notificación de la víctima para el desarrollo de diligencias, entre otros. Sin embargo se trata de un acuerdo interno y no de una normatividad de obligatoriedad genérica y que en particular en Guerrero no aplica.

²⁸ Diego Rodríguez Pinzón, Claudia Martín y Tomas Ojeda Quintana, *La dimensión internacional de los Derechos Humanos*, Banco Interamericano de Desarrollo y American University, Washington DC., 1999, p. 230-31.

Es lógico concluir que no es ninguna garantía para las partes involucradas en el proceso penal que las autoridades que deben representarlos dependan de la misma estructura jerárquica, como sucede a nivel estatal. Si acudimos a la experiencia federal de nuestro país, constatamos que existía el mismo contrasentido y fue justamente esto lo que llevó al Congreso de la Unión a legislar en la materia, para establecer como cambios la creación del Instituto de la Defensoría de Oficio, mismo que no depende del Poder Ejecutivo sino que es un órgano con autonomía administrativa y financiera que forma parte de la Judicatura Federal, lo que evita que las autoridades que deben ser oponentes en los procesos penales confluyan como parte de un mismo poder y una misma estructura organizativa.

Así como resultan indispensables ciertos cambios legislativos para las víctimas, también lo son para el inculpado, pues en la medida de que la defensoría de oficio dependa del Ejecutivo existirá el riesgo fundado de que confluyan intereses políticos que coarten el derecho a la defensa.

La esfera municipal, sinónimo de arbitrariedad

Cuando se habla de división de poderes se señala con claridad que la tarea legislativa y judicial es propia de los niveles federal y estatal. En la esfera municipal sólo se desarrolla la tarea ejecutiva, pues los municipios no cuentan con facultades legislativas ni mucho menos jurisdiccionales.

En la estricta teoría constitucional lo anterior es acertado, pues nuestra estructura política y jurídica así lo enmarca. Sin embargo, la vida práctica de los municipios en la región de la Montaña nos indica que no es así, pues de facto ejecutan un sin fin de tareas de justicia, las cuales son propias de otros poderes y no de la función gubernativa.

En la Región de la Montaña las condiciones de las vías de comunicación son precarias y en algunos casos inexistentes, lo que evidencia la marginalidad de las comunidades. Por esta razón, la esfera municipal constituye el primer vínculo de los pueblos y comunidades con la autoridad del estado. En ocasiones es el único, lo que sin duda genera que muchos casos, problemas y conflictos necesariamente se tengan que ventilar en este espacio. Es por ello que sin duda alguna la administración municipal juega un papel crucial en el ámbito de la justicia y en particular en la resolución de controversias. Esto es tan evidente que no resulta extraño sino frecuente que los presidentes

municipales sean convocados para el análisis de problemáticas comunitarias, que los comisarios y los síndicos municipales de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero sean autoridades auxiliares del Ministerio Público, que incluso la sindicatura tenga la facultad de levantar actas de resolución de controversias y tenga a su cargo la aplicación estricta de los Bandos de Policía y Buen Gobierno. Además de la existencia de un director de Seguridad Pública Municipal que tiene a su estricto mando la institución carcelaria y la fuerza policiaca del municipio.

Las anteriores funciones se pueden entender como parte de la administración pública municipal y de la tarea propia del ejercicio de gobernar. No obstante, si las analizamos sustantivamente podemos ver que son propias de la procuración y la administración de justicia.

Esta labor se ha constituido en un sinónimo de arbitrariedad e incluso de impunidad. Continuamente recibimos quejas que involucran a funcionarios municipales en actos de extorsión, lesiones, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, encarcelamientos prolongados, intimidación, trato indigno, amenazas, negligencia en el auxilio del Ministerio Público, tortura y allanamiento de morada, entre otras violaciones a los derechos humanos.

Estos actos son perpetrados en la esfera municipal por funcionarios de bajo y de alto nivel. Recurrentemente las quejas son presentadas por actos de presidentes municipales, síndicos, regidores, directores de Reglamentos, directores de Obras, comisarios municipales, comandantes de la Policía Preventiva Municipal, policías municipales, etc.

Un gran problema que presenta la esfera municipal es que existen un sin fin de lagunas normativas

respecto a las funciones de justicia que realiza. Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre, son los ordenamientos legales que prácticamente rigen la vida municipal, que frecuentemente son insuficientes y dejan mucho margen de arbitrio a los funcionarios.

Muestra de esto es la situación que viven las cárceles en los municipios de la región de la Montaña, pues no hay ningún reglamento penitenciario o de reglas básicas respecto a la administración carcelaria. Esto origina que no exista control de detenciones, libro de gobierno, examen sustancioso de las causas que originan la detención, médico para la revisión del estado físico de los detenidos ni un control exhaustivo del tiempo de encarcelamiento.

A nivel estatal, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y el Reglamento de Centros de Readaptación Social norman la administración y gobierno de los Centros Carcelarios dependientes de la Dirección General de Readaptación Social del Estado, por lo que no son aplicables a las instituciones carcelarias de carácter municipal, porque éstas dependen exclusivamente del Ayuntamiento.

En el transcurso de nuestro trabajo como Centro de Derechos Humanos documentamos 112 casos de violaciones en la esfera municipal. Uno de los últimos, que destaca por su brutalidad, es el del indígena Me'phaa Sócrates Tolentino González Genaro, quien fue ejecutado extrajudicialmente.

Los hechos:

1.- El 14 de enero de 2004 **Sócrates Tolentino González Genaro**, de 18 años, estudiante y campesino, fue detenido aproximadamente a las

21.30 por un grupo de policías preventivos municipales de Zapotitlán Tablas, Guerrero, a cargo del comandante Alejandrino Díaz Pérez. Acto seguido fue llevado a las instalaciones de la cárcel municipal.

2.- Según los policías municipales²⁹, González Genaro fue detenido por dos causas. Una, es porque se encontraba en un lugar oscuro en la parte posterior del mercado y se veía de forma *sospechosa*. La otra, porque el 13 de enero de 2004 el síndico procurador de Zapotitlán Tablas recibió una carta firmada por el director de la Escuela del Plantel 10 del Colegio de Bachilleres en donde exponía un problema provocado el 12 de enero por dos jóvenes. Uno de ellos había sido González Genaro

3.- Alrededor de las cuatro de la madrugada del 15 de enero de 2004, varios policías de la cabecera municipal de Zapotitlán Tablas fueron a la comunidad de Ahuixotitla a avisarle a la madre de González Genaro, Lucía Genaro Linares, que *algo grave había pasado con su hijo* y a pedirle que los acompañara. Al llegar a la cárcel municipal vio que el cuerpo sin vida de su hijo se encontraba tirado en el piso de una celda. Las autoridades carcelarias municipales, incluido el síndico municipal, le dijeron que su hijo se había suicidado, apurándola para que se llevara el cuerpo a su domicilio. Incluso entre varios policías municipales procedieron a levantar el cuerpo e introducirlo en la caja de una camioneta del Ayuntamiento.

4.- Mientras introducían el cuerpo en la camioneta, el síndico municipal le indicó a la mujer en forma intimidatoria: *"Ya llevese el cuerpo de su hijo, señora. La vamos a apoyar con los gastos funerarios. Sólo firmeme este papel"*. Genaro Linares, luego de ver a su hijo muerto y sin saber qué se hace en esas situaciones, firmó el papel sin verificar su contenido. Dos días después, el 17 de febrero, la familia se encontraba en apuros económicos por el velatorio. Genaro Linares pidió a su hija Erica que revisara el papel firmado para ver en qué día podían acudir a la cabecera municipal a solicitar el apoyo económico. Al leer el papel se sorprendieron del contenido, el cual sostenía que ella no estaba de acuerdo con que se le practicara la necropsia de ley a su hijo. Incluso citaban frases que supuestamente la mujer había dicho: *que efectivamente en días anteriores Sócrates le había manifestado que tenía la intención de quitarse la vida*. Y que cuando la madre de la víctima arribó a la cárcel municipal, al ver el cuerpo de su hijo, había exclamado: *"Ay, hijo. Al fin hiciste lo que querías, te mataste"*.

²⁹ Averiguación Previa número MOR/SC/03/013/2004. Declaraciones ministeriales rendidas por el comandante de la Policía Preventiva Municipal, por el síndico procurador y por 4 elementos policíacos.

5.- La madre de González Genaro habló con el comisario municipal de Ahuixotitla y le comentó cómo habían sucedido los hechos. Éste le aconsejó que acudiese ante el Ministerio Público a dar parte. La mujer lo hizo y el agente del Ministerio Público y el médico legista acudieron al domicilio de la familia, en donde se velaba el cuerpo, y dieron fe de la existencia de doce lesiones (hematomas en el costillar derecho, en el brazo derecho, en la rótula de la pierna derecha, en los dedos de ambas manos y en la región posterior de la pierna izquierda³⁰). Ellos le informaron que, de requerir la necropsia, ella tendría que pagar el traslado del cuerpo a Chilpancingo, razón por la cual se negó.

6.- Según lo declarado por los policías municipales, ellos se percataron de que el joven Me' phaa se había suicidado aproximadamente a las dos de la madrugada del 15 de enero de 2004, cuando al pasar frente a la cárcel vieron que de una de las celdas salían los brazos del detenido, por lo que se acercaron y vieron que estaba colgado de una de las rejas con un paliacate color rojo, mismo que fue amarrado a la altura de un metro con sesenta centímetros.

7.- Lucía Genaro Linares acudió a Tlachinollan para solicitar asesoría acerca de la muerte de su hijo. Del estudio del expediente de Averiguación Previa surgían de inmediato datos indicativos de que se trató de una muerte violenta, razón por la cual solicitamos que se realizara la necropsia, previa

exhumación del cadáver pues el entierro ya se había efectuado.

8.- El 10 de marzo de 2004 se efectuó la diligencia de exhumación y necropsia en el panteón de la comunidad de Ahuixotitla. Julio César Rodríguez Vázquez, integrante del Servicio Médico Forense, emitió su dictamen médico. Éste afirmaba que el cadáver presentaba lesiones mortales como son dos fracturas de cráneo, una fractura en costillar derecho, otra fractura en la tibia izquierda (justo en la unión de la extremidad con el pie) y otra fractura en el esternón. Estas lesiones llevaron al médico a concluir: ***El C. SOCRATES TOLENTINO GONZALEZ GENARO, falleció por una causa de muerte violenta correspondiendo ésta a un traumatismo craneoencefálico severo y contusión profunda de tórax y miembros pélvicos, por múltiples contusiones a estos niveles. En base a las características de las lesiones de carácter premortem observadas en cráneo, tórax y miembros pélvicos, desde nuestra óptica, el hoy occiso fue sujeto a una agresión física directa***³¹.

9.- Ya con la prueba contundente de que la muerte de González Genaro fue consecuencia de un homicidio (ejecución extrajudicial) y no de un suicidio, su madre interpuso un escrito ante la Agencia del Ministerio Público con residencia en Tlapa. En éste solicitó que requiriera la *orden de arraigo* correspondiente en contra del presidente

³⁰ Averiguación Previa MOR/SC/03/013/2004. Diligencia de Traslado de Personal, Inspección Ocular y Levantamiento del Cadáver. Probanza en la que el perito en medicina legal adscrito a esta Agencia Investigadora en el apartado de signos cadavéricos, procedió a la descripción de doce lesiones: escoriaciones en la región del hipocondrio derecho, en la región posterior del brazo derecho, en la región de la rótula derecha, en el borde interno del antebrazo izquierdo, en la región posterior de los dedos meñique y anular de la mano derecha a nivel de la primera y segunda falange, en la región posterior de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano izquierda, equimosis en la región del dedo pulgar de la mano izquierda a nivel de la segunda falange, en la región anterior de los dedos meñique y anular de la mano izquierda a nivel de la primera falange, en el borde interno del antebrazo izquierdo y en la región posterior de la pierna derecha.

³¹ Averiguación Previa MOR/SC/03/013/2004. Dictamen emitido por el Dr. Julio César Rodríguez Vázquez, Médico Forense, de fecha 12 de marzo de 2004.v

municipal, SILVINO MOSSO PORFIRIO, del síndico procurador, JESUS VÁZQUEZ PEREZ, del comandante de la Policía Municipal, ALEJANDRINO DIAZ PEREZ y de los policías preventivos municipales FAUSTO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ASUNCIÓN REYES SOSA, RUFINO DE LA CRUZ REYES y JAIME ALTAMINARO RIVERA. Todos ellos, obviamente, funcionarios del municipio de Zapotitlán Tablas. La finalidad de la acción legal realizada es evitar que se evadan de la justicia.

10.- Asimismo, mediante escrito, la madre del joven solicitó al Ministerio Público que no se investigase exclusivamente el delito de homicidio, sino que además se indagaran los ilícitos de privación ilegal de la libertad, abandono del servicio público, abuso de autoridad y coalición de servidores públicos, pues de acuerdo a los hechos las autoridades municipales involucradas también cometieron esos delitos.

11.- El 29 de marzo de 2004 el agente del Ministerio Público con residencia en Tlapa, Javier Gallegos Nava, emitió escrito por el cual se niega la posibilidad de solicitar el arraigo en contra de los responsables. Para esto argumentó lo siguiente: *"No es procedente solicitar el arraigo en contra de (...) toda vez que la presente indagatoria aún se encuentra en la etapa de perfeccionamiento e investigación para que en su momento oportuno se resuelva conforme a derecho proceda"*³².

Los derechos violados:

1.- De los hechos descritos se constata la violación al derecho de la libertad personal. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, un ciudadano puede ser coartado de su libertad de forma legal sólo mediante una orden de aprehensión emitida por juzgador, orden de captura o detención emitida por el Ministerio Público investigador en casos urgentes. O en caso de flagrancia en el delito o en alguna falta administrativa.

En este caso resulta evidente que el joven Me' phaa fue detenido por una simple sospecha (por encontrarse en la parte trasera del mercado municipal) y porque días atrás el director del Plantel 10 del Colegio de Bachilleres envió una carta al síndico procurador municipal en la que lo acusó de causar disturbios. Sin embargo, no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos por los cuales se lo podría haber detenido de manera legal, pues aún existiendo el referido

³² Averiguación Previa MOR/SC/03/013/2004. Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2004, emitido por el Lic. Javier Gallegos Nava, Agente del Ministerio Público con residencia en Tlapa, Guerrero.

escrito que envió el director al síndico, no se actualiza ninguno de los supuestos de flagrancia, orden de aprehensión ni de detención.

2.- Las autoridades municipales violentaron el derecho a la vida de González Genaro. Si bien la coartada manejada por las autoridades responsables es que se suicidó, de acuerdo a las pruebas ya existentes es claro que al momento de ser detenido y posteriormente encarcelado fue sometido a tormentos físicos y psicológicos que produjeron su muerte.

3.- Las autoridades municipales también violentaron el *deber de cuidado* que toda autoridad a cargo de instalaciones carcelarias debe tener frente a los ciudadanos aprehendidos. Cuando el Estado, y en particular cualquier autoridad carcelaria, priva de la libertad a una persona, de inmediato asume el deber de cuidarla, siendo el principal contenido de este deber el garantizar su integridad física y psicológica, así como propiciar su bienestar.

4.- Las autoridades municipales, y en particular el síndico procurador, violaron la garantía de legalidad que les impone el deber *de ser auxiliar* del Ministerio Público, por medio del cual deben dar parte de inmediato a éste de los actos delictivos y deben garantizar que el lugar, los objetos, instrumentos y huellas del delito no sean modificados, destruidos o manipulados. En este caso las autoridades borraron la escena del crimen y le solicitaron a Genaro Linares que se llevara el cuerpo de su hijo.

5.- Existe riesgo fundado de que se vulnere el derecho al acceso a la justicia de Lucía Genaro Linares, pues el agente del Ministerio Público, Javier Gallegos Nava, infundadamente negó la solicitud de arraigo, patentizándose la posibilidad de que los funcionarios municipales se evadan de

la Justicia y al emitirse orden de aprehensión en su contra no sean capturados.

El caso de Sócrates Tolentino González Genaro es un ejemplo de la realidad que se vive en la esfera municipal, en donde la arbitrariedad llevada al extremo produjo su ejecución extrajudicial. Por desgracia, este caso no ha sido el único suscitado en Zapotitlán Tablas. El presidente municipal y el síndico están acusados también de la ejecución de cinco personas pertenecientes a la Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata (LARSEZ). Estos hechos sucedieron en la comunidad de Escalerilla Lagunas el 11 de mayo de 2003, lo que implica que, a un año, no se ha hecho justicia. Esto muestra una vez más que la impunidad genera mayores violaciones, pues probablemente si en el caso de Escalerilla Lagunas se hubiese hecho justicia mediante la aprehensión de los responsables, la ejecución extrajudicial de González Genaro no habría sucedido.

El presidente municipal y el síndico procurador renunciaron a sus cargos en la primera semana de mayo de 2004 y, a pesar de que ya no cuentan con la protección que les otorga el fuero, no se han emitido las órdenes de aprehensión en su contra. Incluso trascendió en la prensa que el 6 de mayo del presente año se reunieron con el procurador general de Justicia del estado y con los diputados Juan José Castro Justo y Max Tejeda Martínez, líderes de las fracciones parlamentarias del PRI y PAN en el Congreso estatal. Muchos actores sociales leen esto como una negociación de impunidad, pues a pesar de ser prófugos de la Justicia (al igual que los cuatro policías preventivos municipales) no se les ha detenido.

Esta situación de impunidad ha exacerbado los ánimos de las víctimas. Los integrantes de la LARSEZ declararon que el Estado se debe percatar de que su actuar tiene límites y dejaron entrever

que, en caso de no responder a sus demandas de Justicia, pueden recurrir a la justicia por propia mano.

Otro caso ejemplificativo de la arbitrariedad municipal es el que vivieron Carmela Chávez Castro y sus hijos menores, Froilan y Nancy Pinzón Chávez, de 10 y 8 años respectivamente.

Los hechos:

1.- El 15 de abril de 2004, aproximadamente a las 9.30, Carmela Chávez Castro se encontraba almorzando en su domicilio, ubicado en la carretera principal sin número del municipio de Metlatónoc, Guerrero. De pronto llegaron dos policías preventivos municipales y le manifestaron que tenía que presentarse ante el síndico procurador municipal.

2.- Ese mismo día la mujer acudió a las oficinas del síndico procurador municipal, quien le preguntó dónde estaban sus hijos Froilán y Nancy. Quería saberlo porque los menores habían sido acusados de robar cuarenta mil pesos. Los acusaba Lorenzo Guerrero Vázquez, quien también se encontraba allí. Chávez Castro contestó al síndico que eso no era cierto pues sus hijos no se encontraban en Metlatónoc, sino que estaban con su tío Silvino González en la comunidad de Tepehuaje. Ante esto, Guerrero Vázquez le preguntó: *“¿En dónde están tus hijos? Dime el lugar exacto y una patrulla del ayuntamiento y policías van a ir a traerlos”*. Por su parte, el síndico afirmó: *“No podemos esperar, así que de una vez dime dónde están”*. Entonces la mujer terminó diciéndoles dónde se encontraban.

3.- El 17 de abril de 2004 siete policías preventivos municipales y su comandante, el síndico procurador municipal, el director de Seguridad Pública y el denunciante se apersonaron en la casa donde se encontraban los menores Froilán y Nancy en la comunidad de Tepehuaje. Las autoridades municipales llegaron apresuradamente y de forma amenazante exigieron a los menores que se subiesen a la patrulla porque iban a ser trasladados a las oficinas en la cabecera municipal de Metlatónoc.

4.- Ya en las oficinas, el síndico procurador municipal, de manera prepotente, se dirigió al menor Froilán y le dijo: *“Tú te robaste los 40 mil pesos ¿con quién te metiste?”*. Como el menor negaba los hechos, el síndico le reiteró: *“Tienes que decirme dónde está el dinero porque sino me dices te voy a encerrar ocho días, un mes o te voy a mandar a San Luis”*. A su vez, el denunciante le pidió al síndico que el menor quedara arrestado hasta que dijera dónde tenía escondido el dinero, lo que fue aceptado por el funcionario que encarceló al niño Froilán.

En lo que respecta a la menor Nancy, también fue encarcelada junto a su hermano, con la diferencia de que fue puesta en libertad después de **veinte horas**. Estuvo en la cárcel municipal en calidad de detenida desde las siete horas del 17 de abril hasta las dos de la madrugada del día siguiente.

5.- Froilán estuvo detenido durante 6 días. Fue liberado el 22 de abril. Durante esos días, según le consta a su madre y según el propio testimonio del menor, aproximadamente cada dos horas lo llevaban de su celda a la oficina del síndico. Allí nuevamente lo interrogaban sobre el robo y le reiteraban: *“Si nos dices te dejamos en libertad y cada vez que niegues te vamos a regresar a la celda”*. En una ocasión el síndico se quitó el cinturón y amago a pegarle. En otra lo amenazó diciéndole: *“Voy a conectar un cable de luz y lo voy a poner en un silla de fierro y te voy a sentar ahí y te vas a quemar todito”*.

6.- Froilán fue liberado debido a que su mamá acudió ante el juez de paz, quien al ver el grado de irregularidad solicitó al síndico que lo liberara de inmediato. Para hacerlo, el síndico obligó a la madre a firmar un acta, amenazándola: *“Si no firmas, no sale”*. Razón por la que firmó, no sin antes pedirle al funcionario que leyera el acta en voz alta ya que la mujer no sabe leer, a lo que el síndico se negó.

7.- El 30 de abril del año en curso, aproximadamente a las ocho de la noche, la madre de los niños regresó a su casa y encontró que Froilán y Nancy estaban asustados y llorando. Guerrero Vázquez, quien días atrás los acusara de robo, había estado en la vivienda. Le requirió a gritos a Froilán la devolución del dinero y les pegó a ambos hermanos con una vara. A Nancy la golpeó en la cara y en la espalda. A Froilán le causó una apertura en la parte posterior de la cabeza que requirió cuatro puntos de sutura, además de golpes en la espalda.

Los derechos violados:

1.- De los hechos transcritos resulta evidente que los menores Froilán y Nancy fueron violentados en su derecho a la libertad personal, pues fueron detenidos sin cumplirse los mecanismos legales requeridos, ya que no medio flagrancia ni mucho menos orden emitida por el Consejo de Menores que requiriera su detención.

2.- Froilán y Nancy fueron objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Es injustificable que a 2 niños de 8 y 10 años se les someta a interrogatorios, amenazas, intimidaciones y presiones psicológicas. Y menos a un encarcelamiento prolongado como fue el del niño, que en sí mismo también constituye una forma de tortura y de trato cruel e inhumano.

3.- También se violaron en perjuicio de los menores las garantías básicas de legalidad y seguridad jurídica, pues se les sometió a un sistema de justicia en el cual ellos son inimputables, ya que de acuerdo a la Constitución a los menores de 18 años les corresponde un procedimiento sancionatorio distinto, a cargo del Consejo Tutelar de Menores, y no el procedimiento común ante las autoridades judiciales.

4.- Igualmente se vulneraron todas las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, pues los funcionarios municipales lejos de dar parte a las autoridades competentes o en su defecto investigar a fondo, de antemano resolvieron que los menores eran culpables y por ello los sometieron a encarcelamiento y a los tratos crueles y degradantes que sufrieron sin que mediara la mínima presunción de inocencia.

En el caso descrito, el actuar anómalo de los funcionarios municipales lo único que generó fue la violación de los derechos humanos de los niños y la instigación para que la contraparte, Guerrero

Vázquez, se hiciera justicia por propia mano como sucedió cuando acudió a pegarle a los menores.

La esfera municipal constituye para los campesinos e indígenas de las comunidades un espacio de gobierno indispensable. Es su contacto inmediato con las autoridades y por lo tanto reviste gran importancia. Si los vacíos normativos que rigen el actuar de los funcionarios municipales se combinan con su arbitrariedad, se generan entonces violaciones a los derechos humanos extremas como son las ejemplificadas.

Constantemente las autoridades municipales conciben sus cargos como fuente de poder, la cual es ejercida de manera discrecional porque el marco jurídico se los permite en diversas materias. La función pública municipal ha sido mal concebida por muchas autoridades. Una y otra vez las comunidades se quejan de arbitrariedades y del uso anómalo de los recursos financieros. En últimas fechas en el Congreso del Estado se han ventilado juicios de desafuero en contra de los presidentes municipales de Zapotitlán Tablas, Silvino Mosso Porfirio, de San Luis Acatlán, Genaro Vázquez Solís, de Chilapa, Maclovio Ariza, y de Tetipac, Serafín Ayala Ramos, entre otros.

La denominación de municipio *libre* ha sido mal entendida e incluso distorsionada, al ser concebida la esfera municipal como cuetos de poder por parte de las autoridades en turno. Los mecanismos de control y vigilancia de los municipios son inexistentes. Si bien en estricto sentido los actos de las autoridades que integran los ayuntamientos son recurribles por la vía administrativa, ésta es una herramienta jurídica muy alejada de las comunidades y de la ciudadanía indígena. El único medio de control es el Congreso del estado a través de los juicios políticos y de procedencia. Sin embargo a todas luces resalta que es un mecanismo político y no jurídico, lo que de antemano origina que las decisiones en el Poder Legislativo se tomen en base a criterios políticos y no se apeguen al análisis estricto de las anomalías. Lo anterior así sucede porque las irregularidades municipales no son exclusivas de ningún partido político. Igual se han abierto juicios de desafuero en contra de presidentes municipales del PAN que del PRI y del PRD, lo que ocasiona que cada fracción parlamentaria defienda a su alcalde, teniendo peso específico la filiación partidista y no el actuar ilegal de los funcionarios.

En este tenor resulta evidente que, sin socavar la autonomía y libertad de los municipios, es necesario que se establezcan medios de vigilancia y disciplina de las autoridades municipales, pues la actual estructura que opera en los ayuntamientos depende entera y exclusivamente de los funcionarios en turno. Un ejemplo de ello es que en algunos municipios existe la figura del

juez calificador. No obstante, este funcionario es nombrado por el presidente municipal. Por lo que, evidentemente, no se trata de una autoridad independiente y autónoma de la estructura del ayuntamiento.

Se requiere de la creación de figuras revisoras que estén físicamente en los territorios municipales, pero que orgánicamente y normativamente no dependan del ayuntamiento o del presidente municipal. Una de ellas podría ser el juez municipal, como una institución dependiente del Poder Judicial que tenga como mandato jurisdiccional ventilar las problemáticas estrictamente municipales y también las cuestiones en las que estén inmiscuidas autoridades del municipio.

Otra necesidad igual de sustancial es la creación del *ombudsman* municipal, pues en la estructura de gobierno de los ayuntamientos no existe cargo alguno que tenga como dedicación central velar por los derechos individuales y colectivos de los campesinos e indígenas que habitan en los territorios municipales. Sería una figura encargada de asegurar la transparencia en el manejo de los recursos municipales y en la acción gubernativa de los funcionarios que integran los ayuntamientos, pues continuamente se toman decisiones en donde sólo las autoridades municipales conocen la justificación de las mismas. Por ejemplo, cuando otorgan la concesión para la realización de obras públicas a determinadas empresas en lugar de a otras.

Para finalizar, resulta preocupante esta realidad arbitraria que impera en la esfera municipal pues la creación de los municipios se basó en la idea de construir células democráticas cercanas a la población. Por el contrario, hoy en día se han erigido como el primer espacio de gobierno que viola y no reivindica los derechos de la ciudadanía.

La ausencia de instancias de conciliación y mediación

El estado de Guerrero sin duda se destaca por la fuerte existencia de conflictos comunitarios de diversa índole. Algunos tienen su fuente en la lucha por la tierra y se vislumbran como conflictos agrarios, otros tienen como base distintas ideologías políticas o filiaciones partidistas, otros tantos la pertenencia a diferentes credos religiosos. Y muchos más tienen su fundamento en causas sociales. Sólo en la región de la Montaña la Procuraduría Agraria informa que ha documentado la existencia de 47 conflictos agrarios, de los cuales destacan el de Acatepec contra Zapotitlán Tablas y el enfrentamiento de la comunidad de Xitopontla con los pequeños propietarios de Olinalá, entre muchos otros.

Desde hace varios meses, hay un conflicto comunitario en El Capulín Chocolate, comunidad mestiza ubicada en el municipio de Marquelia, Guerrero. Éste estalló en agosto del año pasado. Inicialmente parecía ser de intolerancia religiosa, ya que un grupo de 12 familias pertenecientes a los Testigos de Jehová denunciaban ser obligados por los católicos de la comunidad a desempeñar cargos religiosos. Conforme nos fuimos adentrando en la problemática y fue avanzando el conflicto, resultó evidente que no se trata de intolerancia religiosa sino del incumplimiento de los usos y costumbres comunitarios: la base del problema es que un sector de la comunidad, concretamente los Testigos de Jehová, se niegan a cumplir con los cargos comunitarios.

El conflicto se polarizó a tal grado que las partes solicitaron la intervención del gobierno del estado, mismo que se vio obligado a intervenir mediante el establecimiento de una mesa de diálogo entre

las partes. Como resultado de ello, el 17 de septiembre de 2003 hubo una asamblea general en la que participaron los habitantes de la comunidad, el subsecretario de Asuntos Religiosos de Guerrero, Javier Batáz Benítez, el presidente municipal de Marquelia, René González Justo, y otras autoridades. Las partes en conflicto convinieron que lo mejor era la reubicación de las 12 familias y establecieron que el 22 de noviembre de ese mismo año sería la fecha límite para que las éstas ya tuviesen otro lugar de residencia.

Al vencerse los plazos establecidos en el acta de la asamblea, misma que cuenta con las firmas de los funcionarios antes señalados, los ciudadanos de la comunidad de El Capulín Chocolate dirigieron una carta al gobernador. Le solicitaron información acerca del cumplimiento de los acuerdos, en el entendido de que dichas autoridades se encargarían de la reubicación y del traslado de las 12 familias inconformes.

El 28 de octubre de ese año las autoridades de la comunidad fueron citadas a una reunión en la Secretaría General de Gobierno, en la que estuvieron presentes el subsecretario de Asuntos Religiosos, el subsecretario de Seguridad Pública, el subprocurador de Asuntos Penales y el director general de Gobernación. Las autoridades de la comunidad fueron informadas de que se revocaban los acuerdos contraídos con anterioridad en El Capulín Chocolate. Argumentaron que no tenían validez porque los funcionarios firmaron "bajo presión".

A partir de ello, las autoridades estatales simplemente han dejado transcurrir el conflicto. Propusieron elaborar un borrador de reglamento comunitario en el que se establecieran claramente los derechos y deberes de los ciudadanos. Sin embargo, a la fecha dicho documento no ha llegado a manos de la comunidad.

El caso de El Capulín Chocolate representa un ejemplo latente de que, al parecer, las autoridades sólo atienden los conflictos cuando los mismos se polarizan y llegan al extremo de riesgo, ya sea porque está a punto de cobrar vidas o en su defecto por que ya hubo enfrentamientos.

Muchos conflictos viven la misma condición de desatención o administración, corriendo el riesgo de que los mismos se prolonguen sistemáticamente y sigan generando un costo social y de vidas permanente. Como aconteció con el problema agrario de Zapotitlán Tablas y Acatepec, el cual comienza, una vez más, a dar visos de resurgimiento.

Estos casos son muestra clara de que en ocasiones las autoridades, lejos de comprometerse con las partes y propiciar soluciones, se dedican al intervencionismo que no aporta salidas de fondo sino solamente coyunturales, que genera una administración y no una resolución de los conflictos.

No pasa desapercibida la imperiosa necesidad de crear una instancia dedicada exclusivamente a la resolución de conflictos sociales mediante el diálogo y la mediación. Por lo general los conflictos comunitarios que tienen como origen causas sociales, políticas, agrarias, educativas y religiosas, entre otras, no se solucionan de fondo mediante la aplicación rígida de la ley. Al contrario, cuando en un conflicto de esta índole surgen las órdenes de aprehensión, los desalojos y la mano dura, la consecuencia inmediata es el agravamiento del conflicto y la polarización de las partes. Sucede de esta manera porque la ley no contempla soluciones integrales a problemas complejos. La norma es abstracta, heterónoma y general. Ello hace que no contemple muchas realidades e intereses de minorías y mayorías de la población, por lo que su aplicación crea soluciones parciales o ficticias para este tipo de problemas.

El diálogo y la mediación de conflictos son la única medida eficaz que puede lograr que las partes sentadas frente a frente se hagan concesiones recíprocas y lleguen a un acuerdo beneficioso para ambas. Esto implica la creación de una instancia que se implemente para el estudio y análisis de este tipo de problemáticas, no con la finalidad de aplicar la norma vigente a los conflictos, sino con el objetivo de buscar soluciones pacíficas a los problemas que aquejan a la población.

Para superar esta inercia del gobierno, en donde administra los conflictos y no los resuelve, resulta indispensable la generación de *instancias conciliadoras*, las cuales requieren un mandato de actuación que sobrepase la cotidiana costumbre de exhortar retórica y mecánicamente a las partes a que dialoguen. Se debe dotar de facultades a estos mediadores para que desarrollen funciones de carácter técnico y dinámico. Esto implica el conocimiento y estudio de las controversias para

plantear alternativas de solución a las partes, sin dejar de lado la instauración de mesas de negociación en donde participen las autoridades que, de acuerdo al carácter del conflicto, tienen la capacidad de tomar decisiones para su resolución.

Las violaciones graves a los derechos humanos

La tortura

La tortura es definida en los instrumentos jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano como una grave violación a los derechos humanos. Es un crimen contra la humanidad.

Hoy en día, a pesar de la existencia de varios instrumentos internacionales que prohíben y sancionan la tortura, esta no ha cesado. Los conflictos bélicos que se suscitan en varias regiones del mundo constituyen una circunstancia que propicia la generalización de dicho mal. Los prisioneros de guerra en Irak son claro ejemplo de la persistencia de este mal, a pesar del esfuerzo de organizaciones no gubernamentales por erradicarlo.

La creación del estado de Guerrero fue impulsada por caudillos que tenían el control total del poder político y económico en la región. Los sucesores de estos se convirtieron en caciques de la entidad. Empezaron a ejercer el poder de manera violenta y aniquilaron a sus enemigos de la misma forma.

Por otra parte, los pueblos de la Montaña de Guerrero vivían - y aún viven- en extrema pobreza. En los años sesenta la entidad vivió momentos cruciales por la presencia de movimientos sociales que cuestionaban seriamente el ejercicio del

poder, la pobreza e injusticia. Como respuesta, el gobierno optó por reprimir de manera violenta estos movimientos: perpetró matanzas masivas y selectivas, como la de Acapulco en contra de los copreros o la de Atoyac del 18 de mayo de 1967. Como respuestas a estos actos violentos cometidos por el Estado o con su aquiescencia, emergen movimientos armados. Posteriormente son aniquilados militarmente. Esto dejó heridas profundas en la población, pues existen más de quinientos desaparecidos que, aún en la actualidad, sus casos no han sido investigados de manera cabal.

La Montaña de Guerrero es una de las más pobres del país. Los informes de los relatores de la ONU muestran que existe una violación flagrante y sistemática de los derechos humanos, y que el derecho al acceso a la justicia es violado de manera reiterada. Lo anterior tiene sustento también en la documentación que Tlachinollan ha venido realizando a lo largo de diez años en los que la autoridad actúa al margen de la ley haciendo nugatorio el derecho a la justicia. Las autoridades que la imparten han hecho de ella una mercancía que se vende al que mejor paga. Los mismos ciudadanos han asimilado la idea de que la justicia se compra. Sin lugar a dudas, este pragmatismo irregular en que incurren las autoridades ocasiona casos graves de impunidad. Aunado a esto crece la falta de credibilidad en los órganos de procuración e impartición de Justicia.

En este marco de violencia y de impunidad la tortura ocupa un lugar privilegiado. Las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos no cuentan con métodos científicos que permitan establecer con objetividad la existencia del delito y el delincuente, razón por la cual optan por torturar a los detenidos para obligarlos a confesar su participación en eventos delictivos, que muchas veces no cometieron. La tortura y la desaparición forzada de personas son los “métodos” de investigación de los delitos.

El problema de la tortura no ha sido atendido por las autoridades, quienes soslayan esta problemática. Peor aún, encubren a los responsables de su comisión. Los cuerpos policiacos en Guerrero no sólo no brindan seguridad, sino que han sido acusados de estar asociados de manera subrepticia con el crimen organizado, de cometer desapariciones forzadas y de innumerables actos de tortura. Es ilustrativo de esta situación el anterior apartado, en donde se ejemplifican un sin fin de arbitrariedades en la esfera estatal y municipal de gobierno.

Según lo establece la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por México el 23

de enero de 1986, se entiende por tortura *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario u otras personas en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por México el 22 de junio de 1987, define la tortura en los mismos términos.

En efecto, la tortura esta prohibida por diversos instrumentos jurídicos internacionales, pues es un fenómeno abominable que lacera gravemente la vida del hombre, su entorno familiar y social. Por ello es considerado un crimen contra la humanidad. La tortura degrada la dignidad humana y anula la personalidad, pues presupone la conculcación de varios derechos: el libre tránsito, la preservación de la integridad física y psicológica, juicio justo y derecho a una defensa, entre otros.

De acuerdo a la definición que establece la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, la tortura tiene tres elementos que la conforman: intensidad del sufrimiento, intención deliberada y objetivo determinado. El sufrimiento infligido a la víctima es de dos tipos: físico y psicológico.

En México existe la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura; el artículo 22 de la Constitución Política Federal prohíbe y sanciona la tortura. Paradójicamente, en el estado de Guerrero la tortura no está tipificada como delito. Sin lugar

a dudas, esta omisión legal genera un marco permisible de tortura que dificulta sancionar a los responsables y genera una gran espiral de impunidad. Estas circunstancias ponen en riesgo la integridad de las estructuras de la sociedad, por la inexistencia del Estado de Derecho. Es decir, existe el riesgo de que las personas recurran a la justicia privada. Aunado a esto la falta de tipificación de la tortura como ilícito, muestra claramente el incumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano. Estas circunstancias muestran de manera evidente la falta de respeto a los derechos humanos en detrimento de los guerrerenses.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura es aplicable por delitos cometidos por servidores públicos federales, pero no es aplicable para delitos cometidos por servidores públicos estatales. Ante la falta de la figura delictiva en el código punitivo del estado, la autoridad puede cometer actos de tortura de manera libre, pues no existe una ley que prohíba y sancione esta conducta.

Es de destacar la existencia de la ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, que en su artículo 53 contempla el delito de tortura de la siguiente manera: *“Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado, que por sí, o valiéndose de tercero o en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o mentalmente de manera de manera grave, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducir a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o se le pretenda imputar”*.

En relación, el artículo 10 del Código Penal del Estado de Guerrero, establece que *“las*

disposiciones de este Código se aplicarán por los delitos previstos en leyes, en lo no establecido por éstas”

En las transcripciones anteriores se observa que la tortura es susceptible de ser sancionada. Es una conducta ilícita que debe ser investigada por el Ministerio Público. Sin embargo, la Procuraduría de Justicia General del Estado se niega a iniciar las averiguaciones y arguye que esta conducta no está tipificada como delito en la ley sustantiva penal. Fundamentan su negativa en lo dispuesto por el artículo 1 del Código Penal del Estado de Guerrero que dispone que *“nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que no estén expresamente previstas y descritas como delito por la Ley Penal vigente al tiempo de cometerse, o si la pena o medida de seguridad no se encuentran establecidas en ella”*.

Del precepto legal en cita se desprende que existen contradicciones en el propio Código Penal del Estado de Guerrero, por lo que se hace necesaria la tipificación de la tortura como delito, mediante una Ley Específica para prevenir y sancionar esta grave violación a los derechos humanos. El gobierno estatal está incumpliendo con la convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pues no ha tomado medidas legislativas, administrativas y judiciales para impedir los actos de tortura.

Como Centro de Derechos Humanos hemos documentado 37 casos de tortura en los que estuvieron involucrados policías judiciales y municipales, elementos del ejército mexicano, policía motorizada y síndicos municipales. El factor común de estos casos ha sido la impunidad. A la fecha ningún funcionario ha sido investigado, y mucho menos sancionado por torturar.

Existen acusaciones formales que involucran a comandantes y directores estatales de la Policía Judicial en actos de tortura, señalamientos ante los cuales la autoridad estatal se ha mostrado escéptica, sin ánimo de iniciar una investigación seria para deslindar responsabilidades.

En los primeros días de mayo compareció el secretario de Gobierno ante el Congreso del Estado. Algunos legisladores le cuestionaron el incumplimiento de las recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que involucran a policías judiciales en actos de tortura, desapariciones forzadas y en el crimen organizado. Las respuestas del funcionario fueron evasivas y su actitud fue de desprecio hacia el respeto a los derechos fundamentales.

Estas actitudes muestran la falta de interés del Gobierno por trabajar en materia de derechos humanos y evidencian que no existe la intención de adoptar medidas tendientes a prevenir y sancionar de manera efectiva este mal. Reiteradamente la autoridad opta por eludir su compromiso de castigar

a los torturadores, encubriéndolos mediante la manifestación de que no existen problemas de tal naturaleza. Se protegen a sí mismos con las lagunas normativas que hasta el momento impiden la investigación y el procesamiento de los responsables conforme a derecho.

Indefectiblemente la actuación de la autoridad es grave, pues no se toman medidas para evitar la corrupción en el sistema de procuración de Justicia. Es innegable que el Estado tiene el deber ineludible de garantizar la seguridad de los miembros de la sociedad. Por lo tanto, no puede soslayar los problemas de tortura en que incurren las propias instituciones que forman parte del Estado.

Bajo ninguna circunstancia es válido el argumento de que para combatir la delincuencia es necesaria la tortura. Así lo establece el artículo 2 de la Convención Internacional contra la Tortura: *“En ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación.”*

Los derechos humanos y la seguridad pública no son procesos antagónicos. Contrario a ello, se complementan. La tarea de investigar y perseguir los delitos no puede ser a costa de la integridad física y psicológica de los probables responsables. La tortura como método de investigación lo único que comprueba es la ineficacia de las fuerzas policíacas para emplear mecanismos científicos y adecuados en el combate de la delincuencia. Fuerzas que no respetan el derecho a la Justicia, ni a la integridad física y psicológica ni a la seguridad, prerrogativas fundamentales e indisolubles de la persona.

Luego de su visita a México en 1997, el relator especial para la Tortura, Nigel Rodley, afirmó en su informe que la tortura es infligida particularmente

por agentes de la Policía Federal o Estatal, de la Policía Preventiva o Judicial y por personal ministerial cuando éste interviene en actividades ilícitas para obtener confesiones o información. Establece también que los funcionarios consienten claramente la tortura y que la corrupción es un factor importante para la permanencia de esta práctica.

En efecto, la mayoría de los casos de tortura acontecen en la etapa de investigación y persecución de los delitos. En este contexto, los responsables son los policías judiciales y el propio Ministerio Público, quien consiente deliberadamente esta práctica y admite como válidas las confesiones arrancadas bajo coacción.

Los Ministerios Públicos matizan de legal las arbitrariedades cometidas en el contexto de la tortura, a través de los defensores de oficios o particulares que se prestan a este tipo de actos violatorios a los derechos fundamentales. Los sitios de retención son un problema que genera la tortura. En la región de la Montaña los separos policiales no están a disposición de los Ministerios Públicos. Todos los detenidos permanecen en las comandancias de la Policía Judicial durante el plazo de 48 horas que dispone el Ministerio Público para consignar a los detenidos. Es evidente que estas circunstancias son propiciadoras de tortura. No cabe la posibilidad de que el detenido pueda resistir la coacción de la que es objeto porque sabe que si se retracta de su confesión ante el Ministerio Público más tarde regresará a los separos de la Policía Judicial, donde lo seguirán torturado.

El Poder Judicial no es ajeno a esta problemática. A pesar de que se dice que la confesión ya no es la prueba reina en los procesos penales, en la práctica se sigue dando valor probatorio a declaraciones

arrancadas bajo coacción. Esta situación se debe a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedentes en los que dio supremacía a lo que técnicamente se denomina *principio de inmediatez procesal*. Éste enuncia que la primera declaración es la que tiene mayor validez, por ser emitida de manera espontánea sin dar lugar a aleccionamiento por parte de abogados.

Influye en lo anterior que cuando el detenido llega ante el juez, a declarar que fue torturado en la etapa de investigación, de inmediato la carga de la prueba se invierte y es el propio detenido quien debe acreditar su dicho respecto a la existencia de la tortura, lo que sin duda lo deja en estado de indefensión.

Como Centro de Derechos Humanos consideramos elemental una reforma al Código de Procedimientos Penales en el Estado para abatir el fenómeno de la tortura como parte de las investigaciones policiacas. Dicha reforma debe establecer que la confesión solamente tendrá valor probatorio cuando sea rendida ante el juez, pues sólo quitándole todo valor probatorio a las confesiones rendidas ante el Ministerio Público se evitará que en la etapa de investigación del delito los detenidos sean sometidos a tormentos físicos y psicológicos.

En el mismo orden de ideas, se considera prioritario establecer un sistema distinto de guardia y custodia de los detenidos, por medio del cual toda persona sujeta a aprehensión sea puesta de inmediato en manos de una autoridad independiente que no sea la Policía Judicial ni el Ministerio Público. En otros países se ha establecido la figura del *juez de preinstrucción*. Este funcionario recibe a los detenidos y el Ministerio Público tiene que acreditar su acusación ante él, para que el detenido sea sometido formalmente a proceso.

Comentario especial merecen los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero. La actuación de la Policía Judicial, del Ministerio Público y de los médicos legistas ha constituido una red de complicidades que genera un marco permisible para la tortura, pues estas tres autoridades la permiten. Podemos dar dos ejemplos de la deficiencia de las evaluaciones que realizan los médicos legistas a las víctimas de tortura.

El primero es que los médicos legistas están supeditados al Ministerio Público. Legalmente son auxiliares de éste. Por lo tanto, no pueden contrariarlo y emitir una valoración médica que establezca que fue torturado el detenido porque evidentemente invalidaría la confesión que fue arrancada bajo coacción. El segundo, es que los dictámenes que emiten los médicos legistas parten de una valoración muy superficial y se limitan a establecer la existencia o inexistencia de lesiones a la vista. Sin lugar a dudas esta valoración es muy subjetiva y no ayuda a establecer la existencia de padecimientos orgánicos más profundos

e incluso de índole psicológico que den pautas para dictaminar médicamente la existencia de la tortura.

Hemos comentado que la tortura es esencialmente un problema psicológico, pues el torturador muestra a la víctima su debilidad dentro de su propia mente. El agente destruye la personalidad de la víctima. Por lo que los dictámenes emitidos por los médicos legistas son ineficaces para demostrar la tortura. En realidad sirven para legitimar y legalizar esta práctica abominable, aunado a que no se apegan a los estándares internacionales en materia de documentación eficaz de la tortura como es el Protocolo de Estambul.

En vista de lo anterior es que consideramos necesario una reforma legislativa por la cual los servicios periciales se independicen de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que sean una instancia con independencia plena y con presupuesto propio, de tal forma que normativamente no se le supedite al Ministerio Público.

Las anteriores reformas a las leyes estatales desde luego que no pueden dejar de ir acompañadas de la tipificación adecuada de la tortura como delito mediante la creación de una Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura en el estado de Guerrero.

La desaparición forzada de personas. Propuesta legislativa para crear la ley especial para prevenir y castigar la desaparición forzada de personas en el estado de Guerrero.

Al igual que la tortura, la desaparición forzada de personas por desgracia es una realidad viviente en el estado. Estas dos graves violaciones a los derechos humanos se han patentizado en la práctica de investigación y persecución de los delitos como una fórmula indisoluble de violación flagrante a los derechos humanos.

Al igual que la tortura, el problema inicial y de fondo que vive la desaparición forzada de personas en el estado de Guerrero es que no es considerada delito. No se encuentra incorporada en el catálogo de ilícitos contenido en el Código Penal, ni existe una Ley Especial que castigue su práctica.

Internacionalmente, la tortura y la desaparición forzada han sido catalogadas como violaciones que siempre se acompañan y que son indisolubles. De acuerdo a los criterios generados por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre desaparición forzada de personas y por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, la desaparición en sí misma entraña un tipo de tortura, pues el simple hecho de sustraer a una o varias personas de su núcleo social y mantenerlas en cautiverio es una forma de tortura para el desaparecido y su familia.

Desaparecer a una persona es un acto aberrante, con características infrahumanas. Consiste en secuestrar a alguien que generalmente se considera peligroso para las instituciones

establecidas, llevarlo a un sitio de reclusión clandestino, negar la detención y mantenerlo total y absolutamente separado del mundo exterior, disponer de él o de ella al arbitrio de los captores infiriéndole cualquier tipo de tortura (física o psicológica) con el propósito de arrancarle información o una confesión. O simplemente para atemorizar a la sociedad. Todo ello sin sujetarse a las normas vigentes en el país y en el ámbito internacional.

Las desapariciones forzadas, por su propia naturaleza, hacen que la solución de dichos casos por parte del sistema de procuración e impartición de Justicia sea sumamente difícil. Dichas situaciones exigen una reacción urgente de las autoridades, dado que suelen preceder al asesinato. El apelar a las autoridades para que utilicen a la policía y los sistemas judiciales suele convertirse en una causa imposible, dado que, por definición, la detención no ha sido reconocida oficialmente y se mantiene intencionalmente en secreto.

La desaparición forzada en México, y en particular en Guerrero, es un problema de hoy y de ayer. Se remonta a las cruentas décadas de los años sesenta, setenta e inicios de los ochenta, durante la denominada guerra sucia de la cual existen cientos de casos con expectativa de justicia³³. Pero además, con preocupación, como organismo de derechos humanos hemos constatado que es una práctica que aún se aplica en la investigación y persecución de los delitos. El grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias de personas de las Naciones Unidas reporta que en 1997 México ocupó el tercer lugar en desapariciones forzadas. Y que entre los años 1996 y 1998 se recibió información de 115 casos.

En Guerrero la presencia de la desaparición forzada resulta ilustrativa mediante la recomendación 019/2002 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se documentaron nueve casos de desaparición forzada de personas, ejecutados por la Procuraduría del Estado. Entre los que destacan como responsables se encuentran dos



Caricatura del procurador general de justicia del estado, Jesús Ramírez Guerrero. El Sur. 4 de febrero de 2004.

³³ La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe relativo a las desapariciones forzadas durante la década del setenta e inicios de los ochenta destaca que en el estado de Guerrero se documentaron 332 casos.

de los anteriores directores de la Policía Judicial del Estado, Jaime Figueroa Velásquez y Edilberto Solís Ramírez, además de 20 agentes policiacos, incluidos comandantes regionales y jefes de grupo.

Además de los nueve casos que se manejan en la citada recomendación, que fueron documentados por varios de los organismos que formamos parte de la Red Guerrerense de Derechos Humanos y por el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C., Tlachinollan ha detectado otros cuatro casos de desaparición forzada de personas.

Recientemente, el 29 de abril del presente año, se dio a conocer públicamente un caso más de desaparición forzada. Carlos Orlando García, un joven originario de Ayutla de los Libres denunció que después de que policías preventivos detuvieron a su hermano Abelardo, el 23 de abril, no lo volvieron a ver. A la fecha no saben de su paradero.

Por su parte, la Comisión Estatal de Guerrero en febrero de este año, anunció que del año 2002 al 2004 documentaron 17 casos de desaparición forzada.

En razón de lo anterior, órganos intergubernamentales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido recomendaciones al Estado mexicano para que *"adopte las medidas necesarias tendientes a legislar el delito de desaparición forzada de personas"*. Así como que *"realice investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desaparición forzada"* y que *"actúe de manera seria y eficiente para asegurar que las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida por parte de miembros de la policía o fuerzas armadas mexicanas, sean investigadas de manera inmediata y de forma exhaustiva, y en consecuencia sean debidamente sancionados los responsables"*.

El delito de desaparición forzada es considerado en la doctrina internacional como de *lesa humanidad*, porque se perpetra con todas las ventajas que da el poder y no se limita a combatir a la insurgencia, sino que se propone aterrorizar a la población entera de una región o de una nación. Es un delito de Estado, planeado, ordenado, ejecutado y supervisado por funcionarios que debieran proteger a la población. Por ello, debe ser perseguido y castigado sin importar la jerarquía política ni condición alguna de quienes lo hayan cometido, penalizando tanto a sus autores materiales como a aquellos que lo ordenan. Y aunque su comisión es antigua, su tipificación es reciente. La presión ejercida por organismos de familiares de desaparecidos y por agrupaciones de derechos humanos ha sensibilizado a la opinión internacional, que ahora repudia y combate este flagelo.

A pesar de la gravedad de la desaparición forzada de personas, en nuestro país la historia legislativa en torno a esta violación es sumamente joven. Apenas en junio de 2001 se anexó como delito en el Código Penal Federal y tan sólo los estados de Oaxaca, Chiapas y el Distrito Federal cuentan con una tipificación de la desaparición forzada. De todos modos, estas tipificaciones no son del todo adecuadas para combatir el problema de raíz, pues se limitan a incluir la desaparición forzada en los Códigos Penales, cuando esta grave violación a los derechos humanos además de una adecuada redacción del cuerpo del delito requiere de diversas disposiciones complementarias.

En particular en Guerrero han existido muchas inercias que se oponen a tipificar la desaparición forzada como delito. Por ejemplo, el subsecretario de Asuntos Jurídicos del Estado, Gustavo Adolfo Morlett Berdejo declaró públicamente que una ley contra las desapariciones es innecesaria pues, a su

criterio, ya existe el tipo penal de secuestro o privación ilegal de la libertad³⁴.

Quienes afirman esto, en realidad no conocen el tema de la desaparición forzada de personas, pues estamos ante un fenómeno complejo y múltiple de violación a los derechos humanos. En primer lugar, porque la desaparición es perpetrada por autoridades que hacen uso alevoso de su investidura y de la propia estructura del Estado. Pero además porque los derechos violentados con la desaparición no se limitan a la libertad personal, como es en el caso del secuestro, sino que el agravio en perjuicio de la víctima va más allá e incluye derechos como la integridad física (en ocasiones la vida misma) y las garantías de debido proceso legal y seguridad jurídica, entre otros. Además de que las finalidades son totalmente distintas. El objetivo de los perpetradores de la desaparición forzada de personas no es el lucro pecuniario como si lo es en el secuestro. En el caso de la desaparición forzada de personas el objetivo históricamente ha sido múltiple, desde obtener información útil para las autoridades estatales hasta frenar movimientos sociales, aterrorizar regiones territoriales o investigar y perseguir delitos, entre otros.

Todo esto es corroborado en el desarrollo internacional de los derechos humanos. Ha sido en la esfera del Derechos Internacional de los Derechos Humanos en donde se han dado los mayores adelantos normativos sobre la desaparición forzada de personas. Tenemos la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por todos los Estados Partes de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994 (y firmada por México el 4 de mayo del 2001) y el Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, elaborado en agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas, que a la fecha aún se encuentra en diálogo entre los Estados Partes.

Estos instrumentos en conjunción con los criterios jurisprudenciales que han desarrollado diversos órganos como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, entre otros, conforman la producción normativa más completa y adecuada para el tratamiento, prevención y combate de la desaparición forzada de personas.

³⁴ Periódicos Pueblos, Diario Guerrero Hoy y Vértice del 7 de febrero de 2004.

México, y en especial Guerrero, se encuentran a la saga en la materia de legislar graves violaciones a los derechos humanos. Si hacemos un estudio de derecho comparado podemos constatar que varios países latinoamericanos concientes del necesario combate a esta grave violación de los derechos humanos incluso han elevado a rango constitucional su repudio por la desaparición forzada de personas. Por mencionar algunos: el artículo 12 de la Constitución de Colombia, el artículo 23 de la Constitución de Ecuador, el artículo 5 de la de Paraguay y el 45 de la Constitución de Venezuela.

Varios países latinoamericanos, concientes de que los mejores parámetros normativos que tratan la desaparición forzada se han producido en el ámbito de los tratados internacionales, expedieron leyes por medio de las cuales adoptan la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas como derecho interno. Por ejemplo, Venezuela y Perú.

Concientes de esta grave problemática y del rezago legislativo en nuestro estado, los organismos que integramos la Red Guerrerense de Derechos Humanos³⁵, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. y la Comisión Estatal de Derechos Humanos nos propusimos construir y desarrollar lo que hemos denominado *Campaña Estatal para la Tipificación de la Desaparición Forzada como Delito*, bajo el lema "se los llevaron a la fuerza, los desaparecieron... pero no los olvidamos".

El Estado Mexicano y en particular el estado de Guerrero tienen la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos. Y para ello debe implementar acciones de índole administrativo y también legislativo. Si la desaparición forzada de personas no es considerada delito, de antemano los desaparecidos y sus familiares están condenados al inaccesso a la justicia, como ha sucedido con los centenares de casos de la denominada guerra sucia en los cuales los familiares de desaparecidos simplemente no saben sobre el paradero de los desaparecidos.

Bajo la óptica de que, si bien la simple existencia de leyes no garantiza la vigencia de los derechos humanos pero por lo menos sí brinda mecanismos de protección y defensa de los mismos pues significa elevar a grado de repudio una conducta, es que el 10 de diciembre de 2003, en el contexto del 55° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, presentamos públicamente la campaña para tipificar como delito la desaparición forzada de personas. La finalidad que nos impusimos fue la presentación de una propuesta de ley que fuese presentada al Poder Legislativo para el estudio y posterior aprobación de la misma por parte del Congreso del Estado.

A la campaña se unieron organizaciones de carácter internacional como son la Oficina de Washington para Latinoamérica (WOLA), Human Rights Watch, Lawyers Committee for Human Rights, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el secretariado general de Amnistía Internacional. Además de los 52 grupos de Derechos Humanos que integran la Red Nacional de Organismos Civiles "Todos los Derechos para Todos".

El 14 de enero de 2004 presentamos formalmente a las Comisiones Legislativas de Justicia, Derechos

³⁵ Los organismos que componemos la Red Guerrerense somos: El Centro de Derechos Humanos de La Montaña, "Tlachinollan" A.C., el Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón A.C., la Comisión de Derechos Humanos de "La Voz de los sin Voz" A.C., el Centro de Derechos Humanos Mahatma Gandhi, A.C., el Instituto Guerrerense de los Derechos Humanos A.C. y el Centro de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza" A.C.

Humanos y Seguridad Pública (entre otras), al Congreso del Estado y a la oficina del gobernador de Guerrero, René Juárez Cisneros, la propuesta ciudadana de *Ley Especial para Prevenir y Castigar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero*.

Dicha propuesta legislativa es inspirada en los estándares internacionales que dan mayor protección a las víctimas y familiares de desaparecidos, pues una preocupación central que abordamos las organizaciones que conformamos la campaña fue que no bastaba con una simple tipificación del delito de desaparición forzada, sino que la misma se debe constituir en una regulación normativa que verdaderamente brinde a la ciudadanía mecanismos de protección contra esta grave violación.

Expondremos los motivos y el articulado que conforma la propuesta ciudadana de Ley Especial para prevenir y castigar la desaparición forzada en el estado de Guerrero:

**PROPUESTA DE LEY PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA
DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo que la libertad personal, la integridad física y la vida son los bienes más preciados en nuestra sociedad y que el gobierno mexicano está obligado a promover y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de sus pobladores, con mayor razón en el tema de la desaparición forzada debe comprometerse a la tarea legislativa, pues son sus propios agentes quienes la planean, ejecutan y perpetúan mediante las ventajas del poder.

Para que los derechos fundamentales se observen cotidianamente es necesario que la autoridad competente desarrolle acciones a través del orden jurídico, mismo que debe consagrar medidas preventivas de la afectación de los bienes que se busca proteger y en ese sentido establecer un tipo penal implica elevar al grado de repudio una conducta y además otorgar a los ciudadanos recursos de defensa ante la adversidad que implica la desaparición forzada de personas.

Más aún, el Estado mexicano a través de todos sus niveles de gobierno, en materia de derechos humanos tiene la obligación de respetar, garantizar, prevenir y proteger las garantías fundamentales, entendiendo por ello lo siguiente:

Respetar. Esta obligación parte de la afirmación de ciertos atributos de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal³⁶.

Garantizar. Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos³⁷.

Prevenir. Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que

las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales³⁸.

Proteger. Consiste en que toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, lo cual constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho en una sociedad democrática³⁹.

En este tenor, si el Estado Mexicano, y en particular el estado de Guerrero, quiere comprometerse y dar cumplimiento a su obligación de respetar, garantizar, prevenir y proteger los derechos humanos y en particular el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y el derecho a la protección y garantías judiciales, un paso fundamental es dotar a los ciudadanos de una legislación que eleve al grado de repudio estatal la desaparición forzada de personas. De esta manera otorgaría a la sociedad civil herramientas de defensa suficientes y necesarias para erradicar la problemática.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, párr. 21.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 20.I.89, párr. 175 y 176

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 20.I.89, párr. 185

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 19.XI.99, párr. 234

Los estándares de mayor protección contra la desaparición forzada de personas

Durante décadas en nuestro país, debido a las características del sistema presidencialista a través del cual el Poder Ejecutivo tenía una fuerte influencia sobre el Legislativo y Judicial, la producción normativa estuvo mediada no sólo por la creación de leyes de acuerdo al interés reinante en el poder, sino también por la emisión de normas que lejos de convertirse en derecho viviente servían de instrumentos legitimadores del poder.

La finalidad última de una norma es adecuarse y dar solución a las problemáticas de la realidad. De ahí la relevancia del trabajo legislativo, ya que una regulación que no comprenda y busque erradicar los problemas desde la estructura puede limitar aún más los derechos de la ciudadanía y convertirse en una cortapisa para la atención real de aquellas situaciones que implican violaciones a los derechos fundamentales.

De esta manera, es importante resaltar que a la fecha en nuestro país ya se han dado experiencias de tipificación de la desaparición forzada de personas, como es la inclusión del delito en el Código Penal Federal. Sin embargo, estos intentos no se han reproducido en justicia para los familiares de las víctimas de la desaparición forzada, pues la regulación ha sido incompleta dejando de lado factores sustanciales, como en adelante se señalarán.

Es en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos donde se han producido los más altos estándares de protección de las personas contra la desaparición forzada y por lo tanto en donde se han creado los elementos fundamentales para que una legislación sobre la materia sea eficaz.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la desaparición forzada como una violación compleja y múltiple:

155. La desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. El secuestro de la persona es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal⁴⁰.

⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo dictada el 29 de julio de 1988.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos abundó sobre el tema y estableció que la desaparición forzada de personas implica también multiplicidad de violaciones a derechos fundamentales, pues violenta la integridad física y psicológica de las víctimas. Independientemente del margen de duda que pueda existir respecto a que si torturan o no a la víctima, el simple hecho de sustraerla de su núcleo social y familiar, el someterla a un aislamiento prolongado y a incomunicación coactiva constituyen por sí mismos un trato cruel e inhumano que afecta la normalidad física y psicológica. Pero incluso, aún cuando no se ha demostrado de manera directa que la víctima fue torturada físicamente, la mera circunstancia de que el secuestro y cautiverio hayan quedado a cargo de autoridades que comprobablemente sometían a los detenidos a vejámenes, crueldades y torturas representa por sí mismo un ataque contra la integridad física y psicológica de la víctima⁴¹. La Corte ha llegado a considerar que la desaparición forzada de personas también vulnera la integridad de los familiares de la víctima, pues los mismos viven secuelas que son consecuencia directa del hecho de la desaparición y del largo peregrinar en su lucha con las autoridades estatales para tener acceso a la justicia⁴².

La misma circunstancia se observa según el criterio seguido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho a la vida, pues dicho organismo internacional argumenta que, independientemente del margen de duda que

pueda existir en el sentido de que si la persona aún permanece con vida o no, no hay que olvidar que la suerte de la víctima fue librada a manos de autoridades cuya práctica puede comprender la ejecución sin juicio de los detenidos y el posterior ocultamiento del cadáver, lo cual aunado a la generalizada omisión de investigación de los hechos y el cautiverio prolongado orillan a concluir la infracción al derecho a la vida⁴³.

Una vez estudiada desde el punto de vista sustantivo la complejidad de la conducta delictiva que implica la desaparición forzada de personas, es preciso dilucidar sobre una serie de elementos adjetivos o de carácter procesal que son indispensables para una tipificación penal que tienda a la mayor protección de los ciudadanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Blake, también ha desarrollado argumento jurisprudencial que sostiene que la desaparición forzada de personas constituye una conducta ilícita *continuada* que permanece en el tiempo en tanto no se establezca el paradero con vida o muerte de la víctima.

Igual criterio ha asumido el Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos contenido en los Tratados Internacionales respecto a la *prescriptibilidad* del delito de desaparición forzada: dado que la desaparición forzada vulnera bienes humanos esenciales, no puede ser sujeta a la prescripción de la acción penal, ni de la pena. A su vez, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas expresamente

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo dictada el 29 de julio de 1988, párrafo 187.

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de fondo del caso Blake, dictada el 4 de enero de 1998, párrafos 113 y 114.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo dictada el 29 de julio de 1988, párrafo 188 en relación con el 157.

señala en su numeral séptimo que esta violación a los derechos humanos no estará sujeta a prescripción⁴⁴.

La tipificación de la desaparición forzada, dada su mecánica y la utilización que se le ha dado como un medio para inhibir movimientos sociales, también debe contener expresamente que no se admitirán excluyentes de responsabilidad penal como es la obediencia debida o instrucciones de superiores jerárquicos. Los responsables tampoco podrán ser derechohabientes de la amnistía como perdón. Esto más aún si vamos al aprendizaje que nos ha dejado la historia sudamericana, en la cual se han utilizado estos mecanismos para la reconciliación social y se excluyó el tema de la justicia. De igual manera, se debe establecer con claridad la imposibilidad de invocar situaciones especiales por las que la autoridad pueda justificar la ejecución de desapariciones forzadas como son las circunstancias de guerra, amenaza de guerra, suspensión de garantías o inestabilidad política. Asimismo, se debe tener en cuenta que la desaparición forzada de personas es uno de los delitos cuya investigación se enfrenta a enormes problemas probatorios. Sobre todo, en la materia de responsabilidad de autores intelectuales. Ya que generalmente no se logra demostrar que el superior ha dado la orden de desaparecer a la víctima y lo máximo que se logra probar es la responsabilidad de los autores materiales. O en su defecto, que determinada persona tuvo conocimiento del delito y lo toleró. Entonces es preciso establecer, al momento de legislar sobre el tema, una penalidad para el encubrimiento en el caso de las desapariciones forzadas que considere la gravedad y multiplicidad que implica el delito⁴⁵.

En relación con lo anterior, el Derecho Internacional en materia de crímenes de lesa humanidad⁴⁶ ha establecido la denominada *responsabilidad en el mando* que establece que debe sancionarse el mando negligente que permite con conocimiento de causa la comisión de crímenes. Es decir, se sanciona el incumplimiento de la obligación que tienen los superiores jerárquicos de impedir las desapariciones forzadas o hacerlas cesar, por lo que se termina condenando la omisión del deber de actuar⁴⁷.

⁴⁴ La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas fue ratificada por México el 4 de mayo de 2001.

⁴⁵ Se hace notar que si bien los Códigos Penales Estatales en su mayoría contienen el delito de encubrimiento como un tipo penal especial, es preciso, dada la gravedad de la infracción de la condición humana que implica la desaparición forzada de personas, que en la tipificación del ilícito se establezca una pena especial para los encubridores, con el objetivo de acercarnos a la justicia plena dada la complicación señalada en la investigación de las desapariciones.

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Proyecto de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad", Naciones Unidas A/46/10, ARTÍCULO 12.

⁴⁷ Nótese la diferencia entre la responsabilidad en el mando y la autoría intelectual, pues en el primero de ellos el superior jerárquico no dio la orden o instrucción de la desaparición, pero sin embargo, es responsable por comisión de omisión.

También es de vital importancia señalar que la tipificación de la desaparición forzada debe de contener un ámbito competencial constreñido a las autoridades civiles. Se debe de excluir expresamente al Fuero Militar para la investigación, procesamiento y sanción de los castrenses involucrados en desapariciones forzadas. Tanto la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen cláusula expresa de que debe ser la jurisdicción de derecho común la que juzgue a los responsables del ilícito de desaparición forzada de personas⁴⁸.

Por último, es necesario establecer en la legislación de la materia la obligación del Estado una vez esclarecida la responsabilidad directa o indirecta de los agentes de gobierno para que repare el daño, indemnice, reintegre y restituya a la víctima y a sus familiares, así como lo establece la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en su numeral 19.

Conclusión

La dinámica política y social actual busca armonizar el derecho penal mexicano con la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos. Así las cosas, el Estado Mexicano no puede ni debe permanecer ajeno a la imperiosa necesidad de utilizar todos los medios legales a su alcance para evitar que los perpetradores (es decir, *los que trabajan para el Gobierno*) abusen de su autoridad y desaparezcan a personas.

La protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afectan de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías orientadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, que permitan a la sociedad tener acceso a la justicia y eviten que las autoridades actúen arbitrariamente.

En razón de lo anterior, se propone la siguiente *Ley para prevenir y erradicar la desaparición forzada de personas para el Estado de Guerrero*.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El objetivo de la presente Ley es la protección de toda persona contra la desaparición forzada, el castigo, la prevención y la erradicación de este grave delito, que por implicar la violación de diversos derechos de la persona, su caracterización jurídica es de extrema gravedad.

Artículo 2o.- El gobierno del Estado de Guerrero está obligado a:

No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.

⁴⁸ Artículo 16 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Establecer medidas de reparación integral del daño para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

Cooperar con otros Estados de la República y con las autoridades federales en la prevención, sanción y erradicación de la desaparición forzada de personas.

Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en los anteriores incisos.

Título II

De la Desaparición Forzada de Personas

Artículo 3o.- Cometen el delito de desaparición forzada de personas los agentes del Estado que priven de la libertad y mantengan ocultas a una o más personas, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, negándose luego a proporcionar información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, o a reconocer la detención⁴⁹.

Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas los que no sean formalmente autoridades y sin embargo actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos.

Artículo 4o.- El delito de desaparición forzada de personas, será sancionado con pena privativa de la libertad de veinte a cuarenta años de prisión, siendo siempre acompañada de la inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles y de la multa que a criterio del juzgador se fije entre quinientos y mil salarios mínimos legalmente vigentes en el Estado.

Artículo 5º.- Serán atenuantes punitivas, las siguientes:

- a) Si la víctima de desaparición forzada fuere liberada espontáneamente durante los días siguientes a su privación de libertad⁵⁰.

⁴⁹Cuerpo del delito de desaparición forzada de personas, tomado en su mayoría de dos instrumentos internacionales: a) Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y firmada por México el 4 de mayo del 2001; b) Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la Organización de las Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/1998/WG.1/CRP.2/Rev.2, 17 de Agosto de 1998.

⁵⁰ Se señala que la idea de establecer este inciso como atenuante es con la finalidad de animar la liberación del desaparecido con las menores consecuencias de daños.

- b) Que los autores o partícipes proporcionen información que conduzca a la liberación de la víctima o en su defecto a dar con el paradero de los restos corpóreos de la misma.
- c) Que los autores materiales del delito, proporcionen información relativa a la responsabilidad y paradero de los autores intelectuales.

Artículo 6º.- Serán agravantes punitivas, pudiendo exceder la pena privativa de la libertad a criterio del juzgador hasta los cincuenta años de prisión, las siguientes:

- a) Que por causa o con ocasión de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción de los responsables por delitos conexos.
- b) En relación con el inciso anterior, también serán considerados como agravantes punitivas las acciones ejecutadas por los responsables tendientes a ocultar el cadáver de la víctima.
- c) Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción de los responsables por delitos conexos.
- d) Que la víctima sea violentada sexualmente. En el caso de las mujeres también se considerará agravante, si como consecuencia de la violación sexual resultan embarazadas y son obligadas a la interrupción del estado de gravidez sin consentimiento. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción de los responsables por delitos conexos.
- e) En razón de las características propias del sujeto pasivo del delito se considerarán agravantes: que la víctima en estado de desaparición sea

discapacitado, que la víctima en estado de desaparición sea mujer embarazada, o que la víctima en estado de desaparición sea menor de 18 años o mayor de sesenta y cinco años o que la víctima en estado de desaparición sea madre o padre de hijos menores de edad.

- f) En razón de la profesión u oficio que desempeñe el sujeto pasivo del delito se considerarán agravantes: que la víctima sea defensor de los derechos humanos, que la víctima sea periodista, que la víctima sea luchador social o en su defecto que la desaparición forzada sea contra los cónyuges o parientes directos por consanguinidad hasta segundo grado de dichas personas.
- g) De igual forma se considerará agravada la desaparición forzada cometida con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito, o en su defecto si es cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles.
- h) Igualmente se agravará la desaparición forzada que se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos.
- i) Que la desaparición forzada haya sido ejecutada por un grupo de personas en asociación delictuosa. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción de los responsables por delitos conexos.

Artículo 7º.- Al que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada, sin concierto previo, ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de la desaparición forzada, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión e inhabilitación inmutable para ejercer cargos públicos.

Artículo 8º.- Al que conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada,

sin ser partícipe, no diere aviso a las autoridades, se le impondrá pena de prisión de cuatro a doce años y se le inhabilitará para el desempeño de cargos públicos, sin que esta última pena se pueda conmutar.

Artículo 9o.- Mantener oculta o no entregar a su familia a una persona que nazca durante el periodo de ocultamiento de padre y/o madre desaparecidos, se equipara al delito de desaparición forzada.

Igualmente se sancionará con pena de tres a seis años de prisión al que teniendo conocimiento del destino final de un menor nacido en estado de desaparición forzada, no la proporcione.

Artículo 10.- Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión a la autoridad superior jerárquica que orgánica y legalmente tenga el deber jurídico de actuar e impedir la desaparición forzada y que sin embargo no lo hiciere, permitiendo por ausencia en el orden de mando la perpetración del delito.

Artículo 11.- Igualmente será sancionada la tentativa de delito de desaparición forzada de personas, de acuerdo a lo establecido por los artículos 16, 64 y 65 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Artículo 12.- Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial y permitan por acción u omisión el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada en dichos lugares, se les impondrá la pena de tres a cinco años de prisión. Lo mismo aplicará para aquellos particulares que permitan el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada en su propiedad.

Artículo 13.- Al que instigue o incite a otro u otros a la comisión del delito de desaparición forzada, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión.

Artículo 14.- El Ministerio Público y sus auxiliares que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición forzada, la obstruyan o eviten hacerla adecuadamente, serán acreedores a la pena de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos legalmente vigentes en el Estado de Guerrero. Además de la respectiva inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer la función pública. Esto con independencia y sin menoscabo del procesamiento y sanción por delitos conexos.

Título III

Disposiciones Complementarias

Artículo 15.- Siendo la desaparición forzada un delito contra la humanidad, será considerado como un ilícito grave para los efectos legales pertinentes, y por lo tanto no es susceptible de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni se le considerará como de carácter político para efectos de extradición, independientemente de lo que prescriban los tratados internacionales.

Artículo 16.- De acuerdo a la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas, se tiene como un delito de ejecución permanente, en tanto no se de con el paradero del desaparecido.

Artículo 17.- La obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones superiores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad tratándose de la desaparición forzada de persona.

Artículo 18.- Son imprescriptibles tanto la acción penal como la sanción derivadas de la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 19.- Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones en donde se presuma que puede estarse ejecutando el delito de desaparición forzada de personas, deberá permitir el acceso inmediato y libre a las autoridades competentes, así como a los visitantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a los familiares de personas desaparecidas.

Artículo 20.- Los responsables del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser investigados y juzgados por la jurisdicción de derecho común. No serán aplicables las disposiciones que sobre inmunidades establezcan

otras leyes o las convenciones diplomáticas internacionales.

Artículo 21.- No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia, como justificación para cometer la desaparición forzada de personas.

Artículo 22- Es deber del gobierno del Estado de Guerrero, mantener a toda persona que esté privada de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad competente. Para ello las autoridades carcelarias y de procuración e investigación de los delitos, se obligan a contar con registros actualizados de detenidos que de ser requeridos, serán puestos a disposición de la autoridad ministerial, judicial o de los familiares de desaparecidos.

Artículo 23- El Procurador del Estado, garantizará la independencia e imparcialidad en la investigación del delito de desaparición forzada de personas, poniendo especial énfasis en aquellos casos en donde estén involucrados como probables responsables miembros de alguna corporación policíaca.

Artículo 24.- Se faculta a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que oficiosamente o mediante petición de parte ofendida denuncie y coadyuve ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 25- Entendiendo que la desaparición forzada de personas es una grave violación a los derechos humanos, el Ministerio Público investigador y el Poder Judicial del Estado, garantizarán el pleno y libre ejercicio de coadyuvancia a las víctimas y ofendidos del delito,

así como a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En este tenor, las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, garantizarán a las víctimas y ofendidos del delito de desaparición forzada de personas una amplia legitimación procesal.

Artículo 26.- Las autoridades del Estado de Guerrero, darán cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se generen mediante el ejercicio del recurso extraordinario de exhibición de personas consagrado en el Título Quinto de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y del recurso de amparo tutelado en los artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- En el entendido de que los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer la verdad de lo sucedido, las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito de desaparición forzada, se obligan a la indagación cabal de los hechos hasta dar con el paradero de la víctima ya sea en vida o en su defecto de los restos corpóreos.

Artículo 28.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por víctima del delito de desaparición forzada, a la persona desaparecida, sus familiares próximos, cónyuge o pareja permanente y, toda persona que dependa del desaparecido y que tenga relación inmediata con el; así como, cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda del desaparecido.

Artículo 29.- El juzgador que conozca de algún caso de desaparición forzada de personas, además del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo del Título Tercero del Código Penal para el Estado de Guerrero, pondrá especial énfasis en la reparación integral de daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y la manutención en ocultamiento, en sí mismos constituyen tortura;
- b) Que la desaparición forzada es ejecutada directamente por autoridades que forman parte de la estructura del Estado, o en su defecto por personas que actúan con el apoyo o aquiescencia de funcionarios públicos;
- c) Que la desaparición forzada de personas, también es una forma de tortura y tratamiento cruel e inhumano que corre en perjuicio de los familiares del o de los desaparecidos;

- d) Que la reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, no debe ser limitada a una cuantificación material, sino que debe incluir las consecuencias psico-sociales de la misma;
- e) Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos debe incluir el análisis de: 1.- Los efectos en el ámbito personal del desaparecido; 2.- Los efectos en el ámbito familiar del desaparecido; 3.- Los efectos en el ámbito comunitario del desaparecido y; 4.- Los efectos en el ámbito organizativo, si el desaparecido pertenecía a una organización ya sea cultural, social, política o de cualquier índole;
- f) Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos, también debe tomar en cuenta la obstaculización del proyecto de vida de las víctimas de la desaparición forzada de personas y;
- g) El Juzgador además de los elementos enlistados anteriormente, deberá tomar en cuenta para la reparación del daño la modalidad del delito de desaparición forzada que se encuentra acreditada, con sus respectivas agravantes, como se enuncian en los artículos correspondientes al Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 30.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, los tratados internacionales que en materia de derechos humanos sean aplicables de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El periodo ordinario de sesiones en el Congreso del Estado fue abierto el 1° de abril del presente año. Como ni los ciudadanos, ni las organizaciones civiles contamos con la facultad legal para hacer propuestas de ley, hemos trabajado arduamente en el cabildeo político con los legisladores. Así, nos hemos reunidos con los diputados que integran la comisiones legislativas de Derechos Humanos de Gobierno y de Seguridad Pública. En nuestro diálogo con el Congreso en algunos momentos hemos obtenido respuesta y escucha. En otros, no. En ocasiones parece que lo que define la tarea legislativa es el capital político que puede representar un tema para las bancadas parlamentarias y no la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, al día de hoy, al menos se ha logrado que los diputados que integran la Comisión Legislativa de Derechos Humanos Rómulo Reza del PRD, Juan José Castro Justo del PRI, Heriberto Noriega Cantú del Partido Revolucionarios del Sur (PRS), Félix Bautista del PCD y Porfiria Sandoval Arroyo del PAN, suscriban como suya nuestra iniciativa ciudadana, presentándola a la Oficialía Mayor del Congreso para que se le dé trámite legislativo.

En este diálogo con el Congreso del Estado nos enteramos que, paralelamente a nuestra propuesta ciudadana, el Ejecutivo del Estado presentó otra iniciativa de reformas por medio de la cual plantean incluir la desaparición forzada de personas como delito en el Código Penal vigente en el Estado. Sin duda el hecho de que el Poder Ejecutivo haya presentado una propuesta de reformas da muestras de su disposición frente el tema. Pero con preocupación observamos que dicha propuesta de reformas al Código Penal es reducida, pues se limita a establecer un solo artículo en donde describe qué se entiende por desaparición forzada, cuando en realidad para

brindar verdaderos mecanismos de protección a la ciudadanía ante esta grave violación se requiere además de la descripción de la conducta delictiva de todo un cuerpo normativo que contenga disposiciones complementarias para que lo hagan efectivo. ¿De qué sirve que el delito esté tipificado, sino hay un órgano independiente e imparcial que investigue la desaparición?

Es por ello que, como organizaciones protectoras de los derechos humanos, no nos oponemos a que mediante la labor legislativa se retroalimente nuestra propuesta de Ley Especial. Pero consideramos que sería un verdadero despropósito que se aprobara una reforma que no propicie el acceso a la Justicia a las víctimas y que para lo único que sirva es para legitimar el discurso de las autoridades en términos de señalar que la desaparición forzada ya es delito.

En la ley propuesta incluimos el delito genérico de desaparición forzada, pero además se suma una serie de delitos específicos que son parte de esta grave violación como es la sanción a los administradores de edificios oficiales en donde se oculte a una persona desaparecida o la sanción al mando negligente del superior jerárquico que permita que sus subordinados ejecuten desapariciones forzadas. De igual forma, se castiga al Ministerio Público que en su función de investigación de un caso de desaparición forzada no la efectúe a cabalidad, sino que la entorpezca como una labor de encubrimiento a miembros de corporaciones policíacas. Igualmente se estipulan penas para aquellos que instiguen, encubran o favorezcan la desaparición forzada de personas, además de establecer agravantes de penalidad para los responsables que ejecuten la desaparición acompañada de actos de tortura. O que provoquen la muerte del desaparecido o cuando los desaparecidos sean menores de edad, mujeres embarazadas, luchadores sociales, entre otros.

Como disposiciones complementarias, se establece que la obligación del Estado en casos de desaparición forzada de personas se mantiene en tanto no se dé con el paradero del desaparecido, ya sea en vida o en su defecto de los restos corpóreos. Además de agregar disposiciones expresas que catalogan el delito como grave, permanente e imprescriptible.

De la misma manera se incorporaron a la propuesta de ley ciudadana mecanismos especiales para que las víctimas puedan hacer valer de manera efectiva su derecho de coadyuvancia en la investigación de casos de desaparición, para que se repare el daño en forma integral a las víctimas y ofendidos y para que las dependencias del Estado brinden acceso a los familiares y autoridades competentes a recintos e instalaciones oficiales para la búsqueda de los desaparecidos. Es por ello que estamos convencidos de

que nuestra propuesta de Ley Especial es completa y en términos técnicos no se compara con la presentada por el Ejecutivo estatal.

Esperamos que en este segundo periodo ordinario de sesiones (que es de abril a finales de junio de 2004), la Comisión Legislativa de Justicia, encargada de elaborar el dictamen respecto a la iniciativa ciudadana presentada, entre al estudio del tema de la desaparición forzada y genere discusiones y debates técnicos frente al tema y no sea la ingerencia o el capital político lo que determine el destino de nuestra iniciativa.

Finalmente, no se omite señalar que son este tipo de propuestas ciudadanas las que ponen a prueba el ejercicio de representación popular del Poder Legislativo, pues en tanto sean aprobadas o rechazadas constituyen indicadores de qué tanto los diputados generan normas que se adecuen a los problemas que aquejan a la ciudadanía o en su defecto se dedican a tomar decisiones estrictamente en base al capital político que puedan obtener.

▼ Participan organismos civiles y la Codehum

Entregan al Congreso una propuesta de ley contra la desaparición forzada

▼ Es un delito agravado que debe ser sancionado severamente como delito de lesa humanidad, dice el *ombudsman* Juan Alarcón

"cuando la desaparición forzada de personas es un delito agravado que debe ser sancionado severamente

Juan José Castro Justo, ofreció someter a consideración de los diputados la propuesta, "y noso-

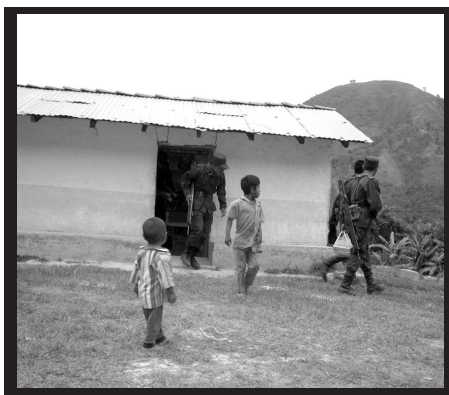
como delito pero además se prevenga y se erradique. En la presentación de dicho

***Militarización, sinónimo de impunidad.
La demanda en contra del Estado
mexicano ante la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos***

-¿El Ejército puede ser considerado responsable de estos delitos?

- No. Mi convicción es que el Ejército Mexicano fue utilizado por el poder civil para lograr sus propósitos, para destruir a la disidencia armada y lo relacionado con ella en los años setenta.

El Ejército, como institución, penalmente no puede tener responsabilidades, porque ni histórica ni orgánicamente participó en todo como una institución. Una parte del Ejército fue utilizada por el poder civil para conseguir esos propósitos. Hay que tener muy claro que el Ejército no diseñó, no inventó, no promovió, no provocó; esto es, hasta ahora lo que aparece de las investigaciones.



*Militares en la comunidad Me'phga de Barranca
Guadalupe, Ayutla de los Libres*

*(Fragmento de entrevista realizada al fiscal Ignacio Carrillo Prieto,
publicada en el periódico La Jornada el 30 de enero de 2003)*

El tema de la militarización y el de la jurisdicción o competencia castrense ha sido una continua preocupación para defensores de derechos humanos y para víctimas y familiares de violaciones a los derechos humanos perpetradas por miembros del Ejército.

La región de la Montaña de Guerrero es una de las zonas con mayor presencia militar. La justificación oficial ha sido a partir de la aplicación de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos o en su defecto por el combate al narcotráfico, aunque la intervención de las fuerzas armadas durante mucho tiempo en Guerrero se ha mantenido, en parte, por la lucha contrainsurgente.

Un factor común en diversos casos de violación a los derechos humanos es la participación de las fuerzas armadas en dos niveles: el primero de ellos, como perpetrador directo de violaciones a los derechos humanos y, el segundo, como encubridor de los elementos castrenses que participan en la ejecución de dichas violaciones.

En el transcurso de nuestra labor en la defensa de los derechos humanos, Tlachinollan ha documentado 68 casos de violación a los derechos humanos perpetrados por elementos del ejército mexicano, entre los que se encuentran tortura, desaparición forzada de personas, violaciones sexuales a indígenas, detenciones arbitrarias, intimidación, despojo de tierras e interrogatorios ilegales, entre otras violaciones.

Continuamente hemos conocido casos de violación a los derechos fundamentales que son atraídos en su competencia por la Procuraduría General de Justicia Militar. O enviados por las autoridades civiles a las castrenses, lo que implica para las víctimas el no acceso a la justicia, ya que desde nuestra experiencia podemos afirmar que el Fuero Militar perpetra la impunidad en beneficio de sus agentes.

Esta realidad, si bien se verifica en Guerrero, sin duda responde a una dinámica nacional. La podemos observar en casos actuales de violación a los derechos humanos, pero también en el tema de la justicia en el pasado. En concreto, respecto a las atrocidades proferidas en la denominada Guerra Sucia, en los cuales existió una participación activa del Ejército mexicano y que a pesar de haber sido ampliamente documentada se mantiene en la impunidad como una especie de *amnistía velada*.

Si bien el Ejército Mexicano legalmente no es inmune, la jurisdicción militar resulta en los hechos una especie de ley de amnistía que garantiza la impunidad de los elementos castrenses que violentan los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Como se señaló anteriormente, esta participación del Ejército que se traduce en dos niveles de

violación a los derechos humanos (uno como agente directo en la comisión de delitos y otro como encubridor, mediante la atracción de casos a su competencia en donde están involucrados elementos castrenses, que a la postre no son investigados a cabalidad) responde a una estrategia del Estado que va encaminada al cansancio y desgaste de las víctimas, en lo concreto, y al olvido social en lo genérico, como efectos directos e indirectos de la impunidad.

Sin duda, tanto en México como en otros países de América Latina, la utilización del Ejército con fines represivos se ha ejecutado sistemáticamente. Sin embargo es preciso apuntar que, con el paso del tiempo, las fuerzas armadas han entrado en un proceso de denominada modernización a través del cual han replanteado su papel en el Estado y sobre todo han robustecido su fuerza política.

Según autores como Alain Rouquié, *"conquistado un mayor margen de autonomía a través de su reorganización modernizante, los nuevos ejércitos estatales no están dispuestos a seguir desempeñando el papel de convidados de la patria* que les implicaba como misión inmediata y cotidiana la protección de las fronteras. Sino que ahora tienen como sus funciones vitales *el control al interior de todo el territorio geográfico mediante sus guarniciones; la integración de todos los componentes étnicos, sociales y regionales imbuyéndoles el sentimiento de pertenecer a una misma nación; además del añejo sentimiento de tener a su cargo la defensa de la soberanía nacional"*⁵¹.

Lo anterior se ha suscitado de esta manera *"porque a diferencia de los modelos europeos de defensa nacional, en Latinoamérica son los problemas internos los que se conciben como peligros sociales*

⁵¹Rouquié, Alain. "El Estado Militar en América Latina", Editorial Siglo XXI, 1984, P. 114-115.

*y políticos y por ello ha suscitado la intervención de los ejércitos latinoamericanos, construyéndose la idea de la defensa interior*⁵².

Este proceso en México se ha traducido en una paulatina legalización e institucionalización de la intromisión de las fuerzas armadas en diversas acciones que se podrían concebir inconstitucionales, tales como la participación en tareas de seguridad pública, en la persecución e investigación de delitos⁵³, en la configuración de fuerzas policíacas denominadas de *elite* compuestas en gran medida por militares⁵⁴ e incluso en la flexibilización y alargamiento de la normatividad castrense cuando someten indirectamente a civiles al Fuero Militar, como es el caso de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos ejecutadas por elementos del Instituto Armado.

Han existido eventos formales importantes para ir construyendo esta tendencia de legalización e institucionalización ya descrita. Durante la administración de Carlos Salinas de Gortari se configuró el Plan Nacional de Seguridad Pública, el cual fue perfeccionado ya con el presidente Ernesto Zedillo mediante la emisión de la ley que crea el sistema nacional de seguridad pública, dándose la configuración del Consejo Nacional de Seguridad Pública del cual forman parte la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina. Incluso en la administración de Vicente Fox, los distintos poderes no han estado ajenos a esta inercia. Con la alternancia en el poder, y concretamente con la llegada de la administración foxista, sin duda un tema importante en materia de derechos humanos era el de la militarización. Existía la esperanza en que la posición del Instituto Armado cambiaría. Sin embargo, no fue así. El primer acto indicativo de que las cosas se mantendrían con la preeminencia de las fuerzas armadas sobre las civiles fue el nombramiento de un militar como procurador general de la República.

Posteriormente, desde dependencias del Poder Ejecutivo hubo otros indicadores que dan cuenta de la preeminencia de la jurisdicción militar y del Ejército sobre órganos de carácter civil, como es la omisión para ejercer su competencia que efectuó el fiscal especial designado para investigar los crímenes de la guerra sucia, Ignacio Carrillo Prieto, sobre la desaparición de aproximadamente 143 personas en el estado de Guerrero, imputadas a los generales Mario Arturo Acosta Chaparro y Francisco Quirós Hermosillo.

⁵²Ibid.

⁵³Este fenómeno se da a través de la configuración de operativos directos ejecutados por las Fuerzas Armadas bajo el pretexto de su lucha contra el narcotráfico o por la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos. También se ha dado mediante la inclusión paulatina de militares a instituciones Civiles como las Procuradurías.

⁵⁴Tal es el caso de la Policía Federal Preventiva, creada en 1999.

De igual forma, tanto el Poder Legislativo como el Judicial han contribuido a fomentar la multicitada inercia de legalización de los actos del Ejército, ejemplo de ello, es la reserva interpretativa que impuso el Senado de la Republica, a petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, con la cual se evita que militares sean investigados y juzgados por los órganos civiles.

Por su parte, el Poder Judicial no sólo ha robustecido la jurisdicción militar sino que también ya justificó plenamente la intromisión del Ejército en tareas civiles de seguridad pública, de investigación y persecución de delitos. Tal es el caso de la *jurisprudencia* dictada en abril de 2000 titulada *“Seguridad Pública. La Participación de los Secretarios de Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, no viola el artículo 21 constitucional”*⁵⁵. O en su defecto mediante una serie de resoluciones que decretan precedente la competencia militar en casos en donde los ofendidos del delito son civiles⁵⁶.

Aunado a la inercia anteriormente descrita, el Fuero de Guerra hoy en día se ha erigido como un sinónimo de impunidad, pues en los hechos se dedica a encubrir a los elementos castrenses que son denunciados de violentar los derechos humanos de la ciudadanía.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente ordena: *“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona*

o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra por delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

La garantía que protege este precepto es la de igualdad ante la ley, en el caso de investigación y juzgamiento por algún delito o falta. Se asegura que todos los mexicanos y mexicanas debemos ser tratados en un plano de igualdad cuando nos veamos en la obligación de acudir ante un órgano de justicia.

Este dispositivo legal anuló los fueros que protegían y otorgaban privilegios a algunos segmentos de la población, como los sacerdotes y los nobles. Es, por esencia, una norma republicana que tiende a abolir toda clase de privilegios en la aplicación de la justicia. También es un reconocimiento a la potestad del Estado de someter a juicio a todos los gobernados, sin distinción de ninguna naturaleza, ni económica, ni de clase, ni de nacimiento, ni de posición social.

La regla anterior sólo tiene una excepción: el fuero de guerra, sinónimo de militar o castrense. Aunque sabedor de la tendencia del estamento militar a sobrepasar sus funciones e inmiscuirse en la vida civil, el constituyente todavía consideró que había

⁵⁵ Jurisprudencia de la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, pagina 556.

⁵⁶ Tal es el caso del juez quinto de Distrito “A” de Amparo con residencia en el Distrito Federal, quien decreto notoriamente improcedente el amparo 2105/2002-V, promovido por los familiares de desaparecidos contra la declinación de competencia del fiscal especial, Carrillo Prieto, ya que para el juzgador las víctimas de delitos sólo pueden inconformarse por el tema de la reparación del daño y no por la competencia militar. O en su defecto la negación del amparo 246/03 promovido por Valentina Rosendo Cantú ante el juez primero “B” de Amparo en el Distrito Federal.

que dotar a la fuerza armada de cobertura para que pueda desempeñar su misión sin las trabas de atenerse a la legislación y a los tribunales ordinarios. Pero precisamente porque se trata de una situación excepcional, el legislador puso varios candados o requisitos que se deben cumplir para que aplique el fuero de guerra como un fuero de excepción:

1.- La primera limitación para que aplique el fuero de guerra es que los hechos que se deben investigar y posteriormente juzgar atenten contra la disciplina militar. Esta disposición se relaciona con la primera parte del artículo 129 de la Constitución, que ordena: *"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar..."* (subrayado nuestro)

2.- Las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 89 constitucional subordinan a las fuerzas armadas al presidente de la República, un civil. La presidencia solamente puede recaer en un militar, si obtiene licencia seis meses antes al día de la elección (artículo 82 fracción IV).

3.- Para que no quedara duda acerca de su intención de limitar el fuero de guerra, el legislador explicitó la prohibición a los tribunales militares de extender su jurisdicción sobre personas que no formen parte del ejército. Por ningún motivo y en ningún caso, un civil puede estar sujeto al fuero castrense. Los alcances personales de éste quedan reservados a los miembros de los cuerpos armados. Es importante llamar la atención de lo expresivo de las frases que usa el artículo 13 constitucional: *"en ningún caso y por ningún motivo"*.

4.- Por si quedase duda, el artículo 13 de la Carta Magna prevé que cuando *"un paisano"* (o sea un civil) este *"complicado"* en un delito o falta del orden militar, la jurisdicción corresponde a los tribunales civiles. Lo anterior sólo puede interpretarse como una prohibición absoluta de que el fuero castrense se aplique cuando están involucradas personas ajenas al ejército. La palabra *"complicado"* que se refiere al *"paisano"*, de ninguna forma quiere decir que deba ser el acusado porque la ley no distingue y por ello no se puede distinguir⁵⁷.

5.- La interpretación racional y lógica del artículo 13 constitucional nos conduce a sostener que el fuero de guerra debe aplicarse en casos exactamente relacionados con la disciplina militar y siempre y cuando no este involucrado un civil o paisano.

⁵⁷Al respecto cabe mencionar que esta interpretación es de vital importancia, pues tanto el Poder Judicial como el Instituto Armado han interpretado que la palabra complicado se refiere al acusado de algún delito y no a las víctimas.

A pesar de las limitaciones constitucionales detalladas en los puntos anteriores, en los casos donde militares están involucrados en violar derechos humanos en perjuicios de civiles se ha dado una práctica expansiva del fuero castrense en perjuicio de las víctimas que no forman parte del Instituto Armado. Esto sucede debido a que, cuando las víctimas denuncian penalmente los delitos cometidos por los militares, las instituciones civiles de procuración de justicia abdican la competencia enviando los casos a la Procuraduría Militar. En otras ocasiones se ha dado que el Ejército directamente solicita la competencia a las instituciones civiles y éstas, en una actitud de subordinación, envían los casos al Fuero de Guerra. Esto se puede ejemplificar con diversos casos que se han documentado desde 1994:

El caso de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, en el que se denunció penalmente los delitos de privación ilegal de la libertad, tortura y fabricación de actuaciones, cometido en su agravio por elementos adscritos al 40° Batallón de Infantería, el 4 de mayo de 1999. Sin embargo, lejos de investigarse, la Procuraduría General de la República (PGR) declinó la competencia a favor del Instituto Armado y quedó la indagatoria en manos del entonces procurador de Justicia Militar, Rafael Macedo de la Concha, hoy procurador general de la República. A la fecha, la investigación simplemente no ha reportado avance alguno, después de 5 años de haberse cometido los hechos violatorios.

Otros casos que ejemplifican la impunidad castrense son la violación sexual que sufrieron Francisca Santos y Victoriana Vázquez y las ejecuciones extrajudiciales de Evaristo Albino Tellez, Antonio Mendoza Olivero y Pedro Ramírez Santos, todos ellos pertenecientes a la comunidad

Na savi de Barrio Nuevo San José, municipio de Tlacoachistlahuaca, a manos de personal castrense. El hecho ocurrió el 20 y 21 de abril de 1999 y fue un caso en el que la PGR, una vez más, declinó la competencia a favor de la Procuraduría Militar. En la actualidad la investigación se encuentra cerrada.

También es ilustrativo el caso de tres hermanas Tzeltales: Ana, Beatriz y Celia González Pérez, quienes el 4 de junio de 1994 fueron privadas ilegalmente de su libertad y violadas sexualmente por personal castrense en un retén militar ubicado en el municipio de Altamirano, Chiapas. El Ejército Mexicano evitó investigar los hechos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el informe 11.565, en el que da cuenta de la responsabilidad del Instituto Armado y, por lo tanto, del Estado Mexicano.

Incluso podemos mencionar el caso de la indígena Me' phaa Valentina Rosendo Cantú, de 17 años, oriunda de la comunidad de Caxitepec, municipio de Acatepec. Ella también fue violada y torturada por militares el 16 de febrero de 2002. Se confirmó una vez más la sumisión de las autoridades civiles a las castrenses cuando la Procuraduría del Estado declinó la competencia a favor del Ejército. Lo mismo sucedió en el caso de la indígena Me' phaa Inés Fernández Ortega, quien fue agredida sexualmente por miembros del ejército el 22 de marzo de 2002 en su comunidad de Barranca Tecuani, municipio de Ayutla de los Libres.

La aplicación expansiva del fuero militar también ha sido robustecida mediante una interpretación normativa que proviene del artículo 57 del Código de Justicia Militar. Al aprovechar los espacios políticos que fue ganando el Ejército mediante el sistema de Partido de Estado, la milicia amplió indebidamente el fuero castrense. Eso ocurrió

cuando se prescribió en el artículo 57 fracción II inciso a) del Código de Justicia Militar lo siguiente:

Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo...

Es fácil darse cuenta de que el objetivo de este precepto es que los militares siempre sean juzgados según su fuero. En el texto transcrito no hay límites. Todas las conductas ilegales (robo, estupro, calumnias y un sinnúmero de etcéteras) caen en la jurisdicción militar si ésta considera que el castrense acusado *estaba en servicio o actuó con motivo del mismo* al momento en que quebrantó la ley. Con base en este inconstitucional artículo, se pretende que los delitos de *lesa humanidad* (desaparición forzada de persona, ejecución extrajudicial, genocidio y tortura, sobre todo) se juzguen en los tribunales militares.

Justamente es el artículo 57, fracción II, inciso "a" del Código Militar, el argumento práctico utilizado por las fuerzas armadas e incluso por las instituciones civiles (PGR y Procuradurías Estatales) para justificar y actualizar la competencia militar en casos de violaciones a los derechos humanos perpetrados en perjuicio de civiles.

Ahora bien, incluso si el artículo 57, fracción II, inciso "a", del Código de Justicia Militar fuese constitucional (sino fuera en contra del numeral 13 de la Constitución), se sostiene la ilegalidad del Fuero Castrense en casos donde están inmiscuidos civiles por ser víctimas del delito, ya que el propio artículo 57 señala que los delitos del orden común (los contenidos en los Códigos Penales Federal y locales) también serán considerados contra la disciplina militar si fueron cometidos por personal castrense *en servicio o con motivo de actos del mismo*.

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, a la letra se establece que *"se llaman actos del servicio los que ejecutan los militares, aislados o colectivamente en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen según su categoría y de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Ejército"*.

Si los términos *estar en servicio* o *con motivo de actos de servicio* significa como lo establece textualmente el artículo en cita, *el ejercicio, cumplimiento o desempeño de las funciones ordenadas por la ley castrense o por la superioridad en la que se les compele a estar o permanecer en cierto lugar o punto en el que tienen a su cargo determinadas actividades*, es inexplicable que se argumente para actualizar la competencia del Fuero Militar que los delitos fueron cometidos por militares *en servicio*. Esto sería afirmar que los ilícitos y las violaciones a los derechos humanos ejecutadas en perjuicio de los paisanos o civiles constituyen la misión, encargo u orden que la ley armada o la superioridad castrense encomienda a los militares que actúan en perjuicio de la ciudadanía.

En casos como el de las indígenas Me' phaa Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, el argumento de lo militares que sostiene que actuaron en *actos de servicio* afirmaría que la tortura, privación ilegal de la libertad y la violación sexual de las que fueron víctimas las indígenas constituyen los actos de servicio de las Fuerzas Armadas, lo que de antemano resulta ilusorio.

Estas irregularidades ya han sido estudiadas por organismos de carácter internacional. Diversos expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos han expresado su preocupación por la aplicación del Fuero Militar en México, principalmente en casos de violaciones a los derechos humanos, y recomendaron su eliminación.

El relator especial de las Naciones Unidas sobre Tortura visitó nuestro país en 1997. Como consecuencia de su visita, emitió el informe *E/CN.4/1998/Add.2, Relator sobre Tortura, 14/01/98*, en el que concretamente recomienda al Estado mexicano que las violaciones a los derechos humanos

perpetradas por militares en perjuicio de civiles sean investigadas y enjuiciadas por el fuero civil:

*88. j) Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, en particular la Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en actos de servicio. **El personal militar parece gozar de inmunidad frente a la justicia civil y estar protegido por la justicia militar.***

La relatora especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, visitó México en julio de 1999. En su informe *E/CN.4/2000/3/Add.3, Relatora Sobre Ejecuciones, 25/11/99*, en el párrafo 107, establece que el Estado Mexicano debe de garantizar que sea el fuero civil quien investigue las violaciones a los derechos humanos proferidas en perjuicio de paisanos:

107. b) Logre la desmilitarización de la sociedad y evite delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito.

107. f) Inicie las reformas necesarias para que los tribunales ordinarios puedan juzgar a todas las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su profesión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en septiembre de 1996, visitó México y emitió un informe sobre la situación general de Derechos Humanos en nuestro país (*OEA/Ser.L/V/11.100 Doc.7rev.1 CIDH, 24/09/98*). En el párrafo 739 recomendó lo siguiente:

739. Que revise los procedimientos adoptados por las Fuerzas Armadas Nacionales en los Estados donde se han desplazado para enfrentar brotes de grupos armados disidentes, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el artículo 27 de la Convención Americana.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe Final 53/01 del caso 11.565, relativo a tres hermanas Tzeltales Ana, Beatriz y Celia González Pérez, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Durand y Ugarte, Sentencia de fondo del 16 de agosto de 2000, párrafos 117 y 118, pronunciaron que *“cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, la independencia e imparcialidad se ven claramente comprometidas, en virtud de los cuales los procedimientos resultan incapaces de proporcionar la investigación, la información y el remedio supuestamente disponibles y se verifica una impunidad de facto que supone la corrosión del imperio de la ley y viola los principios de la Convención Americana. En particular la CIDH ha determinado que en razón de su naturaleza y estructura, la jurisdicción penal militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad que impone el artículo 8.1 de la Convención Americana”*. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana: *“En un Estado democrático de Derechos la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con la función que la ley asigna a las fuerzas militares. Así, debe estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar el juzgamiento de civiles y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”*.

La consecuencia inmediata al someter un caso de violación a los derechos humanos ante la jurisdicción militar es el inaccesso a la justicia en perjuicio de la víctima y con ello la perpetuidad de la impunidad. Esto se debe a factores políticos, pero también jurídicos.

El factor político responde a una estrategia bien orquestada por las Fuerzas Armadas y avalada, como se señaló en los párrafos iniciales de este apartado, por los demás poderes de la Unión. Por medio de dicha estrategia el Instituto Armado pretende asegurar la impunidad de sus miembros y su prestigio, para lo cual atrae los casos en los que se acusa a personal militar de delinquir y con ello se asegura que no existirá una indagatoria a fondo.

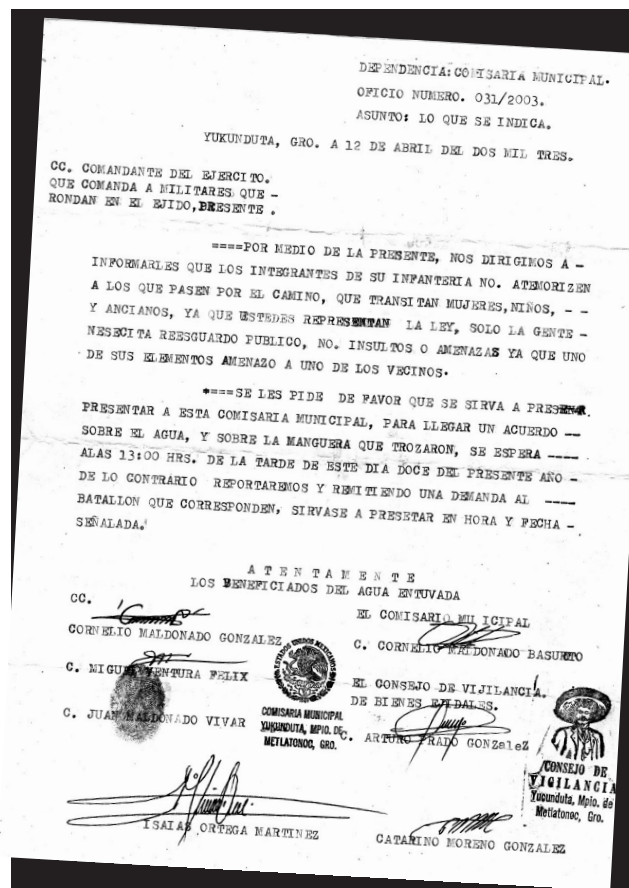
Los factores técnicos responden a que el Fuero de Guerra no cumple con la garantía básica de seguridad jurídica por la cual el Estado garantice a las víctimas que la autoridad que investigará y sancionará los casos sea independiente e imparcial. Esto es así debido a que, de acuerdo a las características del Fuero de Guerra, carece de independencia pues es un órgano que depende directamente del Ejecutivo Federal. Es decir, es una estructura que emana de la administración pública centralizada y en concreto

de la Secretaría de la Defensa Nacional. Pero más aún, un elemento indispensable de la garantía de independencia e imparcialidad es justamente que la autoridad encargada de la revisión, investigación, decisión y sanción en los casos no esté implicada con ninguna de las partes. Lo que no se garantiza en el Fuero Militar, ya que una de las partes pertenece a la institución. Esto coloca al paisano o civil que es víctima del delito y de las violaciones a sus derechos fundamentales en una posición desventajosa.

Uno de los pilares básicos de todo Estado democrático es la garantía de acceso a la justicia de los gobernados. En la medida en que el Estado no lo garantiza, el factor reinante será la impunidad y con ella la perpetuación de las violaciones a los derechos fundamentales.

El telón de fondo en este tipo de casos son los derechos de la víctima en relación con el acceso a la justicia. Desafortunadamente, como ya se señaló anteriormente, el sistema penal mexicano ha abandonado normativamente a la víctima en manos del Ministerio Público, lo que le impide el ejercicio pleno de sus derechos. Al hacerlo, se le están violentando sus derechos a la verdad y al esclarecimiento de hechos, a que se procese y sancione conforme a derecho a los responsables y a que se le repare integralmente el daño ocasionado.

La impunidad que gozan actualmente los miembros del Ejército Mexicano responsables de vulnerar los derechos fundamentales de la ciudadanía se debe a una noción expansiva del Fuero de Guerra, contraria a la razón legislativa que estableció el constituyente permanente de 1917 al



Documento elaborado por las autoridades comunitarias de Yukunduta, municipio de Metlatónoc ante los agravios que sufrieron por elementos militares.

redactar el artículo 13 constitucional y sobre todo contraria de los tratados y recomendaciones de carácter internacional, los cuales México está comprometido a cumplir.

Esta aplicación expansiva del Fuero Militar en perjuicio de las víctimas que son objeto de agravio por parte de militares tiene como razón política la necesidad del Instituto Armado de encubrir a sus elementos y mantener el prestigio social de la institución.

La jurisdicción militar, así como la cooptación paulatina de espacios civiles por parte de las fuerzas armadas, ha sido robustecida tanto en el pasado como en el presente por los distintos poderes de la Unión. Es preciso señalar que un indicador básico de avance o transición democrática es justamente el acotamiento de esos poderes metaconstitucionales que favorecen mecanismos y prácticas de impunidad, tal como lo es la militarización hoy en día.

En razón de lo anterior, es impostergable la reforma legislativa necesaria que establezca los candados necesarios para impedir esta práctica expansiva del Fuero de Guerra en agravio de las víctimas y que por lo tanto se garantice, de acuerdo al estándar internacional más alto, que serán las instituciones civiles las encargadas de investigar y sancionar los actos violatorios cometidos por personal castrense. De no ser así, se estaría prolongando un factor de impunidad contrario a la vigencia de los derechos fundamentales.

En esta tesitura, el Congreso de la Unión debe dar muestras claras de su compromiso con los derechos humanos e implementar reformas legislativas por las cuales se derogue el artículo 57 fracción II, inciso "a" y se establezca claramente en el artículo 13 constitucional que *cuando esté complicado un paisano o civil ya sea como acusado o víctima de un delito serán exclusivamente las instancias civiles y del orden común las que investiguen y sancionen a los elementos castrenses.*

La negativa al acceso a la justicia es real. Las víctimas han sido rechazadas por las dependencias en el estudio de sus casos, las puertas de justicia a nivel nacional se les cerraron y tuvieron que acudir ante las instancias internacionales a solicitar que sus casos sean estudiados y resueltos por autoridades independientes e imparciales. Esta es la historia de las indígenas Me' phaa Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, quienes demandaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano, y en particular a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Poder Judicial, por violentar sus derechos.

En adelante se reproducen sus casos y la parte sustancial de la demanda presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por la similitud de los hechos en ambos casos sólo se reproduce la parte de argumentación de fondo que corresponde a la demanda presentada por Rosendo Cantú, ya que la argumentación de fondo en el caso de Fernández Ortega es igual. Las demandas en ambos casos fueron presentadas por separado, pero dada la similitud para efectos explicativos del presente informe se manejan juntos.

Dr. Santiago A. Cantón
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street N.W.
Washington D.C. 20006

Referencia: Se presenta demanda en contra del Estado Mexicano

Estimado Doctor Cantón:

VALENTINA ROSENDO CANTÚ, INÉS FERNANDEZ ORTEGA, Indígenas Tlapanecas Me'phaa, la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa A.C. (en adelante OPIM), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. (en adelante CDHT) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (en adelante PRODH), se dirigen a usted a fin de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión), una petición de apertura de caso contra el Estado de México, petición que presentamos de acuerdo a los artículos 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención").

Nos dirigimos a usted con el fin de denunciar las violaciones a la Convención en las que el Estado Mexicano ha incurrido en agravio de las indígenas Me'phaa Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, respecto de los siguientes derechos garantizados por la convención: integridad personal (artículo 5); libertad personal (artículo 7), debido proceso legal (artículo 8), protección judicial (artículo 25); y al deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción (artículo 1.1). Estos en relación con los numerales 3º, 4º, 7º, 8º y 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como la "Convención Belem Do Pará", el correlativo artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los numerales 1º, 16º, 34º y 37º de la Convención sobre Derechos del Niño.

I. HECHOS

VALENTINA ROSENDO CANTÚ

- 1.- Valentina Rosendo Cantú, es originaria de la comunidad indígena Tlapaneca denominada Caxitepec y vecina de Barranca Bejuco, ambas comunidades pertenecientes al municipio de Acatepec, Guerrero. Tiene 17 años de edad, estado civil casada, con instrucción primaria y de ocupación ama de casa.
- 2.- Aproximadamente a las 2 de la tarde del día 16 de febrero de 2002, cuando Valentina lavaba ropa en un arroyo ubicado a unos 200 metros de donde vive,

salieron 8 soldados, acompañados de un civil al que traían amarrado. Dos de los soldados se acercaron a Valentina y los demás la rodearon, quedando en medio con los 2 soldados, quienes enojados le preguntaron dónde estaban los encapuchados. Ella les respondió que no conocía a ninguno, por lo que un militar le apuntó con su arma amenazando con dispararle, mientras que el otro se encontraba a un lado. El militar que le apuntaba le preguntó si era de Barranca Bejuco, contestando negativamente. Otro militar le mostró una fotografía preguntándole si conocía a la persona que en ella aparecía, contestando que no; luego dicho militar sacó un papel con una lista de nombres de 11 personas, requiriéndole nuevamente que señalara si los conocía o no. Ella respondió nuevamente en sentido negativo.

- 3.- Enseguida, el militar que le apuntaba con el arma le dio un culatazo en el estómago y por el golpe cayó al piso boca arriba sobre unas piedras, desmayándose al momento. En seguida recobró el conocimiento y se sentó en ese mismo lugar. Uno de los militares la tomó de los cabellos y de manera violenta le dijo “¿Cómo que no sabes, no eres de Barranca Bejuco?”, contestándoles una vez más que no, que era de Caxitepec, que vivía en Barranca Bejuco pues apenas se había casado. Los 2 militares la rasguñaron en la cara, le quitaron la falda, el fondo y su pantaleta que traía puesta y la acostaron sobre el piso. Uno de ellos le abrió las piernas, se bajó su pantalón y truzo, y se le encimó abrazándola en contra de su voluntad y comenzó a violarla por un lapso de 5 a 6 minutos; al término del cual el otro militar hizo lo mismo. Los otros seis militares siendo cómplices observaban y continuaban rodeando a Valentina.
- 4.- Una vez que los perpetradores terminaron de violentarla sexualmente y torturarla Valentina pudo pararse prácticamente desnuda y corrió logrando pasar el cerco de los militares que la rodeaban, en tanto los castrenses la observaban burlonamente. Se dirigió a su casa en donde informó a sus familiares, entre ellos su esposo Fidel, con quien decidió dar parte al Delegado de la comunidad para denunciar lo ocurrido.
- 5.- Posteriormente y al encontrarse mal en su salud Valentina, acude a la Clínica de Salud de la comunidad de Caxitepec, Municipio de Acatepec, para ser atendida y que quedara antecedente o constancia alguna de la violación de que fue víctima, servicio que le fue negado por parte del personal que se encontraba laborando en dicho Centro de Salud, argumentando que “no querían problemas con los militares, que además no la podían atender ahí porque no contaban con el equipo necesario” sugiriéndole se fuera a la ciudad de Ayutla para su atención, al Hospital General, dependiente de

la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero. Viéndose en la necesidad de conseguir dinero para sufragar los gastos de traslado, alimentos y hospedaje, acudió con sus familiares más cercanos a conseguir un préstamo económico para luego trasladarse a Ayutla de los Libres, Guerrero, en busca de atención médica, en ese lugar acudió al Hospital General en mención, en donde fue revisada por personal médico, extendiéndole una constancia que expresaba que Valentina Rosendo presentaba traumatismo en el abdomen por los golpes que recibió, sin sugerir estudios de laboratorio para conocer mejor el padecimiento que mostraba, sin recetarle medicamentos para sus malestares y sin turnar el caso al ministerio público al saber que se trataba del delito de Violación, por lo que tuvo que regresar de nuevo a su comunidad.

- 6.- A raíz de la violación que sufrió Valentina Rosendo, su estado de salud fue alterado pues mostraba una serie de dolencias y malestares en su organismo, que con remedios caseros no fueron mitigados. Los peticionarios gestionaron lo necesario para que fuera atendida médicamente, ya que seguía mostrando problemas en su salud, siendo atendida por el Dr. Julio Cesar Alarcón Adame, (Ginecó- obstetrico) en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, a inicios de agosto del año dos mil dos, donde es valorada, se le sugieren medicamentos y se le realizan varios estudios clínicos, entre ellos de V.D.R.L. y de V.I.H. detectándosele el virus del papiloma humano, por lo que previa preparación, se le practicó una Intervención Quirúrgica para atender y extraer el virus. En tal sentido, Valentina esta siendo revisada y atendida de manera frecuente, suministrándole medicamentos periódicamente, siendo su última atención médica el día 29 de septiembre del año en curso. Mostrándose hasta ahora estable, salvo su situación psicológica que sigue siendo delicada, a raíz de la violación sexual de que fue objeto.
- 7.- En razón de los hechos antes descritos, el 8 de marzo del 2002, Valentina acude ante el Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en Ayutla, Guerrero, dependiente de la Procuraduría del Estado. En ese acto interpuso denuncia formal contra los elementos castrenses por los delitos de violación sexual, tortura, privación ilegal de la libertad y los que resultasen de la investigación. En razón de ello se dio apertura a la Averiguación Previa ALLE/SC/02/62/2002.
- 8.- El Ministerio Público investigador, se rehúsa a comenzar con la recavación de pruebas, pues según su dicho no era competente pues de acuerdo al lugar de los hechos, la indagatoria se tenía que trasladar al distrito judicial de Morelos con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

- 9.- Fue hasta el 5 de abril del 2002, es decir un mes después de interpuesta la denuncia de hechos que el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Guerrero, resuelve el conflicto de competencia territorial existente y envía mediante el oficio PGJE/DGAP/3157/2002, la Averiguación Previa al distrito judicial de Morelos, concretamente a la Agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y en atención a delitos de violencia intrafamiliar con domicilio en Tlapa de Comonfort. En dicha Agencia le reasignan el número a la denuncia interpuesta con el siguiente: MOR/AEDS/025/2002.
- 10.- Es hasta el 15 de abril que realmente se da inicio a las investigaciones, pues el Agente investigador ordena la realización de las primeras pruebas. En concreto, requiere al Comandante de la Policía Judicial del Estado con destacamento en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que investigue; también requiere al Delegado de Servicios Periciales designar perito en materia de medicina legal para examinar ginecológicamente a Valentina Rosendo Cantú.
- 11.- El dictamen en ginecología finalmente fue rendido pero dada la distancia de tiempo en relación con los hechos fue imposible
- 12.- Por lo anterior, con fecha 16 de mayo del año 2002, la Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común especializada en delitos sexuales, se declara incompetente, y mediante el oficio 244 remite la averiguación previa al Director General de averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que ésta a su vez la envíe al Ministerio Público Militar correspondiente.
- 13.- Ante la declinación de competencia reseñada en el numeral anterior inmediato, Valentina Rosendo interpuso el recurso de amparo radicado bajo el número 603/2002-III, ante el Primer Juzgado de Distrito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, justamente reclamando la declinación de competencia de la Procuraduría Estatal, toda vez que deben ser las autoridades civiles las que investiguen y resuelvan los ilícitos de los cuales fue objeto la indígena tlapaneca y no las autoridades militares por carecer de independencia e imparcialidad.
- 14.- El amparo 603/2002-III, fue declarado improcedente por el Juez Primero de Distrito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, argumentando en la resolución de fecha 30 de agosto de 2002, que en tanto el Ministerio Público Militar no aceptase la competencia para investigar los delitos perpetrados en perjuicio de Valentina, no se actualizaba el caso.

- 15.- En razón de la resolución señalada en el párrafo anterior, Valentina Rosendo Cantú, interpuso Recurso de Revisión de Amparo, mismo que fue radicado bajo el número 184/2002 ante el Primer Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero. El Órgano de revisión constitucional, el doce de noviembre de dos mil dos, resolvió confirmar la improcedencia del amparo.
- 16.- Por lo anterior, una vez más Valentina se inconformó y en fecha 28 de noviembre de 2002, solicitó mediante escrito al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Treinta y Cinco Zona Militar, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, que informara si aceptó o no la competencia declinada y en el supuesto afirmativo se abstuviera de conocer del asunto por ser inconstitucional la competencia militar dado que la suscrita como víctima del delito es paisana o civil.
- 17.- El 20 de enero de 2003, el Ministerio Público Militar emitió el acuerdo **AP-I-3577**, en el que el Ejército Mexicano informa que aceptó la competencia y que no la declinará a las autoridades civiles la investigación de los delitos denunciados por Valentina.
- 18.- Ante la aceptación de la competencia por parte de la Procuraduría Militar, Valentina Rosendo, nuevamente interpuso el 11 de febrero de 2003, recurso de amparo, mismo que fue radicado bajo el número 246/2003-VI, ante el Juzgado Quinto "B" de Distrito de Amparo en Materia Penal con residencia en México, Distrito Federal. Su reclamo básico fue que el Ejército no es imparcial para investigar los hechos de los cuales fue víctima.
- 19.- El 9 de mayo del año en curso, fue notificada la resolución que recayó al amparo en mención, misma que fue en sentido negativo, pues a criterio del Juez Quinto "B" de Amparo en Materia Penal, no se actualizan las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la indígena tlapaneca básicamente por que a juicio del tribunal de amparo, la garantía de independencia e imparcialidad sólo debe cumplirse ante autoridad judicial y además el Fuero Militar es aplicable al caso en concreto debido a que no se trata de la parte acusada, sino que Valentina Rosendo es tan sólo víctima del delito y en todo caso se reitera la jurisdicción militar pues los hechos delictivos fueron proferidos por militares al momento de estar en servicio. detectar directamente vestigios de penetración vaginal, sin embargo, si se pudieron detectar los rasgos corporales de violencia que sufrió Valentina al momento de ser agredida por los elementos militares.
- 20.- Con fecha 15 de mayo de 2002, la Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común especializada en delitos sexuales y atención a delitos de

violencia intrafamiliar, del distrito judicial de Morelos, recibe el oficio 0676 de fecha ocho de abril del mismo año, suscrito por el subprocurador de procedimientos penales Miguel Barreto Sedeño, en el que prácticamente se le da la orden de que remita la Averiguación al Fuero Castrense.”

INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA

1. Inés Fernández Ortega es originaria de la comunidad indígena Tlapaneca denominada Barranca Tecuani, perteneciente al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Tiene 29 años de edad, estado civil casada, con instrucción primaria y de ocupación ama de casa.
- 2.- Aproximadamente a las 3 de la tarde del día 22 de marzo de 2002, cuando Inés se encontraba en el interior de su domicilio en específico en su cocina preparando agua fresca, mientras sus menores hijos se encontraban en el cuarto contiguo NOEMI, ANA LUZ, COLOSIO, NELIDA de apellidos PRISCILIANO FERNANDEZ de 9, 7, 5 y 3 años de edad, se introdujeron 3 soldados sin su consentimiento al interior de su cocina y le empezaron a preguntar donde está tu marido, adónde fue a robar la carne que tienes tendida aquí en el patio. Ella no contestó en razón de no saber hablar español y muy enojados los miembros de esa Institución Castrense con sus armas le apuntaron en dirección al pecho, quien pudo precisar las características de los tres soldados, el primero de estatura aproximada de 1.93 metros, con barbas y bigotes, de tez morena, el segundo de tez blanca, de estatura aproximada 1.65 metros, el tercero de tez blanca, de estatura aproximada 1.70 metros. Al darse cuenta los menores que los soldados allanaron el domicilio, la amenazaban, aterrados se salieron corriendo a pedir ayuda.
- 3.- Enseguida, al estarle apuntando con sus armas, el militar más alto la agarro de las manos y la tiró con violencia al suelo al tiempo que le gritaba de manera prepotente *vas a hablar o no, a dónde fue a robar carne tu marido* y al notar su silencio por no hablar el español se enfurecieron. Fue en ese entonces que uno de los soldados le puso el cañón de su arma en su pecho ordenándole que se tirara al suelo obedeciendo a tal orden ya que tenía temor de que le causaran algún daño a su integridad física. Ya estando en el suelo otro soldado con su mano derecha la sujeto de las dos manos y con su mano izquierda le bajó la pantaleta. Acto seguido ese soldado se bajó su pantalón hasta las rodillas y se le encimó y comenzó a violarla por un lapso de aproximadamente 10 minutos. Los otros dos militares siendo cómplices observaban y tenían rodeada a Inés.

- 4.- Una vez que el perpetrador terminó de violentarla sexualmente y torturarla, junto con los otros dos soldados se salieron del interior del domicilio y se fueron rumbo al cerro. Inés pudo reincorporarse y se acercó a la puerta para cerrarla y se percató que los castrenses se habían robado la carne que estaba tendida en su patio aproximadamente cien kilos de carne, encerrándose en su cocina temerosa por lo que le había pasado hasta que llegó su esposo el señor FORTUNATO PRISCILIANO SIERRA quien abrió la puerta y le contó lo acontecido. Sus menores hijos pidieron ayuda a su abuelo RAYMUNDO PRISCILIANO JESÚS a quien le contaron lo que estaba pasando, pero este se espantó y se negó a ayudar por temor de que le causaran algún daño.
- 5.- En razón de los hechos antes descritos, el 24 de marzo del 2002, Inés acudió ante el Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero, dependiente de la Procuraduría del Estado. En ese acto interpuso denuncia formal contra los elementos castrenses por los delitos de violación sexual, allanamiento de morada, abuso de autoridad, y los que resultasen de la investigación. En razón de ello se dio apertura a la Averiguación Previa ALLE/SC/03/76/2002.
- 6.- El examen en ginecología fue realizado el día 25 de marzo del 2002, debido a que un día anterior Inés Fernández Ortega, al presentarse a la Unidad Hospitalaria no encontró a personal médico femenino motivo por el cual se negó a la revisión y al día siguiente fue atendida por la Dra. Griselda Radilla López quien solicitó la realización de exámenes de laboratorio EGO, VDRL, PIE, EXUDADO DE SECRECIÓN VAGINAL, BUSQUEDA DE ESPERMATOZOIDES ACTIVOS al químico SAUL MORALES V. Con fecha 2 de abril del 2002 el Ministerio Público envía un oficio a la Doctora Griselda Radilla López solicitando el dictamen de los estudios de laboratorio realizados a Inés Fernández Ortega, sin embargo el 9 de abril del 2002 el Director del Hospital de Ayutla de los Libres, Guerrero, da contestación al oficio informándole que por no contar con reactivos disponibles para sus estudios no se realizaron en esa Institución.
- 7.- Con fecha 17 de mayo del 2002, el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común, se declara incompetente, y mediante oficio 555 la remite al Ministerio Público Militar dependiente de la Procuraduría General de Justicia Militar.
- 8.- El 17 de febrero del 2003, la Procuraduría Militar resuelve archivar la investigación del caso de Inés, argumentando que la indígena tlapaneca no tenía interés en que se investigaran los hechos y por lo tanto se cerraba el expediente.

- 9.- Ante la declinación de competencia y la resolución en el sentido de cerrar el caso, reseñada en el numeral anterior, Inés Fernández Ortega con fecha 13 de marzo del 2003 se inconformó mediante escrito dirigido al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35 Zona Militar, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el que básicamente reclama que sí tiene el interés de que se le haga justicia pero por parte de las autoridades civiles, pues el Ejército no es imparcial.
- 10.- El día 17 de marzo del 2003, en respuesta al escrito anterior, el Teniente VICTOR HERNÁNDEZ TRUJILLO, Agente del Ministerio Público Militar, le informan que el Ejército aceptó la competencia para investigar su caso y que no la declinarán pues corresponde a la milicia investigar a sus elementos.
- 11.- Ante la aceptación de la competencia por parte de la Procuraduría Militar y el cierre de la investigación, la indígena tlapaneca, el 9 de abril del 2003, interpuso el recurso de amparo radicado bajo el número 405/2003, ante el Primer Juzgado de Distrito con residencia en Chilpancingo, Guerrero. El principal reclamo en el amparo fue que el Ejército no garantiza una investigación independiente e imparcial.
- 12.- El amparo 405/2003, fue declarado improcedente por el Juez Primero de Distrito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, argumentando en la resolución notificada el día 03 de septiembre de 2003, que Inés no se podía amparar contra el Ejército por que la ley no se lo permite como víctima del delito.
- 13.- Ante la resolución de amparo reseñada en el apartado inmediato anterior, el día 19 de septiembre del año 2003, la indígena tlapaneca, Inés Fernández Ortega, se inconformó mediante la interposición del recurso de revisión de amparo, promovido ante el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero; mismo que fue radicado bajo el número 200/2003.
- 14.- El 27 de noviembre del año inmediato anterior, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito emitió la resolución correspondiente al recurso de revisión de amparo, decidiendo confirmar la improcedencia del amparo promovido por la indígena tlapaneca. Es decir, con esta resolución se materializa el inaccesso a la justicia, pues era la última instancia a la que podría acudir la indígena tlapaneca solicitando que su caso no fuera examinado por los militares y que fuera reabierto.

II. DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONVENCION QUE SE DENUNCIAN COMO VIOLADOS

1) Violación al derecho a la integridad personal. Artículo 5 de la Convención, en relación con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Pará”; 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 1º, 34, 37 “a” de la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicada a la luz del artículo 29.b. de la Convención.

En el artículo 5 de la Convención, el Estado mexicano reconoció el derecho a la integridad personal, en los siguientes términos:

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Y como una forma de protección específica de la integridad personal en contra de la tortura, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵⁸ (en adelante “la Convención contra la Tortura”), de acuerdo al artículo 2 que establece:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Pará”⁵⁹, establece lo siguiente:

⁵⁸ Aprobada en Cartagena de Indias por la Asamblea General de la organización de Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985. Misma que fue aprobada por el Senado mexicano el 3 de febrero de 1987 y ratificada por México el 22 de junio de 1987.

⁵⁹ Adoptada en Belem Do Pará, Brasil, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996 y ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. El derecho a no ser sometidas a tortura.
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

En el mismo sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 34 y 37.a. establece que los Estados Parte de dicho instrumento internacional se comprometen a proteger a los niños contra toda forma de explotación, abuso sexual y tortura.

En el caso que nos ocupa, el Estado Mexicano ha incurrido en responsabilidad por la violación del artículo 5 de la Convención, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura, los artículos 3 y 4 de la Convención de Belem Do Pará y 1º, 34 y 37.b. de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Efectivamente, como se desprende de los hechos denunciados por Valentina Rosendo Cantú ante el Ministerio Público del fuero común, la indígena tlapaneca fue víctima de una agresión directa por parte de agentes del estado mientras se encontraba lavando ropa en las inmediaciones de su comunidad; concretamente 8 elementos pertenecientes al ejército mexicano, después de agredirla de manera verbal y amenazarla con armas de fuego, la inquirieron sobre el paradero de presuntos guerrilleros y la interrogaron sobre la ubicación de varias personas pertenecientes a la comunidad de Barranca Bejuco. Al no obtener respuesta alguna por parte de Valentina Rosendo, éstos la golpearon en el estómago con un arma, le dieron golpes en la cara, la rasguñaron y posteriormente dos de ellos la violaron sexualmente mientras el resto observaba la acción.

En adelante se reproduce el testimonio de Valentina, mismo que fue agregado como denuncia formal de hechos en la Averiguación Previa número MOR/AEDS/025/2002:

“Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dos, cuando procedía a lavar ropa en las inmediaciones de una barranca que se encuentra cerca de mi domicilio, del camino que va con dirección a Caxitepec, salieron ocho personas uniformadas con ropas del Ejército Mexicano, acompañados de un civil que traían amarrado como prisionero. Dos de los uniformados se acercaron a la suscrita y los demás me rodearon, quedando en medio con dos de ellos, quienes enojados me preguntaron que en dónde estaban los encapuchados, respondiéndoles que no conocía a ningún encapuchado. Uno de ellos me apuntó con su arma amenazándome de que me iba a disparar, mientras que el otro se encontraba a un lado. Uno de los uniformados que me apuntaba con su arma me preguntó que si no era de Barranca Bejuco, contestando que no era de ahí sino de Caxitepec, el otro sujeto me mostró una fotografía preguntándome si conocía a la persona que en ella aparecía, contestando que no lo conocía, luego sacó un papel con una lista de nombres con once personas que dijeron eran de Barranca Bejuco, y me preguntaron que si no los conocía, contestando que no los conocía por temor a que ellos les fueran a hacer algo. Enseguida el individuo que me apuntaba con el arma me dio un culatazo en el estómago y por el golpe caí al piso boca arriba sobre unas piedras, desmayándome al momento, pero en seguida recobré el conocimiento y uno de los sujetos me sentó en ese mismo lugar, mientras que otro de ellos me tomó de los cabellos y de manera violenta me dijo ¿Cómo que no sabes, no eres de Barranca Bejuco? Contestándoles que no, que era de Caxitepec, diciéndoles que apenas me había casado. Luego al señor que traían amarrado le preguntaron que si no había teléfono en Caxitepec, respondiendo que sí, los uniformados me dijeron que si no les decía de los encapuchados que iban a matar a todos los de Barranca Bejuco, enseguida los dos sujetos que me interrogaban y golpeaban me rasguñaron la cara y me quitaron la falda que traía puesta y me acostaron sobre el piso, quitándome el fondo y pantaleta, uno de ellos me abrió las piernas, se bajo el pantalón y su trufa y se me encimó, empezándome a abrazar en contra de mi voluntad, metiéndome su miembro viril en mi vagina, se empezó a mover fuertemente, tardando un tiempo de 5 a 6 minutos y al termino el otro sujeto uniformado que me estaba haciendo preguntas también, abusó sexualmente de la suscrita, mientras que los otros uniformados se limitaban a ver lo que me hacían sus compañeros, después pude escapar de ellos y por el monte desnuda llegué a la casa, contándole de lo sucedido a mis familiares y éstos a la vez dieron parte al delegado de la comunidad”.

Como se desprende del testimonio en comento, Valentina fue objeto de tortura al ser sometida a sufrimientos físicos y psicológicos como consecuencia de un interrogatorio en el que elementos militares le requería información de personas “encapuchadas”.

A la ya de por sí afectación a la integridad física y psicológica que implica ser víctima de una violación sexual y tortura se le agregó el hecho de que, con motivo de esta violación, Valentina Rosendo adquirió el virus del papiloma humano. Existen pruebas que dan cuenta de los hechos denunciados por Valentina Rosendo Cantú, peritos médicos certificaron los agravios que sufrió; más aún, las secuelas médicas están documentadas al grado de que la indígena tlapaneca tuvo que ser intervenida quirúrgicamente debido al contagio del virus del papiloma humano. Hasta la fecha se encuentra en tratamiento y seguimiento médico⁶⁰.

Aunado a lo anterior, la desintegración familiar y comunitaria que ha vivido Valentina con motivo de la violación y de la sistemática denegación de justicia que ha sufrido representan también un impacto en su integridad física y psicológica.

La Comisión, en un caso similar de violación sexual cometida por militares en contra de tres mujeres indígenas Tzeltales, determinó que:

“La Comisión Interamericana considera que los abusos contra la integridad física, psíquica y moral de las tres hermanas tzeltales cometidos por los agentes del Estado mexicano constituyen tortura. Asimismo, los hechos aquí establecidos conforman una violación de la vida privada de las cuatro mujeres y de su familia y un ataque ilegal a su honra o reputación, que las llevó a huir de su comunidad en medio del temor, la vergüenza y humillación”⁶¹.

Y la Corte Interamericana ha sentado jurisprudencia en el caso Cantoral Benavides en la cual ha señalado que:

99. En todo caso, la Corte Europea ha señalado recientemente que ciertos actos que fueron calificados en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían ser calificados en el futuro de una manera diferente, es decir, como torturas, dado que a las crecientes exigencias de protección de los derechos y de las libertades fundamentales, debe

⁶⁰ Se anexa la documentación clínica en donde se describen los síntomas y tratamientos.

⁶¹ Informe de fondo 53/01 sobre México, de fecha 04 de abril de 2001, relativo al caso 11.565. Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Párr. 52.

corresponder una mayor firmeza al enfrentar las infracciones a los valores básicos de las sociedades democráticas.

100. Merece destacarse que según las normas internacionales de protección, la tortura no solamente puede ser perpetrada mediante el ejercicio de la violencia física, sino también a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral agudo.

101. *Tanto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como la Convención Interamericana sobre el mismo tema, se refieren a esa posibilidad. Por otra parte, al consagrar en términos positivos el derecho a la integridad personal, el último de esos dos instrumentos internacionales hace expresa referencia al respeto a la integridad psíquica y moral de la persona*⁶².

Por lo anterior, es evidente que existió abuso sexual y tortura y por lo tanto una violación al artículo 5 del Pacto de San José, en relación con los artículos 3 y 4 de la Convención de Belem Do Pará, 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, 1º, 34 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte del Estado Mexicano en perjuicio de Valentina Rosendo Cantú, no sólo por los actos concretos de inferirle sufrimientos físicos y psicológicos como parte de una investigación criminal al ser interrogada ilegalmente sobre personas presuntamente guerrilleras, sino que también por las consecuencias personales, familiares y comunitarias que dichos hechos han tenido.

2) Violación al artículo 7 de la Convención, relativo a la libertad personal, en relación con los correlativos artículos 2º, 3º y 4º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Pará” y 1º y 37.b. de la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicada a la luz del artículo 29.b. de la Convención.

En efecto, el artículo séptimo de la Convención, el correlativo numeral 4º de la Convención Belem Do Pará y el artículo 37.b. de la Convención sobre los Derechos del Niño, tutelan el derecho a la libertad personal como una prerrogativa por la cual nadie puede ser coartado de su libertad y seguridad personal, sino mediante los mecanismos legales que establezcan las normas.

⁶² Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto del 2000, párr. 99, 100 y 101.

En el caso que nos ocupa, es evidente que Valentina Rosendo, fue violentada en su seguridad y libertad personal por ocho elementos del Ejército Mexicano, quienes la rodearon con la finalidad de impedir su escapatoria y para asegurar la viabilidad de interrogarla y posteriormente someterla a tormentos físicos y psicológicos, como fueron los golpes y la propia violación sexual que sufrió.

La privación ilegal de su libertad desde luego no fue realizada mediante los mecanismos legales consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política Mexicana, sino que fue consecuencia de una investigación criminal ilegal por medio de la cual la sometieron a interrogatorio y propiamente dicho fue resultado de un abuso de autoridad para el cual era necesario incomunicarla coartándole de su libertad.

El artículo 16 de la Constitución Mexicana consagra:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento...”

En este sentido, la Constitución en el mismo artículo establece únicamente tres supuestos mediante los cuales se puede detener a una persona:

- 1) Mediante orden de aprehensión emitida por un juez competente,
- 2) En flagrancia, o
- 3) Tratándose de delitos graves y ante el temor fundado de que el indiciado evada la acción de la justicia (caso urgente), por orden emitida por el Ministerio Público.

Los imperativos garantes de la libertad personal, contenidos tanto en la Constitución como en la Convención, configuran la denominada garantía de seguridad jurídica, que otorga a los gobernados la certeza de que existen límites para el actuar de la autoridad. Cualquier tipo de privación de la libertad que se haga fuera de los parámetros antes señalados configura una clara violación a los derechos humanos tutelados por dichos ordenamientos.

En este sentido la propia Comisión ya se ha pronunciado:

23. El análisis de la compatibilidad de una privación de libertad con las normas de los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la Convención Americana debe efectuarse siguiendo tres pasos. El primero de ellos consiste en la determinación de la legalidad de la detención en sentido material y formal, a cuyo efecto se debe constatar si es compatible con la legislación interna del Estado en cuestión. El segundo paso se cumple mediante el análisis de dichas normas internas a la luz de las garantías establecidas en la Convención Americana, a fin de

establecer si aquéllas son arbitrarias. Finalmente, ante una detención que cumpla los requisitos de una norma de derecho interno compatible con la Convención Americana, corresponde determinar si la aplicación de la ley al caso concreto ha sido arbitraria.

26. La Comisión Interamericana observa que, a partir de la rebelión armada del EZLN en enero de 1994, el Estado mexicano no tomó en momento alguno medidas de suspensión de garantías en el estado de Chiapas con arreglo al artículo 27 de la Convención Americana.[15] Por lo tanto, resulta plenamente aplicable al presente caso el artículo 7 del instrumento internacional citado. En relación con el primer paso de análisis referido, los hechos del expediente demuestran que las cuatro mujeres fueron privadas de su libertad sin expresión de causa, sin que mediara orden de autoridad competente, lo cual constituye una abierta violación de las garantías establecidas en la Convención Americana.

27. Al no superar este caso el primero de los tres pasos del análisis referido supra, la CIDH concluye que el Estado mexicano es responsable por la violación del derecho a la libertad y seguridad personal protegido por la Convención Americana en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y de Delia Pérez de González⁶³.

En este tenor, se reitera que el Estado Mexicano violentó el derecho a la libertad personal y seguridad de Valentina Rosendo Cantú, pues estando en un lugar público como es el arroyo ubicado a las afueras de su comunidad, fue coartada en su libertad de tránsito al ser rodeada por militares impidiéndole cualquier movimiento que pudiera significar escapatoria. Todo esto desde luego con la finalidad de someterla a interrogatorios ilegales y a los tormentos físicos y psicológicos, desde luego sin ningún mandamiento escrito que fundamentare y motivare la legalidad de la acción, sino que todo lo contrario, la privación de su libertad fue con la finalidad de abusar de ella.

3) Violación al artículo 8.1. de la Convención en relación con el debido proceso ya que el caso no fue estudiado ni investigado por una autoridad independiente e imparcial y por que el mismo no ha sido sustanciado en un plazo razonable.

El artículo 8.1 de la Convención, relativo a las **Garantías Judiciales**, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y **dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...**” (resaltado nuestro)*

⁶³ Informe de fondo 53/01 sobre México, de fecha 04 de abril de 2001, relativo al caso 11.565. Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Párr. 23, 26 y 27.

Como se puede observar de los hechos descritos en la presente petición, el Estado Mexicano violó en perjuicio de la indígena tlapaneca el derecho establecido en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de que no garantizó que las investigaciones por la violación sexual cometida por miembros del ejército mexicano, fueran efectuadas por un órgano competente, independiente e imparcial.

Esto es así toda vez que la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, remitió las investigaciones del delito cometido a la Procuraduría de Justicia Militar, órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), instituto al que se encuentran adscritos los miembros del ejército que violentaron la integridad física y psicológica de Valentina Rosendo Cantú⁶⁴.

La declinación de la competencia a favor del Ministerio Público Militar y el hecho de que éste haya asumido la competencia, implican poner a la víctima de la violación en una situación de vulnerabilidad e inequidad procesal, puesto que el órgano que realiza la investigación (Procuraduría de Justicia Militar) carece de autonomía, independencia e imparcialidad, en virtud de que pertenece a la misma institución a la que están adscritos quienes debieran ser investigados.

En este sentido, este derecho de seguridad jurídica debe ser aplicable no en sentido limitativo, sino que se debe observar en la función de toda autoridad ejecutiva del Estado que a pesar de no tener dentro de sus funciones formales y orgánicas la potestad jurisdiccional (como un juzgador), materialmente sí tiene en su ámbito de atribuciones la facultad de decisión sobre un caso y por lo tanto de no actuar de forma independiente e imparcial, dicha decisión se puede reproducir en una violación de garantías y derechos fundamentales en perjuicio del gobernado.

En la misma dirección ya se ha postulado la Corte Interamericana, afirmando que el respeto de las garantías de debido proceso no se limitan exclusivamente en la esfera judicial, sino que deben pernear todas aquellas estructuras del poder público, pues el artículo 8 en conjunción con el artículo 1.1, ambos de la Convención, establecen un deber genérico de los Estados Partes para organizar todo aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal

⁶⁴ Se remite al apartado de hechos de la presente petición, concretamente al señalado con el número "13", en donde entre otras cosas se explica: con fecha dieciséis de mayo de 2002, la Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común especializada en delitos sexuales, se declara incompetente, y mediante el oficio 244 remite la averiguación previa al Director General de averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que ésta a su vez la envíe al Ministerio Público Militar correspondiente.

que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos como es el debido proceso legal⁶⁵.

De esta manera, la garantía de seguridad jurídica de independencia e imparcialidad aplica a toda autoridad estatal que en el desempeño de sus funciones desarrolle procesos mediante los cuales puede vulnerar garantías de los ciudadanos, como es el caso del Ministerio Público Militar.

Se debe señalar que un principio básico que contiene la independencia e imparcialidad, es en primera instancia que la autoridad encargada del caso sujeto a revisión sea independiente entre las partes en conflicto y que además, de antemano no tenga opiniones preconcebidas sobre el caso puesto a su consideración.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado jurisprudencia sobre la necesidad de que sean los órganos de justicia civiles quienes investiguen delitos comunes cometidos por el personal castrense:

117. En un Estado democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Así, debe estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar el juzgamiento de civiles y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

118. En el presente caso, los militares encargados de la debelación del motín ocurrido en el penal El Frontón hicieron un uso desproporcionado de la fuerza que excedió en mucho los límites de su función, lo que provocó la muerte de un gran número de reclusos. Por lo tanto, los actos que llevaron a este desenlace no pueden ser considerados delitos militares, sino delitos comunes, por lo que la investigación y sanción de los mismos debió haber recaído en la justicia ordinaria, independientemente de que los supuestos autores hubieran sido militares o no⁶⁶.

Este mismo criterio ha sido utilizado por esta H. Comisión al expresar sus argumentos en la substanciación del caso Durand y Ugarte ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esa ocasión, esta H. Comisión argumentó ante el Tribunal continental que: “los tribunales militares no son

⁶⁵ Corte interamericana de Derechos Humanos, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos, Opinión Consultiva OC-11/90, del 10 de agosto de 1990. Párr. 23-24.

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Durand y Ugarte, sentencia del 16 de agosto del 2000 Párrs. 117 y 118.

órganos competentes, independientes e imparciales, porque forman parte de acuerdo con la Ley Orgánica de Justicia Militar peruana [Decreto-Ley No. 23.201] del Ministerio de Defensa; es decir, se trata de un fuero especial subordinado a un órgano del Poder Ejecutivo. Los jueces del fuero privado militar son, asimismo, miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, lo cual constituye un requisito para formar parte de aquél...Resulta lógico sostener que si el cargo judicial depende del grado militar o de la condición de funcionario activo, las decisiones que adopte el juez o tribunal se verán afectadas por un interés incompatible con la justicia. Esta posibilidad puede implicar que el funcionario carezca de la autonomía e imparcialidad necesarias para investigar hechos como los sucedidos en el Frontón”⁶⁷.

Esta argumentación utilizada por esta H. Comisión en el caso Durand y Ugarte en torno a la ausencia de imparcialidad e independencia de los órganos de justicia militar para conocer de casos en donde se encuentran involucrados civiles como víctimas de una violación a sus derechos fundamentales, se aplica plenamente al caso mexicano. Efectivamente si bien el caso en mención no se encuentra todavía en proceso ante un juzgado militar, sí es lógico e inminente que si el órgano encargado de investigar pertenece a la Procuraduría de Justicia Militar, ante una supuesta consignación quien conocería del proceso sería un juez militar. Esto en el tenor de que el órgano encargado de la investigación es el Ministerio Público Militar, dependiente de la Procuraduría de Justicia Militar. En este sentido y al igual que en el planteamiento esgrimido por esta Comisión en el caso antes citado, tanto los órganos de procuración como los de administración de justicia en el fuero militar mexicano, dependen directamente de la Secretaría de la Defensa Nacional (antes Secretaría de Guerra y Marina). Así se encuentra establecido en el Código de Justicia Militar:

*Artículo 36. El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente **o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina o por quien en su ausencia lo substituya, orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar.***

Artículo 39. El Ministerio Público se compondrá:

*I. De un Procurador General de Justicia Militar, **general de brigada de servicio** o auxiliar jefe de la institución y consultor jurídico de la Secretaría*

⁶⁷ Caso Durand y Ugarte, argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos citados por la Corte Interamericana en la sentencia del 16 de agosto del 2000. Párr. 111.

de Guerra y Marina, siendo por lo tanto, el conducto ordinario del Ejecutivo y la Propia Secretaría, en lo tocante al personal a sus órdenes.

*II. De agentes adscritos a la Procuraduría, **generales, brigadieres de servicio** o auxiliares, en el número que las necesidades requieren.*

Misma situación opera en el caso de los jueces militares:

Artículo 1. La justicia militar se administra:

I. Por el Supremo Tribunal Militar.

IV. Por los jueces.

*Artículo 24. Los juzgados militares se compondrán de un juez, **general brigadier de servicio**, o auxiliar, un secretario, **Teniente coronel** de servicio o auxiliar, un oficial mayor y los subalternos que sean necesarios.*

*Artículo 27. Los jueces, el secretario y el personal subalterno de los juzgados, **serán designados por la Secretaría de Guerra y Marina...** (ahora secretario de la Defensa Nacional).*

En tal virtud, estamos justamente ante la misma situación invocada por esta Comisión en el caso Durand y Ugarte, puesto que, aunque el presente caso se encuentra todavía en etapa de investigación, la consecuencia lógica de la labor del órgano de procuración de justicia militar, será poner a disposición (si es que esto sucede) de un juez militar la determinación del caso; por lo que el mismo hecho que la etapa investigatoria esté en manos de la Procuraduría de Justicia Militar implica la inexistencia de condiciones propicias que garanticen un actuar imparcial e independiente por parte de la autoridad. Lo anterior adquiere aún mayor relevancia, si consideramos que entre una de las causas señaladas por el artículo 36 del Código de Justicia Militar por las cuales el Ministerio Público Militar se puede desistir una la acusación, es el recibir **una orden directa del Secretario de Guerra y Marina** (ahora Secretario de la Defensa Nacional), lo que implica que un delito cometido por miembros del ejército mexicano no necesariamente se resolverá de acuerdo al interés de la víctima ni a su derecho a que se le haga justicia.

Sobre lo anterior, la Corte ha sentenciado que: "*Como ha quedado establecido (supra Párr. 59.ñ), los tribunales que conocieron los hechos relacionados con dichos sucesos constituyen un alto Organismo de los Institutos Armados y los militares que integraban dichos tribunales eran, a su vez, miembros de las fuerzas armadas en servicio activo, requisito para formar parte de los tribunales militares. Por tanto, estaban incapacitados para rendir un dictamen independiente e imparcial*". (Caso Durand y Ugarte, sentencia del 16 de agosto del 2000, Párr. 126.).

En el caso concreto de México, esta Comisión también se ha pronunciado sobre la falta de imparcialidad e independencia que deriva del hecho de que las violaciones a los derechos humanos cometidas por personal castrense sean investigadas por el propio instituto armado. Tan es así que dentro de las observaciones finales contenidas en el *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* emitido por esta Comisión en septiembre de 1998 se encuentran las siguientes:

680. *La adopción de una Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que borra la especialización profesional entre las distintas policías y las fuerzas militares, ley que además **afecta la autonomía del Ministerio Público** a través de la creación de la Unidad de Coordinación de la Seguridad Pública, debilita los resguardos institucionales contra la existencia de abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos⁶⁸. (resaltado nuestro)*

682. *La aparición de nuevos grupos armados disidentes de distinto tipo, ha provocado no solo el recrudecimiento de prácticas de control por las fuerzas de seguridad, sino además el sometimiento indiscriminado de organizaciones y dirigentes sociales. Actualmente la militarización se extiende a varios estados, justificándose con argumentos de combate al tráfico de drogas y la delincuencia. **Sin embargo, esa presencia ha traído consigo el aumento de denuncias de violaciones a los derechos de la población civil, inclusive su derecho a la vida**⁶⁹.*

Y en sus recomendaciones finales señala:

730. *Que fortalezca la autonomía e independencia del Ministerio Público*⁷⁰...

738. *Que revise el contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las Fuerzas Armadas en el rol propio para el cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el artículo 27 de la Convención Americana*⁷¹.

Esta preocupación ha sido compartida por otros organismos internacionales de protección a los derechos humanos, quienes han coincidido con el criterio adoptado por esta Comisión en sus informes sobre la situación de los derechos humanos en México.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Pág. 160, Párr. 680.

⁶⁹ Op. Cit.,, Pág. 160, Párr. 682.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Pág. 166, Párr. 730.

⁷¹ Op. Cit. Pág. 167. Párr. 738.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura, visitó nuestro país en mil novecientos noventa y ocho, y como consecuencia de su visita emitió el informe *E/CN.4/1998/Add.2, Relator sobre Tortura, 14/01/98*, en el que concretamente recomienda al Estado Mexicano que las violaciones a los derechos humanos perpetradas por militares en perjuicio de civiles sean investigadas y enjuiciadas por el fuero civil:

88. j) Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, en particular la Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio.

El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, al emitir su informe *E/CN.4/2002/72/Add.1* el 24 de enero de 2002, con motivo de su visita a México, concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“Es motivo de preocupación la falta de imparcialidad de los tribunales militares y la renuencia o mala disposición de los testigos civiles a comparecer antes esos tribunales para testificar contra el personal militar...”⁷²

Y recomendó al Estado Mexicano lo siguiente:

d) En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares:

Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el Poder Judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público⁷³.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, en su informe emitido el 17 de diciembre de 2002, con motivo de la visita realizada a nuestro país entre los días 27 de octubre y 10 de noviembre, recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

⁷² Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Dato Param Coomaswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos. *E/CN.4/2002/72/Add.* Pág. 44. 24 de enero del 2002.

⁷³ Op. Cit. Pág. 48.

e) *El Grupo de Trabajo cree conveniente insistir en la necesidad de que se observe una estricta separación entre tareas militares y tareas policiales en funciones de orden público.*

g) *En el combate a la corrupción debe vigilarse que se respeten ejemplarmente las garantías del debido proceso a los acusados para evitar que se debilite la credibilidad de esta causa. El Grupo de Trabajo considera que, dado que los hechos de corrupción cometidos por militares son infracciones de derecho común, deben ser juzgados en el futuro por tribunales civiles ordinarios.*⁷⁴

En este sentido, la declinación de competencia por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero sitúa a la víctima de la violación en una situación de inequidad procesal. Como una prueba sustancial de la actitud preconcebida del Instituto Castrense en el caso particular podemos mencionar la nota periodística aparecida el día 08 de marzo de 2002 en el Diario "EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO", en la que se da a conocer el boletín de prensa 025 emitido por la SEDENA. En la primera plana del periódico mencionado y en su página interior número ocho, aparece la leyenda: "El jefe del 41 Batallón y el MP militar fueron a investigar la denuncia: "Niega la Sedena la agresión y violación a una joven indígena en Barranca Bejuco." "Ayer fue disuelto el retén cercano a la comunidad, en el cruce de Mexcaltepec-Caxitepec". Lo anterior demuestra que la Secretaría de la Defensa Nacional, prejuzgando sobre los hechos, asume una actitud parcial y encubridora a favor de quienes violaron sexualmente a Valentina Rosendo Cantú. Siendo lo anterior, resulta incongruente que el órgano que aparentemente está investigando (Ministerio Público Militar) pertenezca e incluso esté sujeto a las órdenes de la misma institución que emitió el boletín de prensa en el cual niega de manera categórica y prejuiciosa los hechos que constituyen la violación sexual cometida en contra de Valentina Rosendo Cantú⁷⁵.

Al respecto, esta Comisión, en la demanda presentada ante la Corte sobre el caso **Loayza Tamayo** sostuvo:

108. La imparcialidad supone que el juez o tribunal no tiene opiniones preconcebidas sobre el caso sub-judice y, en particular, no presume la culpabilidad del acusado. Para la Corte Europea la imparcialidad del juzgador se compone de elementos subjetivos y objetivos. La imparcialidad

⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México. E/CN.4/2003/8/Add.3, Pág. 22. 17 de diciembre de 2002.

⁷⁵ Se anexan a la presente petición de casos el boletín de prensa 025 emitido por la SEDENA y las notas periodísticas que le dieron publicidad.

subjetiva del juez se presume en el caso concreto mientras no se pruebe lo contrario. La imparcialidad objetiva, por su parte, exige que el tribunal ofrezca las suficientes garantías que disipe cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el proceso”.

Y la Corte Europea ha sostenido que:

*30. Si la imparcialidad se define ordinariamente por la ausencia de prejuicios o parcialidades, su existencia puede ser apreciada, especialmente conforme al artículo 6.1 del Convenio [Europeo], de diversas maneras. Se puede distinguir así entre un aspecto subjetivo, que trata de averiguar la convicción personal de un juez determinado en un caso concreto, **y un aspecto objetivo, que se refiere a si éste ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable al respecto.**⁷⁶ (resaltado nuestro)*

Finalmente, sobre el presente punto, es importante señalar que en anteriores ocasiones esta Comisión Interamericana ha señalado la falta de garantía de imparcialidad e independencia en los casos que son del conocimiento de la jurisdicción militar mexicana. En su informe final 53/01, relativo al caso 11.565 (Ana, Beatriz y Celia González Pérez), párrafo 81. de México, de fecha 04 de abril de 2001, la Comisión refirió que:

*81. Cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, la independencia e imparcialidad se ven claramente comprometidas, en virtud de lo cual los procedimientos resultan incapaces de proporcionar la investigación, la información y el remedio supuestamente disponibles y se verifica una impunidad de facto que supone la corrosión del imperio de la ley y viola los principios de la Convención Americana. En particular la CIDH ha determinado que en razón de su naturaleza y estructura, la jurisdicción penal militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad que impone el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana: **En un Estado democrático de Derechos la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con la función que la ley asigna a las fuerzas militares”.** (subrayado nuestro)*

Por ello, consideramos que es preciso concluir la evidente carencia de independencia e imparcialidad del Fuero de Guerra Mexicano, pues desde el

⁷⁶ Corte EDH. Caso Piersack v. Bélgica. Sentencia de 1 de octubre de 1982, párr. 33.

punto de vista objetivo, su estructura orgánica supone una pertenencia al Poder Ejecutivo y una sumisión al Secretario de la Defensa Nacional, además que significa un desequilibrio procesal entre las partes en conflicto el hecho de que la parte acusada pertenezca al mismo órgano investigador, dejando a la víctima en una desigualdad de condiciones evidente. Asimismo, se considera concluyente la existencia de parcialidad en el caso que nos ocupa, pues el boletín de prensa 025 circularizado por la defensa constituye prueba de las opiniones preconcebidas que sobre el caso de Valentina Rosendo Cantú tiene el Instituto Armado.

De igual forma, los peticionarios consideramos que el Estado mexicano ha violentado el artículo 8.1. en perjuicio de la indígena tlapaneca Valentina Rosendo Cantú, toda vez que a violentado la razonabilidad del plazo para que las víctimas del delito tengan acceso a la justicia.

Como se expresó en el apartado de agotamiento de recursos internos, de acuerdo a los criterios desarrollados por la Corte Interamericana, el examen en torno a la razonabilidad del plazo depende de tres factores: *a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales*⁷⁷.

Si bien los peticionarios no podemos afirmar que los delitos sexuales y de tortura no son complejos, si podemos constatar que a más de un año con siete meses de haberse interpuesto la denuncia formal de hecho por parte de Valentina Rosendo, es tiempo suficiente para haber obtenido por lo menos indicadores mínimos de justicia; sin embargo a la fecha los hechos no se han esclarecido y mucho menos se ha individualizado la responsabilidad de los agentes militares que agredieron a la indígena tlapaneca.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política Mexicana, el encargado de investigar y perseguir los delitos es el Ministerio Público y de acuerdo al principio de oficiosidad que aplica para delitos que por su gravedad se persiguen de oficio, como son la violación sexual, la tortura y la privación ilegal de la libertad, es el Ministerio Público quien tiene el imperativo legal de la celeridad e impulso procesal.

En el caso en estudio, Valentina Rosendo Cantú como víctima del delito realizó todos los actos que estaban a su alcance para tener acceso a la justicia, interpuso la denuncia formal, a declarado probatoriamente ante la autoridad e

⁷⁷ Caso Genie Lacayo, sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77; y cf. Eur Court H.R., Motta Judgement of 19 February 1991, Series A No. 195-A, párr. 30; Eur Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain Judgement of 23 June 1993, Series A No. 262.

incluso se ha inconformado sobre la jurisdicción militar, por lo que es evidente que por su parte como interesada en conocer la verdad ha hecho todos los actos a su alcance.

Contrario a lo anterior, las autoridades estatales, tanto civiles como militares han tenido una conducta omisiva y encubridora. Los peticionarios consideramos que es justamente la ausencia de independencia e imparcialidad la que ha impedido que los agentes estatales investiguen hasta el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente consideramos que un año y siete meses es más que el tiempo razonable para que las autoridades hayan dado por lo menos indicadores mínimos de justicia, por lo tanto esta conducta omisiva y encubridora ha tenido como consecuencia la violación al artículo 8.1. de la Convención por retardo injustificado.

4) Violación al derecho de protección judicial contenido en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con lo establecido por los artículos 4 inciso g; 7 incisos f y g; 8 inciso d.; y 9 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará” y 1º y 16.2. de la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicada a la luz del artículo 29.b. de la Convención.

4.1 Por cuanto hace a lo inefectivo del recurso que se pretende para el esclarecimiento de los hechos delictivos proferidos en perjuicio de Valentina Rosendo Cantú y la sanción de los castrenses responsables.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a una protección judicial efectiva. En este sentido, establece que:

a) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”, reconoce, entre otros, los siguientes derechos:

Artículo 4. Toda Mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por

los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos...

Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Los artículos antes citados en conjunto con el numeral 16.2. de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen dos tipos de garantías: la primera, referente a un recurso sencillo y rápido que permita impugnar la legalidad de un acto arbitrario; la segunda, referente a un recurso efectivo ante los tribunales competentes en donde se respeten las reglas del debido proceso legal.

En el presente caso la denuncia penal trasladada por las autoridades civiles (Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero), hacia la competencia de la Procuraduría de Justicia Militar, no representa un recurso efectivo que ampare a la víctima del abuso, en este caso violación sexual, tortura y privación ilegal de la libertad, cometida por miembros del Ejército Mexicano. En principio se establece que en el caso de los delitos cometidos en perjuicio de cualquier persona, el recurso que ofrece el sistema penal mexicano es justamente la denuncia penal de hechos ante el ministerio público. Sin embargo, en el presente caso, el mismo hecho de que quien está integrando la averiguación previa no es un órgano independiente e imparcial, tal como se estableció en el apartado anterior referente a la violación al artículo 8.1 de la Convención, tiene como consecuencia que el recurso no sea el efectivo que establece el artículo 25 de la misma normatividad regional.

Sobre el tema de la ineffectividad de un recurso resuelto por la justicia castrense, se mencionan los siguientes argumentos vertidos por esta H. Comisión en la substanciación del caso Durand y Ugarte ante la Corte Interamericana y citados en el párrafo 111 de la sentencia de dicho Tribunal:

- e) el trámite ante el fuero privado tampoco constituye un recurso efectivo para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares y remediar los daños causados...*
- f) al haber dejado el Estado a las víctimas y sus familiares sólo el procedimiento en el fuero privado militar a fin de esclarecer los hechos, identificar los cadáveres y hacer justicia, y al no haber investigado los sucesos de manera diligente, se negó a aquéllas, de hecho, el acceso a un recurso efectivo.*

Lo anterior fue retomado por la Corte cuando, al emitir su sentencia en el caso arriba mencionado, el 16 de agosto de 2000, estableció que:

“De acuerdo con los hechos probados del presente caso, las víctimas o sus familiares no contaron con un recurso efectivo que les garantizara el ejercicio de sus derechos, lo que dio lugar, entre otros resultados, a la falta de identificación de los responsables en el trámite seguido en el fuero militar y al no empleo de la diligencia debida para identificar y establecer el paradero de las víctimas.”

En este sentido, el que un caso se encuentre en manos de los órganos de justicia castrenses es sinónimo de impunidad. Tal como se señala en el apartado referente al agotamiento de los recursos internos, los precedentes existentes en casos en donde se imputa la comisión de algún delito a miembros de las fuerzas armadas mexicanas y que han sido remitidos a las instancias de

investigación castrenses, han significado una negativa de acceso a la justicia para las víctimas y familiares de abusos por parte de militares.

Al respecto, esta Comisión determinó en el informe final 53/01, relativo al caso 11.565 (Ana, Beatriz y Celia González Pérez) que:

a) En razón de las obligaciones mencionadas, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, juzgar a los responsables, indemnizar a las víctimas y evitar la impunidad. La Corte Interamericana ha señalado al respecto que el Estado debe combatir la impunidad, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

86. La impunidad ha sido definida como “una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

En el caso de referencia, desde el día de 26 de mayo de 2002 en que la autoridad civil remitió las investigaciones del caso al fuero castrense no ha existido ningún avance en las investigaciones. Lo que es peor, derivado del amparo presentado ante la Justicia Federal el día 11 de febrero del 2003 para impugnar la inconstitucionalidad del acuerdo AP-I-3577 mediante el cual el Ministerio Público militar acepta la competencia para investigar los hechos, se pudo colegir que la institución de procuración castrense empezó a realizar investigaciones ministeriales unos días después de los hechos, con lo cual materialmente siempre tuvo en sus manos la investigación de los hechos consistentes en la violación sexual cometida a Valentina Rosendo Cantú por miembros del Ejército Mexicano.

La ineficacia de la jurisdicción militar para investigar delitos comunes cometidos en perjuicio de civiles implica además la existencia de un procedimiento inadecuado y poco abierto hacia quienes denuncian un delito cuya investigación tiene como destino final el ámbito castrense.

En el informe sobre México denominado *Juicios injustos: tortura en la administración de justicia* emitido el 25 de marzo de 2003 por Amnistía Internacional se hace una serie de reflexiones en torno a la violación del derecho a un recurso efectivo que implica el hecho de que sea el fuero castrense quien investigue violaciones cometidas por su propio personal:

“En la práctica, la falta de transparencia del sistema de justicia militar implica que es prácticamente imposible acceder al expediente de la causa o descubrir las medidas de investigación aplicadas. Aunque la persona que presenta inicialmente la denuncia por abusos teóricamente tiene derecho a esa información, con frecuencia le supone tener que desplazarse hasta un cuartel del ejército para solicitar acceso al expediente de la causa. Así, no es sorprendente que las víctimas rara vez estén dispuestas a presentar una denuncia, especialmente en las zonas rurales de México, donde el ejército lleva a cabo numerosas operaciones militares y goza en gran medida de libertad para tomar represalias contra cualquier persona o comunidad que considere la posibilidad de presentar una denuncia.

Tales investigaciones que se sabe que han tenido lugar a menudo se han calificado de intimidatorias o inadecuadas. Amnistía Internacional ha recibido informes sobre fiscales militares y oficiales del ejército que han acudido en bloque a las comunidades locales para que el denunciante ratificara oficialmente su denuncia contra el personal militar. Sometidos a semejante presión, los denunciantes normalmente deciden no seguir adelante con la denuncia y hasta no volver a hablar con organizaciones de derechos humanos. Asimismo, Amnistía Internacional ha sido informada sobre casos en que las víctimas de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por el ejército han abandonado en silencio la región después de que autoridades políticas les hubieran ofrecido incentivos económicos o les comunicaran que su presencia continua en la comunidad ya no era posible. Una vez que el denunciante ya no está presente para seguir adelante con la causa, el fiscal militar puede archivarla o sobreseerla posteriormente.”

Al respecto, la Corte Interamericana ha sentado jurisprudencia en el sentido de establecer: *“del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, en busca de una debida reparación”⁷⁸.*

Ahora bien, otro punto que requiere análisis en torno a la efectividad del recurso tiene que ver también con la necesaria existencia de condiciones

⁷⁸ Caso Villagrán Morales y otros, sentencia del 19 de noviembre de 1999. Párr. 227.

adecuadas que permitan a los órganos encargados de investigar delitos otorgar garantías suficientes de atención en caso de delitos sexuales perpetrados en contra de mujeres, más aún cuando el agresor es agente estatal. En este caso y por tratarse de una agresión sexual hacia una mujer perteneciente a una comunidad indígena (tlapaneca) se resalta la inoperancia e ineficacia del recurso consistente en la supuesta investigación realizada por la Procuraduría de Justicia Militar, puesto que como ya se mencionó, dicha institución carece de independencia e imparcialidad y fueron agentes de la misma corporación quienes perpetraron el abuso en contra de Valentina Rosendo Cantú, pero además la institución de Procuración Castrense no puede garantizar adecuadas condiciones de tratamiento e investigación en crímenes de carácter sexual cometidos en contra de una mujer indígena, puesto que su especialidad radica en conocer de delitos cometidos contra la disciplina castrense y no de delitos comunes.

Esta reflexión fue la que llevó a esta Comisión a considerar, en el citado informe de fondo 53/01, relativo al caso 11.565 (Ana, Beatriz y Celia González Pérez) que:

75. La violación sexual es un acto aberrante, que por sus propias características requiere de medios de prueba distintos a los de otros delitos. Debe evitarse que la víctima sufra una nueva humillación que reviva los hechos al tener que someter las partes más privadas de su cuerpo a un procedimiento de revisión. Por ello, la CIDH es del parecer que las autoridades investigadoras deben evaluar las circunstancias del caso, analizar todos los elementos de prueba disponibles, tales como los testimonios, indicios, presunciones y demás previstos en la ley. En ausencia de otros elementos de prueba, el examen médico debe estar rodeado de todas las garantías de pleno respeto a la dignidad de la persona y consideración por su estado mental y psicológico.

77. La Corte Europea de Derechos Humanos estableció que cuando una persona presenta una denuncia que caracteriza que ha sido torturada por agentes del Estado, el concepto del recurso efectivo comprende, además del pago de compensación si fuera apropiado, la realización de una investigación que permita la identificación y castigo de los culpables. Al analizar un caso similar al que motiva el presente informe, dicho tribunal agregó:

El requisito de una investigación completa y efectiva de una denuncia en la cual se lega la violación de una persona mientras se hallaba detenida por agentes del Estado implica adicionalmente que la víctima sea examinada, con toda la debida sensibilidad, por profesionales

médicos especializados en esta materia y cuya independencia no estuviera circunscripta a las instrucciones emitidas por el Ministerio Público acerca del alcance de la investigación.

Por otra parte, es preciso señalar que el hecho de que no se garantice un recurso efectivo imposibilita que la víctima de la violación tenga acceso a una debida reparación del daño. La reparación del daño es consecuencia del adecuado funcionamiento de los órganos de justicia, por lo tanto sino se garantiza lo primero, por consiguiente no se garantiza lo segundo. La Corte Interamericana ha señalado que:

“El artículo 25 con relación al artículo 1.1 obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr que los responsables de las violaciones de derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación del daño sufrido. Como ha dicho esta Corte, “el artículo 25 constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”.

Esta omisión de no garantizar que la averiguación previa se desarrolle en condiciones mínimas de seguridad, respeto y profesionalismo para la víctima además de violar el derecho genérico de acceso a un recurso efectivo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana, implica la conculcación de los artículos 4, 7 incisos f y g; 8 inciso d.; y 9 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”, en virtud de que el Estado no está tomando en consideración las características propias de la agresión, ni la situación de condición de mujer indígena ni la situación de vulnerabilidad económica, política y social que vive la víctima y en general la comunidad indígena a la que pertenece, elementos que de manera clara protege la Convención de Belem Do Pará.

Por todo lo anterior, se demuestra que la investigación realizada por el Ministerio Público Militar, dependiente de la Procuraduría de Justicia Militar por la violación sexual, tortura y privación ilegal de la libertad, cometidos en perjuicio de Valentina Rosendo Cantú por miembros del Ejército Mexicano, viola en su perjuicio el derecho establecido en el artículo 25 de la Convención referente a contar con un recurso efectivo en relación con lo reconocido por los artículos 7 incisos f y g, 8 inciso d, y 9 de la Convención Belem Do Pará.

La ineficacia del recurso por lo tanto reside en tres aspectos fundamentales que se han reseñado:

- a) La inexistencia de independencia e imparcialidad de los órganos castrenses de investigación de delitos, dado que quien investiga pertenece a la misma institución de los agresores;
- b) La inexistencia de condiciones materiales adecuadas que permitan a la víctima del delito y/o su representante legal hacer efectivo el derecho de coadyuvancia, aunado a la situación de intimidación y desconfianza que representa el fuero militar para la sociedad en general y especialmente para aquellas personas pertenecientes a una comunidad indígena y campesina como es el caso de Valentina Rosendo Cantú que en particular han sido agredidas por elementos de la misma corporación castrense; y

La inexistencia de condiciones adecuadas del fuero militar para garantizar y salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima de un delito de carácter sexual cometido en perjuicio de una mujer indígena, dada la estricta especialización del fuero militar para conocer delitos exclusivamente contra la disciplina castrense y no delitos del orden común, mucho menos aquellos en los que se ha vulnerado la integridad psico-sexual de la víctima.

4.2 Por cuanto hace a la ineffectividad del recurso judicial presentado para reclamar la ausencia de imparcialidad e independencia de la jurisdicción militar en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos proferidas por castrenses en perjuicio de civiles.

Si bien es cierto que en la legislación mexicana el Juicio de Amparo es el recurso formalmente ideado para poner fin a las violaciones derivadas de la ausencia de imparcialidad e independencia, del órgano investigador e impartidor de justicia, en el caso que nos ocupa resulta ser un recurso ineffectivo.

La ineficacia del juicio de garantías, deriva fundamentalmente del criterio establecido a través de la jurisprudencia mediante el cual los Tribunales de amparo han considerado que los delitos comunes cometidos por miembros del Ejército Mexicano en contra de civiles deben de ser investigados y procesados por los órganos de procuración de justicia castrenses, pues según su criterio, los hechos delictuosos son cometidos por los militares en actos de servicio o con motivo de actos de servicio.

Este criterio fue el que utilizó el Juez Federal (Juez Quinto de Distrito "B" de Amparo en materia Penal en el Distrito Federal) en el caso concreto al resolver, mediante sentencia notificada el 7 de mayo de 2003, el juicio de amparo 246/2003 presentado por Valentina Rosendo Cantú. Al respecto, el Juez Federal en cita como parte de sus argumentos señaló que:

“De ahí que, si en el caso la ahora quejosa tiene el carácter de parte ofendida del delito, no es jurídicamente posible fincar la competencia para conocer e investigar de esos hechos lícitos a la autoridad civil, dado que la intención del legislador no fue en ese sentido, sino sólo cuando en la comisión del delito se encuentren involucrados civiles y militares, o solamente civiles pero que inflijan la ley militar, esto es, cuando el sujeto activo del delito sea un civil o paisano, circunstancia que no se actualiza dado el carácter de parte ofendida de la quejosa.

Por lo que, como acertadamente lo sostiene la autoridad responsable, la competencia en el caso se surte a favor de la autoridad ministerial militar, dado que los sujetos activos del posible hecho ilícito son elementos del ejército, que al momento de su comisión se encontraban en servicio, según se advierte de la narración de hechos que la quejosa realiza, además de que el delito cometido es contra la disciplina militar, según lo dispuesto por el precepto 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, requisitos que son indispensables para declarar la competencia a favor del fuero militar”⁷⁹.

Estos y otros razonamientos que obran en la sentencia de amparo antes mencionado y que se anexa como prueba al presente escrito de petición, sirvieron de fundamento al Juez Federal para determinar la negación del amparo y protección de la justicia federal y por lo tanto, la posibilidad de acceder a un recurso efectivo que le garantizara la vigencia de sus garantías de debido proceso.

No es el único precedente, tal como se señala en el apartado referente al agotamiento de los recursos internos en la presente petición, que demuestra que, a pesar de ser el juicio de amparo el recurso idóneo para reclamar violaciones de carácter constitucional, en la práctica resulta ineficaz dado el criterio sostenido por los tribunales federales de amparo de mantener la competencia del fuero militar en la investigación de delitos comunes cometidos contra civiles o paisanos. En el presente caso, existe otro antecedente que fue la sentencia del amparo 603/2002-III presentado por Valentina Rosendo Cantú reclamando la declinación de la competencia por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, dado que es la autoridad civil la que debía investigar los hechos. En esa ocasión, el Juez Primero de Distrito de Chilpancingo, Guerrero, declaró improcedente el juicio de amparo argumentando en la resolución de fecha 30 de agosto de 2002, que en tanto

⁷⁹ Sentencia del Amparo indirecto 246/2003, emitida por el Juez Quinto de Distrito “B” de Amparo en materia penal del Distrito Federal. Fojas 20 y 21.

el Ministerio Público Militar no aceptase la competencia para investigar los delitos perpetrados en perjuicio de Valentina, no se actualizaba el caso.

En razón de la resolución señalada en el párrafo anterior, Valentina Rosendo Cantú, interpuso Recurso de Revisión de Amparo, mismo que fue radicado bajo el número 184/2002 ante el Primer Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero. El Órgano de revisión constitucional, el doce de noviembre de 2002, resolvió confirmar la improcedencia del amparo.

Lo anterior demuestra que no existe un recurso efectivo que ampare a víctimas que reclamen la violación a las garantías del debido proceso cuando el acto lo constituye la declinación de la competencia del fuero civil hacia el militar para investigar violaciones a los derechos humanos cometidas por personal castrense hacia civiles.

Sirven para fundamentar lo anteriormente expuesto los siguientes criterios jurisprudenciales que han emitido los Tribunales Federales y que fueron justamente el fundamento legal que utilizó el Juez de Amparo para negarle a Valentina Rosendo Cantú la protección de garantías:

FUERO MILITAR, COMPETENCIA DEL. *El artículo 13 de la Constitución Federal declara subsistente el fuero de guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidas por militares, y el artículo 57 del Código de Justicia Militar dispone, en su fracción II, inciso a), que los delitos del orden común y federal afectan a la disciplina militar, cuando concurren las circunstancias que expresa el precepto, y, entre ellas, que hayan sido cometidos por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.* Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte SCJN, tesis 164, página 94.

MILITARES EN SERVICIO, DELITOS COMETIDOS POR LOS. COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR. *Si aparece probado que el procesado tenía carácter militar, y se encontraba en servicio el día en que causó la muerte de una persona, lo que también aparece de su declaración, los delitos por los que se le procese son contra la disciplina militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, que dice: son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal que fueren cometidos por los militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, y por lo mismo corresponde conocer del proceso que se le sigue al inculpado a las autoridades militares.* Sexta época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Volumen: Tomo II, Parte SCJN; Tesis: 220, Página: 125.

De igual manera se encuentran los precedentes jurisprudenciales citados en la parte correspondiente de agotamiento de recursos internos de la presente

petición, que dan cuenta de una práctica sistemática del Poder Judicial Federal mexicano que hace nugatorio el recurso de amparo en estos casos pues sin duda el criterio imperante es el de robustecer la práctica expansiva del fuero de guerra en perjuicio de los civiles que son víctimas del delito.

Otro punto que refleja la ineficacia del recurso para casos como el aquí planteado, lo demuestra el argumento vertido por el Juez Federal al resolver el amparo 246/2003 al señalar que no se violentó el derecho establecido en el artículo 17 de la Constitución mexicana⁸⁰, cuya violación reclamó la agraviada, y que se refiere al derecho que ésta tiene para que su caso sea investigado por una autoridad independiente e imparcial y que a juicio del Tribunal:

“ésta sólo puede considerarse violada cuando los tribunales rehusan (sic) aceptar promociones legalmente formuladas por los particulares, o resolver dentro de sus funciones las controversias ante ellos sometidas. En el caso, es de aclararse además, que no puede existir vulneración a la garantía referida, dado que no se trata de autoridades encargadas de administrar justicia, sino de las encargadas de la investigación de posibles hechos delictivos (Ministerio Público), cuyo actuar está regulado en el diverso artículo 21 de la Constitución General de la República”.

En tal virtud, los Tribunales Federales consideran que la acción de investigación y el procedimiento derivado de aquélla no requiere cumplir con la garantía de imparcialidad e independencia que, según el criterio de la Corte Interamericana, es una garantía que se debe respetar en todas las esferas de gobierno e incluso el Estado tiene un deber general de garantizar que el debido proceso legal se respete en las estructuras que implican el ejercicio del poder público⁸¹.

Si bien el artículo 17 de la Constitución mexicana establece al referirse a la independencia e imparcialidad los vocablos *tribunales o juez*, también es preciso señalar que dicho principio de seguridad jurídica debe ser aplicable no en términos limitativo, sino que se debe observar en la función de toda autoridad del Estado que a pesar de no tener dentro de sus facultades formales y orgánicas la potestad jurisdiccional, materialmente si tienen en su ámbito de atribuciones la facultad de decisión sobre un caso y por lo tanto de no actuar de

⁸⁰ Dicho artículo establece en su párrafo segundo que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

⁸¹ Véase el apartado correspondiente a la violación del artículo 8.1. de la presente petición, pues en el mismo se cita lo estipulado por la Corte Interamericana en la opinión consultiva OC-11/90, del 10 de agosto de 1990, párrs. 23-24.

forma independiente e imparcial, dicha decisión se puede reproducir en una violación de garantías y derechos fundamentales en perjuicio del gobernado.

La constante jurisprudencia interamericana ha sido clara en establecer que no basta la existencia formal de los recursos para que se entienda cumplido lo dispuesto por el artículo 25 de la Convención, sino que estos deben ser adecuados y efectivos.⁸²

Esto ha sido reafirmado por la Corte en su Opinión Consultiva 9/87, en la cual estableció que el derecho a la protección judicial además de no limitarse a la existencia formal de los recursos, implica que los mismos sean efectivos. En este sentido, ha reiterado que:

“La inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una trasgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto en la constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.”⁸³

Igualmente la Corte interamericana ha resaltado la necesidad de que los órganos judiciales hagan plenamente efectivas las posibilidades de protección:

“El artículo 25 se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.1 de la Convención Americana, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes, de lo cual se desprende que el Estado tiene la responsabilidad de

⁸² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de fondo de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, Párr. 63. Cfr. Caso Godínez Cruz. Sentencia de fondo de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, Párr. 66; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales. Sentencia de fondo de 15 de mayo de 1989. Serie C No. 6, Párr. 87.

⁸³ Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 24. Cfr. Caso Castillo Petrucci y Otros. Sentencia de fondo de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 185.

*diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales.*⁸⁴

Por lo tanto, aunque el amparo es formalmente el recurso idóneo para impugnar violaciones a los derechos humanos plasmados en la Constitución y en la normatividad internacional, no resulta eficaz en tratándose de casos como el aquí planteado, con lo cual el Estado Parte viola en perjuicio de la agraviada lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana.

5) El Estado Mexicano violentó en perjuicio de Valentina Rosendo Cantú, el derecho a la protección de su honra y dignidad humana, tutelado en el numeral 11 de la Convención. Asimismo el Estado ha violentado el derecho a la protección de la familia, consagrado en el artículo 17.1. de la Convención. Estos numerales se encuentran relacionados con los artículos 1º y 16.1 de la Convención sobre Derechos del Niño, aplicada a la luz del artículo 29.b. de la Convención.

El artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada. Este precepto se encuentra íntimamente ligado con el correlativo 16.1 de la Convención sobre Derechos del Niño, pues el mismo estipula que el Estado debe garantizar que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias a su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra. En relación con lo anterior el correlativo artículo 17 de la propia Convención establece la obligación de los Estados Partes de protección de la familia, reconociendo que la misma es el elemento natural y fundamental de toda sociedad.

En el caso que nos ocupa se encuentran violentados la protección a la familia en relación con el respeto a la honra y dignidad, pues sin duda los hechos denunciados por la indígena tlapaneca Valentina Rosendo Cantú, representan un agravio personal a su honra y dignidad, pero también una agresión al seno familiar.

En efecto, el hecho de que Valentina Rosendo haya sido asediada por elementos castrenses quienes la torturaron bajo interrogatorio ilegal y la violentaron sexualmente, representa una trasgresión a su honra y dignidad, al ser sometida a tormentos físicos y psicológicos que no solamente vulneraron su vida privada, sino que también ultrajaron su decoro al abusar de ella.

⁸⁴ Caso Villagrán Morales y Otros, sentencia del 19 de noviembre de 1999. Párr. 237.

Sin duda los hechos denunciados por Valentina han implicado un cambio radical de su vida como mujer al ser objeto de intrusión en su intimidad y al recibir un trato como cosa y no como persona. Igualmente los hechos vividos por ella traspasan la esfera de lo personal y vulneran el seno familiar pues han implicado un sufrimiento y modificación de la familia.

6) El Estado Mexicano violentó la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos contenidos en la Convención conforme lo establece el artículo 1.1

Como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro carácter, a fin de garantizar el respeto y protección de los derechos reconocidos por la Convención. En el caso que nos ocupa, los hechos que han quedado narrados constituyen también violación del artículo 1.1 de la Convención, toda vez que las autoridades estatales no sólo no cumplieron con la obligación de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención, sino que con los hechos denunciados, se han violado el derecho a la integridad personal, a la libertad personal, al debido proceso legal, al acceso a la justicia y a los derechos específicos que como mujer son tutelados por la Convención Belem Do Pará, razón por la cual, ante la ineficacia de los recursos que ofrece la jurisdicción interna, nos vemos en la obligación de presentar la presente petición.

Finalmente, tanto la Comisión como la Corte Interamericana ha sentando jurisprudencia sobre la violación al artículo 1.1. derivada de la violación a otros derechos consagrados en la Convención:

La Corte ha sostenido al referirse a la obligación de garantía de los Estados contenida en el artículo 1.1. de la Convención que:

Este artículo [1.1] contiene la obligación contraída por los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos protegidos [por la Convención], de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1. de la Convención⁸⁵.

En estos términos resulta notoria la conculcación del Estado Mexicano de su deber general de garantía.

⁸⁵ Corte I.D.H. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No 4, Párr. 162.

De la demanda presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se advierte la necesidad de Valentina e Inés de acudir ante instancias internacionales para que se les brinde justicia. Como se desprende de los hechos que describen los casos de las dos indígenas tlapanecas, las violaciones en su perjuicio no se limitan a la violación sexual, tortura y privación ilegal de su libertad, sino que además de estos agravios se suma que cuando solicitaron de las instancias formales del Estado mexicano que se les administrara justicia, esto les fue negado al extremo de que al día de hoy no se ha efectuado una investigación a fondo de los hechos denunciados, no se ha detenido ni procesado a ningún elemento castrense, ni mucho menos se les ha reparado el daño.

En tanto el Estado Mexicano no implemente las reformas legislativas necesarias que acoten los poderes castrenses que hoy permiten la expansión del fuero militar en perjuicio de víctimas de violación a los derechos humanos, los espacios y prácticas de impunidad con las que hoy cuenta el Instituto Armado no serán combatidos.

Propuestas de Cambio

1.- Es impostergable, si en verdad existe voluntad política de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, una revisión a fondo de las instituciones policiacas y de procuración y administración de justicia, la creación de mecanismos de control y rendición de cuentas, programas de capacitación y respeto a los derechos humanos, clarificación y profesionalización de los roles de cada corporación policiaca, la existencia de mecanismos de ascensos, además de promociones y sanciones claros al interior de las fuerzas policiacas. Es indispensable que en casos en donde funcionarios judiciales estén involucrados en eventos delictivos y violatorios de los derechos humanos se asegure a la población una investigación exhaustiva y la correspondiente sanción y reparación del daño, pues es justamente la impunidad lo que asegura la permanencia de esta corrupción oficial.

2.- En el plano específico del Poder Judicial, es insoslayable la reestructuración del Consejo de la Judicatura. Nos parece contradictorio que esta institución encargada de la vigilancia y disciplina del Poder Judicial esté compuesta por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, por un magistrado y por un juez, pues se pone en entredicho su independencia para realizar su función. Es por ello que consideramos impostergable que el Consejo de la Judicatura se convierta en una institución con autonomía jurídica, presupuestaria y orgánica, de tal suerte que se ciudadanice y que sus integrantes sean ajenos al Poder Judicial.

3.- En el ámbito de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, resulta indispensable que a nivel legislativo se aborde el tema de la victimología en nuestro sistema penal y se procuren reformas que tiendan a igualar procesalmente las condiciones de la víctima y del acusado, mediante el reconocimiento de

derechos a favor de los ofendidos que le permitan una participación procesal activa durante las distintas etapas de investigación y juicio. De igual forma, se estima necesario que se le de a la víctima del delito por lo menos la facultad potestativa de asesorarse y participar plenamente mediante abogado o persona de confianza y no depender exclusivamente del Ministerio Público en su representación legal.

4.- En el ámbito de los derechos del detenido, y en particular por lo que toca a la posibilidad de garantizar su acceso a la *defensoría pública y gratuita*, es indispensable que se independice el instituto de la defensoría de oficio, de tal suerte que ya no dependa del Poder Ejecutivo. Para esto, sirve de ejemplo la experiencia recorrida a nivel federal, en donde la defensoría de oficio ya no depende del Ejecutivo, sino que es un órgano autónomo del Consejo de la Judicatura.

5.- En la esfera municipal, para abatir la arbitrariedad en el desempeño de la función pública de los integrantes del ayuntamiento, se requiere la creación de figuras revisoras que estén físicamente en los territorios municipales pero que orgánica y normativamente no dependan del ayuntamiento o del presidente municipal. Una de ellas podría ser el juez municipal, como una institución dependiente del Poder Judicial, que tenga como mandato jurisdiccional ventilar las problemáticas estrictamente municipales y desde luego en las que estén inmiscuidas autoridades del municipio.

6.- Igualmente en el ámbito del Municipio resulta sustancial la creación del *ombudsman* municipal, pues en la estructura de gobierno de los ayuntamientos no existe cargo alguno que tenga como dedicación central velar por los derechos individuales y colectivos de los campesinos e indígenas que habitan en los territorios municipales. Igualmente sería una figura encargada de asegurar la transparencia en el manejo de los recursos municipales y en la acción gubernativa de los funcionarios que integran los ayuntamientos.

7.- Para superar la práctica que ha desempeñado el gobierno, por la cual se administran y no se resuelven los conflictos sociales de fondo, resulta indispensable la creación de *instancias conciliadoras* que cuenten con facultades para el conocimiento y estudio de las controversias, para plantear alternativas de solución a las partes y para la instauración de mesas de negociación en donde participen las autoridades que de acuerdo al carácter del conflicto tienen la capacidad de tomar decisiones para su resolución.

8.- Para el abatimiento de la tortura en Guerrero, se considera indispensable:

- a) La tipificación adecuada de la tortura como delito mediante la creación de una Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Guerrero.

- b) Reformar el Código de Procedimientos Penales en el Estado y establecer que la confesión solamente tendrá valor probatorio cuando sea rendida ante el juez, pues sólo quitándole todo valor probatorio a las confesiones rendidas ante el Ministerio Público se evitará que en la etapa de investigación del delito los detenidos sean sometidos a tormentos físicos y psicológicos.
- c) Establecer un sistema distinto de guardia y custodia de los detenidos, por medio del cual toda persona sujeta a aprehensión sea puesta de inmediato en manos de una autoridad independiente que no sea la policía judicial, ni el Ministerio Público. En otros países se ha establecido la figura del *juez de preinstrucción*, funcionario que recibe a los detenidos y ante quien el Ministerio Público tiene que acreditar su acusación para que sea sometido formalmente a proceso.
- d) Una reforma legislativa por la cual los servicios periciales se independicen de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que sea una instancia que cuente con autonomía plena y con presupuesto propio, de tal forma que normativamente no se le supedita al Ministerio Público.

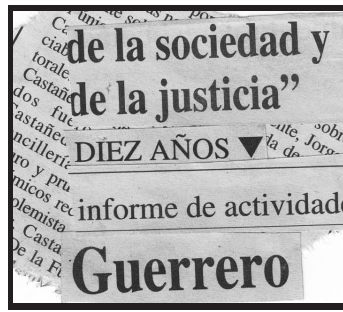
9.- Para el abatimiento de la desaparición forzada de personas como un método utilizado por las fuerzas policiacas para la investigación y persecución de los delitos es que resulta necesario el estudio y

aprobación por parte del Congreso del Estado de la propuesta ciudadana para dar creación a la Ley para Prevenir y Castigar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, pues en ésta además del castigo se plantean disposiciones preventivas de esta grave violación.

10.- En el tema de la militarización resulta necesario el acotamiento de los poderes metaconstitucionales con que cuenta el Ejército Mexicano, pues favorecen mecanismos y prácticas de impunidad, tal como lo es la "justicia militar" hoy en día. En razón de ello, es impostergable la reforma legislativa que establezca los candados necesarios para impedir la práctica expansiva del Fuero de Guerra en agravio de las víctimas. Y que, por lo tanto, se garantice de acuerdo al estándar internacional más alto que serán las instituciones civiles las encargadas de investigar y sancionar los actos violatorios cometidos por personal castrense.

Concretamente, el Congreso de la Unión debe dar muestras claras de su compromiso con los derechos humanos y derogar el artículo 57 fracción II, inciso "a" del Código de Justicia Militar, además de establecer con claridad en el artículo 13 constitucional que *cuando esté complicado un paisano o civil ya sea como acusado o víctima de un delito serán exclusivamente las instancias civiles y del orden común las que investiguen y sancionen a los elementos castrenses.*





VI. PARA QUE NO SE OLVIDE: EFEMÉRIDES DE LA RESISTENCIA Y LA IGNOMINIA

En la madrugada del primero de enero de 1994, cuando los tlalmaqetl se encontraban rezando en las puntas de los cerros para leer las señales del cielo y pedir un nuevo año en el que la lluvia y el maíz den vida a la comunidad, en Chiapas el EZLN tomaba por asalto la capital de los coletos y otras cinco presidencias municipales para demostrarle al mundo la capacidad combativa y política de los verdaderos dueños de estos territorios.

La palabra y el fuego se juntaron para desarmar el escenario ostentoso construido sobre arena por parte del presidente Carlos Salinas de Gortari. El "¡Ya basta!" fue el grito de la dignidad indígena que interpelaba y desnudaba el cinismo gubernamental con la pregunta punzante: "¿De qué nos van a perdonar?"

La arrogancia del gobierno federal le ha impedido mirar la historia desde la selva y las montañas, se ha empeñado en imponer un modelo económico que garantice la libertad comercial y empresarial en detrimento de la justicia y los derechos económicos de una población mayoritariamente pobre, que no encuentra trabajo y no tiene las posibilidades para forjar el futuro de sus hijos.

Ante esta avalancha del capitalismo salvaje los pueblos emergen desde los diferentes rincones de nuestro país para resistir y defender sus derechos fundamentales. Este ejercicio libertario protegido por nuestra constitución es catalogado por las nuevas leyes (que supuestamente fueron creadas para combatir el crimen organizado), como un atentado a la seguridad nacional. De esta manera, se criminaliza al movimiento social que busca una interlocución directa con las autoridades y exige una mayor participación en los asuntos que le incumben.

En nuestro estado de Guerrero ha sido el Ejército mexicano el que ha asumido la tarea de “garantizar” el orden utilizando métodos que violentan los derechos humanos y ponen en grave riesgo la convivencia civilizada. En lugar de analizar las causas del descontento social y de tratar de entender por qué la vía armada sigue siendo una opción para la transformación de las estructuras estatales, se refuerza una posición autoritaria que ve en la fuerza militar y policíaca una salida “legítima” para resolver problemas de índole social.

En estos 10 años sobresalen los actores guerreristas, los cuerpos policíacos y militares que se instalan en los territorios indígenas para implementar una guerra de desgaste. La presencia del Ejército en las comunidades indígenas, según estadísticas oficiales, no ha logrado bajar los índices de producción de amapola. Más aún, Guerrero sigue ocupando el primer lugar en esa producción. Asimismo, de acuerdo al registro de casos de violaciones a los derechos humanos, el Ejército ocupa los primeros lugares como violador de estos derechos. Estos saldos rojos lo único que generan es mayor violencia, confrontación, tensión, hostigamiento, persecución y un ambiente plagado de actitudes beligerantes, donde la ley es la que menos cuenta.

Los casos de Aguas Blancas y El Charco vienen a condensar las lecciones de la estrategia de una guerra contrainsurgente. Se le apuesta al uso de la fuerza y a la destrucción de los adversarios como una medida “inevitable” para reestablecer el orden. Se impone la filosofía de que después de la tempestad viene la calma, o que después del caos prevalece el orden. A pesar de que se han consumado graves violaciones a los derechos humanos (como las ejecuciones sumarias), las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia siguen haciendo el trabajo sucio para desvirtuar los hechos y exonerar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos. El órgano investigador se ha subordinado a los dictámenes de la Procuraduría de Justicia Militar y ha jugado un papel de simular para postergar la justicia y apostar a la desesperación de las víctimas.

Los pueblos indígenas aparecen nuevamente en escena pero no como sujetos de derecho público, sino como sujeto de investigación, como presuntos delincuentes a quienes se les niega el derecho a organizarse de manera autogestiva.

Ahora no sólo los hombres deben protegerse y cuidarse del Ejército y de los policías. También las mujeres deben hacerlo. Lo aprendieron de la experiencia dolorosa que han sufrido varias de ellas al ser violadas por miembros del Ejército, lo cual demostró que la lucha contrainsurgente no respeta edades, sexo, etnia, credos ni partidos políticos. Es contra todos porque potencialmente todos son enemigos.

La lucha por los derechos humanos pasa necesariamente por el respeto absoluto a la dignidad humana y el apego irrestricto a nuestros marcos jurídicos. Mientras los cuerpos de seguridad sigan siendo los principales actores en la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y los grupos armados sin un control y una estrategia política por parte de las autoridades civiles, se seguirá ahondando la brecha que impedirá el desarrollo integral de los pueblos.

No se puede dejar en manos de las elites político-policíacas la solución de los grandes problemas estructurales, como la justicia, el desarrollo, la democracia y la paz entre los guerrerenses. La ciudadanía organizada está llamada a jugar un papel determinante para corregir el rumbo que nos lleve a la reconciliación y no a la confrontación, que promueva el diálogo y no la descalificación y la exclusión. En resumen, es necesario que la ciudadanía participe en las decisiones políticas para ser un contrapeso de los poderes establecidos y que contribuya a la consolidación de un sistema verdaderamente democrático cimentado en el legado histórico de los derechos humanos universalmente reconocidos.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
29 de enero de 1994	Guerrero	Retenes de la Policía federal y estatal. Sobrevuelo de helicópteros.	Policía Judicial.	Desde el surgimiento del conflicto armado en Chiapas, Guerrero vive en un estado de tensión que se ha ido transformando en psicosis colectiva. La Policía Judicial del Estado busca células guerrilleras y constantemente hostiga a la ciudadanía.
16 de julio de 1994	Guerrero	Informe de la PGJE. ¹		En los últimos 8 meses se han cometido 7 ataques contra la Policía Judicial del Estado, sucesos en los que murieron 8 agentes y fueron heridos 10.
28 de junio de 1995	Coyuca de Benítez	Represión armada.	Militantes de la OCSS.	Varios miembros de la OCSS salieron con destino a la ciudad de Atoyac de Álvarez a bordo de 2 camiones. Cuando se acercaron al vado de Aguas Blancas, uno de los camiones fue detenido por agentes de diversos cuerpos policíacos del estado (Policía Judicial del Estado y Policía Motorizada, entre otros), quienes obligaron a los campesinos a descender de los camiones y acostarse en el piso. Unos 10 minutos después, llegó al lugar el otro camión. Sus ocupantes también fueron obligados a bajar. Cuando descendieron, los policías (que estaban ubicados de manera estratégica) comenzaron a dispararles indiscriminadamente y mataron a 17 campesinos e hirieron de gravedad a otros. Al finalizar el ataque, luego de obligar a los sobrevivientes a regresar a sus comunidades, los policías colocaron armas de fuego entre los muertos, para argumentar que se había producido un enfrentamiento.
1 de junio de 1996	Ometepec	Tortura y agresión policial.	Indígenas Amuzgos de Xochistlahuaca.	25 indígenas fueron golpeados. 4 de ellos fueron torturados por elementos de la Policía Motorizada, por órdenes de Delfino Aguirre Rivero, hermano del gobernador del estado, quien acusó a los jornaleros por el robo de un becerro.

¹ Consultar la siguiente sección de Siglas

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
29 de junio de 1996	Coyuca de Catalán	Presentación de grupo armado.	Hombres y mujeres armados y encapuchados.	Un grupo armado, llamado EPR, se presentó en el acto de conmemoración de la matanza de Aguas Blancas, en donde fueron asesinados 17 integrantes de la OCSS por policías del estado.
29 de junio de 1996	Zumpango del Río	Enfrentamiento armado.	Integrantes del EPR contra elementos de la Policía Judicial del Estado.	Hecho suscitado en la carretera México-Acapulco cuando integrantes del EPR repartían el Manifiesto de Aguas Blancas a los automovilistas que circulaban por el lugar.
2 de julio de 1996	Atlixac, Tlacoapa y Metlatónoc	Retenes militares.	Elementos del 93° Batallón de Infantería destacado en Tlapa.	Dichos retenes se realizaron con la intención de localizar células del EPR.
6 de julio de 1996	Coyuca de Benítez	Denuncia contra el Ejército.	Habitantes de Tepetitla.	Reportan que alrededor de 130 miembros del Ejército catean sin permiso alguno, las casas de esta comunidad.
16 de julio de 1996	Chilpancingo de los Bravo	Desalojo violento.	Militantes del FAC-MLN.	Fueron desalojados por policías antimotines cuando mantenían un plantón frente al Tribunal Superior de Justicia, en demanda de la excarcelación de 5 dirigentes procesados por sus actividades de protesta y de 8 campesinos presuntamente vinculados al EPR.
17 de julio de 1996	Chilapa de Álvarez	Emboscada a miembros del Ejército.	Miembros del EPR.	A la altura del poblado de El Ahuejote fueron emboscados elementos del Ejército. Murieron un civil y 2 soldados.
26 de julio de 1996	Ahuacuotzingo	Enfrentamiento armado.	Militantes del EPR contra elementos del Ejército mexicano.	Enfrentamiento en la comunidad de Tecolocuautila, en el cual el Ejército habría tenido 10 bajas.
29 de agosto de 1996	Acatepec	Presentación de demanda.	Presidente municipal de Acatepec.	Antonio González García, presidente municipal de Acatepec, solicitó a la CNDH que intervenga ante el Ministerio Público Federal y el Congreso de la Unión para investigar a elementos del Ejército que habrían cometido graves abusos contra la población indígena de ese municipio.
30 de agosto de 1996	Tixtla, Ciudad Altamirano, Petatlán y Acapulco	Ataques a diversas fuerzas de seguridad.	Elementos del EPR.	Miembros del EPR atacaron las comandancias de la Policía Preventiva y de la Judicial del Estado en Tixtla, los cuarteles militares en Ciudad Altamirano y Petatlán y un destacamento de la Policía Motorizada de Acapulco.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
14 de septiembre de 1996	Tlapa de Comonfort	Detención arbitraria.	2 dirigentes sociales.	La Policía Judicial Federal detuvo a Ublado Segura, dirigente de la UOCEZ, y a Arturo Vivar, de la CETEG, acusados de tener nexos con el EPR.
29 de noviembre de 1996	Tlapa de Comonfort	Denuncia acerca de tareas de inteligencia.	Profesores autodenominados democráticos pertenecientes a la UCIM.	Denunciaron que fueron hostigados y perseguidos por grupos de inteligencia estatal.
22 de diciembre de 1996	San Luis Acatlán	Desarme de indígenas.	Integrantes de la Policía Comunitaria.	Tropas del Ejército desarmaron a 2 grupos de la Policía Comunitaria.
25 de febrero de 1997	Tlacoachistlahuaca	Desaparición forzada.	Indígenas Na savi.	Representantes de organismos de derechos humanos formaron una "Brigada de Observadores de Paz" para visitar las comunidades de La Soledad y Guadalupe Mano de León, donde habían sido detenidos 2 indígenas por la Policía Judicial del Estado, quienes estaban desaparecidos desde hacía 10 días.
10 de marzo de 1997	Sierra Madre Oriental	Anuncio de tregua.	EPR.	El EPR anuncia una tregua para que se realicen las elecciones estatales de julio de manera pacífica. Declara que no apoya a ningún candidato.
23 de marzo de 1997	Malinaltepec	Asesinato de político.	Valentino López, ex presidente municipal de Malinaltepec.	Con un aparente móvil político fueron asesinados el ex presidente municipal de Malinaltepec y su esposa cuando se dirigían a la ciudad de Tlapa.
12 de abril de 1997	Ometepec	Toma de las oficinas del INI.	Integrantes del MIA.	Campesinos Na savi, Amuzgos y Nauas, provenientes de 70 comunidades, tomaron las instalaciones del INI para pedir al gobierno del estado que retire de la región a las tropas del Ejército, a los grupos de la Policía Judicial Federal y de la policía del estado, a las que señalan como responsables de violaciones a los derechos humanos.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
15 de abril de 1997	Acapulco de Juárez	Despojo de tierras.	Campesinos del ejido El Podrido.	Ejidatarios de El Podrido, comunidad situada en el área de Acapulco Diamante, están a punto de ser desalojados de sus tierras mediante una maniobra de la Coordinación Agraria de Guerrero que pretende darles pantanos a cambio de estos terrenos donde se planea edificar un complejo turístico de lujo.
19 de abril de 1997	Atlixac	Conflicto agrario.	Ejidatarios de San Pedro Huitzapala y comuneros de San Juan Bautista Chapala.	Ambos grupos se enfrentaron con armas. La causa fue un terreno limítrofe que se encuentra en disputa desde hace 10 años. Las autoridades correspondientes nunca han hecho nada para conciliar a las partes en conflicto.
19 de abril de 1997	Acapulco de Juárez	Audiencia judicial.	Implicados en el caso Aguas Blancas.	En la audiencia final del caso Aguas Blancas, los defensores de los ex funcionarios y ex policías procesados por homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono del servicio público pidieron al juez tercero penal la libertad de los acusados. Argumentaron que las pruebas que ellos tienen es que la matanza fue provocada por integrantes de la OCSS.
20 de abril de 1997	Tlacoachistlahuaca	Detención ilegal y desaparición forzada.	4 indígenas Na savi militantes del PRD.	Fueron detenidos por elementos del Ejército en la comunidad de Santa Cruz Yucucani cuando trabajaban en la construcción de las oficinas del PRD.
22 de abril de 1997	Ahuacuotzingo	Presentación de queja.	Mujeres Nauas.	Presentaron una queja ante la CODDEHUM por la detención de 3 de sus familiares y la desaparición de otro más, acciones de las que responsabilizan al Ejército.
4 de mayo de 1997	Washington	Inicio de investigación.	CIDH .	La CIDH pidió informes al gobierno mexicano para empezar una investigación sobre el caso de desaparición forzada del profesor Alfonso Alvarado López, ocurrida el 26 de noviembre de 1996.
22 de julio de 1997	Acapulco de Juárez	Hostigamiento militar.	Campesinos de las colonias Altos de Bella Vista y Cumbres de Llano Largo.	Efectivos del Ejército que participan en la reforestación del parque nacional El Varadero destruyeron a propósito sembradíos de maíz y corrales que pertenecen a estos campesinos.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
5 de enero de 1998	Atlixac	Detención ilegal.	6 indígenas de la comunidad de Cacalotepec.	Fueron detenidos por elementos del Ejército para ser llevados a un sembradío de amapola y tomarles fotos, con el objetivo de mostrarlos como narcotraficantes.
30 de enero de 1998	Zihuatanejo	Asesinato.	Mohamad Ismhil Sadek, segundo secretario de la embajada de Egipto en México.	Fue asesinado al resistirse a un asalto y al intentar defender a su esposa que iba a ser violada por un grupo que le cerró el paso a su carro.
5 de febrero de 1998	Chilapa de Álvarez	Denuncia de extorsión.	Indígenas del poblado de Ahuaihuiyuco.	Denuncian que elementos de la Policía Judicial destacamentados en Chilapa fueron a su pueblo para pedirles dinero a cambio de dejar en libertad a una habitante detenida.
12 de febrero de 1998	Chilpancingo de los Bravo	Desalojo violento.	Estudiantes de la Escuela Normal Rural "Rafael Isidro Burgos" de Ayoztzinapa.	El desalojo fue realizado por 500 policías del estado y judiciales, cuando los estudiantes realizaban un mitin en las puertas del Palacio de Gobierno y exigían la libertad de su líder, Macario Cruz Ventura.
18 de marzo de 1998	Guerrero	Denuncia en conferencia de prensa.	Presidentes municipales de oposición.	Presidentes municipales de 21 ayuntamientos (de los cuales 19 son del PRD y 2 del PRT) denunciaron que el gobierno estatal les retiene los recursos del ramo 33 y que éstos son desviados a los comités municipales del PRI.
16 de marzo de 1998	Atlixac	Conflicto agrario.	Habitantes de las comunidades de Huitzapula, Cuatololo y de San Juan Chapala.	Enfrentamiento por límites de tierras deja un saldo de 10 heridos por arma de fuego.
4 de abril de 1998	Chilpancingo de los Bravo	Denuncia en conferencia de prensa.	Representantes del MOSOCOVIS.	Denuncian que en lo que va del año se registraron en el estado de Guerrero más de 400 denuncias de mujeres que fueron violentadas sexualmente.
23 de abril de 1998	Tlacotepec	Denuncia en conferencia de prensa.	Dirigentes estatales del PRD.	Denuncian que la inseguridad pública, los asaltos, el narcotráfico y los enfrentamientos violentos se han incrementado de manera alarmante en la sierra. En lo que va del año se registraron 28 muertes violentas.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
8 de junio de 1998	Ayutla de los Libres	Ataque a una comunidad indígena.	Habitantes de la comunidad Na savi de El Charco.	Durante la madrugada, el Ejército cercó la comunidad y empezó la balacera. 11 indígenas murieron, 5 fueron heridos y 21 detenidos. Este hecho se denominó la masacre de El Charco.
8 de enero de 1999	Guerrero	Comunicado de prensa.	ERPI.	Ante las próximas elecciones para gobernador del estado, el ERPI informó que "continuará sin realizar acciones militares ofensivas".
12 de febrero de 1999	Acapulco de Juárez	Marcha-mitin.	Militantes y simpatizantes del PRD.	Aproximadamente 25 mil personas marcharon por las principales calles de Acapulco y realizaron un mitin para exigir que se revisaran los comicios del 7 de febrero en los cuales se eligió gobernador del estado, ya que sostienen que hubo fraude electoral.
7 de marzo de 1999	Petatlán	Enfrentamiento armado.	Habitantes de la comunidad El Rancho Nuevo.	4 agentes de la Policía Judicial Federal y 3 policías preventivos murieron en un enfrentamiento con habitantes de El Rancho Nuevo. Los policías llegaron a la comunidad y dispararon sin fundamento. Los habitantes se defendieron de la agresión con armas de fuego.
14 de abril de 1999	Chilpancingo de los Bravo	Reapertura del caso Aguas Blancas.	Organizaciones campesinas y sociales, dirigencia estatal del PRD y la CODDEHUM.	Luego que el Tribunal Colegiado del 21° Circuito absolvió a 15 de los 28 policías motorizados que estaban presos por su participación en la masacre de Aguas Blancas, organizaciones campesinas y sociales, la dirigencia estatal del PRD y la CODDEHUM se manifestaron a favor de la reapertura del caso.
3 de mayo de 1999	Ayutla de los Libres	Presentación de queja.	OIPMT.	En contra de los servicios estatales de salud, cuyos empleados realizaron esterilizaciones forzadas, mediante engaños y promesas, a hombres y mujeres de las comunidades de La Fátima, Ojo de Agua, Ocotlán y Vista Hermosa. Les aseguraron que si no se sometían a la operación les quitarían el programa Progresá.
8 de junio de 1999	Ayutla de los Libres	Marcha de silencio con motivo del aniversario de la masacre de El Charco.	Viudas y familiares de los asesinados.	En conmemoración de los 11 indígenas Na savi que fueron masacrados por miembros del Ejército en la comunidad de El Charco.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
18 de julio de 1999	Chilpancingo de los Bravo	Visita de la relatora especial en desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de la ONU.	Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos.	Se le presentó un informe de 20 casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas cometidas por el Ejército y por fuerzas policíacas federales y estatales ocurridas después de la matanza de Aguas Blancas.
5 de agosto de 1999	Tlapa de Comonfort	Detención.	Presidente municipal de Tlapa.	El procurador de justicia del estado, Carlos Vega Memije, informó de la detención del alcalde priísta con licencia, Julio Guerrero Zurita, quien es investigado por presuntos vínculos con el narcotráfico y porque encabezaría una banda de secuestradores.
23 de septiembre de 1999	Ayutla de los Libres	Enfrentamiento armado.	ERPI.	Un grupo armado atacó a un convoy militar a 5 kilómetros de la cabecera municipal. Fueron heridos 3 soldados.
11 de diciembre de 1999	Chilpancingo de los Bravo	Presentación de informe acerca de la situación de los derechos humanos en Guerrero.	Red Guerrerense de Derechos Humanos.	En el marco del 51° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se presentó el informe "La apuesta militar y el quiebre de los derechos humanos," en el que se llama a restaurar el orden constitucional y a detener la espiral de violencia y de impunidad en Guerrero.
14 de enero de 2000	Metlatónoc	Ataque.	Ejército y desconocidos.	Individuos que presuntamente forman parte de una gavilla de asaltantes emboscaron a 24 efectivos del Ejército que viajaban en 2 vehículos Hummer en el camino que conduce a la comunidad de Arroyo Prieto.
21 de febrero de 2000	Ayutla de los Libres	Interposición de queja ante la CNDH.	Indígenas Me'phaa de la comunidad de Barranca Guadalupe.	En contra de efectivos del Ejército acampados en la comunidad de El Timbre por robo de caña, plátanos, toronjas y cilantro cultivadas por la comunidad en sus parcelas.
22 de marzo de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Plantón en Casa Guerrero.	Integrantes del CG500ARI.	Indígenas de 13 municipios instalaron un plantón para exigir la solución a sus demandas, las cuales llevan años en puras promesas de realización por parte de las autoridades del estado.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
5 de abril de 2000	San Luis Acatlán	Desarme de la Policía Comunitaria.	Integrantes de la Policía Comunitaria y miembros del Ejército.	La Policía Comunitaria de Pueblo Hidalgo fue desarmada por efectivos del Ejército que se encontraban bajo el mando del comandante del 49° Batallón de Infantería, el cual tiene su sede en Iguala.
3 de mayo de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Plantón frente al Palacio de Gobierno.	Indígenas campesinos del FLP, USIPI y OPIDA.	Demandaron la entrega de 7.1 millones de pesos para obras públicas y la introducción de energía eléctrica en comunidades de la Montaña y Costa Chica.
1 de junio de 2000	Atoyac de Álvarez	Bloqueo a los accesos del ayuntamiento municipal.	FCA, OCS y PRD.	Solicitaron la asignación de becas para los hijos de los miembros de estas organizaciones, pacas de lámina de cartón, entrega de despensas, bultos de cemento y neumáticos.
6 de junio de 2000	Ayutla de los Libres	Denuncia.	OIPMT.	Denuncian el establecimiento de un nuevo campamento militar en la comunidad de Rancho Coapa y exigieron la desmilitarización de sus comunidades.
8 de junio de 2000	Ayutla de los Libres	Marcha-mitin.	Integrantes de OIPMT, PRD, CCOS y OPIDA.	Conmemoración del segundo aniversario de la masacre de El Charco, ocurrida en 1998.
14 de junio de 2000	Metlatónoc	Denuncia.	Presidente municipal de Metlatónoc.	Denuncia que el Ejército sigue hostigando a las comunidades indígenas y que él mismo sufrió este hostigamiento cuando fue detenido ilegalmente por un grupo de militares.
5 de julio de 2000	Tlapa de Comonfort	Paro de labores.	Trabajadores de base del Hospital General.	Exigieron el cumplimiento de los acuerdos firmados el 6 de enero con el secretario de Salud, Carlos de la Peña, y con el gobernador del estado.
15 de julio de 2000	Olinalá	Bloqueo de la carretera Tlapa-Chilpancingo y toma de camiones de fertilizante.	Campeños de Olinalá.	Exigen que el gobierno del estado les entregue 180 toneladas de fertilizante.
24 de julio de 2000	Xochistlahuaca	Plantón en el zócalo de este municipio.	Representantes de 5 comunidades y el Consejo de la Nación Amuzga.	Exigen a la presidenta municipal, Aceadeth Rocha, que respete el sistema de usos y costumbres que establece la elección de delegados y comisarios municipales.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
3 de agosto de 2000	Xochistlahuaca	Intimidación, amenazas y hostigamiento.	Consejo de la Nación Amuzga.	Por apoyar al movimiento de protesta en contra de la presidenta municipal, Aceadeth Rocha, fueron víctimas de agresiones por parte de priístas del municipio.
4 de agosto de 2000	Malinaltepec	Invasión de tierras.	Habitantes de las comunidades de Arroyo San Pedro y Tilapa.	Pobladores de Arroyo San Pedro denuncian que gente de Tilapa invadió terrenos que les pertenecen. Este conflicto data desde el año 1936.
11 de agosto de 2000	Malinaltepec	Invasión de tierras.	Habitantes de Tierra Colorada y Tilapa.	Ciudadanos de Tierra Colorada denunciaron que, al igual que la comunidad de Arroyo San Pedro, han sufrido invasión de tierras por parte de habitantes de Tilapa.
16 de agosto de 2000	Coyuca de Benítez	Bloqueo carretero.	Huérfanos de los militantes de la CSS y del PRD.	Exigen el esclarecimiento de 16 asesinatos políticos, indemnización para las víctimas, proyectos productivos, atención médica y castigo a los responsables de estos asesinatos.
23 de agosto de 2000	Xalpatláhuac	Denuncia.	Habitantes de la comunidad de Xilotepec.	Piden a la Secretaría de Educación de Guerrero (SEG) que se reabra la escuela de ese lugar, ya que hace más de un año que 80 niños de esa comunidad no reciben clases.
4 de septiembre de 2000	Tlapa de Comonfort	Demanda.	Dirigentes sociales y PRD.	Piden la salida del Ejército de la Montaña, la libertad de los presos políticos que están reclusos en los penales de Puente Grande, Acapulco, Iguala y Chilpancingo, y que una fiscalía especial investigue al General Arturo Acosta.
6 de septiembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Huelga de hambre frente a Casa Guerrero.	13 integrantes de LAR-SEZ.	Cancelación de órdenes de aprehensión a integrantes de la organización, realización de obras públicas en más de 100 comunidades indígenas y el otorgamiento de plazas a maestros bilingües de esa organización.
8 de septiembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Bloqueo de calle.	Egresados de la Escuela Normal "Ignacio Manuel Altamirano".	Exigen a las autoridades educativas del estado el otorgamiento de 472 plazas.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
14 de septiembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Marcha-mitin.	25 organizaciones sociales y miembros de PRD.	Demandan la libertad de Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, campesinos ecologistas presos en Iguala, además del regreso de 5 presos que fueron trasladados del penal de Acapulco al penal de Puente Grande en Jalisco, la desmilitarización del estado y castigo para los responsables de las desapariciones forzadas y represión en los años 70. También realizaron demandas de carácter social.
14 de septiembre de 2000	Tlacoachistlahuaca	Denuncia.	Integrantes del MIA.	Manifiestan que niños de las comunidades de Rancho Viejo, Yoloxóchitl, Guadalupe Mano de León, El Carmen, La Soledad, San Miguel Tejalpan y San Isidro no tienen clases por conflictos en las delegaciones de la SEG.
18 de septiembre de 2000	Xalpatláhuac	Denuncia.	Grupo Indígena Mixteco A.C.	Denuncian que, en la comunidad de Xilotepec, el presidente municipal ha impuesto al comisario municipal, sin respetar los usos y costumbres del pueblo.
25 de septiembre de 2000	Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca	Exigencia de padres de familia.	Habitantes de 7 comunidades de estos municipios y autoridades de Educación.	Piden que se resuelvan los problemas educativos en 36 escuelas de la región para que los niños puedan volver a clase, ya que llevan casi un mes sin asistir a la escuela.
26 de septiembre de 2000	Metlatónoc	Encarcelamiento de militares.	Indígenas Na savi.	Un militar disparó a un indígena por causa de una broma acerca de la danza de "Los Terroncitos"; lo cual originó que los habitantes lo desarmaran y que luego encarcelaran a 14 soldados.
26 de septiembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Plantón en el Palacio de Gobierno.	Miembros de FDLP y OPIDA.	A un año más de la desaparición del profesor Gregorio Alvarado López exigen la creación de una fiscalía especial que investigue el caso, la liberación de los campesinos ecologistas y de los presos trasladados al penal de Puente Grande, además de la entrega de recursos para el desarrollo de las comunidades indígenas.
5 de octubre de 2000	Metlatónoc	Agresión a soldados del Ejército.	Dos individuos desconocidos.	Cerca del poblado de San Miguel El Nuevo fue atacado personal del 93° Batallón de Infantería, el cual tiene su sede en Tlapa de Comonfort. Le dispararon con rifles AK-47 y AR15.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
6 de octubre de 2000	Metlatónoc	Detención de un menor de edad.	Un niño de la comunidad de Cochoapa El Grande.	Fue detenido por soldados en un plantío de amapola.
9 de octubre de 2000	Metlatónoc	Denuncia.	Presidente municipal.	Denunció que, de los 7 acuerdos firmados por las autoridades civiles y militares con habitantes de la cabecera municipal, sólo se cumplieron 5. El acuerdo principal, el retiro del Ejército, no se ha cumplido.
20 de octubre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Denuncia.	CG500ARI y "Tlachinollan" A.C.	Denuncian la detención del asesor de la Policía Comunitaria, Bruno Plácido Valerio, por parte de agentes judiciales del estado. Afirman que es una campaña en contra de la policía indígena y exigen su inmediata liberación.
20 de octubre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	VIII Congreso Estatal.	CETEG.	Se discutió y analizó la realidad política, social y económica del estado y del país, la situación de la CNTE y la democratización de la sección 14 del SNTE.
23 de octubre de 2000	Tlapa de Comonfort	Denuncia.	"Tlachinollan" A.C.	Piden la libertad del asesor de la Policía Comunitaria, Bruno Plácido Valerio, y denuncian que estos hechos son parte de una campaña sistemática en contra de esta organización indígena.
28 de octubre de 2000	San Luis Acatlán	Carta pública y acusación a empleados estatales.	Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica.	Acusan a funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Ometepec de haber participado en la elaboración de acusaciones falsas contra el asesor de la Policía Comunitaria, Bruno Plácido Valerio.
14 de noviembre de 2000	Ometepec	Plantón en las instalaciones del Centro Coordinador Indigenista.	MIA.	Buscan el diálogo con las autoridades para que se reconozca un nuevo municipio indígena con cabecera en Rancho Nuevo Democracia.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
16 de noviembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Bloqueo en el bulevar "Vicente Guerrero".	Miembros de LARSEZ de los municipios de Tecoaapa, Quechultenango, Chilapa, Atlixta, Zapotitlan Tablas, Acattepec, Ahuacuotzingo y Olinalá.	Demandan el reembolso de 2 millones 300 mil pesos por el fertilizante que pagaron la temporada pasada, la entrega de 2 millones de pesos para el programa de empleo temporal que el gobernador del estado ya autorizó y la entrega de 500 toneladas de fertilizante que quedaron pendientes del año anterior.
25 de noviembre de 2000	Acatepec	Toma del ayuntamiento municipal.	Campesinos de 29 comunidades del municipio.	Piden la destitución del presidente municipal a quien acusan por desvíos de recursos, tentativa de homicidio en contra del síndico municipal y amenazas a comisarios.
11 de diciembre de 2000	Chilpancingo de los Bravo	Plantón en la Plaza Cívica.	Campesinos pertenecientes al FDP de los municipios de Ayutla de los Libres, San Luis Acatlán, Malinaltepec, Atlamajalcingo del Monte, Tlapa, Zapotitlán Tablas, Tlacoachistlahuaca, Acattepec y Ahuacuotzingo.	Exigen que se cumplan los acuerdos de apoyo para obras sociales firmados con las autoridades estatales y federales y las demandas políticas.
27 de diciembre de 2000	Zapotitlán Tablas	Toma del ayuntamiento municipal. Retención del presidente municipal y del síndico procurador.	LARSEZ.	Piden la destitución de los 2 funcionarios y que el Congreso del Estado les haga una auditoria.
8 de enero de 2001	Xochistlahuaca	Desalojo violento.	Pobladores Amuzgos.	Fueron desalojados por policías preventivos y priístas del municipio cuando tenían tomado el ayuntamiento municipal para exigir la renuncia de la presidenta.
18 de enero de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Emisión de recomendación.	Congreso del Estado.	La Comisión Especial del Congreso del Estado que interviene en el conflicto de Xochistlahuaca recomendó que la presidenta municipal fuera removida de su cargo como medida para solucionar los problemas originados por la imposición de autoridades comunitarias.
25 de enero de 2001	Copanatoyac	Conflicto educativo.	Profesores y padres de familia de la comunidad Crucero de Oztocingo.	Problema sindical y enfrentamiento por el control de las escuelas de la comunidad pertenecientes a las zonas 22 y 53.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
5 de febrero de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Marcha y plantón en el Palacio de Gobierno.	Miembros de la OPCG, Movimiento 6 de Marzo, Movimiento Azteca de Guerrero, ARIG, OCSS, Comité de Familias de los Presos Políticos y estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.	Demandan la libertad de los presos políticos que se encuentran en los penales de Guerrero y el regreso de 5 de ellos que están en el penal de Puente Grande en el estado de Jalisco.
7 de febrero de 2001		Entrega de reconocimiento.	Agrupación ecologista Sierra Club.	Entregan el premio Chico Méndez a los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ambos presos en el penal de Iguala, en reconocimiento por su lucha ecológica.
5 de marzo de 2001	México	Aceptación de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).	Gobierno de México.	El gobierno mexicano aceptó la recomendación de la CIDH que propone la reapertura del caso de Aguas Blancas, en la cual se sostiene que se debe hacer una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos e investigar la presunta participación de Rubén Figueroa y sus principales colaboradores, quienes fueron exonerados en la primera investigación.
8 de marzo de 2001	Iguala de la Independencia	Llegada de la marcha Zapatista.	Organizaciones sociales, civiles, productivas, de derechos humanos, políticas y la sociedad civil del estado de Guerrero.	Cerca de 7 mil asistentes se concentraron en la Plaza de las Tres Garantías de la ciudad de Iguala para recibir a la marcha de la comandancia Zapatista que recorrió varios estados del país y la ciudad de México.
6 de abril de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Toma de la caseta de cobro de la Autopista del Sol en Palo Blanco.	OCSS.	Demandaron la entrega de mil toneladas de fertilizante para los campesinos del municipio de Coyuca de Benítez y Atoyac de Álvarez.
30 de abril de 2001	Olinalá	Petición de retiro de demandas.	Habitantes de la comunidad Naua de Temalacatzingo.	Piden a la Procuraduría General de Justicia del estado la cancelación de más de 30 órdenes de aprehensión en contra de ciudadanos de esa región que fueron acusados de robo, daños o despojo por defender los bienes naturales de las comunidades.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
13 de junio de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Bloqueo al Congreso del Estado.	Indígenas Amuzgos, Me' phaa, Na savi y Nauas, CG500ARI, "Tlachinollan" A.C, Consejo Regional de Autoridades Indígenas, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", FGCI y la Policía Comunitaria de la Costa- Montaña.	Impedir que el Congreso local sancione la aprobación de la Ley Indígena, opuesta a los intereses de los indígenas del estado.
15 de junio de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Fin del bloqueo al Congreso del Estado.	Indígenas Amuzgos, Me' phaa, Na savi y Nauas, CG500ARI, "Tlachinollan" A.C, Consejo regional de Autoridades Indígenas, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", FGCI y la Policía Comunitaria de la Costa-Montaña.	Luego de obtener el compromiso del Congreso local de que se efectuarán reuniones de trabajo con las organizaciones y pueblos indígenas y de que se anularán las denuncias penales en contra de sus líderes, se levantó el bloqueo de los accesos.
26 de junio de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Conferencia de prensa.	FLP, FDP, CETEG, CG500ARI, STAUAG, STAISUAG, Centro de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón", Coordinadora de Pueblos para el Desarrollo Sustentable, Juventud Combativa Rebelde, Escuela Normal Urbana Federal "Rafael Ramírez", Movimiento de Resistencia Civil de la Montaña, "Tlachinollan" A.C, Consejo Regional de Autoridades Indígenas, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", FGCI y la Policía Comunitaria de la Costa-Montaña.	Piden que cese el acoso por parte del gobierno del estado hacia los líderes indígenas, quienes tienen órdenes de aprehensión por haber participado en el bloqueo al Congreso del Estado para pedir a los diputados locales que no aprobaran la Ley Indígena propuesta por el Congreso de la Unión. Anuncian un plan de movilizaciones que incluye la participación en el aniversario de la masacre de Aguas Blancas y la realización de una asamblea estatal de pueblos indígenas el 29 de junio en la ciudad de Chilpancingo.
13 de julio de 2001		Bloqueo de la carretera federal México-Acapulco a la altura del poblado de Xalitla.	Indígenas Nauas del Alto Balsas.	En demanda de obras sociales y del desistimiento de la acción penal contra 18 dirigentes indígenas que participaron en el bloqueo al Congreso del Estado para pedir a los diputados que no aprobaran la ley "Cevallos-Bartlett".

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
3 de agosto de 2001	Xochistlahuaca	Toma del ayuntamiento municipal.	Indígenas pertenecientes al Consejo de la Nación Amuzga.	Manifiestar su total desacuerdo a que Aceadeth Rocha ocupe nuevamente el cargo de presidente municipal.
15 de agosto de 2001	Acapulco de Juárez	Desalojo violento.	Habitantes de la colonia Amalia Solórzano.	Fueron desalojados por más de 500 policías municipales cuando protestaban frente al ayuntamiento municipal. 19 personas resultaron heridas (8 colonos y 11 policías).
28 de agosto de 2001	Mártir de Cuilapan	Toma del ayuntamiento municipal.	Militantes del PRI.	Pedir la destitución del presidente municipal, del tesorero y del director de obras públicas por el desvío de 6 millones 700 mil pesos del erario público.
11 de septiembre de 2002	Chilpancingo de los Bravo	Plantón en la Plaza Primer Congreso de Anáhuac.	Miembros del FLP de los municipios de Malinaltepec, Tlapa, Atlamajalcingo del Monte, Ayutla, Acatepec y San Luis Acatlán.	Piden que se les entreguen los recursos para obras aprobadas por el gobierno estatal que aún no se han realizado.
16 de octubre de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Marcha y bloqueo del acceso principal de la SEG y de la Avenida de los Gobernadores.	Indígenas del municipio de Malinaltepec.	Demandaron la creación de una escuela secundaria técnica, la apertura de una biblioteca pública municipal, la dotación de 10 computadoras y la asignación de 4 permisos de transporte público, entre otras demandas de carácter social.
7 de noviembre de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Huelga de hambre frente al Palacio de Gobierno.	4 indígenas Amuzgos pertenecientes a la organización Luis Donaldo Colosio.	Exigieron 19 plazas para profesores bilingües, las cuales fueron solicitadas directamente al gobernador del estado.
9 de noviembre de 2001	Iguala de la Independencia	Liberación de los campesinos ecologistas.	Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera.	El presidente de la nación, Vicente Fox, ordenó la liberación, "por razones humanitarias", de los campesinos ecologistas presos desde mayo de 1999.
24 de noviembre de 2001	Tlapa de Comonfort	Bloqueo de la carretera Chilpancingo-Tlapa en el punto del puente de Tlaquilzinapa.	Indígenas de los municipios de Malinaltepec, San Luis Acatlán, Tlacoapa, Tlapa, Atlamajalcingo del Monte y Tlacoachistlahuaca, además de integrantes del FLP.	Protestaron porque el gobierno estatal no ha cumplido con una minuta de acuerdos que firmaron en septiembre pasado.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
3 de diciembre de 2001	Chilpancingo de los Bravo	Marcha y plantón en el Palacio de Gobierno.	FODEG y Renacid.	Conmemoraron el 27° aniversario luctuoso de Lucio Cabañas y demandaron a las autoridades estatales y federales la exhumación de los restos del guerrillero. Se manifestaron en contra de la creación de la Fiscalía Especial para el esclarecimiento de las desapariciones de los '70.
4 de diciembre de 2001	Atoyac de Álvarez	Exhumación de los restos de Lucio Cabañas.	Familiares, amigos de Lucio Cabañas y organizaciones sociales.	Con especialistas de la Fundación Rigoberta Menchú y de la CNDH fue exhumado un cadáver que podría ser el de Lucio Cabañas.
4 de enero de 2002	Petatlán	Denuncia.	Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán.	Denuncian que elementos del Ejército tienen sitiados a los pueblos de Canalejas y El Zapotital y que los militares disparan tiros al aire cerca de las casas.
7 de febrero de 2002	Acatepec	Denuncia.	Habitantes de la comunidad de Barranca Piña.	Denuncian la instalación ilegal de un campamento militar en sus territorios y hostigamiento por parte de los militares.
13 de febrero de 2002	San Luis Acatlán	Marcha-mitin.	Indígenas de comunidades Me'phaa, Na savi y Nauas.	Exigieron la libertad de los 5 policías comunitarios que fueron detenidos por elementos de la Policía Judicial bajo el cargo de privación ilegal de la libertad.
27 de febrero de 2002	Acatepec	Desalojo violento.	Campesinos de Acatepec y comuneros de Zapotitlán Tablas.	Fueron desalojados por la fuerza 26 indígenas que presuntamente siembran amapola en el punto conocido como Ixtlahuazaca. El desalojo fue realizado por comuneros con quienes tienen un conflicto por terrenos linderos desde hace 40 años.
15 de marzo de 2002	Culiacán, Sinaloa	Desalojo violento.	Indígenas del estado de Guerrero que trabajan como jornaleros agrícolas.	Fueron desalojados por alrededor de 500 policías antimotines cuando se manifestaban en las instalaciones del Palacio de Gobierno de ese estado del norte para pedir una audiencia con el gobernador y solicitar su apoyo para la creación de un sindicato de jornaleros agrícolas.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
23 de marzo de 2002	San Luis Acatlán	Marcha de apoyo a la Policía Comunitaria.	Más de 4 mil indígenas de la región de la Costa-Montaña y los 700 policías comunitarios.	A 4 días de que termine el plazo impuesto por el gobierno estatal y el Ejército para que desaparezca la Policía Comunitaria, indígenas de la región Costa-Montaña marchan para demostrar su apoyo a este proyecto de seguridad pública y justicia. Exigen al ejecutivo que se respete a la Policía Comunitaria.
25 de marzo de 2002	Barranca Tecuani, Ayutla de los Libres.	Violación sexual.	Miembros del Ejército.	Con el pretexto de preguntar acerca del origen de la carne que tenía oreando, 11 soldados se introdujeron al domicilio de Inés Fernández Ortega, indígena Me'phaa, y abusaron sexualmente de ella.
6 de abril de 2002	Ayutla de los Libres	Denuncia.	OIPMT.	Afirma que las autoridades del Hospital General de Ayutla y del Ministerio Público obstaculizan las pruebas y la investigación de la violación de la indígena Me'phaa, Inés Fernández Ortega, para encubrir a los militares del 41° Batallón de Infantería que abusaron sexualmente de ella en su propia casa. Dicho Batallón tiene su sede en Chilpancingo.
8 de abril de 2002	Ayutla de los Libres	Oposición a un campamento militar.	Habitantes de la comunidad de Barranca Tecuani.	Impidieron que militares pertenecientes al 41° batallón se instalaran en el centro del pueblo. Los soldados se retiraron, pero acamparon en las afueras del poblado. Los habitantes les volvieron a pedir que se retiraran. Como respuesta los soldados los rodearon, los intimidaron apuntándolos con sus armas y amagaron a golpearlos.
6 de mayo de 2002	Acatepec	Denuncia.	Autoridades y habitantes de la comunidad de Barranca Bejuco.	Denunciaron intimidación por parte de las autoridades municipales en represalia por la denuncia presentada en contra de los militares que violaron a una mujer del poblado.
31 de mayo de 2002	Chilpancingo de los Bravo	Liberación de presos políticos.	Erika Zamora y Efrén Cortés.	Después de estar 4 años en prisión son liberados los 2 estudiantes de la UNAM que fueron detenidos en los sucesos de El Charco, acusados de pertenecer al ERPI.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
1 de julio de 2002	Ayutla de los Libres	Denuncia.	OIPMT.	Denuncia que las poblaciones de Barranca Bejuco y Plan de Gatica han sido hostigadas por miembros del Ejército.
1 de julio de 2002	Ayutla de los Libres	Denuncia.	Indígenas de la comunidad de Plan de Gatica.	Piden el retiro del campamento militar del 26° Batallón de Infantería que se instaló en territorios de la comunidad.
3 de julio de 2002	Ayutla de los Libres	Denuncia.	Raymundo Nava Ventura, regidor del ayuntamiento de Ayutla.	Denuncia que el 28 de junio un grupo de militares irrumpió en el poblado de Plan de Gatica e intentó violar a una niña de 8 años, después de que se bañaron en el pozo donde la comunidad se surte de agua, y que 3 de esos soldados se pasearon desnudos en la entrada de la localidad.
6 de julio de 2002	Acatepec	Denuncia.	"Tlachinollan" A.C.	Denuncia que en la región Montaña la presencia intimidatoria del Ejército agrava y complica los conflictos comunitarios, como es el caso de la disputa de terrenos entre particulares de Barranca Bejuco y Caxitepec.
8 de julio de 2002	Acatepec	Denuncia.	OIPMT.	Acusa al Ejército de estar aliado a las autoridades municipales para desaparecer a la comunidad de Barranca Bejuco a raíz de las denuncias de la comunidad contra soldados del 41° Batallón de Infantería que el 16 de febrero violaron a Valentina Rosendo Cantú.
22 de agosto de 2002	Tlapa de Comonfort	Bloqueo de las carreteras federales Tlapa-Chilpancingo y Tlapa-Puebla.	Padres de familia y profesores pertenecientes a la CETEG.	Piden a las autoridades educativas del estado que resuelvan el conflicto del Cendi N° 5. También piden la reapertura de 22 escuelas del municipio de Atlixnac y la dotación de plazas para 460 profesores bilingües para la región de la Montaña.
26 de agosto de 2002	Acapulco de Juárez	Visita a los presos políticos del penal de Acapulco.	Organismos no gubernamentales de derechos humanos de Estados Unidos y Canadá.	Visitaron la institución para escuchar testimonios y para constatar las violaciones a derechos humanos, así también como la existencia de presos políticos y de conciencia en cárceles mexicanas.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
12 de octubre de 2002	Chilpancingo de los Bravo	Marcha y plantón en el Palacio de Gobierno.	Integrantes del CG500ARI de los municipios de Tlacoapa, Acatepec, Tepecoacuilco, San Luis Acatlán, Chilapa y Xochistlahuaca.	Rechazaron la ley indígena aprobada por el Congreso de la Unión y demandaron la aprobación de la ley de amnistía y la entrega de 4 millones de pesos para obras sociales y proyectos productivos.
17 de octubre de 2002	Tlapa de Comonfort	Denuncia.	"Tlachinollan" A.C.	Denuncia que elementos del Ejército Mexicano hostigan a integrantes de la Policía Comunitaria y que esto forma parte de una estrategia del gobierno federal para hacer desaparecer a la Policía Comunitaria.
4 de diciembre de 2002	Tlapa de Comonfort	Emisión de un boletín de prensa.	"Tlachinollan" A.C.	Denuncia que en el Consejo Regional de Montaña se realiza fraude en la designación del presidente y que el Consejo es utilizado como trampolín político por parte de militantes del PRI.
10 de enero de 2003	Chilpancingo de los Bravo	Plantón en el zócalo.	Integrantes de OREZ de los municipios de Malinaltepec, Atlixnac, Metlatónoc, Tlapa, Acatepec y Ometepec.	Demandaron al gobierno estatal 50 plazas para profesores bilingües y la revisión de los expedientes de 35 indígenas que se encuentran privados de su libertad.
18 de enero de 2003	San Luis Acatlán	Detención arbitraria.	Elementos del Ejército.	Militares de una brigada especial de la ciudad de México detuvieron a 2 miembros de la Policía Comunitaria argumentando que portaban armas sin permiso de la SEDENA.
23 de enero de 2003	Ayutla de los Libres	Denuncia.	Indígenas Me'phaa de la comunidad de Barranca Tecuani.	Denuncia en contra del 48° Batallón de Infantería que el 17 y 18 de enero entraron a la comunidad y establecieron un campamento sin autorización.
3 de febrero de 2003	Metlatónoc	Solicitud a la autoridad estatal.	Comisarios municipales.	Pidieron al gobernador del estado que enviara medicamentos a los centros de salud para que sean atendidos los niños y adultos que tienen enfermedades gastrointestinales y respiratorias. También exigieron la derogación de la ley que autoriza la creación del nuevo municipio de Cochoapa El Grande.
5 de marzo de 2003	Ahuacuotzingo	Derribamiento de helicópteros de la PGR.	Elementos de la PGR.	Según fuentes oficiales, 2 helicópteros de la PGR fueron derribados cuando fumigaban plantíos de amapola en la comunidad de Xitopontla.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
27 de marzo de 2003	Chilpancingo de los Bravo	Marcha caravana.	Maestros y estudiantes de la UPN de la sub-sede ubicada en Tlapa.	Demandaron la creación de la Unidad 12D en Tlapa y la construcción de la segunda etapa de la sub-sede, con introducción de agua, 12 aulas, 2 canchas deportivas, techado del patio cívico, cafetería, teléfono, estacionamiento y salones cubiculares.
05 de abril de 2003	Ayutla de los Libres	Denuncia.	OIPMT.	Denuncian que los dirigentes de la organización son vigilados por personas que pertenecen al Cisen.
07 de abril de 2003	San Luis Acatlán	Asamblea popular.	Asamblea de pueblos, comunidades y autoridades indígenas.	Discutieron la importancia del trabajo de la Policía Comunitaria y acordaron una iniciativa de Ley Indígena.
13 de mayo de 2003	Zapotitlán Tablas	Enfrentamiento violento.	Militantes de las organizaciones Antorcha Campesina y LARSEZ.	Un enfrentamiento por motivos políticos entre estas 2 agrupaciones priístas dio como resultado 4 muertos, 42 heridos y 9 desaparecidos.
17 de junio de 2003	Chilpancingo de los Bravo	Conferencia de prensa.	Dirigencia de la UNORCA de Chilapa.	Demandaron al gobierno estatal y a Diconsa que garantice el abasto de maíz en la región de la Montaña, ya que la sequía de la temporada pasada provocó desabastecimiento.
5 de julio de 2003	Ayutla de los Libres	Asesinato múltiple.	4 indígenas Me'phaa de la comunidad de Barranca de Guadalupe.	Según un dirigente de la organización de Pueblos Indígenas Me'phaa, las personas asesinadas tenían vínculos con un grupo de paramilitares y expresó que teme que la violencia se generalice en la región a causa de estas muertes.
20 de agosto de 2003	Atlixac	Denuncia.	Indígenas Me'phaa de la comunidad de Ixtlahua Roja.	Denunciaron que, desde el 15 de este mes, tropas del Ejército instalaron un campamento militar cerca de la comunidad y alteraron la vida de los habitantes del pueblo debido a que son hostigados por los soldados.
19 de septiembre de 2003	Chilpancingo de los Bravo	Declaración.	Daniel Pano Cruz, secretario de Educación de Guerrero.	Declaró en "quiebre financiero" a la SEG, ya que hay un déficit acumulado de mil 790 millones de pesos que se arrastra desde 1987.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
21 de octubre de 2003	Chilpancingo de los Bravo	Liberación de detenido.	Comandante Ignacio Benítez Carvajal, implicado en el caso Aguas Blancas.	Sin que se hiciera público, el 9 de octubre salió libre del Cereso de Chilpancingo a pesar de estar procesado por ser responsable de los delitos de homicidio, lesiones y abuso de autoridad en contra de militantes de OCSS.
26 de noviembre de 2003	Acapulco de Juárez	Solicitud de orden de aprehensión.	Femospp.	La Fiscalía a cargo de Ignacio Carrillo Prieto entregó al Ministerio Público una primera solicitud de orden de aprehensión de Isidro Galeana por estar implicado en las desapariciones de ciudadanos guerrerenses en la década de los '70.
30 de diciembre de 2003	Ayutla de los Libres	Conferencia de prensa.	OIPMT y "Tlachinollan" A.C.	Señalaron que la recomendación 48/2003 de la CNDH sobre la violación de las garantías de Inés Fernández Ortega, indígena Me'phaa violada por soldados en marzo de 2002, no toca el problema principal planteado por la víctima, su familia y su comunidad, que es la incompetencia de las autoridades militares para investigar este delito.
29 de enero de 2004	Iguala de la Independencia	Enfrentamiento por el cambio de autoridades de la SNTE.	Maestros institucionales y maestros pertenecientes a la CETEG.	Unas 50 personas fueron heridas y se produjeron daños materiales a autobuses, autos particulares y negocios durante un enfrentamiento entre maestros institucionales y disidentes que se oponen a la realización del Congreso de la sección 14 del SNTE para el cambio del Comité Ejecutivo Central.
26 de febrero de 2004	Estados Unidos	Informe del Departamento de Estado de EU.	Personal de dicho Departamento.	El informe denuncia la situación de los derechos humanos en México y destaca que el estado de Guerrero es el estado donde más se violan los derechos humanos en este país.
9 de marzo de 2004	Tlapa de Comonfort	Bloqueos simultáneos en todos los accesos a la ciudad.	Indígenas Me'phaa, Nausavi y Nauas.	Indígenas de los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca, Metlatónoc, Xalpatláhuac y Tlapa bloquearon los accesos de la ciudad de Tlapa por tiempo indefinido para exigir la pavimentación de la carretera Tlapa-Metlatónoc, cuyo inicio estaba planeado para los primeros días de febrero y aún no había comenzado.

FECHA	LUGAR	HECHO	ACTORES	ACCIÓN
13 de mayo de 2004	Cualác	Asesinato del presidente municipal de Xalpatláhuac.	Lorenzo Cuellar, párroco de Cualác.	El sacerdote Lorenzo Cuellar Vázquez asesinó de 2 balazos al alcalde de Xalpatláhuac, Lorenzo Ruiz Villarreal, e hirió a su hijo, Lorenzo Ruiz García, luego de una discusión y de una riña a golpes. Según trascendió, antes habían estado bebiendo. Más tarde, a unos metros de la parroquia de San Miguel, en el centro de Cualác, policías municipales detuvieron a Cuellar Vázquez y al sacerdote de Pascala del Oro, municipio de San Luís Acatlán, Ernesto García Rodríguez, quien presenció los hechos.





SIGLAS

Afadem	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violación de Derechos Humanos en México
AFI	Agencia Federal de Investigaciones
CAPAMA	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco
CAPACE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas
Capach	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo
CAPAEG	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero
CBTIS	Centro de Estudios de Bachillerato Industrial y de Servicio
CCC	Central Campesina Cardenista
CD	Convergencia por la Democracia
Cecyteg	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
CEE	Consejo Estatal Electoral
Cendi	Centro de Desarrollo Infantil
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CETEG	Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero
Cetmar	Centro de Estudios Tecnológicos del Mar
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CG500ARI	Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena

Cisen	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
CNC	Confederación Nacional Campesina
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COCIEG	Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Estado de Guerrero
Coddehum	Comisión de Defensa de Derechos Humanos
Coduc	Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas
Corett	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
COSTEG	Confederación de Organizaciones y Sitios de Transportistas del Estado de Guerrero
CREN	Centro Regional de Educación Normal
CRESIG	Consejo Regional de la Sierra de Guerrero
CTM	Confederación de Trabajadores de México
DGETI	Dirección General de Estudios Tecnológicos e Industriales
DGETA	Dirección General de Estudios Tecnológicos Agropecuarios
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
EAPI	Enlace de Agentes de Pastoral Indígena
FDP	Frente de Defensa Popular
Fecope	Federación de Comerciantes en Pequeño
FEUG	Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense
FMEG	Federación Médica del Estado de Guerrero
FODEG	Frente de Organizaciones Democráticas del Estado de Guerrero
FPR	Frente Popular Revolucionario
FPTyL	Frente Popular Tierra y Libertad
FSCS	Frente Sindical Campesino y Social
IFE	Instituto Federal Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INI	Instituto Nacional Indigenista (Ahora CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas)
Invisur	Instituto de Vivienda y Suelo Urbano
ISSSPEG	Instituto de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de Guerrero
ISSSTE	Instituto de Servicio y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado
LARSEZ	Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata
M-27	Movimiento-27

MCCH	Movimiento Cívico Chilpancinguense
MDS	Movimiento Democrático del Sur
MSI	Movimiento Social de Izquierda
OCE	Organización de Campesinos Ecologistas
OCSS	Organización Campesina de la Sierra del Sur
OIPMT	Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos
OMPAT	Organización Municipal de Priístas Activos Tlapanecos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPCG	Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero
OPI	Organización de Pueblos Indígenas
OPIDA	Organización de Pueblos Indígenas para el Desarrollo Autónomo
OREZ	Organización Revolucionaria Emiliano Zapata
PAN	Partido Acción Nacional
PPF	Policía Federal Preventiva
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PJE	Policía Judicial del Estado
PPS	Partido Popular Socialista
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PSM	Partido Socialista de México
Profeco	Procuraduría Federal de Consumidor
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Renacid	Red Nacional de Ciudadanos y Organizaciones por la Democracia
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCOT	Sociedad Civil Organizada de Tepetliltla
Secodam	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEG	Secretaría de Educación en Guerrero
Semarnat	Secretaría del Medioambiente y Recursos Naturales
SNTE	Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

SSA	Secretaría de Seguridad y Asistencia
STTAISUAG	Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero
SUSPEG	Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero
Sutcecyteg	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero
TEE	Tribunal Electoral del Estado
TLC	Tratado de Libre Comercio
UAG	Universidad Autónoma de Guerrero
UNORCA	Unión de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas
UNT	Unión Nacional de Trabajadores
UOCIP	Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas y Populares
UPN	Universidad Pedagógica Nacional

DÉCIMO INFORME
JUNIO 2003 - MAYO 2004
CONTRA EL SILENCIO
Y EL OLVIDO

10

AÑOS por los DERECHOS
HUMANOS en la MONTAÑA
de GUERRERO

Impreso en Fotopress
Acapulco, Guerrero

Tiraje 500 ejemplares
Junio 2004

*“La Montaña florecerá cuando
la justicia habite entre los Na savi,
Me’phaa, Nauas y Mestizos”*